

MEMORIA 2003

TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL

MEMORIA 2003

TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL

Edita:

© Ministerio de Economía y Hacienda
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

Imprime:

Oficialía Mayor del Ministerio de Economía y Hacienda
Sección de Reprografía y Distribución

N.I.P.O.: 601-04-026-2

Depósito Legal: M – 39377 – 2004

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL

1. Introducción	11
2. La especialidad de la vía económico-administrativa frente al Procedimiento Administrativo Común	12
3. Naturaleza de los Tribunales Económico-Administrativos.....	15
4. Ámbito de actuación de los Tribunales Económico-Administrativos	17
5. Beneficios de la vía económico-administrativa	19
6. Estructura de los Tribunales Económico-Administrativos.....	20

LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

1. Legislación Básica y Complementaria reguladora del Procedimiento Económico-Administrativo	25
2. Actos recurribles y no recurribles	27
3. Órganos competentes para conocer y resolver las Reclamaciones Económico-Administrativas	29
4. Formulación de una reclamación	30
5. Suspensión de la ejecución del acto recurrido	34
6. Procedimiento que se sigue en una reclamación económico-administrativa	37

MODIFICACIONES QUE INTRODUCE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. Introducción	45
2. Actos recurribles y no recurribles	45

3. Órganos competentes para conocer y resolver las Reclamaciones Económico-Administrativas	46
4. Suspensión de la ejecución del acto recurrido	47
5. Procedimiento general económico-administrativo	49
6. Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales	54

ACTUACIONES, MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

1. EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES TRAMITADAS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS	57
1.1 Análisis cuantitativo del movimiento de reclamaciones en el ejercicio de 2003	58
1.2 Evolución del movimiento de reclamaciones en los Tribunales Económico-Administrativos en el período 1999 - 2003	66
1.3 Análisis de la carga de trabajo en el período de 1999 a 2003	67
2. OTRAS ACTIVIDADES	70
2.1 Reorganización de las Vocalías y de las Salas del Tribunal Económico-Administrativo Central	70
2.2 Reunión de trabajo de Presidentes de Tribunales Regionales y Locales	70
2.3 Visita a las sedes de los Tribunales Regionales y Locales	71
2.4 Elaboración y difusión de la Doctrina del Tribunal Central	71
2.5 Desarrollo operativo del Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Tribunal Económico-Administrativo Central en materia de cesión recíproca de datos relacionados con las Reclamaciones Económico-Administrativas	72
2.6 Celebración del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Tribunal Económico-Administrativo Central en materia de cesión recíproca de datos relacionados con las reclamaciones económico-administrativas en materia de tributos cedidos	73

2.7	Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa	74
2.8	Participación en el Consejo para la Defensa del Contribuyente	75
2.9	Actuaciones en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los Tribunales Económico-Administrativos	75
3.	MEDIOS PERSONALES	77
4.	PRESUPUESTOS	80

ANEXOS

Tribunal Económico-Administrativo CENTRAL
Tribunal Económico-Administrativo Regional de ANDALUCÍA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de ARAGÓN
Tribunal Económico-Administrativo Regional de ASTURIAS
Tribunal Económico-Administrativo Regional de BALEARES
Tribunal Económico-Administrativo Regional de CANARIAS
Tribunal Económico-Administrativo Regional de CANTABRIA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de CASTILLA-LA MANCHA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de CASTILLA Y LÉON
Tribunal Económico-Administrativo Regional de CATALUÑA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de EXTREMADURA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de GALICIA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de LA RIOJA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de MADRID
Tribunal Económico-Administrativo Regional de MURCIA
Tribunal Económico-Administrativo Regional de NAVARRA
Tribunal Económico-Administrativo Regional del PAÍS VASCO
Tribunal Económico-Administrativo Regional de VALENCIA
Tribunal Económico-Administrativo Local de CEUTA
Tribunal Económico-Administrativo Local de MELILLA
Direcciones y Teléfonos de los Tribunales Económico-Administrativos

INTRODUCCIÓN

La presente memoria se estructura en una primera parte, de carácter general sobre el conjunto de la organización y una segunda parte de carácter específico referido a cada uno de los Tribunales.

La primera parte presenta, en varios capítulos, el papel que los Tribunales Económico-Administrativos ocupan en nuestro ordenamiento tributario, los aspectos más importantes de la reclamación económico-administrativa señalando los actos recurribles y no recurribles, los plazos para su interposición, los órganos competentes y se añaden ciertos comentarios útiles sobre la suspensión de los actos recurridos.

Para dar a conocer lo prolijo del procedimiento se completan los capítulos anteriores con uno dedicado a repasar, aunque someramente, el procedimiento que sigue o puede seguir una reclamación interpuesta en vía económico-administrativa.

Además se incorpora un capítulo dedicado a comentar las principales novedades que introduce la nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003), cuya entrada en vigor se producirá el día 1 de julio de 2004.

Finalmente para completar la visión global de esta primera parte se añade un capítulo dedicado a analizar la evolución conjunta de la actividad de los Tribunales Económico-Administrativos con especial énfasis en el año 2003 pero aportando también el análisis y los comentarios sobre un período que comprende los últimos cinco años con el fin de cubrir la tendencia seguida por aquellos en un período más dilatado a la vez que representativo.

La segunda parte de esta Memoria recoge, a modo de anexos, la labor realizada individualmente por el Tribunal Económico-Administrativo Central, los Tribunales Regionales y los Tribunales Locales con el fin de aportar información más detallada sobre cada uno de ellos.

**LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS
EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL**

LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS EN EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL

1. INTRODUCCIÓN

La reclamación económico-administrativa, que arranca de la Ley Camacho, de 31 de diciembre de 1881, constituye en España una vía específica para impugnar los actos tributarios ante la propia Administración. El origen de la misma está en la separación entre los ámbitos de gestión tributaria y de resolución de reclamaciones establecidas en el artículo 90, de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, que se mantiene en el artículo 83.2 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003. Y, si bien en una primera época los órganos competentes para resolver las reclamaciones tributarias eran de carácter unipersonal, pronto se puso de manifiesto la tendencia a que dichos órganos fuesen de naturaleza colegiada, tendencia que se materializa con la creación de los Tribunales Económico-Administrativos, Central y Provinciales.

A esta separación entre los ámbitos de gestión y reclamación se refiere ya el preámbulo de un Decreto-Ley del año 1924 en el que se puede leer:

“Toda reforma que aspire a hacer eficaz y fecunda la Administración Central y Provincial de la Hacienda Pública ha de tener como punto de partida la diferencia entre los actos de gestión y las reclamaciones que contra éstos se promuevan. El acto de gestión, rápido, enérgico, certero, es el propio y adecuado de la unidad de mando y de la iniciativa personal, en tanto que la reclamación exige un examen atento y reposado y ajeno al impulso de la acción, la cual, sólo por el hecho de tal, puede ser precipitada.”

Como decíamos, esta separación entre los ordenes de gestión tributaria, por un lado, y de resolución de reclamaciones, por otro lado, se consagra en el artículo 90 de la Ley General Tributaria de 1963 al establecer:

“Las funciones de la Administración en materia tributaria se ejercerán con separación en sus dos órdenes de gestión, para la liquidación y recaudación, y de resolución de reclamaciones que contra aquella gestión se susciten, y estarán encomendadas a órganos diferentes.”

El artículo 83.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, que entra en vigor el 1 de julio de 2004, mantiene la separación de funciones:

“2. Las funciones de aplicación de los tributos se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria”

2. LA ESPECIALIDAD DE LA VIA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA FRENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Ahora bien, dicho esto, que debe servir a modo de introducción, hemos de admitir que cualquier referencia a los Tribunales Económico-Administrativos y al procedimiento que ante ellos se desarrolla exige definir su lugar en el esquema general de las instituciones revisoras de los actos de la Administración Pública.

La Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, establece, en su redacción actual, que contra las resoluciones administrativas y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos podrá interponerse por los interesados o bien el recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, o bien, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto. En consecuencia, y en resumen, se configuran, con carácter general, como recursos administrativos previos a la vía judicial, el recurso de alzada con carácter obligatorio y el recurso de reposición con carácter potestativo.

Pero el ámbito tributario, o si se quiere el espacio económico-administrativo, tiene su propia especialidad. En efecto, si trasladamos este esquema administrativo general, de recurso potestativo de reposición y obligatorio de alzada, al ámbito económico administrativo, nos encontramos, asimismo, con el recurso de reposición, también con carácter potestativo, pero, en materia tributaria, en sustitución del recurso de alzada, quien pretenda acudir a la vía judicial deberá plantear necesariamente, con carácter previo, una reclamación económico-administrativa. De acuerdo con lo expuesto, y en otras palabras, en materia tributaria la reclamación económico-administrativa sustituye en el ordenamiento jurídico español al recurso administrativo ordinario de alzada.

En definitiva, el recurso ordinario de alzada en el ámbito administrativo general y el recurso económico-administrativo en el ámbito tributario agotan la vía administrativa y abren la posibilidad de acudir a la vía judicial.

Este modo de articular la vía administrativa y la vía jurisdiccional tiene una vieja raigambre en el ordenamiento jurídico español. La Real Orden de 9 de febrero de 1842 ya exigía que se agotasen todos los recursos gubernativos antes de acudir a la vía contenciosa de carácter judicial. Este principio se respeta cuando en 1845 se implanta la jurisdicción contencioso-administrativa y se consagra en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, antecesora de la vigente Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que interesa constatar aquí es que, dentro de este planteamiento general, que impera en el ámbito administrativo, en una importante parcela, como es la de la actuación de la Administración Tributaria, las reclamaciones económico-

administrativas se constituyen, desde hace más de cien años, en el instrumento necesario para quien desee impugnar los actos de la Administración Tributaria y acceder posteriormente, en su caso, a la vía judicial. Ello quiere decir, por tanto, que la reclamación económico-administrativa no es adicional al recurso de alzada que opera frente al resto de la acción administrativa sino sustitutiva del mismo.

La existencia de un procedimiento económico-administrativo propio y específico de la materia tributaria obedece a las peculiaridades que siempre han caracterizado la actividad de la Administración Tributaria. En efecto, las dificultades financieras del Estado, así como la necesidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública en cuanto que responden al interés general, impulsaron la instauración de principios que, si bien comenzaron siendo aplicados en el campo fiscal, más tarde algunos de ellos se extendieron al resto de la acción administrativa. Entre estos principios se pueden citar, entre otros, la inembargabilidad de las propiedades y caudales del Estado, la prohibición de los interdictos, la ejecutividad y, en su caso, ejecutoriedad de los actos administrativos, entre otros.

Sin embargo, hay que decir, ya desde ahora, que ello no ha impedido, sino muy al contrario, que las relaciones entre Administración y administrados en el ámbito tributario hayan ido evolucionando paulatinamente y lo que comenzó traduciéndose en un conjunto de medidas para salvaguardar los derechos de la Hacienda Pública y configurar el principio de autotutela se haya ido complementando, en un lento pero imparable proceso, con la implantación de una serie de medidas dirigidas a salvaguardar y garantizar los derechos de los contribuyentes. Es decir, a las exigencias que lleva consigo una Administración Tributaria eficaz, productora de actos masivos y que constituye la base de una Administración organizadora de un sistema de servicios públicos cada vez más amplio se va añadiendo una profundización en los principios de legalidad y de tutela efectiva de los ciudadanos.

En este camino ha tenido una enorme importancia la Constitución Española de 1978 y la doctrina emanada del Tribunal Constitucional como supremo interprete de la misma. En la Constitución el ciudadano ve reconocidos sus derechos fundamentales no sólo como la consecuencia lógica de haber pasado de ser un mero destinatario de la acción administrativa a ser origen del poder del Estado, sino también como la consecuencia del hecho de que la Constitución se configura como una verdadera norma, que atribuye derechos subjetivos básicos y organiza el sistema institucional del Estado. La fuerza integradora de sus preceptos penetra en todo el Ordenamiento jurídico y constituye a Jueces y Tribunales en los garantes de los derechos y libertades proclamados por ella. Se dan, por tanto, ya todos los requisitos para que el Derecho Administrativo y el Derecho Tributario, en consecuencia, sea más pleno y eficaz, y ello porque, al fin y al cabo, esta rama del Derecho surge como consecuencia de la confluencia del principio de legalidad de la Administración y de la posición del ciudadano como sujeto de derechos y libertades.

A estos efectos resulta fundamental el artículo 24 de la Constitución al expresar que "todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en

ningún caso pueda producirse indefensión". El Tribunal Constitucional se ha encargado de integrar en el ámbito objetivo de ese precepto no sólo a los órganos del poder judicial sino a todos los que aplican la Ley y hacen cumplirla, es decir también a la Administración y, en concreto, a la Administración Tributaria y a los Tribunales Económico-Administrativos, por cuanto también la Administración tiene la obligación de realizar la tarea que la Ley Orgánica del Poder Judicial encomienda a los jueces y tribunales de proteger los derechos e intereses legítimos tanto individuales como colectivos.

Pues bien, con este origen, pero también inmersas en este proceso evolutivo al que nos acabamos de referir, nos encontramos hoy todavía en España con las reclamaciones económico-administrativas como vía específica para impugnar los actos tributarios con carácter previo a su impugnación ante la vía judicial.

3. NATURALEZA DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

Llegados a este punto es conveniente plantearse cuál es la naturaleza de los Tribunales Económico-Administrativos ante los que se sustancian las reclamaciones económico-administrativas.

Se les denomina Tribunales y se hace referencia también, en ocasiones, a la existencia de una jurisdicción económico-administrativa. Durante bastante tiempo fue objeto de discusión doctrinal la naturaleza jurisdiccional o administrativa de estos órganos. Sin embargo, a la hora de abordar esta cuestión, no se puede desconocer que la Constitución Española otorga el monopolio de la función jurisdiccional al Poder Judicial y éste, según la misma, está formado por Jueces y Magistrados que son independientes frente al resto de los poderes del Estado y frente a las partes que intervienen en el litigio.

La defensa que en ocasiones se ha hecho del carácter jurisdiccional de los Tribunales Económico-Administrativos olvida que la independencia funcional de la que, sin duda, gozan los órganos de la vía económico-administrativa, y que siempre ha sido respetada, no impide consignar su dependencia orgánica de la Secretaría de Estado de Hacienda, dependencia que es, sin embargo, perfectamente compatible con la diferenciación y especialización de los Tribunales Económico-Administrativos.

En efecto, afirmar que los Tribunales Económico-Administrativos no son órganos jurisdiccionales no debe significar ni la negación ni el demérito de sus características propias. Se configuran como órganos administrativos "sui generis", o especiales, en correlación con la singularidad de la actividad tributaria, con unas notas y características propias que motivan una cierta "jurisdiccionalización" del procedimiento económico-administrativo.

Pero, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, puede resultar ilustrativa la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 21 de marzo de 2000 que, resolviendo una cuestión prejudicial planteada precisamente por un Tribunal Económico-Administrativo Regional, entra a analizar si los mismos poseen el carácter de órganos jurisdiccionales, y, por lo tanto, si los Tribunales Económico-Administrativos están legitimados para plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Pues bien, el Tribunal Comunitario concluye que los Tribunales Económico-Administrativos tienen la consideración de órganos jurisdiccionales y pueden plantear cuestiones prejudiciales, si bien hay que decir, ya desde ahora, que su pronunciamiento se hace exclusivamente desde el ámbito del Derecho Comunitario y en el sentido del Tratado de Roma.

Por otro lado, resulta también conveniente insistir en dos de las características que definen a los Tribunales Económico-Administrativos: la

separación entre las funciones de gestión y de revisión que establece el artículo 90 de la Ley General Tributaria, en primer lugar, y la obligación que tienen los Tribunales de esta vía de resolver con arreglo a Derecho, en segundo lugar. Es indudable que, por su importancia, deben considerarse principios inspiradores del funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos.

- a) Separación en el ámbito tributario entre las funciones de gestión y de revisión.

En relación a la primera de éstas características, es decir a la separación en el ámbito tributario entre las funciones de gestión y de revisión, hay que decir que dicha separación resulta evidente al tratarse los Tribunales Económico-Administrativos de órganos colegiados al margen de competencias gestoras y ejecutivas.

- b) Obligación que tienen los Tribunales Económico-Administrativos de resolver con arreglo a Derecho.

La segunda característica a la que nos referíamos se concreta en la obligación que tienen estos Tribunales de resolver con arreglo a Derecho, lo que justifica que se pueda afirmar que la justicia administrativa que imparten los órganos de esta vía es tuteladora de derechos e intereses legítimos. Protegen la legalidad objetiva y tutelan efectivamente los derechos de quienes reclaman ante ellos porque, siendo un procedimiento contra el acto, vincula a la Administración. En este sentido, los Tribunales Económico-Administrativos vienen obligados a fallar, de manera que, según señala expresamente su normativa específica, “no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni aun a pretexto de duda racional, ni deficiencia en los preceptos legales”.

Ahora bien, el deber de resolver con arreglo a Derecho no significa que no puedan plantearse ante los Tribunales cuestiones de hecho, como por ejemplo la estimación y la fijación de las bases tributarias. El Derecho es vida y la vida son actos y hechos. Lo que ocurre es que esos hechos están regulados por la norma. De ahí que la distinción entre hecho y derecho sea artificial y arbitraria. En consecuencia, no debe extrañar que el Real Decreto Legislativo de 1.980 disponga que las reclamaciones económico-administrativas puedan comprender tanto las cuestiones de hecho como las de derecho que se susciten en el ámbito material que les es propio. Con ello se cierra la etapa iniciada con la reforma fiscal de 1.957, que estableció la separación entre cuestiones de hecho y de derecho, se arbitraron los llamados recursos de agravio absoluto y comparativo y por aplicación indebida de índices y módulos, conociendo de los mismos los denominados Jurados Tributarios, que fueron suprimidos por la Ley de 21 de junio de 1.980. La Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 ya no se refiere de forma expresa a cuestiones de hecho y de derecho, sino simplemente a que las resoluciones dictadas evaluarán todas las cuestiones que se susciten en el expediente.

4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

Interesa dejar en este momento constancia, también, de la amplitud del ámbito de actuación de los Tribunales Económico-Administrativos. Algún autor se ha referido expresamente a la imposibilidad de encontrar un criterio delimitador de la materia económico-administrativa. En efecto, si bien los Tribunales Económico-Administrativos se centran fundamentalmente en la revisión de los actos dictados en materia tributaria por la Administración del Estado, tanto Central como Periférica, no se agota con ello la competencia de estos órganos.

En efecto, además de llevar a cabo la revisión de los actos dictados en materia tributaria por la Administración del Estado, los Tribunales Económico-Administrativos también extienden sus facultades revisoras a otros ámbitos. En este sentido conocen:

- ✓ De los actos que en materia tributaria dicten los órganos de las Comunidades Autónomas cuando gestionan tributos cedidos por el Estado o recargos establecidos por aquéllas sobre tributos estatales, cedidos o no.
- ✓ De las reclamaciones que se susciten en relación con el reconocimiento o liquidación por órganos del centro directivo competente de obligaciones del Tesoro Público y en relación con las operaciones de pago por dichos órganos con cargo al Tesoro.
- ✓ De los asuntos relacionados con el reconocimiento y pago de los derechos pasivos de los funcionarios y de las pensiones que sean competencia del Ministerio de Hacienda; pero no del reconocimiento, liquidación y pago de los derechos económicos de los funcionarios en activo.
- ✓ De los actos que dicten los órganos estatales en aquellos tributos locales en los que la gestión se comparte por los Entes Locales y el Estado.

Se debe recordar, asimismo, que desde 1 de enero de 1995 ya no les compete la revisión de la gestión recaudatoria de las cuotas de la Seguridad Social, que venían ejerciendo con anterioridad y que, del mismo modo, a partir de la reforma del Régimen Local de 1985, los Tribunales Económico-Administrativos dejaron de entender de los recursos en materia de tributos locales, por ser criterio del legislador que la autonomía de los municipios y las provincias, recogida en la Constitución de 1978, vetaba este control externo realizado por unos órganos de la Administración del Estado. Al respecto es conveniente reseñar que la ausencia hoy de una vía económico-administrativa en materia de tributos locales ha provocado

una cierta indefensión de hecho de los contribuyentes en aquellos asuntos que por su cuantía no justifican los costes que supone de por sí el acceso a la vía judicial.

Dentro de este amplio ámbito competencial de los Tribunales Económico-Administrativos al que se ha hecho referencia no se deben dejar de mencionar las competencias en relación a lo que el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo denomina “actuaciones tributarias reclamables” que incluyen las reclamaciones sobre repercusión tributaria y aquellas otras referentes a actuaciones de retención tributaria. En estos casos no se trata de revisar la actuación de un órgano gestor de la Administración sino de resolver estrictamente un litigio entre particulares declarando derechos e impartiendo obligaciones a una de las partes, y actuando, en consecuencia, con una función cuasi judicial, sin perjuicio, por supuesto, de que su resolución pueda ser revisada a su vez según lo previsto en el sistema general de recursos. La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 amplía las competencias en relación a las obligaciones de facturación y a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

A la vista de lo expuesto se puede decir que el ámbito competencial propio de los Tribunales Económico-Administrativos ha venido experimentando sucesivas modificaciones tanto debido a condicionantes históricos como a planteamientos teóricos, opciones políticas o meramente coyunturales y ello ha creado, en ocasiones, dudas y controversias que a veces ha tenido que resolver la jurisprudencia contencioso-administrativa o el Tribunal de Conflictos.

En definitiva, la amplitud del ámbito de actuación de los Tribunales Económico-Administrativos permite afirmar que el principio de autotutela de la Administración en el campo tributario se combina con el de autocontrol, debido precisamente a la naturaleza y características de dichos Tribunales, y ambos principios se combinan, a su vez, con el de tutela efectiva de los derechos del recurrente. En otras palabras, los Tribunales Económico-Administrativos son una expresión del propio autocontrol de la Administración en cuyo complejo orgánico se integran y, además constituyen, precisamente por su independencia funcional, una cierta garantía para el contribuyente en cuanto vienen a ser, como señala el preámbulo del Reglamento de procedimiento de 1996, “pieza esencial para lograr, gracias a la existencia de unos órganos especializados y a unos mecanismos flexibles y ágiles de solución de conflictos, una tutela efectiva de los derechos del ciudadano sin obligarle a acudir a un proceso ante los Tribunales de Justicia, no siempre justificado o posible por razones de costes económicos”.

5. BENEFICIOS DE LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

Las ventajas de la vía económico-administrativa se pueden resumir de la siguiente manera:

- ✓ La decisión corresponde a un órgano desvinculado de quien dictó el acto que se revisa, lo que le otorga mayor grado de objetividad frente al recurso de alzada que resuelve el superior jerárquico.
- ✓ Resuelve por mayoría un órgano colegiado lo que le otorga mayor probabilidad de acierto frente a la resolución por un órgano unipersonal.
- ✓ Sus componentes son expertos en las materias a las que se refieren las reclamaciones, lo que le confiere un grado de especialidad que no tienen en muchas ocasiones los órganos de lo contencioso-administrativo.

Lo cierto es que alrededor del 85 por 100 de las reclamaciones interpuestas se resuelven definitivamente en los Tribunales Económico-Administrativos sin que pasen, por tanto, a la esfera judicial. Ya sea porque la reclamación es estimada, total o parcialmente, ya sea porque los fundamentos de la resolución desestimatoria convencen al reclamante, ya sea por el coste que supone el recurso contencioso-administrativo frente a la gratuidad de la reclamación económico-administrativa.

Y en el 15 por 100 de las reclamaciones restantes que acceden a la jurisdicción contenciosa, y en concreto a los Tribunales Superiores de Justicia o a la Audiencia Nacional, los Tribunales de esta jurisdicción ven facilitado su trabajo pues reciben un expediente perfectamente ordenado y con una decisión administrativa que compartirán o no los magistrados, pero que está previamente estudiada y razonada.

Lo cierto es que ni la calidad ni la imparcialidad de las resoluciones de estos Tribunales ha sido puesta en tela de juicio. Al contrario, en bastantes ocasiones, se ha puesto de manifiesto el rigor y la objetividad de sus resoluciones, amén de la independencia de criterio y decisión de los mismos.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 mantiene la colegialidad para los asuntos que, en principio, resulten más relevantes y de mayor complejidad, aunque crea órganos unipersonales que, según su exposición de motivos, “podrán resolver reclamaciones, en única instancia y en plazos más cortos, en relación con determinadas materias y cuantías, además de intervenir, dentro del procedimiento general, en la resolución de inadmisibilidades, cuestiones incidentales o en el archivo de actuaciones en caso de caducidad, renuncia, desistimiento o satisfacción extraprocesal”.

6. ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

El Real Decreto 391/1996 de 1 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, es el texto articulado que define la estructura de los Tribunales Económico-Administrativos y regula el procedimiento seguido en las reclamaciones que le son presentadas.

La característica esencial de esta estructura viene determinada por la existencia de unidades central y periféricas, siendo éstas últimas dependientes del Tribunal Central.

De esta forma existe, un Tribunal Central cuya sede está ubicada en Madrid y de él dependen, organizados territorialmente, 17 Tribunales Regionales y 2 Tribunales Locales. Los Tribunales Regionales coinciden con las Comunidades Autónomas y los Locales se corresponden con las ciudades de Ceuta y Melilla.

Además de las sedes principales de los Tribunales Regionales, y según establece el artículo 11 del Reglamento, un Tribunal Regional podrá tener, cuando el número de asuntos y la extensión geográfica y demás circunstancias concurrentes lo aconsejen, Salas Desconcentradas con competencia territorial inferior al de la Comunidad Autónoma respectiva.

En este sentido, se ha considerado conveniente crear 4 Salas desconcentradas en los Tribunales Regionales de Andalucía (Salas de Granada y Málaga), Castilla y León (Sala de Burgos) y Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife).

El artículo 229 de la nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, mantiene esta estructura, incluida la existencia de Salas Desconcentradas, aunque su plasmación concreta se remite al desarrollo reglamentario.

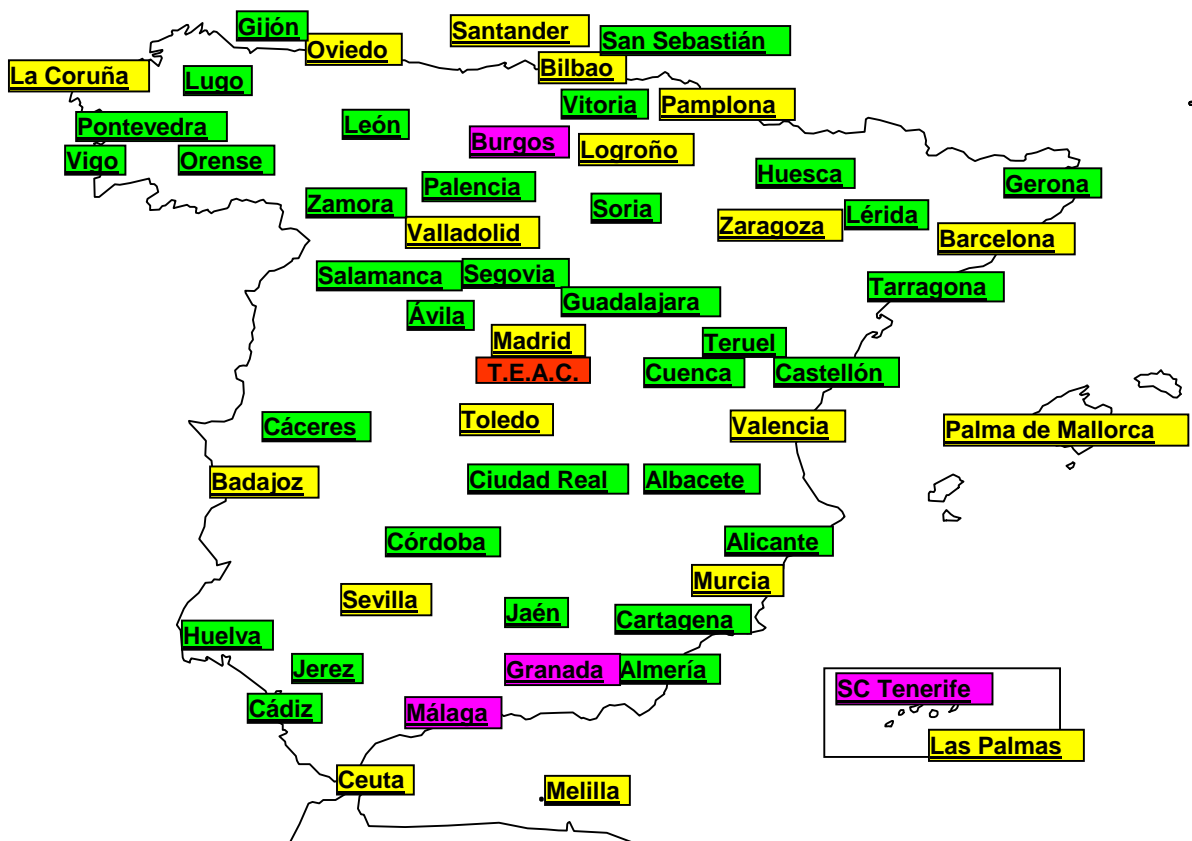
Por otro lado, con el fin de tener presencia en todas las capitales de provincia distintas de la sede principal del Tribunal Regional o de las Salas Desconcentradas, existen Secretarías Delegadas como órganos delegados del Secretario del Tribunal Regional, cuyo objeto es facilitar al ciudadano la interposición de las reclamaciones con una mayor proximidad en su ámbito geográfico. Dichas unidades son responsables de la recepción, tramitación y remisión de las reclamaciones al correspondiente Tribunal Regional o Sala Desconcentrada para su resolución definitiva.

Por motivos análogos a la creación de las Salas Desconcentradas, se han creado en otras poblaciones diferentes a las capitales de Provincia una serie de Secretarías Delegadas. Tal es el caso de las de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo.

Por tanto la estructura de los Tribunales Económico-Administrativos se resume como sigue:

- Tribunal Económico-Administrativo Central
- 17 Tribunales Económico-Administrativo Regionales y 2 Locales
- 4 Salas Desconcentradas
- 33 Secretarías Delegadas

Dicha estructura queda reflejada en el siguiente gráfico.



Tribunal Económico-Administrativo Central

17 T.E.A. Regionales y 2 T.E.A. Locales

4 Salas Desconcentradas

33 Secretarías Delegadas

LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

Con el fin de dar un contenido práctico a esta Memoria, se ha considerado conveniente dedicar un capítulo de la misma a repasar algunas de las cuestiones esenciales que enmarcan la vía económico-administrativa tanto en sus aspectos normativos y de procedimiento como a realizar ciertos comentarios que faciliten su comprensión y la agilidad en la presentación de las reclamaciones.

1. LEGISLACIÓN BÁSICA Y COMPLEMENTARIA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

La legislación básica que regula las reclamaciones económico-administrativas es:

- La Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo.
- El Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley 39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo.
- La Disposición Adicional Octava de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.
- El Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

En cuanto a legislación complementaria se puede citar:

- La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y la Ley 25/1995, de 20 de julio, que la modificó.
- El Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.
- La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

- El Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, del Real Decreto por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y del Real Decreto por el que se desarrollan determinadas directivas comunitarias sobre asistencia mutua en materia de recaudación.
- La Orden de 26 de junio de 1996 por la que se desarrollan diversos aspectos organizativos de los Tribunales Económico-Administrativos y de su procedimiento.
- La Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, que entra en vigor el 1 de julio de 2004, regula de forma detallada las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario.

2. ACTOS RECURRIBLES Y NO RECURRIBLES

Conviene a efectos prácticos distinguir cuáles son con carácter general aquellos actos susceptibles de ser recurridos en la vía económico-administrativa de aquellos otros que no lo son.

Actos recurribles

El artículo 2 del Real Decreto 391/1996 establece la tipología de reclamaciones que se sustanciarán en la vía económico-administrativa y por lo tanto las materias sobre las que podrán versar y que resumidamente son:

- ✓ Actos de gestión, inspección y recaudación tributaria de la Administración del Estado y de las Entidades Públicas dependientes de la misma, como la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ✓ Actos de la Administración Tributaria de las Comunidades Autónomas referidos a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Patrimonio, Tasas de juego y, en general, actos sobre cualesquiera Tributos cedidos por el Estado, o de los recargos establecidos por éstas sobre Tributos del Estado.
- ✓ Actuaciones de retención y repercusión tributarias.
- ✓ Otros actos sobre materias diferentes, como los de reconocimiento y pago de pensiones de Clases Pasivas del Estado o los de liquidación y pago por órganos del Ministerio de Economía o del Ministerio de Hacienda, de obligaciones del Tesoro Público.

Por su contenido, son susceptibles de reclamación aquellos actos que:

- ✓ Provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación.
- ✓ Los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término a la vía de gestión.

En particular son impugnables los actos de gestión tributaria que se refieran a: liquidaciones provisionales o definitivas; las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación; las comprobaciones de valor de los bienes y derechos así como los actos de fijación de valores o bases imponibles cuando así lo establezca su normativa reguladora;

los que con carácter previo denieguen o reconozcan regímenes de exención o bonificación tributarias; los que establezcan el régimen tributario aplicable a un sujeto pasivo en cuanto sean determinantes de futuras obligaciones, incluso formales, a su cargo; los que impongan sanciones tributarias independientes de cualquier clase de liquidación; los originados por la gestión recaudatoria y los distintos a los anteriores que se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

Asimismo son impugnables las siguientes actuaciones tributarias: los actos de repercusión tributaria previstos legalmente y las retenciones efectuadas por el sustituto del contribuyente o por las personas obligadas por ley a practicar retención.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 mantiene todo lo expuesto, mejorando y adaptando la redacción y añade entre las actuaciones tributarias reclamables las referidas a las obligaciones de facturación y las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

Actos no recurribles

En consecuencia quedan fuera del ámbito material de la vía económico-administrativa los siguientes actos:

- ✓ Actos de la Administración Tributaria de las Comunidades Autónomas referidos a sus Tributos propios.
- ✓ Actos de la Administración Local sobre Tributos locales (aunque sí son recurribles determinados actos de la Administración del Estado relativos a los Tributos locales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el de Actividades Económicas).

Con carácter general por su contenido no se admitirán reclamaciones económico-administrativas respecto de los siguientes actos:

- ✓ Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
- ✓ Los dictados en procedimientos en los que esté reservada al Ministro de Hacienda la resolución que ultime la vía administrativa.
- ✓ Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 reitera lo anterior, sin perjuicio de añadir como novedad que no se admitirán reclamaciones contra actos del Secretario de Estado de Hacienda.

3. ÓRGANOS COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Según establece el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, existen únicamente tres órganos competentes para conocer de cuantos procedimientos se sustancian en materia económico-administrativa y que son respectivamente.

□ **El Ministro de Hacienda:**

- ✓ En aquéllas en que deba oírse o se haya oído como trámite previo al Consejo de Estado.
- ✓ Las que por su índole, cuantía o trascendencia de la reclamación que haya de dictarse considere el Tribunal Económico Administrativo Central que deban ser resueltas por el Ministro.
- ✓ Los recursos extraordinarios de revisión cuando él hubiese dictado el acto recurrido.

□ **El Tribunal Económico-Administrativo Central** (única instancia, alzada y materias reservadas al mismo).

□ **Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y los Locales** de Ceuta y Melilla (primera y única instancia).

Las resoluciones del Tribunal Central o del Ministro de Hacienda pondrán término a la vía administrativa, siendo a su vez recurribles en vía contencioso administrativa. Asimismo las resoluciones dictadas en única instancia por los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales son directamente recurribles en la vía contencioso administrativa.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 suprime la referencia al Ministro de Hacienda como órgano administrativo, que había quedado desfasada, añadiendo que tendrá la consideración de órgano económico-administrativo la novedosa Sala Especial de Unificación de Doctrina, que resuelve el nuevo recurso extraordinario de unificación de doctrina.

4. FORMULACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN

A la hora de formular una reclamación económico-administrativa deben tenerse en consideración los siguientes aspectos esenciales.

Forma de iniciación y plazos

La reclamación económico-administrativa podrá iniciarse mediante escrito en el que el interesado, después de identificar con precisión el acto que se pretende impugnar, se limite a solicitar que se tenga por interpuesta la reclamación, acompañando, siempre que ello resulte posible, fotocopia del documento en que se haya dado traslado del acto administrativo que impugna o cuando menos, indicación del expediente en que haya recaído dicho acto.

Así, el contenido esencial del escrito de interposición de la reclamación ha de contener al menos lo siguiente:

Datos mínimos a consignar

- ✓ Nombre y apellidos del recurrente o persona jurídica con poderes del representante con su NIF correspondiente.
- ✓ El domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto.
- ✓ Fotocopia del acto que se impugna e indicación del Órgano que lo ha dictado, indicando el número de expediente (referencia / liquidación) en que haya recaído dicho acto.

No obstante, conviene tener en consideración que se facilita la reducción del tiempo de tramitación si con el escrito de interposición de la reclamación se añaden las alegaciones que se estimen oportunas, se proponen las pruebas y se aportan los documentos que la respalden (en este caso se entenderá que se renuncia al trámite de Puesta de Manifiesto para Alegaciones salvo manifestación expresa en sentido contrario).

Plazo de presentación

El Capítulo II del Reglamento de Procedimiento en los artículos 57 a 64 establece los términos y plazos que se refieren a las actuaciones ante la vía económico-administrativa, resumiéndose a continuación sus elementos esenciales con relación a la presentación de la reclamación.

Con carácter general, el escrito de interposición habrá de presentarse en el plazo improrrogable de 15 días teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- ✓ Se computan días hábiles.
- ✓ El primer día del plazo es el día posterior a la recepción de la notificación de:
 - El acto contra el que se reclama.
 - La resolución expresa del recurso de reposición por parte de la Administración, si éste ha sido interpuesto previamente a la reclamación económico-administrativa.
- ✓ El primer día del plazo es el día posterior a la recepción de la notificación de la resolución del T.E.A.R. en el caso de presentación de un recurso de alzada ante el T.E.A.C.

Con carácter específico, deberán considerarse los siguientes plazos singulares:

- ✓ Transcurridos 30 días desde la interposición del recurso de reposición si no se ha obtenido respuesta, o bien después de recibir la resolución expresa.
- ✓ Transcurridos 3 meses desde la presentación de la solicitud de rectificación de una autoliquidación sin que la Administración Tributaria haya contestado (el cómputo en este caso es por meses completos, no por días).
- ✓ Tratándose de los Impuestos de Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas hay reglas especiales sobre plazos y notificación.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 amplía el plazo de interposición a 1 mes.

Órganos destinatarios de la reclamación

La tramitación y resolución de las reclamaciones corresponderá o bien al Tribunal Económico-Administrativo Regional / Local o bien al Tribunal Económico-Administrativo Central, siendo éste último el encargado de determinar y elevar, en su caso, al Ministro de Hacienda, aquellas reclamaciones que le correspondan resolver. La competencia de los Tribunales Regionales y Locales y del Tribunal Central vienen definidas por los elementos que a continuación se relacionan.

Corresponde tramitar y resolver la reclamación a los Tribunales Regionales y Locales

- ✓ Cuando el acto impugnado procede de los órganos periféricos de la Administración del Estado o de las Entidades Públicas dependientes de la misma. También cuando procede de los órganos no superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas.

- ✓ El Tribunal Regional o Local conocerá en primera o en única instancia según la cuantía exceda o no de 153.253,03 € (veinticinco millones de pesetas) o de 1.803.036,31€ (trescientos millones) si se impugna el valor dado a los bienes o la base imponible fijada para un tributo. **Compete al Tribunal Central**
- ✓ Cuando el acto impugnado procede de los órganos centrales o superiores de las Administraciones antes señaladas.
- ✓ Cuando, procediendo el acto de los órganos periféricos, siendo su cuantía superior a 153.253,03 € (25 millones de pesetas), o 1.803.036,31€ (300 millones) en base, el contribuyente decida acudir directamente al Tribunal Central.
- ✓ Además, en segunda instancia conoce de los recursos de alzada contra las resoluciones de los Tribunales Regionales o Locales relativos a actos de cuantía superior a 153.253,03 € (veinticinco millones), o 1.803.036,31€ (trescientos millones) cuando se trate de fijación de valor o de base imponible.
- ✓ También conoce de los recursos extraordinarios de revisión.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 establece como novedad que la reclamación se dirige al propio órgano administrativo que dictó el acto que es objeto de la reclamación económico-administrativa, lo que permite que dicho órgano, en el plazo de un mes que se establece para remitir la reclamación y el expediente administrativo al Tribunal pueda, también de forma novedosa, anular total o parcialmente el acto, sin perjuicio de que al tratarse de una reclamación la competencia para resolver siga correspondiendo al Tribunal Económico-Administrativo. Además, la nueva Ley redondea las cuantías a 150.000 y 1.800.000 euros para que el Tribunal Regional resuelva en única o primera instancia.

Lugar de presentación de la reclamación

Con carácter general, la presentación de documentos se realizará en cualquiera de las oficinas enumeradas en el artículo 68 del Reglamento de Procedimiento, siendo aconsejable, por razones de mayor agilidad, entregarlos:

- ✓ En el Centro o Dependencia que hubiera dictado el acto administrativo impugnado.
- ✓ En el Tribunal Económico-Administrativo que fuere competente para tramitar y decidir la reclamación.
- ✓ En especial, si el Regional o Local ya resolvió y no estimó su petición, o la estimó sólo en parte, y usted desea recurrir en alzada ante el Tribunal Central, el recurso de alzada deberá remitirlo al Tribunal Regional o Local que dictó la resolución que usted recurre,

pudiendo presentarlo en el dicho Tribunal (que es lo más aconsejable) o en cualquiera de las oficinas antes indicadas.

A estos efectos conviene destacar que en cada Tribunal Económico-Administrativo existe un Registro en el que se hace el correspondiente asiento de todo escrito, documento, comunicación y oficio que sea presentado o que se reciba en el Tribunal, de los proveídos de oficio que hayan de iniciar el procedimiento, cuando así lo acordase el órgano competente, y de los escritos, documentos, comunicaciones u oficios que se remitan o salgan del Tribunal.

En la anotación del Registro consta, respecto de cada documento un número, epígrafe expresivo de naturaleza, fecha de presentación, nombre del interesado u oficina remitente y dependencia a la que se envía.

En los documentos que entran en el Tribunal, con el sello correspondiente se anotan por el encargado del Registro la fecha en que se reciben y el número con que se relacionan en el libro correspondiente.

De forma similar a la anterior, en los documentos que salen del Tribunal, junto con el sello respectivo se hace constar su pertinente fecha de salida.

5. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECURRIDO

Con carácter general, la reclamación económico-administrativa no suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidables, intereses, recargos y sanciones (salvo en el caso de las sanciones tributarias pues produce la suspensión automática sin necesidad de aportar garantía y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en la vía administrativa).

No obstante lo anterior, a instancias del interesado se puede solicitar en cualquier momento mientras dure la sustanciación de la reclamación económico-administrativa la suspensión de la ejecución del acto impugnado, mediante un escrito separado del de la reclamación (pieza separada de suspensión), dirigido según los casos al órgano de recaudación competente (caso ordinario) o al Tribunal Económico-Administrativo que está tramitando la reclamación (caso excepcional).

Suspensiones Ordinarias

Cuando se trate de actos que tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida que se deba ingresar y se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento.

En estos casos queda automáticamente suspendida la ejecución del acto impugnado siempre que a la solicitud de suspensión se acompañen los documentos justificativos de la garantía suficientemente constituida y una copia de la reclamación económico-administrativa ya presentada.

Al respecto hay que señalar con referencia a las garantías que las mismas deben cubrir el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión de la ejecución del acto.

La garantía deberá ser alguna de las siguientes:

- ✓ Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos (incluirá el interés de demora correspondiente a un año).
- ✓ Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- ✓ Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia (sólo para deudas de reducida cuantía).

Con referencia a la extensión de los efectos de la garantía:

- ✓ Cuando se hubiese suspendido la ejecución del acto impugnado con ocasión del recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa y la garantía extienda sus efectos a esta vía, la suspensión se mantendrá en la vía económico-administrativa, por lo que no se necesita volver a pedirla.
- ✓ La suspensión se mantendrá durante la sustanciación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

Conviene señalar además, que si la reclamación presentada resulta desestimada, se deberán satisfacer los intereses de demora por todo el tiempo de la suspensión.

Suspensión Excepcional

Cuando el interesado no pueda aportar la garantía a la que nos hemos referido anteriormente, la ejecución del acto impugnado podrá ser suspendida excepcionalmente por el Tribunal Económico-Administrativo al que compete resolver la reclamación contra el mismo.

Ello será posible cuando se justifique que la ejecución del acto ocasionaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca garantía suficiente, de cualquier tipo, para cubrir el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión, o justificación de la imposibilidad de aportar garantía.

La suspensión podrá solicitarse cuando:

- ✓ Se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida que deba ingresar.
- ✓ Si tratándose de actos relativos a deuda tributaria o cantidad líquida a ingresar, no sea posible aportar garantía suficiente de las antes indicadas.

Cabe señalar como observación que la suspensión no opera automáticamente, sino que el Tribunal decidirá sobre la misma apreciando si se dan las circunstancias indicadas, y sin ulterior recurso en vía administrativa.

Solicitud de la Suspensión Excepcional

La solicitud se formulará en escrito separado de la reclamación, y deberá ir acompañada inexcusablemente de:

- ✓ Justificación documental de que resulta imposible aportar depósito, aval o fianza (cuando se trate de actos relativos a deuda o cantidad líquida).
- ✓ Justificación documental de existir un perjuicio de difícil o imposible reparación.
- ✓ Identificación perfecta y detallada, e informe de valoración, de las garantías que se ofrezcan; o justificación documental de que resulta imposible ofrecer garantía alguna.

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 diferencia, cuando se tratan de actos de contenido económico, entre la suspensión con otras garantías distintas y la suspensión sin garantías. La primera sólo requiere que justifique que no se pueden presentar las garantías correspondientes a la suspensión automática y corresponderá declararla al órgano que se determine reglamentariamente, que hay que entender que no será el Tribunal Económico-Administrativo como ocurría hasta ahora. La suspensión sin garantías exige únicamente justificar que se producirán perjuicios de imposible o difícil reparación y sigue correspondiendo su declaración al Tribunal Económico-Administrativo.

6. PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

La tramitación que se sigue una vez presentada una reclamación económico-administrativa es sin duda compleja. Sin embargo, sus fases esenciales quedan reflejadas esquemáticamente a continuación.

Antes de Fallo:

- ❑ Interposición de la reclamación
- ❑ Subsanción de defectos
- ❑ Conformación del expediente (petición al órgano gestor)
- ❑ Puesta de manifiesto para alegaciones
- ❑ Paso a ponencia y resolución

Después de Fallo:

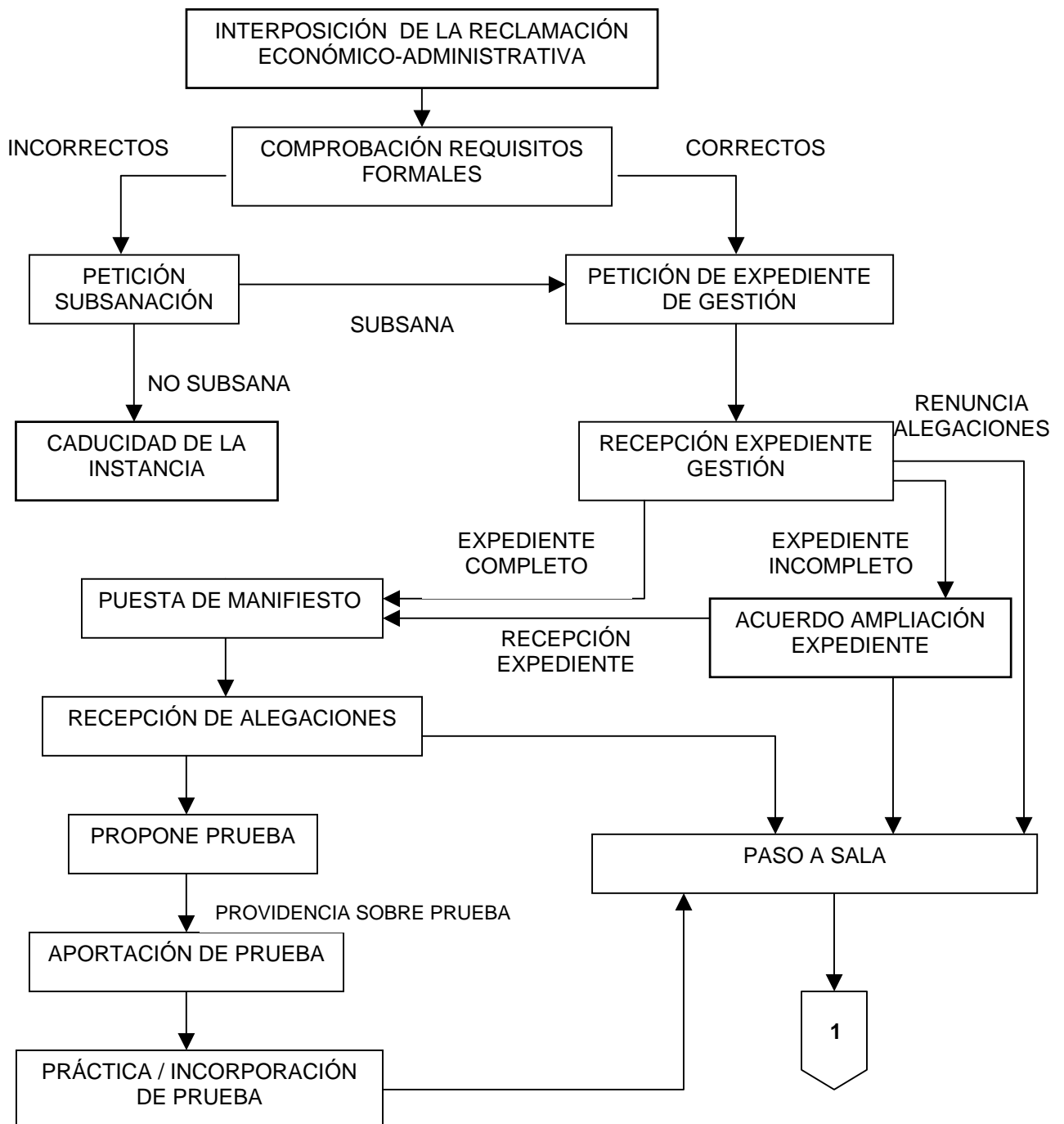
- ❑ Notificación de la resolución (interesado y organismos)
- ❑ Envío de expediente a cumplimiento
- ❑ Seguimiento de la instancia ulterior (alzada y contencioso)

No obstante, el procedimiento seguido varía ligeramente según se trate de una reclamación conocida por un Tribunal Regional o por el Tribunal Central, por lo que se procede, aunque someramente, a analizarlos separadamente.

A partir de la nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 se simplifica el procedimiento, en especial cuando se trate del procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, que se aplicará a las reclamaciones y recursos que se interpongan a partir de 1 de julio de 2004 (o 1 de julio de 2005 para el citado procedimiento abreviado). Para las reclamaciones interpuestas con anterioridad se sigue aplicando el procedimiento del Reglamento de 1996 hasta su terminación.

TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES

Para dar una idea de la complejidad de la tramitación seguida en una reclamación económico-administrativa, en el cuadro siguiente se muestra esquemáticamente el procedimiento completo así como las posibles terminaciones del mismo. No obstante, para facilitar su comprensión a continuación se explican resumidamente las principales fases de dicho procedimiento.



EN CUALQUIER MOMENTO DE LA TRAMITACIÓN SE PUEDE PLANTEAR UN RECURSO INCIDENTAL, QUE SE TRAMITARÁ COMO CUALQUIER RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

DIAGRAMA 1 : FLUJO DE TRAMITACIÓN "ANTES DE FALLO"

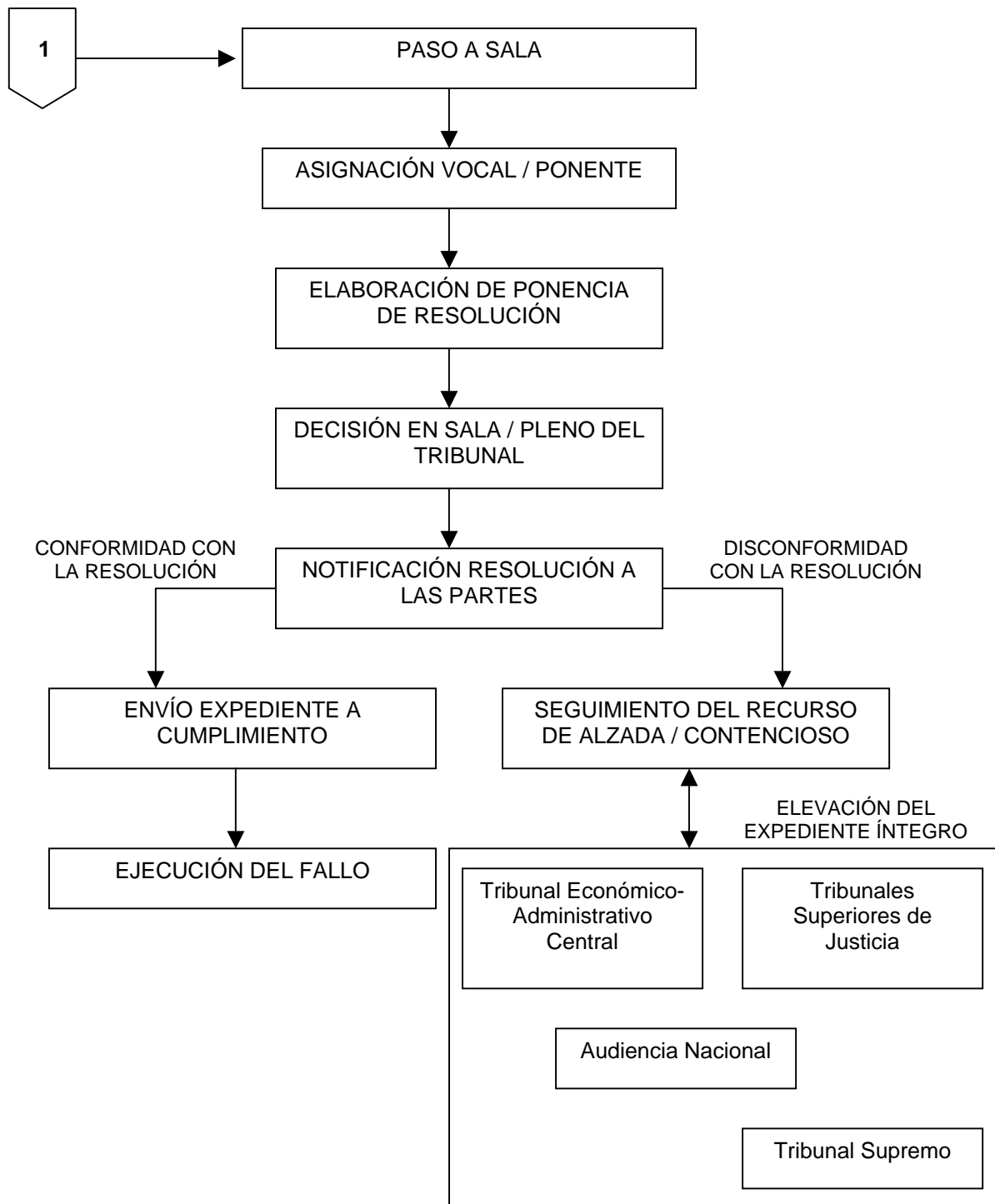


DIAGRAMA 2 : FLUJO DE TRAMITACIÓN “DESPUÉS DE FALLO”

Como ya se apuntaba anteriormente, los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales tienen competencia para tramitar y resolver una reclamación económico-administrativa, cuando el acto impugnado procede de los órganos periféricos de la Administración del Estado, de la A.E.A.T. o de Entidades Públicas dependientes de la misma, así como cuando procede de los órganos no superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas.

También conocerán en primera o única instancia según la cuantía exceda de 153.253,03 € (25 millones de pesetas) o 1.803.036,31 € (300 millones de pesetas) si se impugna el valor dado a los bienes o la base imponible fijada para un tributo. No obstante, si la cuantía objeto de impugnación excede de las citadas cantidades, se tiene opción de interponer directamente la reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central para que la resuelva en única instancia.

Una vez que llegan los escritos que inician una reclamación económico-administrativa a la sede del Tribunal Regional, Sala Desconcentrada, Local o Secretaría Delegada, el Registro les asigna un número de entrada y un número de registro de reclamación, remitiéndolos al Secretario del Tribunal Regional, Sala Desconcentrada, Local o Secretario Delegado, los cuales determinan si existe algún defecto subsanable en el escrito de interposición de la reclamación. En este caso, se dirige una comunicación al reclamante para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días. Si transcurrido el plazo no hubiese atendido al requerimiento, se procederá a la caducidad de la instancia o a declararlo decaído en su derecho, según proceda.

Si el interesado solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado sin prestación de garantía, por parte de la Secretaría del Tribunal se procede a confeccionar la Pieza Separada de Suspensión y se remite a la Vocalía correspondiente competente en la materia.

La Secretaría del Tribunal reclamará, en el plazo de cinco días, del centro o dependencia que corresponda el envío del expediente o de las actuaciones que hubieran producido el acto administrativo que se impugna, los cuales deberán ser remitidos al Tribunal, en el término de quince días, bajo la personal y directa responsabilidad del jefe de la dependencia en que obrasen los antecedentes.

Una vez que se haya recibido en el Tribunal el expediente o las actuaciones, se pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen renunciado a este trámite, por plazo común de quince días, para su estudio, a fin de que en dicho plazo puedan presentar escrito de alegaciones. Una vez cumplidos estos requisitos, se remite todo el expediente a la Vocalía competente para entender del asunto que reclama. El Vocal asigna Ponente para que haga la propuesta de resolución correspondiente, y si considera correcta la propuesta, la incluye en el Índice de la Sesión de la Sala que deba entender del asunto o del Pleno del Tribunal. Una vez que la propuesta de

resolución es definitiva, se procede a su notificación al interesado y al órgano de gestión del cual emanó el acto impugnado, devolviendo el expediente remitido.

Cuando los Tribunales Regionales y Locales dicten resoluciones, en única o primera instancia, por las que se estime la reclamación, en todo o en parte, remitirán en el plazo de cinco días una copia de la resolución dictada a los Directores Generales del Ministerio de Hacienda o los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de quienes depende orgánica o funcionalmente la oficina que haya dictado el acto recurrido en primera instancia, a los Interventores Territoriales de la Administración del Estado y, en materia de tributos cedidos, a los órganos superiores de las Comunidades Autónomas competentes según sus propias disposiciones orgánicas.

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

El Tribunal Económico-Administrativo Central conoce en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Hacienda u otros Departamentos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, o por los órganos superiores de la Administración de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Tribunal Económico-Administrativo Central conocerá en única instancia de aquellas reclamaciones que, superando la cuantía de 153.253,03 € (25 millones de pesetas) o 1.803.036,31€ (300 millones de pesetas) de valor o base imponible y pudiendo ser presentadas en primera instancia ante el Tribunal Regional correspondiente, se presenten directamente al primero sin acudir a la primera instancia.

El Tribunal Central conocerá en segunda instancia de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Regionales y Locales.

También tiene competencia para resolver los recursos extraordinarios de revisión y los de alzada para unificación de criterios.

Interpuesto el recurso de alzada y examinado el expediente, se tramita de igual forma que las reclamaciones en única instancia, excepto la puesta de manifiesto que no existe.

Los recursos de alzada pueden ser presentados por el reclamante ante el Tribunal Regional o Central cuando esté disconforme con su resolución, o por los Directores Generales del Ministerio de Hacienda, o por Directores de Departamento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los

Interventores Territoriales de la Administración del Estado, así como los órganos superiores de las Comunidades Autónomas en materia de Tributos cedidos.

En este último caso, se remite el expediente por el Tribunal Regional o Local correspondiente al Director que hubiese interpuesto la alzada, para que, en el plazo de 15 días formule las alegaciones correspondientes, y, posteriormente, se da vista al interesado de primera instancia de dichas alegaciones para que formule lo que estime oportuno.

El recurso de alzada para unificación de criterio puede interponerse por los mismos Organismos mencionados anteriormente en el recurso de alzada ordinario, teniendo este recurso la excepción de que la resolución que se dicte no afecta a la situación jurídica particular del interesado, no pudiendo modificar la resolución dictada en primera instancia, si bien fijando criterio para actuaciones posteriores en los Tribunales Regionales y Locales. En este caso el Tribunal Central remite el expediente al Director que hubiere interpuesto el recurso extraordinario para que, en el plazo de quince días formule las alegaciones correspondientes y, posteriormente, se da vista al interesado de primera instancia de dichas alegaciones para que formule las que estime convenientes.

Conviene destacar que, desde el punto de vista del procedimiento y a diferencia de lo que sucede en el caso de los Tribunales Regionales, en el Central la notificación de las resoluciones a los interesados personados en la reclamación así como la devolución del expediente, después de haberle incorporado copia autorizada de aquella, al centro, órgano económico-administrativo inferior o dependencia de que proceda, para el cumplimiento de dicho fallo, corresponde a los Vocales en lugar de al Secretario del Tribunal. Asimismo y también a diferencia de los Tribunales Regionales, la vigilancia del cumplimiento de los fallos y la adopción de las medidas que sean procedentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución, corresponde a los Vocales en lugar de al Secretario.

**MODIFICACIONES QUE INTRODUCE
LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA**

MODIFICACIONES QUE INTRODUCE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA

1. INTRODUCCIÓN

La nueva Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 entrará en vigor el 1 de julio de 2004 y se aplicará a las reclamaciones que se interpongan a partir de la citada fecha, rigiéndose las interpuestas con anterioridad a la misma por la normativa anterior, hasta su conclusión.

La nueva Ley deroga, salvo lo dispuesto en sus disposiciones transitorias, las normas vigentes de rango legal reguladoras de la organización y funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos y del procedimiento económico-administrativo, a las que se ha hecho referencia en el apartado dedicado a las reclamaciones económico-administrativas. Las normas de carácter reglamentario dictadas en desarrollo de los textos legales derogados continuarán vigentes, en tanto no se opongan a lo previsto en la nueva Ley, hasta la entrada en vigor de las nuevas normas reglamentarias que puedan dictarse en desarrollo de la misma.

La regulación de la vía económico-administrativa experimenta importantes modificaciones, pero se mantiene su carácter obligatorio como vía previa a la judicial. Destaca la creación de los denominados órganos económico-administrativos unipersonales, que se encargan de asuntos sencillos y de rápida resolución, de manera que el funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo mediante Pleno o Sala se produce en los asuntos que, en principio, resultan más relevantes. Además, la regulación es mucho más detallada, ya que incorpora determinados aspectos que se contemplan en la vigente normativa en el RD Legislativo 2795/1980 e, incluso, se da rango legal a normas que antes se contenían en el Reglamento de Procedimiento.

2. ACTOS RECURRIBLES Y NO RECURRIBLES

Las materias que pueden ser objeto de reclamación en vía económico-administrativa siguen siendo básicamente las mismas, aunque se simplifica la redacción, al referirse la Ley a la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realice la Administración General del Estado y Entidades dependientes y a la aplicación de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas, los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se deriven de unos y otros.

Es preciso advertir que, con independencia de lo expuesto, la vía económico-administrativa abarca también otras materias no estrictamente tributarias, que no se incluyen en el articulado de la Ley, sino en una de sus disposiciones adicionales. Así, se mantienen los derechos pasivos de los funcionarios y el reconocimiento o liquidación por autoridades del Ministerio de Economía y Hacienda de obligaciones del Tesoro Público, y también se regula aquí como materia reclamable la relativa a los actos recaudatorios de la Agencia Tributaria, incluso aunque sean de carácter no tributario y de otras Administraciones Públicas distintas a la del Estado.

La regulación de los actos y actuaciones tributarias susceptibles de reclamación económico-administrativa se mantiene prácticamente idéntica, aunque novedosamente entre las actuaciones tributarias reclamables se incluye la obligación de expedir, entregar y rectificar facturas que incumbe a empresarios y profesionales y las derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

3. ÓRGANOS COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Se reconoce expresamente la independencia funcional de los Tribunales Económico-Administrativos en el ejercicio de sus competencias, lo que garantiza que la revisión por los mismos se ajuste verdaderamente a lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley, que mantiene la tradicional distinción del artículo 90 de la Ley de 1963, entre las funciones de aplicación de los tributos (antes denominada gestión en sentido amplio) y de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que contra la misma se susciten.

Se enumeran como órganos económico-administrativos el Tribunal Central y los Tribunales Regionales y Locales, desapareciendo la mención al Ministro de Economía y Hacienda. Además de forma novedosa se atribuye también la consideración de órgano económico-administrativo a la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, a la que se hará referencia posteriormente cuando se examine el nuevo recurso extraordinario de alzada para unificación de doctrina.

En cuanto a la composición de los Tribunales, se establece que el Presidente y los Vocales serán nombrados entre funcionarios del Estado y sus Organismos Autónomos, de las Comunidades Autónomas y entre funcionarios de la Administración Local, que reúnan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen y que el Secretario será un Abogado del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LOFCA, la nueva Ley General Tributaria establece que la participación de las Comunidades Autónomas en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales del Estado podrá realizarse mediante el nombramiento de funcionarios de aquéllas, según lo indicado en el párrafo precedente, pero también se posibilita que dentro de los Tribunales Regionales, en virtud de Convenio con la Comunidad Autónoma, pueda crearse una

sala especial con participación de miembros del Tribunal Regional y del órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma, para conocer de las reclamaciones referidas a tributos cedidos o a aquellos tributos cuyo rendimiento corresponda en su totalidad a la misma.

Las competencias del Tribunal Central y de los Tribunales Regionales y Locales no experimentan variaciones, aunque la cuantía de la reclamación que determina que la resolución de estos últimos sea susceptible de recurso de alzada ante el Tribunal se fija por la Ley en 150.000 euros en general o 1.800.000 euros cuando se trate de base o valor, lo que supone simplemente redondear las cuantías actuales de 150.253,03 euros (25.000.000 pts.) y 1.803.036,31 (300.000.000 pts.).

Se mantiene el funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos a través del Pleno (el Presidente, todos los Vocales y el Secretario) o Salas (el Presidente del Tribunal o el Presidente de la Sala, un Vocal al menos y el Secretario), pero como novedad se añade que pueden actuar de forma unipersonal, a través del Presidente del Tribunal, el Presidente de Sala, un Vocal, el Secretario u otro órgano, según se desarrolle reglamentariamente.

Finalmente, la acumulación debe realizarse por el Tribunal cuando las reclamaciones sean interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo, cuando sean interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo expediente o planteen idénticas cuestiones y cuando se interponga contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive. Estas reglas de acumulación determinan, en su caso, la competencia del Tribunal Central para resolver la reclamación o recurso de alzada, considerándose como cuantía la que corresponda a la reclamación que la tuviese más elevada. Por tanto, se produce una modificación importante frente a la regulación anterior, que exigía previamente examinar la competencia y sólo cuando el Tribunal fuera competente, se resolvía sobre la acumulación.

4. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECURRIDO

Se regula la suspensión de la ejecución del acto impugnado en vía económico-administrativa, diferenciando, cuando se trate de actos de contenido económico, entre suspensión automática, suspensión con otras garantías y suspensión sin garantías. Se mantiene la suspensión de actos sin contenido económico y se regulan una serie de cuestiones de carácter común.

a) Suspensión automática de actos de contenido económico:

Se mantiene básicamente en los mismos términos. Las garantías siguen siendo el depósito de dinero o valores públicos, el aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o seguro de caución y la fianza personal y solidaria

de otros contribuyentes de reconocida solvencia en los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

b) Suspensión con otras garantías de actos de contenido económico:

En este tipo de suspensión, en que se ofrecen garantías pero distintas a las que permiten la suspensión automática, se producen dos novedades significativas:

En primer lugar, desaparece la exigencia de que la ejecución pueda causar perjuicios de difícil o imposible reparación. Por ello, bastará simplemente que no se puedan aportar las garantías de la suspensión automática.

En segundo lugar, se concede por el 'órgano competente', que cabe concluir que no es el Tribunal Económico-Administrativo, sino el órgano de la Administración tributaria encargado de la aplicación de los tributos que se determine reglamentariamente.

c) Suspensión sin garantías de actos de contenido económico:

En primer lugar, se mantiene la suspensión de la ejecución de las sanciones tributarias, sin necesidad de prestar ningún tipo de garantía hasta que sean firmes en vía administrativa, por la interposición en tiempo y forma del recurso o reclamación contra las mismas. Se trata de otra de las grandes novedades de la Ley 1/1998 que se incorporan a la Ley. Es una suspensión que se produce por mandato legal sin que ningún órgano deba declarar expresamente que se ha producido la suspensión.

En segundo lugar, también se mantiene la posibilidad de suspensión de la ejecución del acto sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho. Corresponde declarar la suspensión al Tribunal Económico-Administrativo, cuando se aprecie con ocasión de la interposición de la reclamación económico-administrativa.

En tercer lugar, en los restantes casos la suspensión sin garantías, sea de forma total o parcial, se condiciona únicamente a que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, cuya apreciación corresponde al Tribunal Económico-Administrativo. Es importante destacar que la Ley no exige que no se puedan aportar garantías, sino que basta que se produzcan los citados perjuicios, a diferencia de la regulación vigente que se refiere a ambos requisitos. De esta manera, el Tribunal una vez que aprecie los repetidos perjuicios, no parece que tenga que entrar a examinar si se puede o no aportar garantía, incluso aunque sea de forma parcial, lo que simplificará la decisión sobre la suspensión, si bien habrá que esperar al desarrollo reglamentario.

d) Suspensión de actos que no tengan contenido económico:

Se mantiene la regulación vigente, de manera que en los actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, el Tribunal podrá suspender la ejecución cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

e) Otras cuestiones:

En la Ley se reiteran, con algunas modificaciones, las conexiones entre la suspensión en vía económico-administrativa y la producida, en su caso, con ocasión del previo recurso de reposición o en el posterior recurso contencioso-administrativo:

En primer lugar, la suspensión producida en el recurso de reposición se podrá mantener en la vía económico-administrativa en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

En segundo lugar, la suspensión producida en la vía económico-administrativa se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias. Además, se aclara expresamente en la Ley que la impugnación mediante un recurso extraordinario de revisión no suspende en ningún caso la ejecución del acto, norma que antes se recogía en el RPREA.

En tercer lugar, la suspensión producida en la vía económico-administrativa se mantendrá hasta que el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa resuelva sobre la suspensión que se le haya solicitado, siempre que el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y que ha solicitado la suspensión y siempre, además, que la garantía aportada en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia.

5. PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

En el procedimiento económico-administrativo general, nueva denominación que abarca tanto el procedimiento de resolución de la reclamación interpuesta en primera o en única instancia como los posteriores recursos en vía económico-administrativa distintos del procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, se realizan importantes modificaciones.

5.1 Normas generales

Tras reiterar el impulso de oficio con sujeción a los plazos establecidos, se establece novedosamente que éstos no serán susceptibles de prórroga ni precisarán que se declare su finalización.

En materia de notificaciones, se establece como novedad que la notificación se realizará en el domicilio señalado o, en su defecto, en la propia Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo, mediante entrega o depósito de la copia íntegra del acto. Se trata de una especialidad de la vía económico-administrativa, en que la notificación por comparecencia no sigue las reglas comunes del artículo 112 de la propia Ley, sino que se realiza en la Secretaría del Tribunal.

Se reitera que el procedimiento económico-administrativo será gratuito, aunque en caso de que la reclamación o recurso sea desestimado y el Tribunal aprecie temeridad o mala fe podrá exigirse que el reclamante sufrague las costas del procedimiento, según se desarrolle reglamentariamente. Las mencionadas costas sustituyen a la sanción del 5% prevista en la normativa anterior.

5.2 Procedimiento en única o primera instancia

En la iniciación destacan tres novedades muy significativas:

En primer lugar, se amplía el plazo para interponer la reclamación económico-administrativa, que pasa a ser de un mes en vez de quince días, la misma ampliación de plazo que se produce en el recurso de reposición. Dicho plazo de un mes se aplicará cuando el acto o resolución objeto de la reclamación se notifique a partir de 1 de julio de 2004.

En segundo lugar, la reclamación se interpone ante el propio órgano que dictó el acto, que remitirá la reclamación al Tribunal, junto con el expediente, en el plazo de un mes. Obviamente esto no se aplica a las reclamaciones contra actuaciones tributarias, es decir retenciones e ingresos a cuenta, repercusiones, relativas a las obligaciones de facturación o a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, que se interpondrán ante el Tribunal competente para resolver la reclamación.

En tercer lugar, si el escrito de interposición acompaña alegaciones, y siempre que no se hubiera presentado previamente recurso de reposición, el órgano que dictó el acto puede anular, total o parcialmente, el acto impugnado dentro del citado plazo de un mes para remitir la reclamación y el expediente. En este caso, el órgano que dictó el acto remitirá al Tribunal el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición. Esta modificación pretende que el órgano que dictó el acto tenga una oportunidad para volver a revisarlo, cuando el reclamante no ha interpuesto previamente recurso de reposición, lo que puede disminuir la conflictividad tributaria.

En cuanto a la tramitación del procedimiento destacan las siguientes modificaciones:

En primer lugar, una vez recibido y, en su caso, completado el expediente, se pondrá de manifiesto para que en el plazo de un mes, en vez de quince días, se presente el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

En segundo lugar, el Tribunal puede solicitar informe, para aclarar las cuestiones que lo precisen, al órgano que dictó el acto impugnado. En este caso, se dará traslado del informe al reclamante para que presente alegaciones al mismo. Hasta ahora también se podían pedir informe antes de la resolución, aunque sin establecer expresamente la posibilidad de alegaciones del reclamante. La Ley deja al desarrollo reglamentario la posibilidad de que en algunos casos la solicitud de informe sea preceptiva.

En tercer lugar, se pretende tasar y agilizar la prueba. Las pruebas testificales, periciales y consistentes en declaración de parte se realizarán mediante acta notarial o ante el Secretario del Tribunal o funcionario en quien éste delegue. Además, sólo se inadmitirán las pruebas que no afecten a los hechos relevantes, pero ello puede realizarse directamente en la resolución, que incluirá una enumeración de las pruebas y decidirá sobre las no practicadas.

Finalmente, para resolver cuestiones incidentales del procedimiento, que son aquéllas cuya resolución sea previa a la tramitación de la reclamación sin que pueda esperarse a que recaiga acuerdo sobre el fondo, podrá actuarse de forma unipersonal. Se trata también del funcionamiento del órgano unipersonal para agilizar la tramitación, pero en el procedimiento económico-administrativo general y no en el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que pueda suscitarse la cuestión nuevamente en el recurso que proceda contra la resolución de la reclamación.

La Ley enumera las formas de terminación del procedimiento económico-administrativo en única o primera instancia, que normalmente acabará mediante una resolución, pero que también puede terminar por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, desistimiento de la petición o instancia, caducidad de la misma y por satisfacción extraprocesal, esta última que se recoge novedosamente. En todos estos casos se procederá al archivo de las actuaciones, que podrá ser adoptado por órganos unipersonales. Se trata igualmente del funcionamiento del órgano unipersonal para agilizar la tramitación, pero en el procedimiento económico-administrativo general y no en el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.

La forma ordinaria de terminación del procedimiento económico-administrativo es la resolución, cuya regulación se mantiene, aunque existen algunas novedades dignas de mención:

- Se aclara de forma expresa que la resolución que aprecie un defecto formal que haya disminuido las posibilidades de defensa del reclamante anulará el acto en la parte afectada y ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo dicho defecto.

- Se enumeran de forma expresa los casos en que la resolución puede declarar la inadmisibilidad y se establece de forma novedosa que se puede declarar la inadmisibilidad por el órgano unipersonal. Se trata de otro caso en que funciona el órgano unipersonal para agilizar la tramitación, pero en el procedimiento económico-administrativo general y no en el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales.

- Se establece que la resolución tendrá plena eficacia respecto a los interesados a quienes se les hubiera notificado la existencia de la resolución.

Además, se crea un novedoso recurso de anulación. Este recurso pretende que el propio Tribunal Económico-Administrativo pueda revisar la resolución en casos en que los defectos de la misma sean de especial gravedad y se regula de forma novedosa, con carácter previo, en su caso, al recurso de alzada. Dicho recurso se interpondrá en el plazo de quince días y en casos estrictamente tasados:

- Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.

- Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente documentadas.

- Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

También puede interponerse este recurso contra el archivo de actuaciones con motivo de la renuncia, desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

La nueva Ley General Tributaria establece novedosamente y de forma expresa que la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Central vinculará a los Tribunales Regionales y Locales y al resto de la Administración tributaria. En cada Tribunal la doctrina del Pleno vinculará a las Salas y la de ambos a los órganos unipersonales. Las resoluciones y actos de la Administración tributaria que se fundamenten en dicha doctrina lo harán constar expresamente. Esta vinculación de la doctrina del Tribunal Central debe completarse con el criterio que resulte del recurso extraordinario para unificación de criterio y de la doctrina que resulte del recurso extraordinario para la unificación de doctrina, a los que luego se hace mención.

Se mantiene el plazo de un año de duración del procedimiento económico-administrativo en cualquiera de sus instancias, pasado el cual podrá el interesado considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente. Como novedad, pasado dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto, dejará de devengarse el interés de demora, aunque esto se aplicará a las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan a partir de 1 de julio de 2005.

5.3. Recursos en vía económico-administrativa

Se sigue manteniendo la regulación existente, con la novedad de la creación de un recurso extraordinario de unificación de doctrina. En lo no previsto expresamente dentro de estos recursos, el procedimiento se rige por lo dispuesto para el procedimiento en única o primera instancia.

El recurso de alzada ordinario procede contra las resoluciones de los Tribunales Regionales y Locales dictadas en primera instancia. Como novedad cabe señalar que el plazo de interposición pasa a ser de un mes, en vez de quince días, y que es aplicable lo señalado con anterioridad al hablar del plazo de resolución en el procedimiento en única o primera instancia.

El recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio procede contra las resoluciones de los Tribunales Regionales y Locales que no sean susceptibles de recurso de alzada ordinario y no afecta a la situación jurídica particular derivada de la resolución recurrida. La novedad más significativa es que el plazo de resolución será de seis meses.

El novedoso recurso extraordinario para la unificación de doctrina que puede interponer el Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Central en materia tributaria, tiene la finalidad de unificar la doctrina administrativa. La doctrina que se fije será vinculante para los Tribunales y el resto de la Administración tributaria.

El plazo de resolución será de seis meses y el recurso será resuelto por la denominada "Sala Especial para Unificación de Doctrina" que tendrá la consideración de órgano económico-administrativo. Dicha Sala estará formada por cuatro representantes del Tribunal Central (Presidente y tres Vocales), el Director General de Tributos, el Director General de la Agencia Tributaria, el Director del Departamento de la Agencia Tributaria del que dependa funcionalmente el órgano que dictó el acto a que se refiere la resolución objeto de recurso y el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Finalmente, en cuanto al recurso extraordinario de revisión la novedad más significativa es que en este recurso desaparece como motivo de interposición el que al dictar la resolución se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

6. PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE ÓRGANOS UNIPERSONALES

Se trata de la gran novedad en la vía económico-administrativa, con la finalidad de agilizar y mejorar la tramitación de las reclamaciones. Se aplicará a las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan a partir de 1 de julio 2005 en los casos siguientes:

- a) Las que sean de cuantía inferior a la que se determine reglamentariamente.
- b) Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.
- c) Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- d) Cuando se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- e) Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.
- f) Cuando concurren otras circunstancias previstas reglamentariamente.

En la iniciación se aplican las mismas normas que para el procedimiento en única o primera instancia, con la sola diferencia de que el escrito debe contener necesariamente las alegaciones y las pruebas que se estimen pertinentes.

Como especialidad de este procedimiento, puede convocarse la celebración de una vista oral, de oficio o a instancia de parte, cuya regulación se remite al desarrollo reglamentario. Además, se prevé que el órgano unipersonal pueda dictar resolución, incluso con anterioridad a la recepción del expediente, cuando de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. Pasado dicho plazo sin que exista resolución expresa y siempre que se hubiera acordado la suspensión del acto, no se devengan intereses de demora.

La resolución que se dicte no será susceptible de recurso de alzada ordinario, aunque sí los demás recursos previstos para el procedimiento general. Por tanto, el contribuyente podrá interponer directamente el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra la resolución.

**ACTUACIONES, MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES
DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS**

ACTUACIONES, MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

1. EVOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES TRAMITADAS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

A lo largo de los últimos años se ha asistido a un importante desarrollo en la gestión, los procedimientos y recursos de la Administración Tributaria tendentes a lograr un mayor nivel de modernización y agilización. Paralelamente, el conjunto de los ciudadanos ha ido progresivamente tomando mayor conciencia de sus derechos y de los mecanismos que le permiten ejercitarlos. Ello ha traído consigo un mayor grado de litigiosidad en el ámbito tributario acrecentado además, por los diferentes cambios producidos en estos años en el marco legislativo.

En el pasado ejercicio 2003 se han interpuesto 155.205 reclamaciones en el conjunto de los Tribunales Económico-Administrativos y se han resuelto 157.235 reclamaciones, manteniendo la tendencia de una resolución superior a la presentación de reclamaciones ya iniciada en años anteriores.

Si el número de reclamaciones interpuestas en el año 1991 era de 102.747, este valor aumentó de forma muy significativa en los años siguientes, alcanzando máximos de 218.957 en 1994 ó 190.688 en 1996 y con un valor medio desde 1991 a 2003 superior a las 161.000 reclamaciones. En el periodo 1999 a 2003, el valor medio de reclamaciones anuales presentadas es de 158.886.

En todo caso, cabe destacar el gran esfuerzo realizado para incrementar el número de reclamaciones resueltas con los efectivos personales y medios materiales disponibles, habiéndose alcanzado un importante ratio de resoluciones por persona y año como se verá más adelante. La tendencia en el nivel de resoluciones producidas por los Tribunales ha sido análoga a la entrada en un intento por resolver en plazo todas las reclamaciones, pasando de 128.877 resoluciones en el año 1990 a 157.235 dictadas en el año 2003, siendo su promedio de los últimos cinco años de 161.090 reclamaciones anuales.

Los datos expuestos anteriormente reflejan un importante incremento de la productividad y rendimiento de los Tribunales, máxime si se considera que desde el año 1992 el número de empleados públicos se ha mantenido prácticamente constante en torno a los 850 (funcionarios y laborales).

En los epígrafes siguientes se mostrarán los resultados de la actividad desarrollada por los Tribunales Económico-Administrativos en cuanto a la resolución de las reclamaciones económico-administrativas junto con los medios que han permitido la consecución de dichos resultados.

1.1 ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES EN EL EJERCICIO 2003

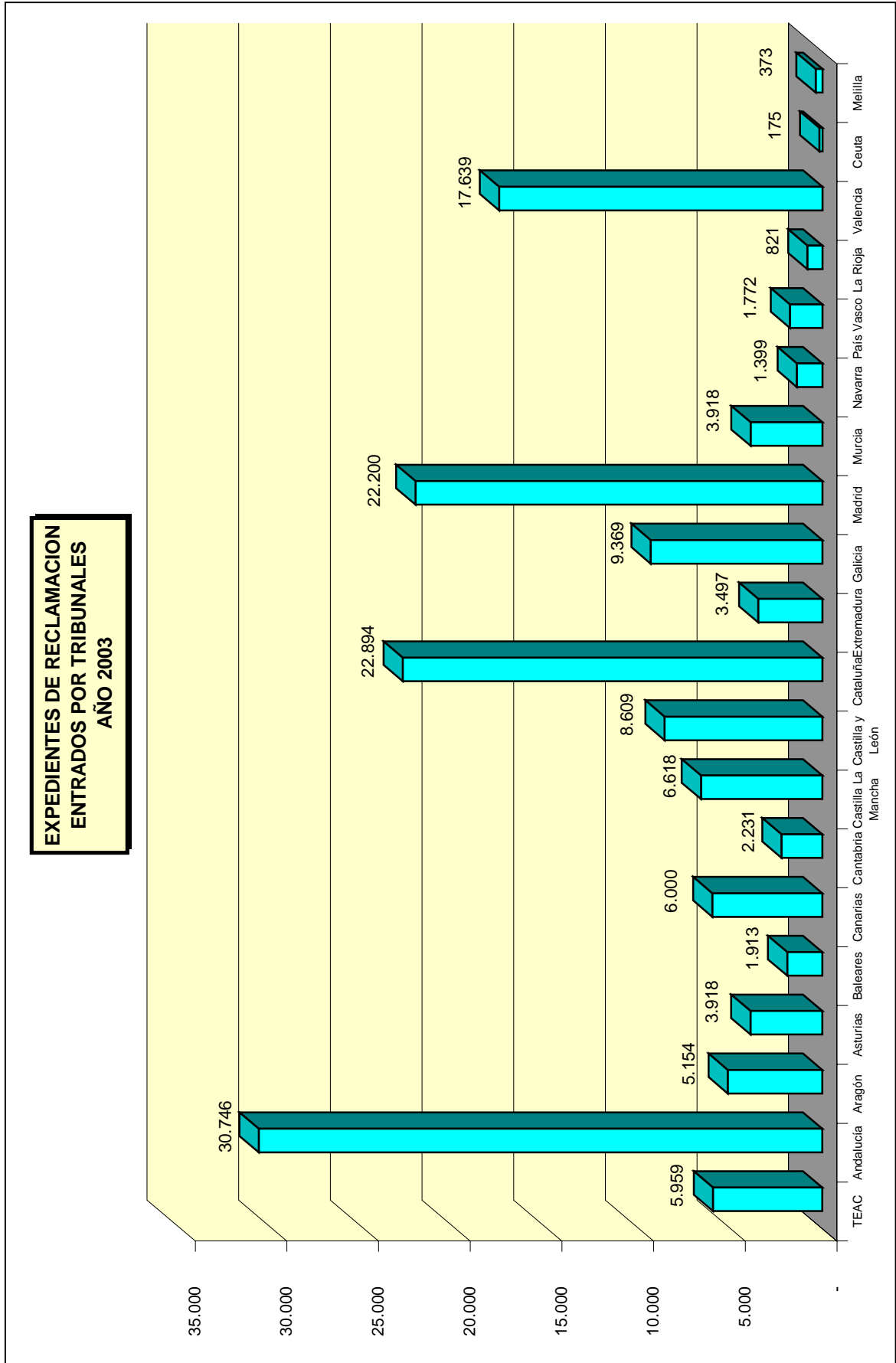
En la tabla que sigue se detallan las reclamaciones presentadas y resueltas en cada Tribunal Regional, Local y el Tribunal Central a lo largo del pasado ejercicio de 2003:

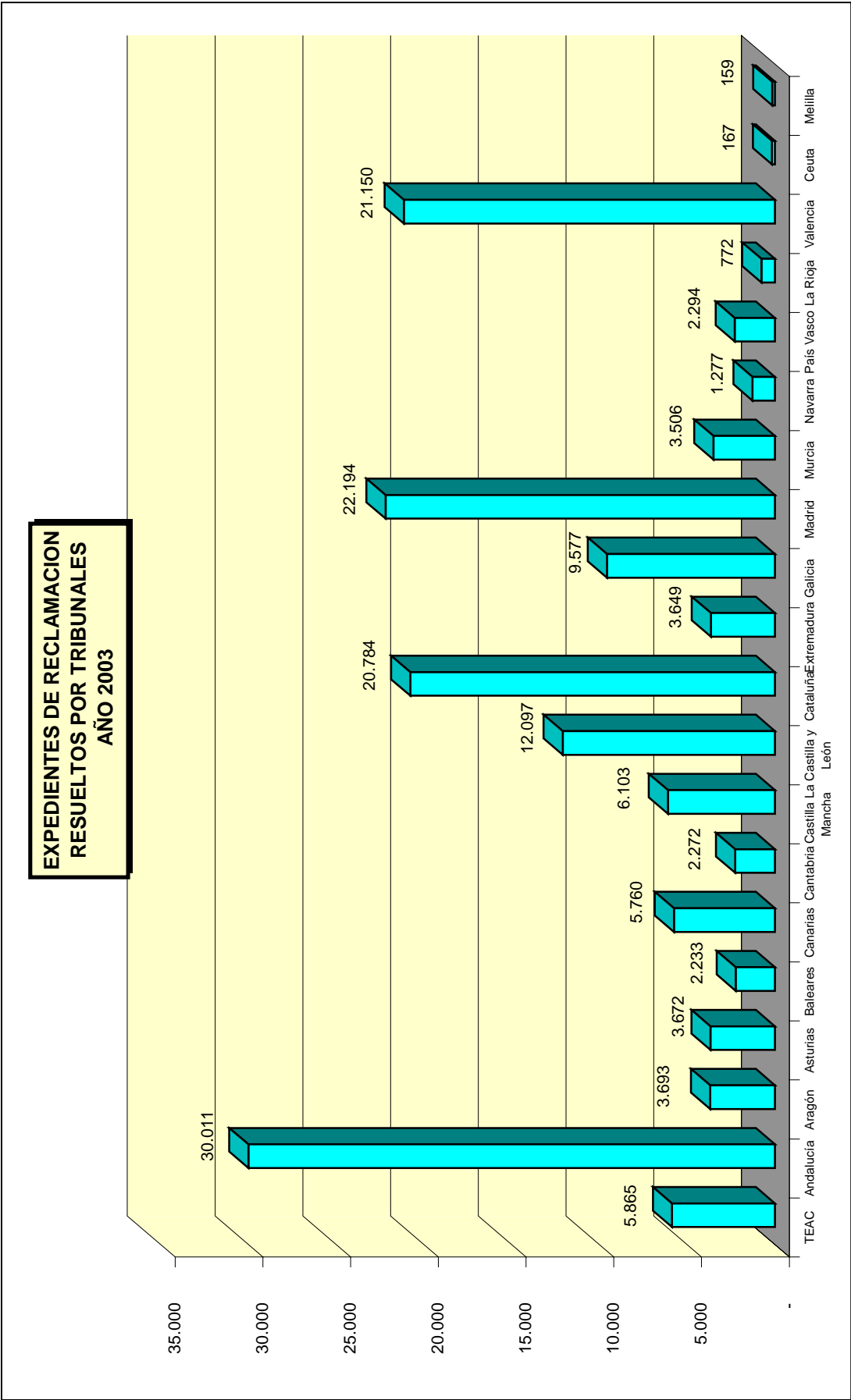
TRIBUNAL	ENTRADAS	RESOLUCIONES
ANDALUCIA	30.746	30.011
ARAGON	5.154	3.693
ASTURIAS	3.918	3.672
BALEARES	1.913	2.233
CANARIAS	6.000	5.760
CANTABRIA	2.231	2.272
CASTILLA-LA MANCHA	6.618	6.103
CASTILLA-LEON	8.609	12.097
CATALUÑA	22.894	20.784
EXTREMADURA	3.497	3.649
GALICIA	9.369	9.577
MADRID	22.200	22.194
MURCIA	3.918	3.506
NAVARRA	1.399	1.277
PAIS VASCO	1.772	2.294
LA RIOJA	821	772
VALENCIA	17.639	21.150
CEUTA	175	167
MELILLA	373	159
SUBTOTAL 1	149.246	151.370
TRIBUNAL CENTRAL	5.959	5.865
<u>TOTAL</u>	<u>155.205</u>	<u>157.235</u>

CUADRO DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES EN LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS EN EL AÑO 2003

En el cuadro de entradas y resolución de reclamaciones correspondiente al ejercicio 2003, se aprecia que el mayor volumen de reclamaciones interpuestas corresponde a los Tribunales Económico-Administrativos Regionales de Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia en correspondencia con la situación del tejido social, industrial y económico de las Comunidades Autónomas correspondientes.

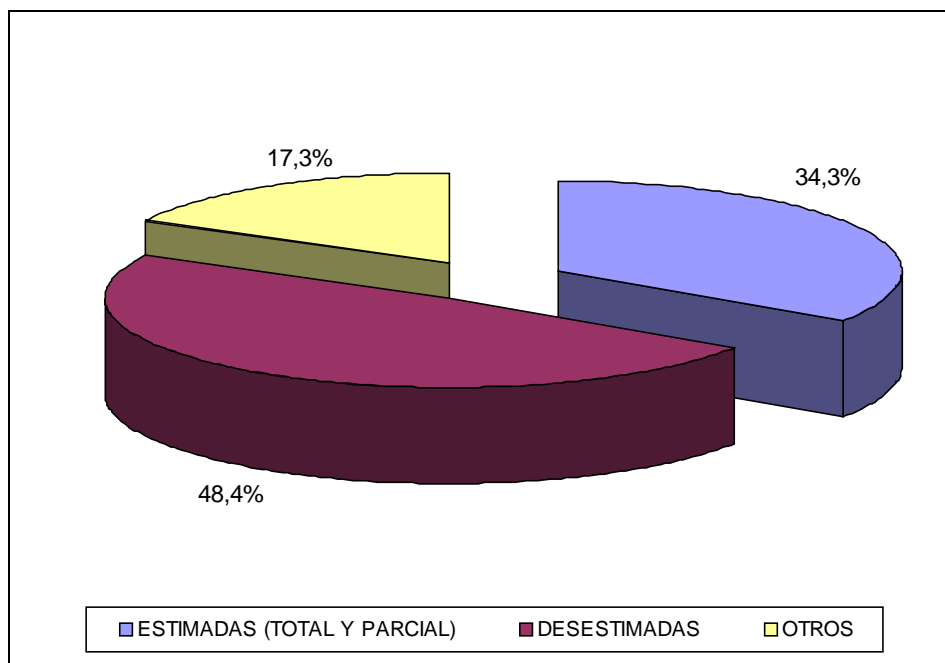
Estos datos se representan también de forma gráfica a continuación para aportar una mayor claridad en la comprensión de la distribución de asuntos entrados y resueltos por los diferentes Tribunales.





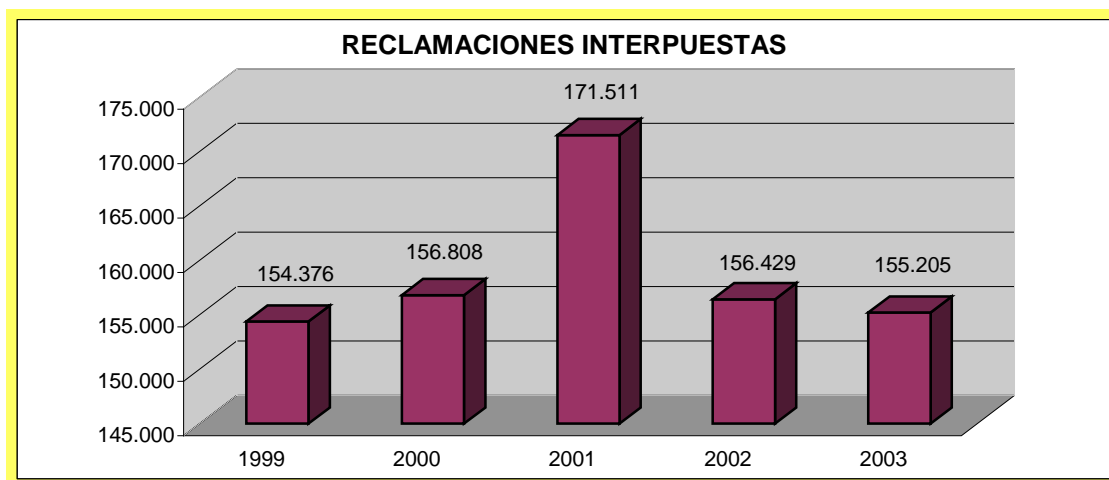
Un análisis del sentido del fallo de las resoluciones dictadas por los Tribunales Económico-Administrativos permite apreciar que el 34,31% de las reclamaciones resueltas en el año 2003 lo ha sido con un sentido estimatorio (total o parcialmente) frente a un 48,38% con un sentido desestimatorio de las pretensiones planteadas por los reclamantes.

Al respecto, conviene aclarar que el 17,31% de las reclamaciones dictadas por los Tribunales en el ejercicio 2003 y que en el gráfico que se muestra a continuación aparece bajo el epígrafe de "Otros" comprende distintas finalizaciones como pueden ser los desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras actuaciones que implican la terminación del procedimiento.

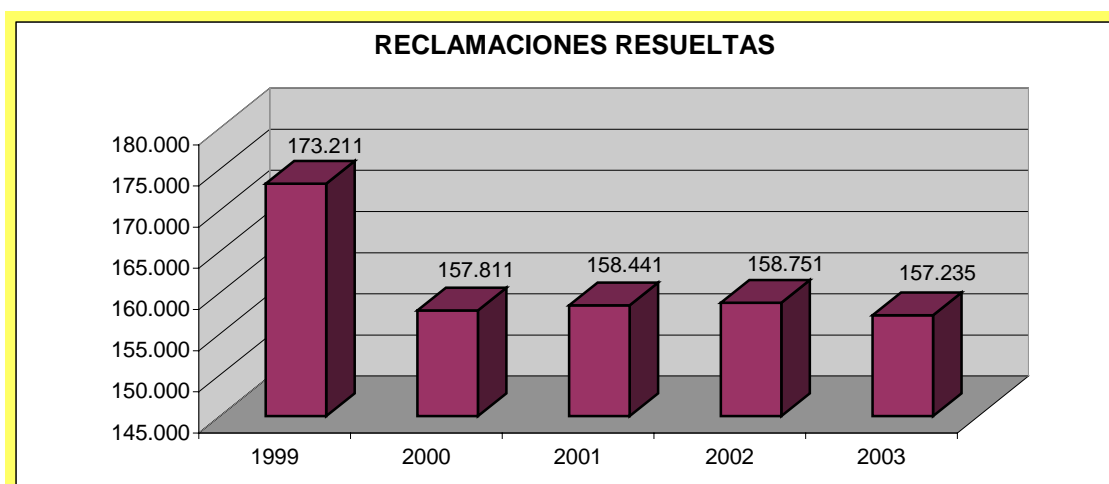


1.2 EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES EN LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS EN EL PERIODO 1999 - 2003

El promedio de reclamaciones que se han presentado en los Tribunales Económico-Administrativos a lo largo de los últimos cinco años ha sido de 158.866 reclamaciones anuales. A continuación se muestra el gráfico de evolución de la interposición de reclamaciones.



La cifra de resolución de reclamaciones que se muestra más abajo se ha alcanzado con una dotación de medios personales prácticamente constante en el período de estudio. Como ya se adelantó anteriormente, el promedio de resoluciones dictadas en los últimos cinco años por los Tribunales ha sido de 161.090 anuales.



1.3 ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO EN EL PERÍODO 1999 - 2003

En este apartado se analiza la evolución seguida por las cargas de trabajo en los últimos cinco años.

Cabe destacar en primer lugar que, con las lógicas variaciones anuales, la productividad media de cada ponente en el período analizado es muy elevada, situándose alrededor de las 656 resoluciones por persona y año, expresadas como ratio entre el número de reclamaciones resueltas y el número de efectivos destinados al estudio y elaboración de las ponencias de resolución.

No obstante lo anterior, si se comparan los ejercicios entre sí se detectan variaciones que son explicables en función de parámetros distintos a los efectivos existentes en cada ejercicio y que han influido al alza o a la baja de productividad final. Así, se pueden mencionar factores como la elevada rotación del personal, singularmente en los Tribunales de mayor envergadura, como es el caso del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, o la mayor o menor complejidad de las reclamaciones interpuestas que pueden indicar la tendencia hacia cifras más bajas que el promedio en unos u otros ejercicios y que oscilan en torno a un 6 % anual (incremento / decremento).

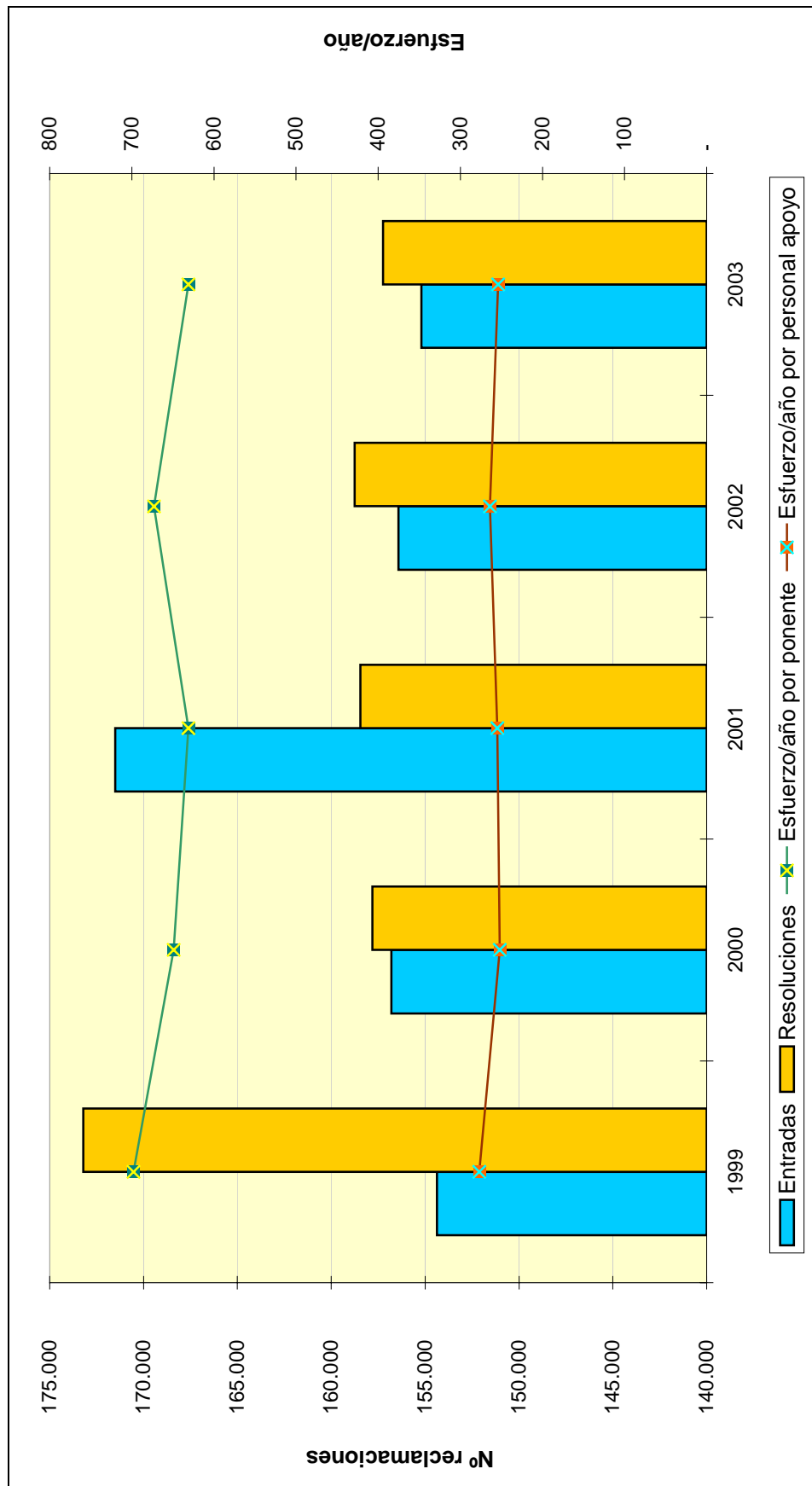
Similares comentarios son de aplicación a las cifras de esfuerzo / año relativas al personal de apoyo y tramitación que se ven lógicamente afectadas y condicionadas por las de los ponentes redactores.

Nótese sin embargo que el número de efectivos tanto del grupo de ponentes como del personal de apoyo se mantiene más o menos estabilizado a lo largo de estos años.

En las siguientes páginas se muestran el cuadro de la carga de trabajo de los últimos cinco años así como la representación gráfica de estos resultados.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	154.376	156.459	171.511	156.429	155.205
Resoluciones	173.211	157.816	158.441	158.751	157.235
Ponentes	248	243	251	236	249
Esfuerzo/año	698	649	631	673	631
Personal de apoyo	625	626	621	602	619
Esfuerzo/año	277	252	255	264	254



2. OTRAS ACTIVIDADES

2.1. REORGANIZACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL CENTRAL

En el ejercicio de 2003 se ha mantenido la tendencia de incremento de la entrada de las reclamaciones relativas al Impuesto sobre Sociedades que se ha venido produciendo en estos últimos años, lo que unido a la dificultad técnica que llevan asociados dichos expedientes, ha determinado la existencia de un gran número de reclamaciones pendientes de resolución particularmente en el caso del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Al objeto de agilizar la tramitación de estas reclamaciones, y acorde con el refuerzo que se produjo en éste área dentro del Tribunal Central en el año 2002, se han reorganizado internamente las Vocalías del mismo de nuevo en el año 2003. Para ello, se decidió encomendar los asuntos en materia del Impuesto sobre Sociedades a cuatro Vocalías, incrementando en una adicional a las ya dedicadas anteriormente a dicha materia. A tal fin, con fecha 17 de diciembre de 2002, la Presidencia del Tribunal Central dictó la correspondiente Resolución que daba la oportuna cobertura jurídica a ésta reorganización y cuyos efectos se produjeron a partir del 1 de enero de 2003.

En consecuencia, desde esta fecha existen en el Tribunal Central cuatro Vocalías dedicadas al estudio y resolución de las reclamaciones interpuestas contra actos referidos al Impuesto de Sociedades.

2.2. REUNIÓN DE TRABAJO DE PRESIDENTES DE TRIBUNALES REGIONALES Y LOCALES

Con el fin de favorecer el análisis y conocimiento de las problemáticas funcionales de los diferentes Tribunales, así como de coordinar y armonizar las actuaciones entre todos ellos, se ha institucionalizado una reunión de trabajo de los Presidentes de todos los Tribunales que se celebra una vez cada semestre.

En dicha reunión se analizan extensamente todo tipo de cuestiones relativas tanto a los aspectos doctrinales como de funcionamiento y se establecen las directrices a seguir para la mejora de la actividad de los mismos y su seguimiento, entre cuyos aspectos se tratan: gestión realizada a lo largo del semestre; análisis de la normativa vigente y sus posibles cambios; medidas para asegurar la unificación de doctrina; relaciones con los órganos gestores, la

Administración de Justicia y otras Instituciones; cuestiones de personal, tecnologías de la información y comunicaciones, material; partes de gestión, etc...

Tal y como estaba previsto, se han celebrado a lo largo del mes de abril y octubre las dos reuniones correspondientes al año 2003. Al respecto, se elaboró un programa que fue remitido a los diferentes Tribunales para la correspondiente preparación y desarrollo de la reunión.

Las conclusiones alcanzadas tras las referidas reuniones no hacen sino poner en evidencia la importancia y utilidad de la mismas.

2.3. VISITA A LAS SEDES DE LOS TRIBUNALES REGIONALES Y LOCALES

Como complemento de la actividad anterior y con el fin de conocer *in situ* la realidad de los diferentes Tribunales Regionales, se han venido realizando desde el año 2001 visitas a las sedes de los Tribunales Regionales, Salas Desconcentradas y al Tribunal Local de Ceuta.

En el ejercicio de 2003 se realizaron visitas al Tribunal Regional de Canarias y su Sala Desconcentrada de Tenerife, a las Salas Desconcentradas de Málaga y Granada del Tribunal Regional de Andalucía y al Tribunal Local de Ceuta, convocando en ésta al Tribunal Local de Melilla. Con estas visitas se ha completado el recorrido por todos los Tribunales Regionales, Salas Desconcentradas y Tribunales Locales, junto con la visita a dos Secretarías Delegadas.

Con las visitas realizadas se ha obtenido el conocimiento de la realidad de cada Tribunal evidenciando la importancia del contacto personal, ya que en cada visita se han celebrado reuniones con los vocales y ponentes, con el personal de apoyo y secretaría y con los secretarios de los Tribunales. También se han celebrado reuniones con los Delegados de Economía y Hacienda y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes, permitiendo en un gran número de ocasiones agilizar y mejorar las relaciones ya existentes con los mismos.

2.4. ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

A lo largo de este año, el Tribunal Económico-Administrativo Central, a través del servicio de Publicaciones del Ministerio, ha venido editando en formato papel y distribuyendo con carácter mensual, la doctrina producida por este

Tribunal, recogiendo en la misma las principales resoluciones aprobadas, ordenadas cronológicamente según conceptos tributarios.

La difusión de la doctrina realizada desde el Tribunal ha sido destinada principalmente a Tribunales Regionales, Centros Directivos del Ministerio de Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicio Jurídico del Estado, Colegios Profesionales, Universidades y otros Órganos de las Administraciones General del Estado y Autonómicas.

Paralelamente, a través del Servicio de Publicaciones del Departamento, se ponen a la venta ejemplares de la doctrina, siendo principalmente adquiridos por las Asociaciones de Asesores Fiscales y despachos de Abogados.

Como ya se ha venido realizando, este año se ha elaborado la edición en soporte informático (CD-ROM) de la base de Doctrina que recoge las resoluciones producidas por el Tribunal Central en el período comprendido entre 1998 y diciembre de 2003. Además, ha estado plenamente operativa una aplicación informática que permite la consulta de la doctrina a través de medios telemáticos tanto internamente como externamente. Dicha aplicación se ha diseñado con el fin de facilitar la búsqueda rápida por conceptos tributarios, contenidos de las resoluciones, fechas en que se produjeron, etc., aportando una mayor racionalidad, accesibilidad y utilidad a dicha doctrina.

En 2003 se ha producido el hito de la publicación de la Doctrina en el servidor de Internet del Departamento, con una actualización mensual de la misma. Esta base de datos se ha constituido en la base de datos más consultada de las existentes en el servidor de Internet del Departamento y en una herramienta de gran importancia para la más amplia difusión de la Doctrina.

2.5. DESARROLLO OPERATIVO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL EN MATERIA DE CESIÓN RECÍPROCA DE DATOS RELACIONADOS CON LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

El referido Convenio tiene por objeto el establecimiento de un sistema informático que permita el acceso recíproco de la AEAT y de los Tribunales a sus respectivas bases de datos con el fin de agilizar la tramitación, resolución y ejecución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos de la AEAT.

Para la adecuada aplicación y desarrollo del Convenio, se ha creado la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que ha celebrado numerosas reuniones, habiéndose avanzado de forma muy importante en la consecución de

los objetivos del Convenio y pudiendo considerar que se ha alcanzado la plena operatividad del sistema de intercambio.

La importancia de dicho convenio es de carácter doble ya que por un lado permite optimizar el uso de la información entre los dos organismos firmantes del mismo, a través de la cesión recíproca de datos, y por otro, establece la base instrumental de la modernización de los procedimientos de trabajo en los Tribunales.

Todos estos elementos permiten, desde cualquier ordenador conectado a la red de un Tribunal, la rápida consulta de bases de datos documentales de legislación y jurisprudencia; el acceso vía Intranet a información tributaria y administrativa departamental; la comunicación entre todos los Tribunales y el exterior a través del correo electrónico, así como el acceso a internet; la elaboración, difusión y manejo de bases informáticas de doctrina de los Tribunales; la elaboración de modelos tipo de resoluciones para facilitar la rápida tramitación de reclamaciones de naturaleza análoga; la elaboración, normalización y la generalización del uso de comunicaciones proforma de actos administrativos de trámite hacia los reclamantes y otros organismos administrativos o jurisdiccionales; etc.

Por otro lado, a través de la Comisión Mixta se han establecido y potenciado los cauces de comunicación institucional que agilizan la tramitación, el seguimiento y la resolución de las reclamaciones por parte de los Tribunales y el mejor y más rápido cumplimiento del sentido de las resoluciones acordadas por parte de la AEAT. En este sentido, se ha canalizado dicha relación interinstitucional, a través de las Oficinas de Relaciones con los Tribunales, potenciándolas como figuras intermediarias privilegiadas, soporte de dicha relación recíproca.

2.6. CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL EN MATERIA DE CESIÓN RECÍPROCA DE DATOS RELACIONADOS CON LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS

A la luz de la experiencia y los beneficios obtenidos del Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se iniciaron contactos, a modo de experiencia piloto, con la Comunidad de Madrid, con vistas a definir un posible marco de colaboración futura que sirva de referencia en su caso, para el resto de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, con fecha 2 de septiembre de 2003, se ha suscrito un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad

Autónoma de Madrid para la cesión recíproca de datos relacionados con las reclamaciones económico-administrativas (BOE del 2 de octubre de 2003).

El Convenio tiene por objeto el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita conocer el estado de tramitación, resolución y ejecución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos de la Comunidad de Madrid, en materia de tributos cedidos.

En el último trimestre del año 2003 se ha constituido la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento responsable de la puesta en marcha y coordinación de las acciones y trabajos de carácter técnico que permitan la plena operatividad del citado sistema a lo largo del año 2004.

2.7. ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA

La Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa (en adelante AIT) es una Asociación Civil creada en el año 1996, que agrupa a los Tribunales Fiscales o Administrativos de diez países: Argentina, Costa Rica, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, México, Perú, Portugal y Uruguay. Su fin básico es el intercambio de experiencias para el mejoramiento de la justicia fiscal y administrativa en los países miembros.

Los mencionados países constituyen la Asamblea General o Pleno, que se reúne cada dos años. El Consejo Directivo lo compone el Presidente de la Asociación, dos Consejeros y el Secretario Ejecutivo (que está auxiliado por un Secretario Ejecutivo Adjunto).

En estos años, la Asociación ha vivido una etapa de consolidación y ahora se plantea dar un mayor impulso para explotar al máximo las potencialidades de integración cultural en el aspecto jurídico de los respectivos Tribunales, permitiendo que todo estudioso del derecho fiscal y administrativo tenga en ella un referente en sus estudios y propuestas. Y, desde una perspectiva espacial, se plantea también su expansión hacia otros países, no sólo de Iberoamérica sino también de Europa.

Las actividades que desarrolla se centran en:

- a) Organización de congresos, conferencias, seminarios y demás reuniones que han permitido el intercambio de ideas y experiencias en impartir la justicia.
- b) Estimular la cooperación, con el propósito de mejorar la justicia fiscal y administrativa, propiciando el intercambio de sus respectivas publicaciones

- y organizando un centro de documentación puesto a disposición de sus miembros.
- c) Fomento de la investigación y realización de estudios acerca de la justicia fiscal y administrativa, así como su publicación.
 - d) Propiciar el contacto entre los integrantes de los Tribunales que sean miembros de la Asociación.
 - e) Y la colaboración con otras organizaciones, en especial con la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas.

A lo largo del año 2003, se ha venido trabajando en los objetivos anteriores habiéndose remitido a todos los miembros de la AIT diversa y abundante documentación sobre cuestiones de naturaleza tributaria e impulsando firmemente los fines con los cuales nació la Asociación. También se han comenzado los trabajos preparatorios para la celebración de la V Asamblea prevista para el mes de septiembre de 2004 en Brasil.

2.8. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

El Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente con la finalidad de asegurar la mejor defensa de los derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración Tributaria del Estado, establece en su artículo cuatro la composición del mismo. En su letra d) señala que de los 16 Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda, habrá un representante de los Tribunales Económico-Administrativos, propuesto por el Secretario de Estado, oído el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Dicho representante, cuya designación ha recaído en la figura del Vocal Coordinador del Tribunal Central, ha venido participando a lo largo del año 2003 en todas las reuniones de trabajo del Consejo a las que ha sido convocado.

2.9. ACTUACIONES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Desde los Tribunales Económico-Administrativos se ha realizado un gran esfuerzo por adaptar los procesos y procedimientos al tratamiento automatizado de los mismos. Si en el año 1993 los Tribunales disponían de un total de 220

ordenadores personales con sólo 17 redes de área local, en el ejercicio 2000 se alcanzó el ratio de 1 ordenador por persona de la organización y redes de área local en todas las sedes.

El ejercicio de 2003 ha estado marcado fundamentalmente por la plena operatividad de la nueva aplicación corporativa de tramitación de las reclamaciones, TAREA, así como por el uso cotidiano y habitual de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que han permitido compartir recursos de información y han facilitado el acceso a la misma con el apoyo en bases de datos doctrinales y de jurisprudencia y legislación, acceso a Internet / Intranet, disponibilidad de correo electrónico, actualización de antivirus, acceso a las bases de datos de la AEAT, etc.

En el año 2003 en una acción de renovación y puesta al día de equipamiento, se adquirieron 148 ordenadores personales con pantallas TFT de 17" y 12 nuevos servidores de red de área local. Las actuaciones en desarrollo y explotación se centraron en ampliar la funcionalidad del Sistema de Información de los Tribunales y lograr la adaptación de dichas herramientas a su cometido en el apoyo a las personas responsables de la tramitación y la resolución de las reclamaciones.

El pasado ejercicio ha significado también la consolidación de la integración de los Tribunales en la red corporativa de voz y datos del Departamento que además de la modernización tecnológica ha implicado la configuración de una red privada virtual de datos, la facilidad de acceso a Internet/ Intranet, el uso del correo electrónico y un gran ahorro económico.

Cabe destacar que todas las acciones realizadas han tenido como objetivo principal la plena incorporación de los Tribunales a la Sociedad del Conocimiento, fase posterior a la de la Información y con el valor añadido de la puesta en común de la labor doctrinal que se realiza desde los mismos.

Por último ha sido esencial la colaboración con la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, participando en la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en los grupos de trabajo relacionados.

3. MEDIOS PERSONALES

El personal adscrito a los Tribunales Económico-Administrativos a 31 de diciembre de 2003 ascendía a un total de 868 personas. Dicho personal se encuadra en dos categorías de empleados públicos, el personal funcionario que sumaba un subtotal de 792 y significa el 91,2% del total del personal y el personal laboral con la cifra de 76 personas y un porcentaje respecto del total del 8,8%.

Una comparación con el ejercicio de 2002 nos permite observar que se ha producido una disminución global en la plantilla de 15 personas (1,7 %).

A continuación se muestra el desglose de los efectivos de funcionarios por los niveles de los puestos de trabajo y en relación al grupo de pertenencia de los mismos. Podemos observar que sobre la plantilla de 948 puestos de trabajo existían a 31 de diciembre 153 plazas vacantes, lo que significaba una cobertura del Catálogo de Puestos de Trabajo del 83,86%.

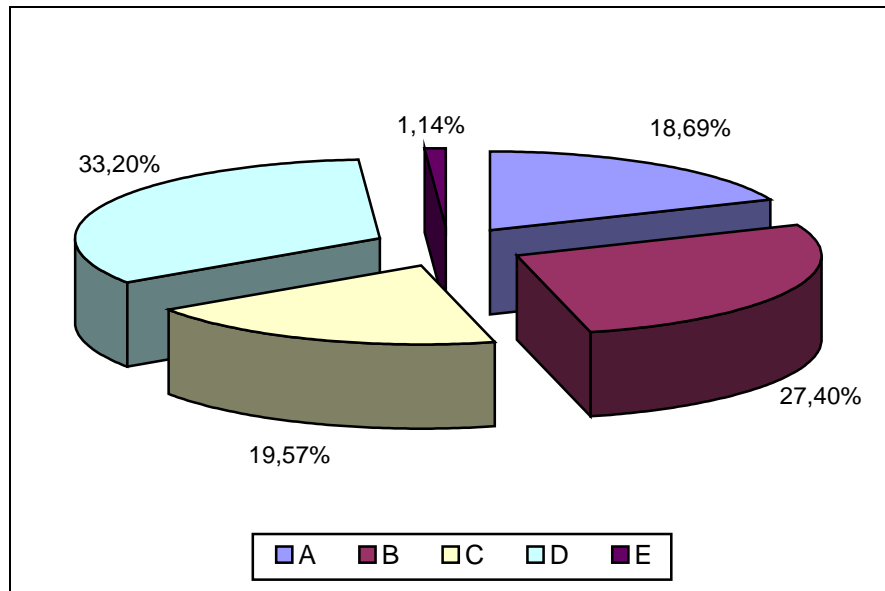
DOTACIONES		PLANTILLA CUBIERTA POR GRUPOS					
NIVEL	NÚMERO	A	B	C	D	E	TOTAL
A.C.	1	1					1
30	30	30					30
29	23	20					20
28	105	90	1				91
27							
26	240	7	208	3			218
25							
24	18		3	4			7
23							
22	38		2	34	1		37
21							
20	39		2	30	5		37
19							
18	35		1	11	19		31
17	18			3	14		17
16	64			17	43		60
15	9			2	4		6
14	200			51	131		182
13							
12	121				46		46
11							
10	10					9	9
9							
TOTAL	948	148	217	155	263	9	792

CUADRO DE PLANTILLA POR NIVELES Y GRADO DE COBERTURA POR GRUPOS DE PERTENENCIA

Un análisis de distribución por grupos refleja que el 18,69 % de los funcionarios pertenecen al grupo A, el 27,40 % al grupo B, al grupo C el 19,57 %, un 33,20 % son del grupo D y el 1,14 % del total del grupo E. De forma gráfica se observa dicha distribución:

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE PLANTILLA CUBIERTA

	A	B	C	D	E
%	18,69	27,40	19,57	33,20	1,14



Es significativa la proporción de niveles 26 y niveles 14 sobre el total, ya que los primeros representan el 27,53 % y los segundos un 22,98% de la plantilla cubierta, es decir que las personas pertenecientes a ambos niveles suponen el 50,51 % de la plantilla. No podemos olvidar a este respecto que la presencia en el ámbito geográfico nacional a través de los Tribunales Regionales, Locales, Salas Desconcentradas y Secretarías Delegadas está sustentada en gran medida por las figuras de los ponentes adjuntos y secretarios / secretarias delegados /delegadas y jefes de servicio de nivel 26 con el imprescindible apoyo de los jefes de negociado de reclamaciones y de administración de nivel 14.

4. PRESUPUESTOS

El crédito total del que han dispuesto los Tribunales Económico-Administrativos en el ejercicio 2003 ha sido de (26.542.140 €) para los capítulos I, II, III; IV y VI. Según los datos facilitados por la Oficina Presupuestaria, se ha alcanzado un grado de ejecución del 98,9 % lo que indica el gran esfuerzo y alto nivel de calidad realizado en la gestión del presupuesto disponible.

Como se puede apreciar en los cuadros que siguen por cada capítulo y desglosados por artículos, destaca que en el capítulo VI se logró una ejecución de prácticamente el 100 % de la dotación presupuestaria.

En igual sentido, el índice global para el capítulo II es del 93,2%, en concreto, para el artículo 21 un 83,3%, un 96,0% para los conceptos vinculantes del artículo 22 y un 91,8% en los no vinculantes, lo que indica un grado del 94,3% para el global del artículo 22. En el artículo 23 de este capítulo el grado de ejecución ha sido de un 95,5%. Se muestra a continuación la tabla con los datos detallados.

SUBCONCEPTO	CRÉDITO ACTUALIZADO	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIÓN RECONOCIDA	% OR/ACT
ART. 21	249,31	207,55	207,55	83,3
VINCULANTES	1.231,36	1.216,43	1.182,50	96,0
NO VINCULANTES	835,60	768,05	767,43	91,8
ART. 22	2.066,96	1.984,48	1.949,93	94,3
ART. 23	80,73	77,07	77,07	95,5
CAPITULO 2	2.397,00	2.269,10	2.234,55	93,2

(Unidad: miles de euros)

Del capítulo III y en concreto en el artículo 35 no se ha comprometido ningún gasto.

SUBCONCEPTO	CRÉDITO ACTUALIZADO	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIÓN RECONOCIDA	% OR/ACT
ART. 35	2,41	0,00	0,00	0,00
CAPITULO 3	2,41	0,00	0,00	0,00

(Unidad: miles de euros)

Para el capítulo IV (artículo 49) el 32,9 % es la cifra que se ha obtenido en el grado de ejecución.

SUBCONCEPTO	CRÉDITO ACTUALIZADO	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIÓN RECONOCIDA	% OR/ACT
ART. 49	2,77	0,91	0,91	32,90
CAPITULO 4	2,77	0,91	0,91	32,90
<i>(Unidad: miles de euros)</i>				

Para el capítulo VI, el grado de ejecución en el pasado ejercicio ha sido del 100%.

SUBCONCEPTO	CRÉDITO ACTUALIZADO	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIÓN RECONOCIDA	% OR/ACT
ART. 63	1.010,36	1.010,21	1.009,83	99,9
CAPITULO 6	1.010,36	1.010,21	1.009,83	99,9
<i>(Unidad: miles de euros)</i>				

El resumen por capítulos es el que sigue, apreciándose que la media de la ejecución es del 98,9% como ya se apuntó anteriormente:

SUBCONCEPTO	CRÉDITO ACTUALIZADO	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIÓN RECONOCIDA	% OR/ACT
CAPITULO 1	23.129,60	23.017,57	23.017,57	99,5
CAPITULO 2	2.397,00	2.269,10	2.234,55	93,2
CAPITULO 3	2,41	0,00	0,00	0,0
CAPITULO 4	2,77	0,91	0,91	32,9
CAPITULO 6	1.010,36	1.010,21	1.009,83	99,9
T O T A L	26.542,14	26.297,79	26.262,86	98,9
<i>(Unidad: miles de euros)</i>				

Analizando los datos de la Oficina Presupuestaria sobre el total del crédito disponible (incluyendo capítulo I) se observa que el grado de ejecución ha sido del 98,9 %.

Este dato es de especial relevancia si se considera que la desconcentración de presupuestos en varios artículos y conceptos es realizada desde el Tribunal Central y requiere de un seguimiento permanente que permite efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender de forma ágil y efectiva, al tiempo que económica, todas las necesidades de las sedes de los Tribunales Económico-Administrativos, consiguiendo armonizar los excedentes y deficiencias de los distintos Tribunales en su dotación presupuestaria para garantizar el máximo grado de gestión en esta área.

ANEXOS

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
CENTRAL**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Central es el principal órgano competente para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas. En el ejercicio de sus funciones conoce en única instancia de las reclamaciones que han sido interpuestas ante él, y en segunda instancia de los recursos de alzada interpuestos contra una resolución dictada por un Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local.

Además de las funciones directamente relacionadas con la resolución de reclamaciones económico-administrativas, ejerce otras como superior jerárquico de los Tribunales Económico-Administrativos, entre ellas las de coordinación, gestión de personal, gestión económica y presupuestaria y de coordinación y apoyo en tecnologías de la información y las comunicaciones.

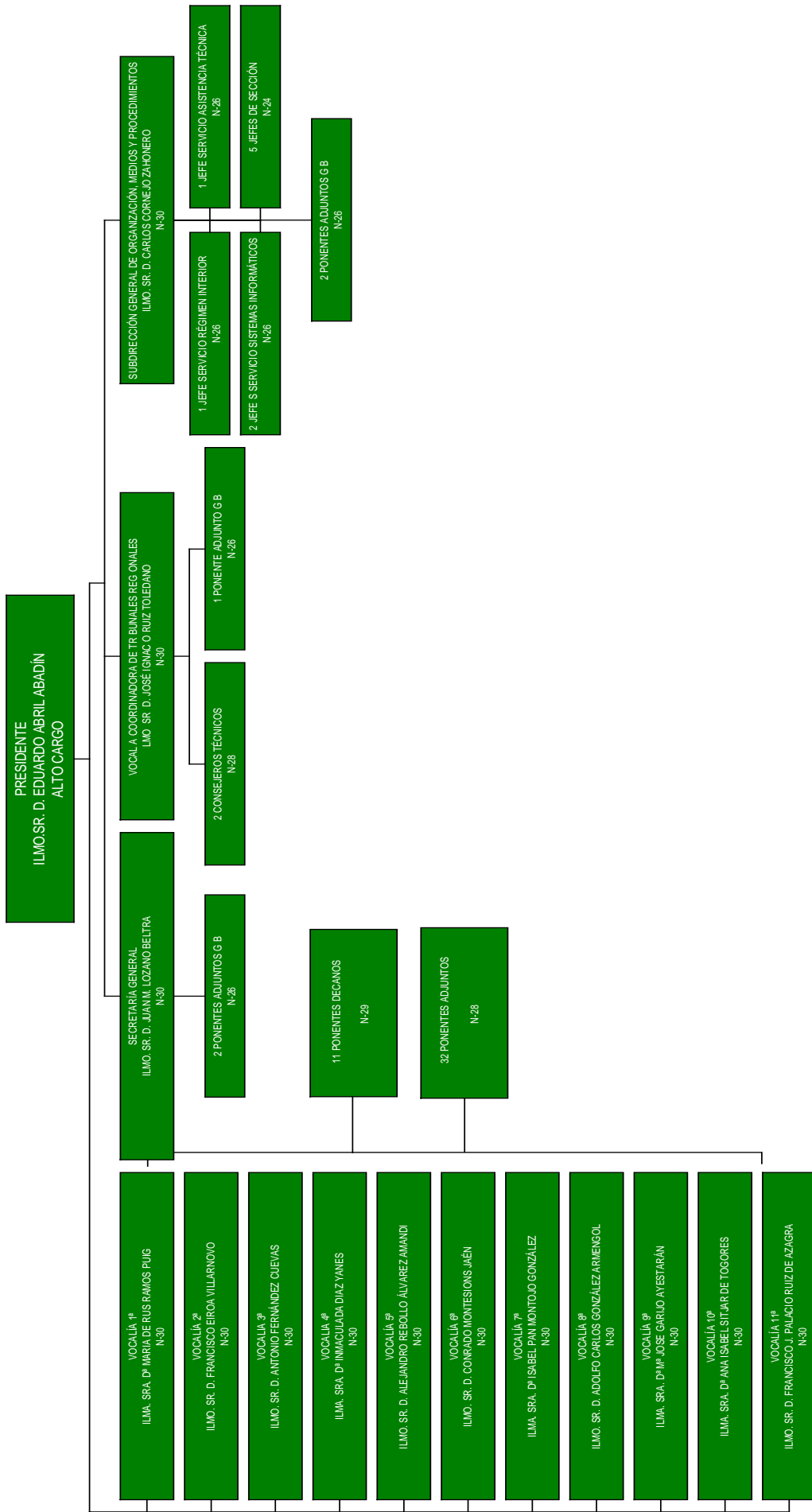
ORGANIZACIÓN

El Tribunal Económico Administrativo Central tiene su sede en Madrid. La composición de las Salas de Reclamaciones y distribución de las materias entre las Vocalías del Tribunal responde a la Resolución de 17 de diciembre de 2002 de la Presidencia del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Además en las Vocalías con competencias en la resolución de reclamaciones, el Tribunal Central cuenta con la Secretaría General bajo la dirección del Abogado del Estado, la Vocalía Coordinadora de Tribunales Regionales y la Subdirección General de Organización, Medios y Procedimientos.

El organigrama básico del Tribunal es el siguiente:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Las reclamaciones y recursos presentados durante el año 2003 han sido 5.959, cifra similar a las entradas del año 2002, que ascendieron a 5.975.

En lo referente a los conceptos sobre los que versan las reclamaciones, las entradas más significativas corresponden a los conceptos de Actos del Procedimiento Recaudatorio con 1.607 expedientes, que representan el 26,97 % del total, con una disminución respecto al año anterior de 413 reclamaciones, el 20,44 %. Le siguen, por orden de importancia, las reclamaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 15,91 % y 10,89 %, respectivamente, lo que supone, entre los tres conceptos, más de la mitad de las reclamaciones y recursos presentados.

En cuanto al número de reclamaciones y recursos resueltos en el ejercicio, ascendieron a 5.865, destacando Actos del Procedimiento Recaudatorio, con 1.340 expedientes, que representan el 22,85 % del total, seguidos de las reclamaciones y recursos sobre el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 13,95 % y 12,41 %, respectivamente.

El número de reclamaciones y recursos estimados total o parcialmente fue de 939, que representa el 16,01 % del total de asuntos fallados. Por conceptos destacan el Impuesto sobre Sociedades con el 26,94 %, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el 19,49 % y Tasas Fiscales con el 12,25 %.

Las reclamaciones y recursos desestimados se elevaron a 2.816, lo que supone el 48,01 %, sobresaliendo el Impuesto sobre Sociedades con el 21,41 %, Clases Pasivas con el 18,15 % y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el 16,44 %.

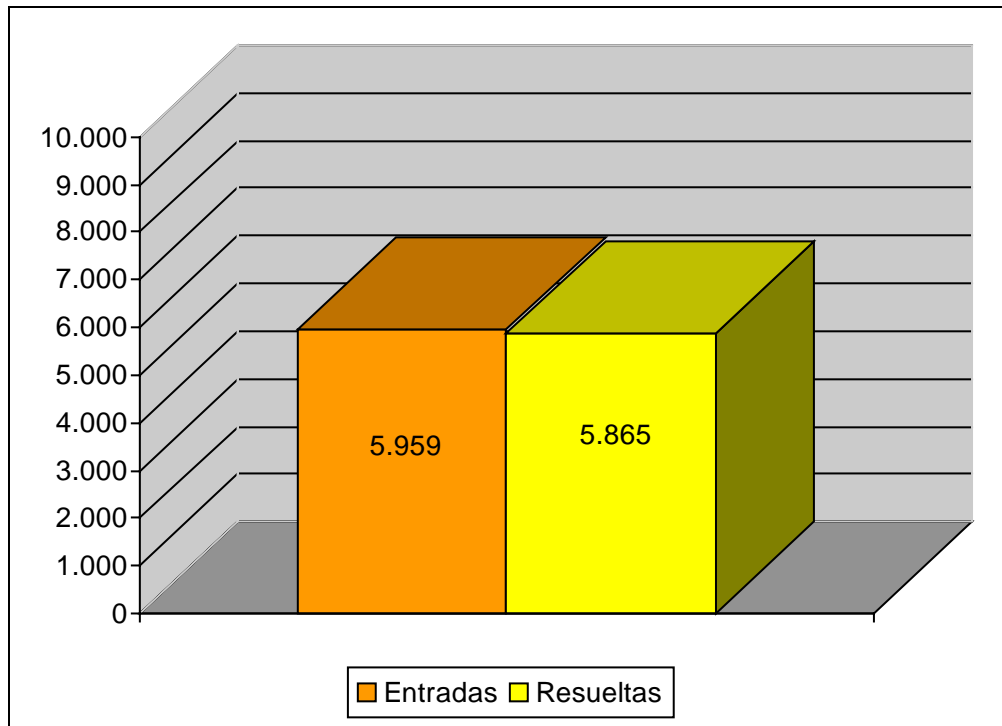
Otras reclamaciones y recursos que terminaron con un sentido de finalización distinto, ascendieron a 2.110, 35,98 % del total de las resueltas, y lo fueron por desistimientos, archivo, denegación de competencia, etc.

El siguiente cuadro muestra los datos de entrada y resolución de reclamaciones:

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
TRIBUNAL CENTRAL	5.959	5.865

A continuación se presenta un gráfico que ilustra la información del cuadro anterior.

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones.

MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES AÑO 2003

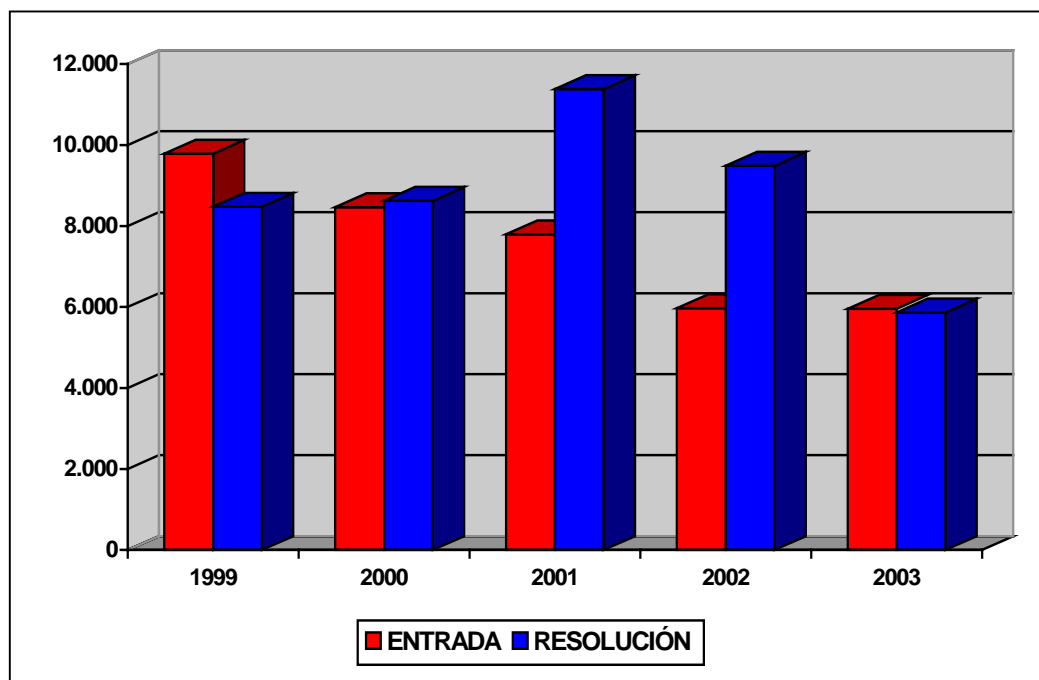
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	649	829	178	463	188
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	5	21	10	11	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	948	948	253	603	92
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	80	51	12	19	20
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	148	107	46	17	44
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	561	310	87	171	52
7.- Tributos Tráfico Exterior	71	121	25	87	9
8.- Impuestos Especiales	139	114	8	87	19
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	463	536	115	311	110
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	15	12	1	4	7
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	69	169	33	87	49
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	1.607	1.340	96	376	868
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	564	631	66	511	54
15.- Otras reclamaciones	274	274	9	69	196
16.- Suspensiones	366	402	0	0	402
TOTAL:	5.959	5.865	939	2.816	2.110

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios. Cabe destacar la disminución del número de expedientes entrados en los últimos dos años, estabilizándose en torno a las 6.000 reclamaciones.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	9.788	8.466	7.795	5.975	5.959
RESOLUCIÓN	8.476	8.625	11.386	9.486	5.865

EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



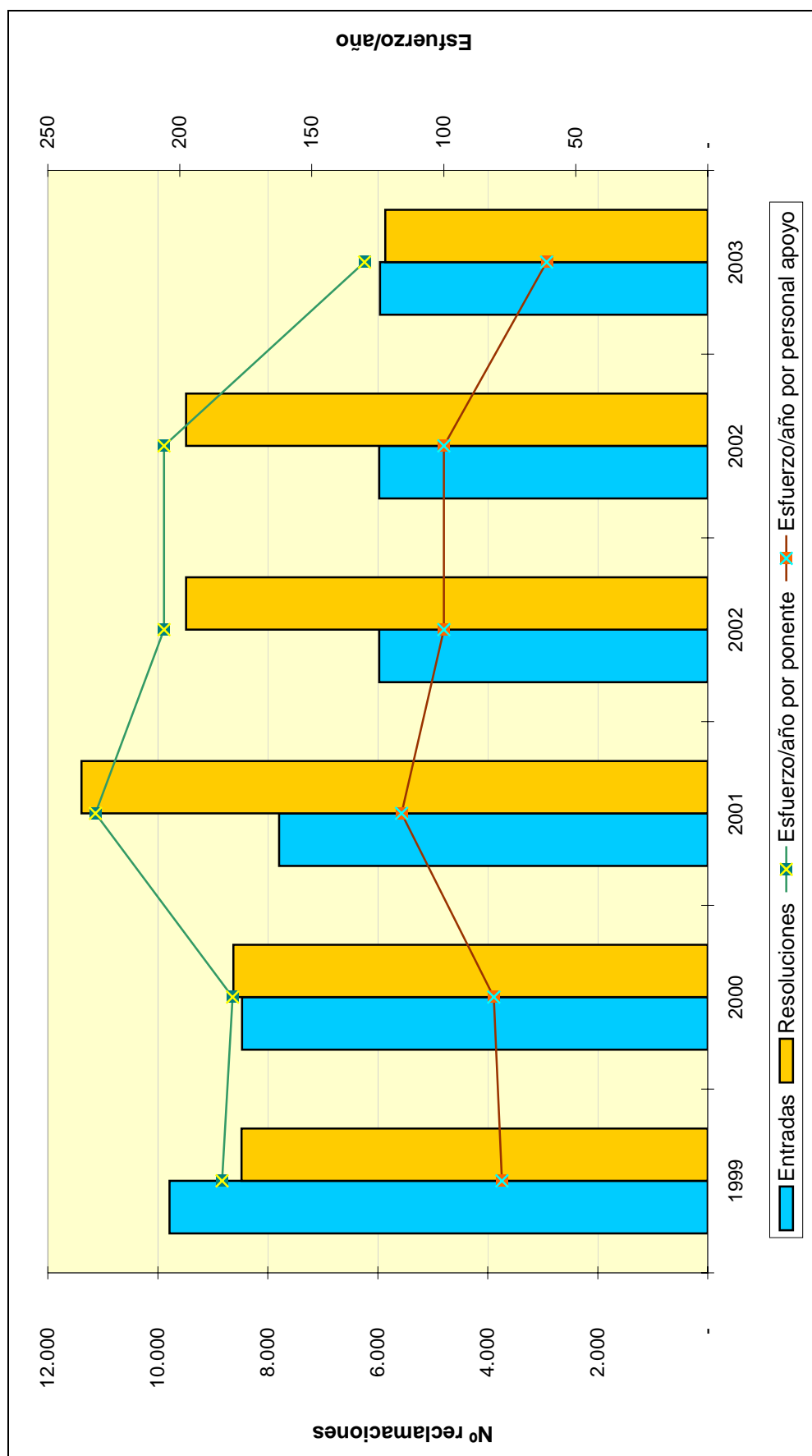
ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

En el cuadro y gráfico de las dos siguientes páginas se puede apreciar que la litigiosidad está disminuyendo a partir del año 2000, estabilizándose en torno a las 6.000 reclamaciones en los últimos dos años. El valor medio de resoluciones es de 8.760 anuales en los últimos cinco años, reflejando el esfuerzo de puesta al día que se ha venido llevando a cabo en el Tribunal Central.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	9.788	8.466	7.795	5.975	5.959
Resoluciones	8.476	8.625	11.386	9.486	5.865
Ponentes	46	48	49	46	45
Esfuerzo/año	184	180	232	206	130
Personal de apoyo	109	107	98	95	97
Esfuerzo/año	78	81	116	100	61



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA

INTRODUCCIÓN

La gestión del Tribunal durante el año 2003 se ha caracterizado por un despacho de más de 30.000 reclamaciones, superior al del año precedente en un 2,62%.

Estos resultados, que se estiman tan favorables como en años anteriores, se deben a la dedicación extraordinaria de la plantilla del Tribunal para conseguir reducir los plazos en la tramitación y resolución de las reclamaciones planteadas.

El mayor número de reclamaciones presentadas corresponde a Actos del Procedimiento Recaudatorio e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 23% y el 22%, respectivamente, resolviéndose el 47% entre los dos conceptos citados.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía tiene su sede en Sevilla, dos Salas Desconcentradas en Granada y Málaga y 6 Secretarías Delegadas en Almería y Jaén (dependientes de la Sala de Granada) y Cádiz, Córdoba, Huelva y Jerez de la Frontera (dependientes de Sevilla).

El Tribunal, que resuelve en Pleno o Sala en función de la trascendencia de los asuntos planteados y para la necesaria coordinación de criterios entre las distintas Salas, está estructurado de la siguiente forma:

El Tribunal en Pleno está integrado por el Presidente del Tribunal Regional, los dos Presidentes de las Salas Desconcentradas de Granada y Málaga, los diez Vocales y el Abogado del Estado-Secretario Regional.

El Tribunal Regional conforma la Sala con la asistencia del Presidente, el Abogado del Estado-Secretario y cinco Vocales. Además existe una Sala de Suspensiones.

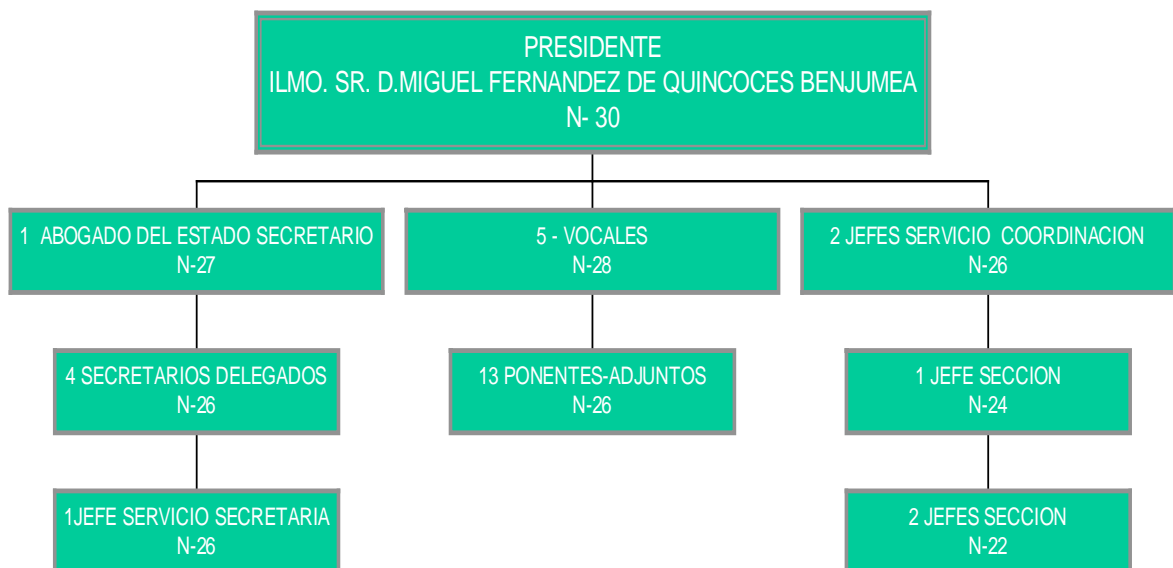
La Sala Desconcentrada de Granada la componen su Presidente, el Abogado del Estado-Secretario y tres Vocales.

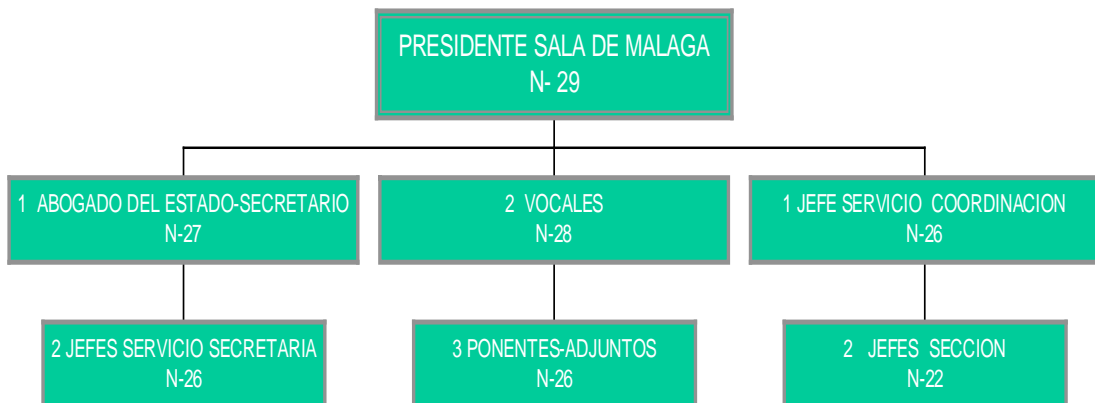
La Sala desconcentrada de Málaga está formada por su Presidente, el Abogado del Estado-Secretario y dos Vocales.

La dispersión geográfica que inevitablemente es consustancial con la dimensión del Tribunal Regional influye sobremanera respecto a los criterios que, adoptados a nivel regional, deben ser comunicados adecuadamente a cada Sala y a su vez a cada Secretaría Delegada, por lo que se requiere una especial atención a la hora de poner en práctica cualquier toma de decisiones.

A continuación, se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal:

ORGANIGRAMA REGIONAL DE SEVILLA



ORGANIGRAMA SALA DE GRANADA**ORGANIGRAMA SALA DE MÁLAGA**

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTION

Durante el año 2003 se han presentado 30.746 reclamaciones, lo que significa 252 más que en el año 2002.

Detallado por impuestos, se ha producido un significativo aumento en las reclamaciones interpuestas contra actos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuestos Especiales y Actos del Procedimiento Recaudatorio. Las disminuciones, por el contrario, han afectado a las reclamaciones contra actos referidos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tráfico Exterior y Tasas y Tributos Parafiscales.

Cabe destacar las siguientes variaciones:

Las reclamaciones en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han experimentado un aumento de 46 reclamaciones, pasando de 6.709 entradas en el año 2002 a 6.755 recibidas en el 2003.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades han aumentado su número desde 912 reclamaciones interpuestas en el año 2002 a 1.126 en el ejercicio 2003, esto es, 214 reclamaciones más, lo que ha representado una subida porcentual del 23,5%.

Las reclamaciones en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones han tenido un incremento de 560 reclamaciones, 1.193 entradas en el ejercicio 2002 a 1.753 en el año 2003, equivalente a un aumento del 47%.

Las reclamaciones referidas al Impuesto sobre el Valor Añadido han pasado de 4.265 entradas en el año 2002 a 4.773 interpuestas en 2003, lo que supone un aumento de 508 reclamaciones (12%).

En cuanto a las reclamaciones resueltas, durante el año 2003 se alcanzó un total de 30.011 reclamaciones, número sensiblemente superior a las resueltas en el año 2002 que fueron 29.316, con lo que se puede apreciar el continuado esfuerzo de superación realizado durante el ejercicio.

Por impuestos, merecen especial reseña los siguientes:

En la reclamaciones contra actos derivados del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se ha producido un aumento de 437 reclamaciones sobre las 968 resueltas en el año 2002, lo que ha supuesto un incremento del 45,14 %.

En materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se han resuelto 6.882 reclamaciones en el año 2003 frente a las 5.845 de 2002. Tal aumento, de 1.037 reclamaciones, equivale a un 17,74%.

En Actos del Procedimiento Recaudatorio se resolvieron 7.139 reclamaciones en el ejercicio 2003, aumentando en 1.146 reclamaciones (un 19,12%) las resueltas en el año 2002.

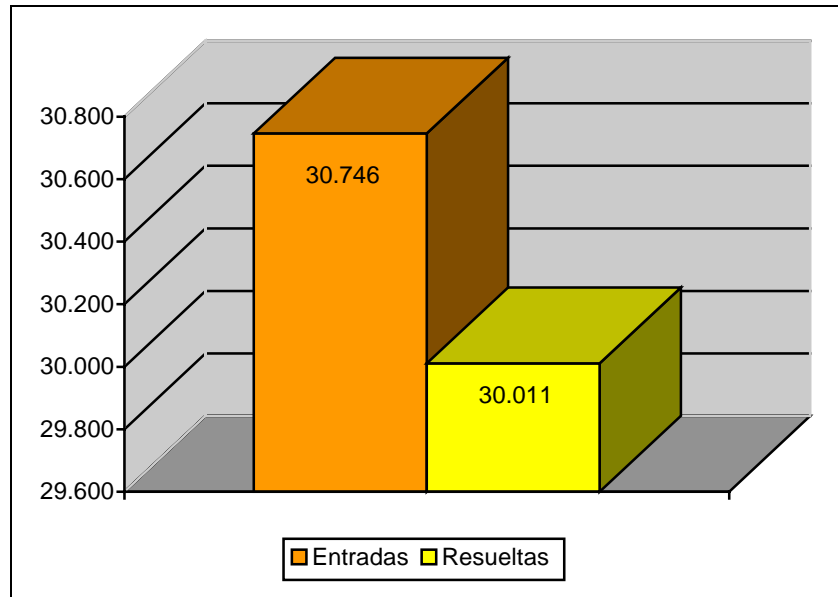
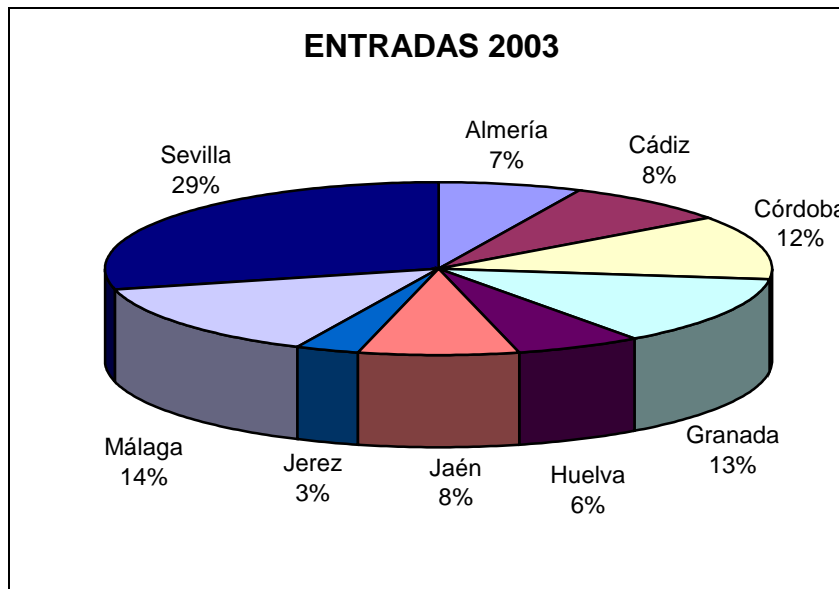
En el Impuesto sobre el Valor Añadido se han resuelto 3.785 reclamaciones en el ejercicio 2003, lo que supone un incremento del 2,76%.

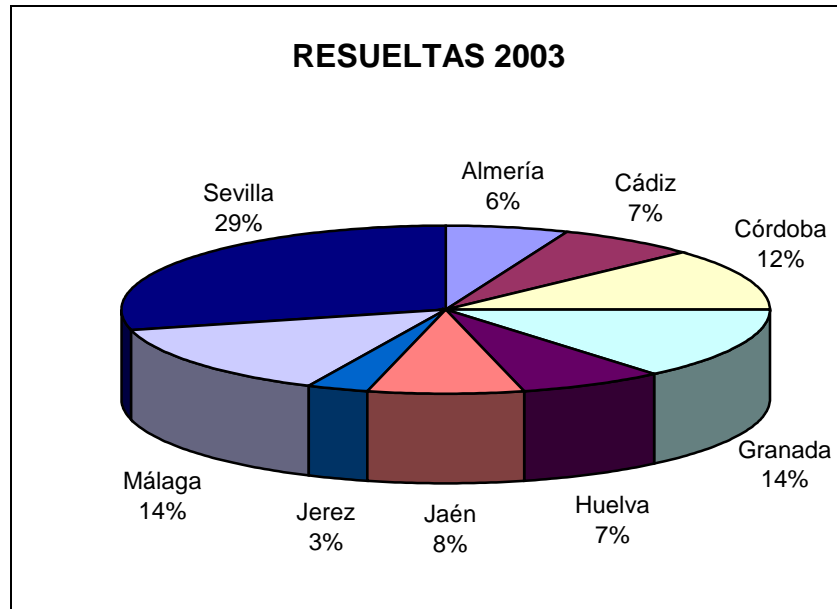
De las 30.011 reclamaciones resueltas en el año 2003, 12.073 correspondieron a fallos estimatorios (total o parcialmente), lo que representa el 40,23%; 13.323 resoluciones (44,39% del total fallado) fueron desestimatorias y 4.615 (15,38%) con un sentido de finalización distinto y que engloba a los epígrafes de archivo de actuaciones, desistimientos, denegación de competencia, etc.).

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y despachadas por cada sede el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
SEVILLA	8.967	8.510
CADIZ	2.544	2.238
CORDOBA	3.626	3.634
HUELVA	1.745	1.960
JEREZ DE LA FRONTERA	1.039	1.038
GRANADA	3.841	4.175
ALMERIA	2.144	1.893
JAEN	2.515	2.331
MALAGA	4.325	4.232
TOTAL TRIBUNAL.....	30.746	30.011

A continuación se presentan tres gráficos que ilustran la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003**Distribución Geográfica de las Entradas en 2003**

Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En el mismo se aprecia la importancia de las reclamaciones asociadas a los conceptos de Actos de Procedimiento Recaudatorio (22% de entrada y 24% de resolución), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (22% de entrada y 23% de resolución) y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (16% de entrada y 15% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

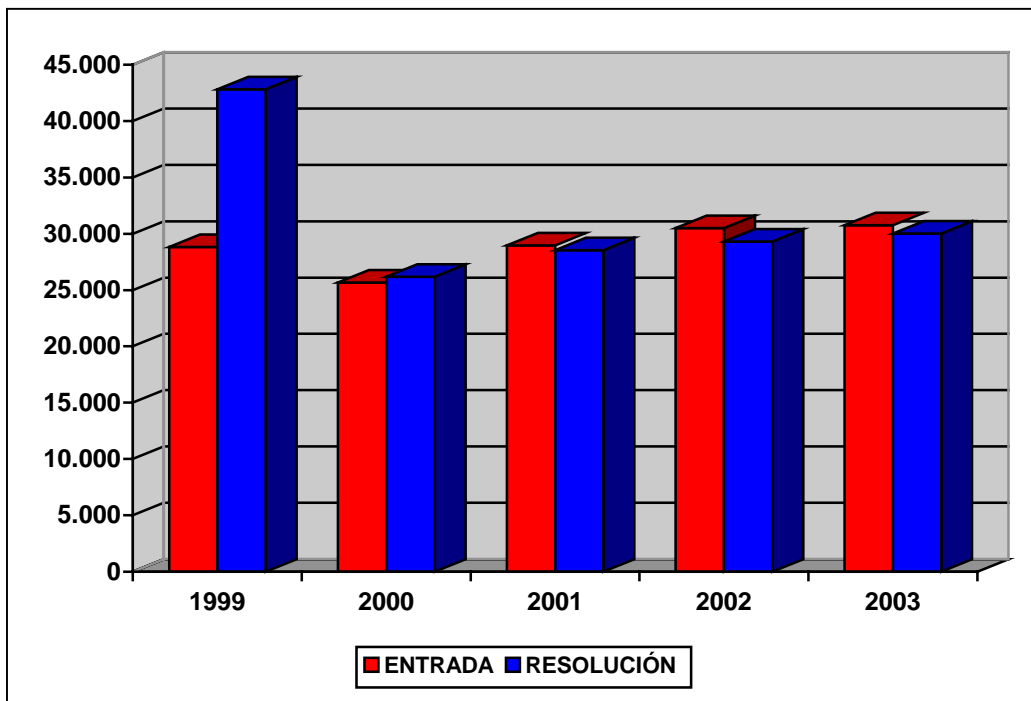
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	6.755	6.882	2.461	3.841	580
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	56	23	11	8	4
3.- Impuesto sobre Sociedades	1.126	912	300	466	146
4.- Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones	1.753	1.405	950	365	90
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	4.232	4.518	3.060	1.111	347
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	4.773	3.785	1.438	1.980	367
7.- Tributos Tráfico Exterior	437	668	315	335	18
8.- Impuestos Especiales	553	458	174	231	53
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	500	813	119	586	108
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	139	236	115	81	40
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	671	1.184	434	378	372
12.- Actos del Proced. Recaudatorio	6.916	7.139	1.914	3.266	1.959
13.- Recaudación Seguridad Social	6	6	2	0	4
14.- Clases Pasivas	11	19	1	13	5
15.- Otras reclamaciones	2.729	1.898	761	638	499
16.- Suspensiones	89	65	18	24	23
TOTAL	30.746	30.011	12.073	13.323	4.615

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	28.824	25.685	28.956	30.494	30.746
RESOLUCIÓN	42.802	26.190	28.540	29.316	30.011

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco ejercicios revela notables diferencias en el periodo objeto de análisis.

En el año 2003 se aprecia un ligero incremento con respecto a los ejercicios anteriores y muestra una tendencia ligeramente ascendente en el periodo analizado.

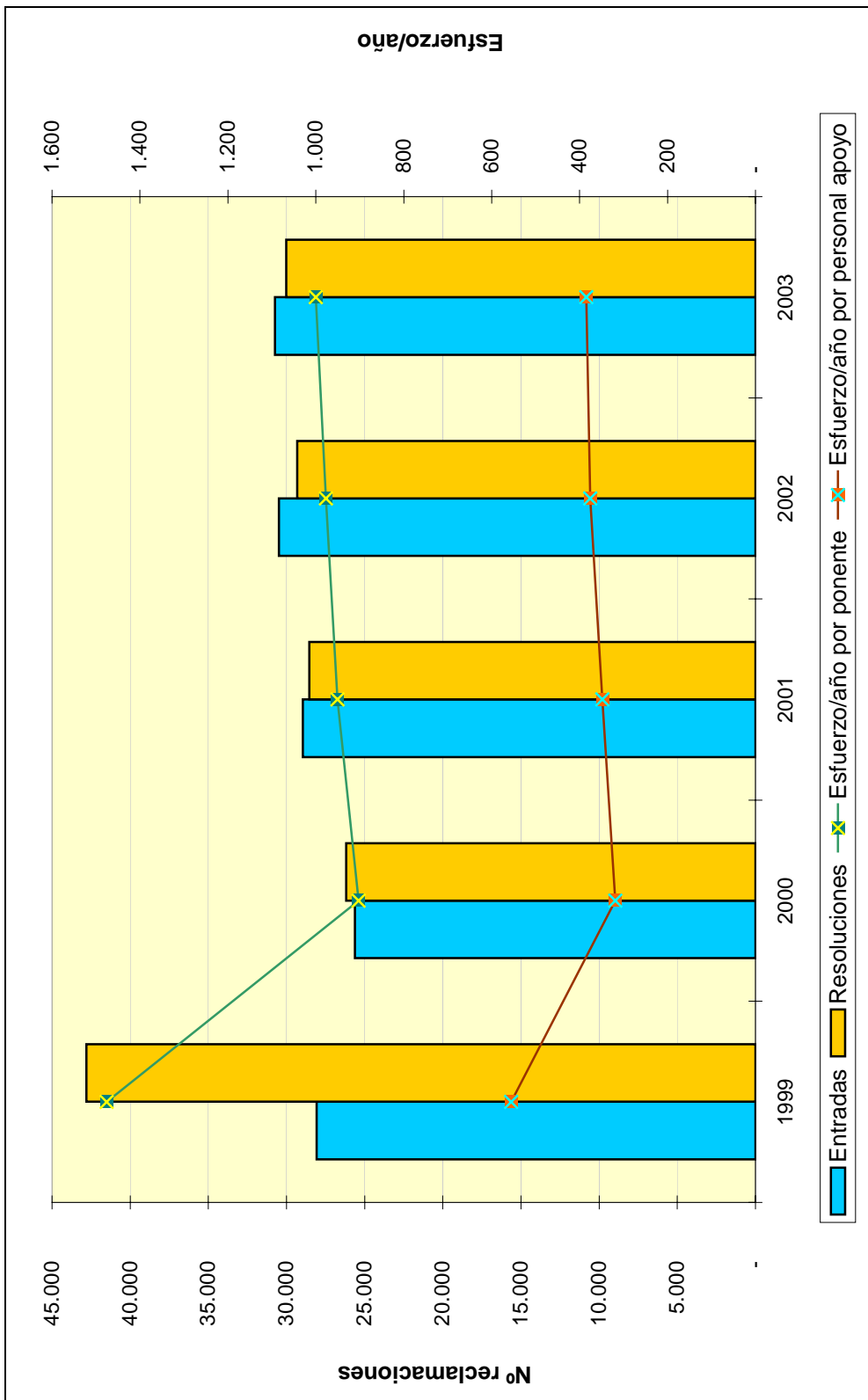
En el año 1999 se resolvieron 42.802 reclamaciones en un esfuerzo por asumir la importante entrada que se produjo en el año anterior. Desde el año 2000 se observa una tendencia de incremento en el número de resoluciones.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	28.065	25.628	28.956	30.494	30.746
Resoluciones	42.802	26.190	28.540	29.316	30.011
Ponentes	29	29	30	30	30
Esfuerzo/año	1.476	903	951	977	1.000
Personal de apoyo	77	82	82	78	78
Esfuerzo/año	556	319	348	376	385



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ARAGÓN**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ARAGÓN

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón tiene su sede en Zaragoza, y dos Secretarías Delegadas en Huesca y Teruel.

En el ejercicio 2003 no se han producido cambios significativos en la estructura orgánica y funcional de este Tribunal. No obstante, se ha de hacer referencia a ciertas incidencias subjetivas en su composición, puesto que el Tribunal ha funcionado sólo con dos vocales durante casi todo el ejercicio, ya que una vocalía vacante se cubrió a final del ejercicio.

El mayor número de reclamaciones presentadas corresponde a los conceptos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el 32,07% y Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 25,11% del total de entradas. De estos conceptos mencionados se han resuelto el 79,42% de las reclamaciones.

ORGANIZACIÓN

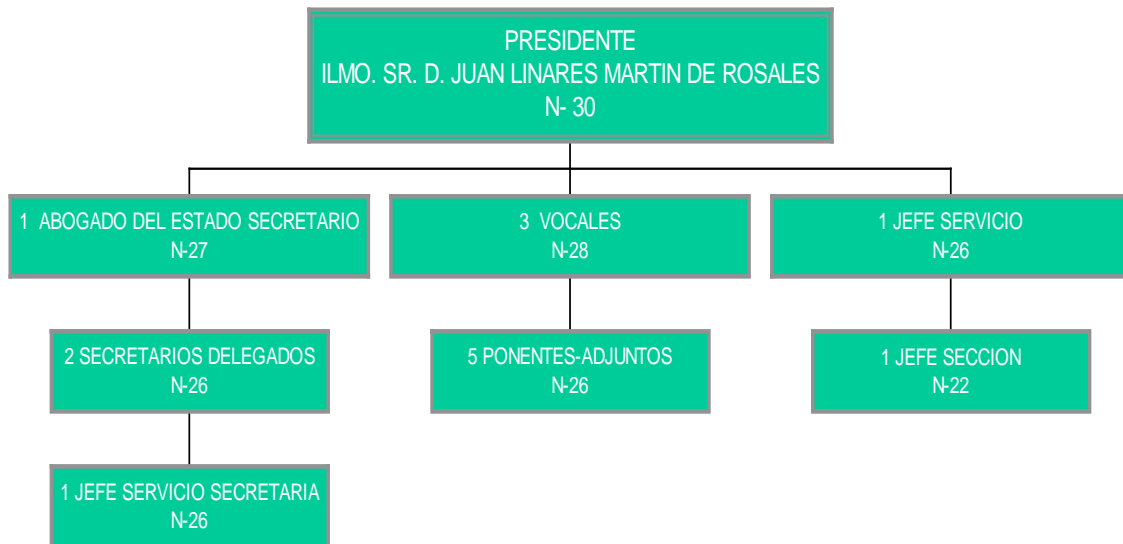
La forma de trabajo del Tribunal se estructura sobre una base totalmente unitaria, en la que las Secretarías Delegadas se subordinan a la sede central, dirigidas por la Secretaría del Tribunal Regional.

Aparte de ser unitario, el Tribunal de Aragón es también nuclear. Es decir, concentra la mayor parte de la interposición de reclamaciones en la sede central, siendo la actividad de la sede de Zaragoza seis veces mayor que la de Huesca y trece veces mayor que la de Teruel.

Un Ponente Adjunto actúa como impulsor y coordinador de la actividad de las citadas Secretarías Delegadas y también actúa como organizador, controlador y superior jerárquico de quienes trabajan en la Sección Administrativa del Tribunal.

A continuación, se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal Regional.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Las 3.693 resoluciones adoptadas pueden clasificarse, según el sentido del fallo, en : estimatorias en parte o en su totalidad, 1.274 (34,50%); desestimatorias 1.152 (31,19%) y 1.267 (34,31%) con un sentido de finalización distinto, englobado en el epígrafe de otros (archivo, desistimiento, denegación de competencia, etc...).

Además se han dictado en Pieza separada 69 providencias resolutorias de solicitudes de suspensión excepcional de la ejecución de actos administrativos impugnados, de las que se ha concedido una.

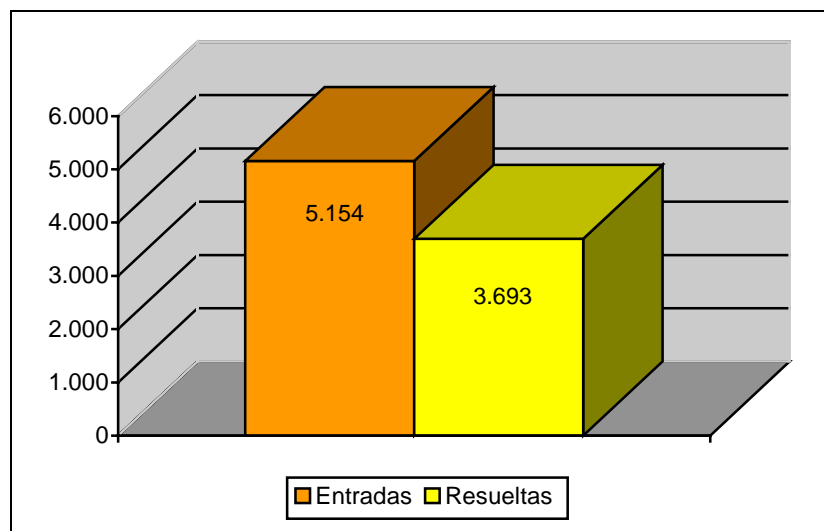
Se aprecian retrasos en el envío de los expedientes, por parte de las oficinas gestoras, e incluso envíos incompletos que retrasan aún más las tramitaciones, así como problemas en las notificaciones no recibidas en los domicilios, por causa de ausencia en horas de reparto.

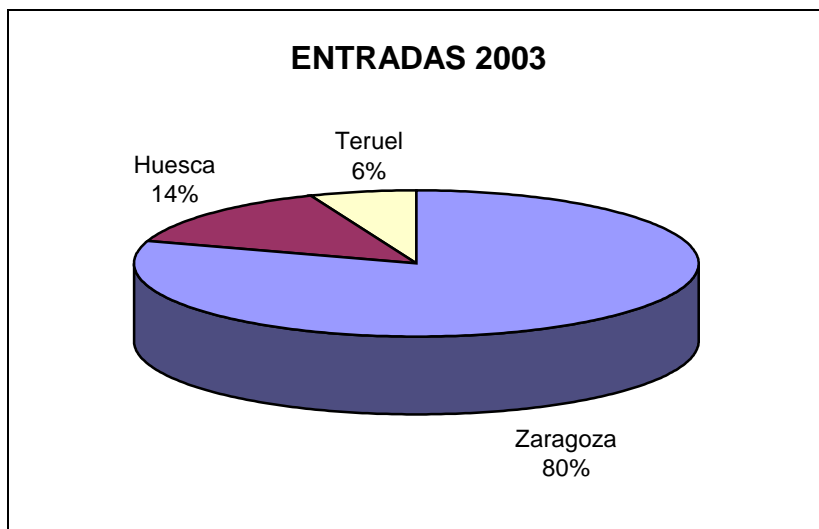
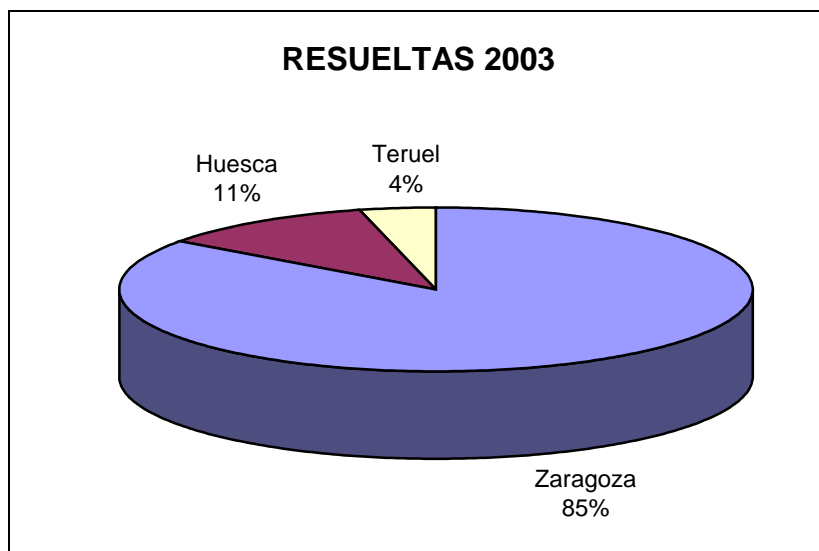
El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y despachadas por cada sede del T.E.A.R. de Aragón. Lo más destacable del mismo es la concentración de la carga de trabajo en la sede central.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
ZARAGOZA	4.139	3.139
HUESCA	703	397
TERUEL	312	157
TOTAL TRIBUNAL	5.154	3.693

A continuación se presentan tres gráficos que resumen la información del cuadro anterior.

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003**Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003**

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Actos de Procedimiento Recaudatorio (25% de la entrada y 42% de resolución) e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (32% de la entrada y 38% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

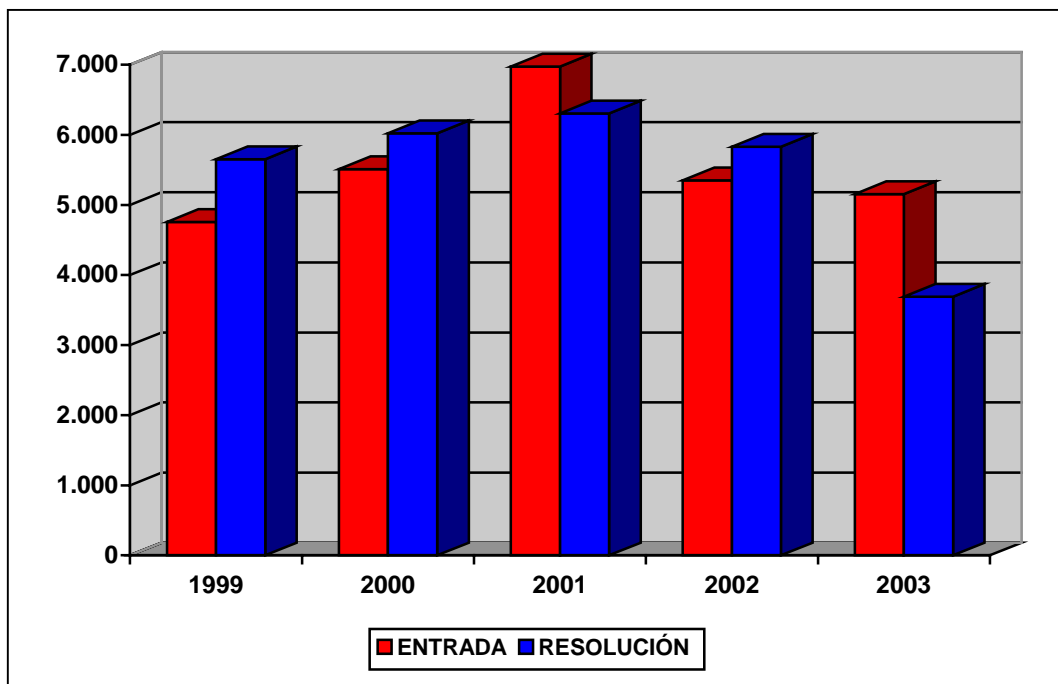
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- I. Renta Personas Físicas	1.653	1.392	815	454	123
2.- I. Patrimonio	34	6	4	2	0
3.- I. Sociedades	294	175	90	58	27
4.- I. Sucesiones y Donaciones	122	54	21	21	12
5.- Impuesto Sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	227	33	18	6	9
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	1.167	301	122	115	64
7.- Tributos Tráfico Exterior	0	0	0	0	0
8.- Impuestos Especiales	39	2	0	1	1
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	71	9	0	3	6
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	8	24	8	9	7
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	222	145	39	67	39
12.- Actos del Proced. Recaudatorio	1.294	1.541	157	416	968
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	3	1	0	0	1
15.- Otras reclamaciones	20	10	0	0	10
16.- Suspensiones	0	0	0	0	0
TOTAL	5.154	3.693	1.274	1.152	1.267

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	4.756	5.511	6.973	5.350	5.154
RESOLUCIÓN	5.653	6.025	6.306	5.831	3.693

EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

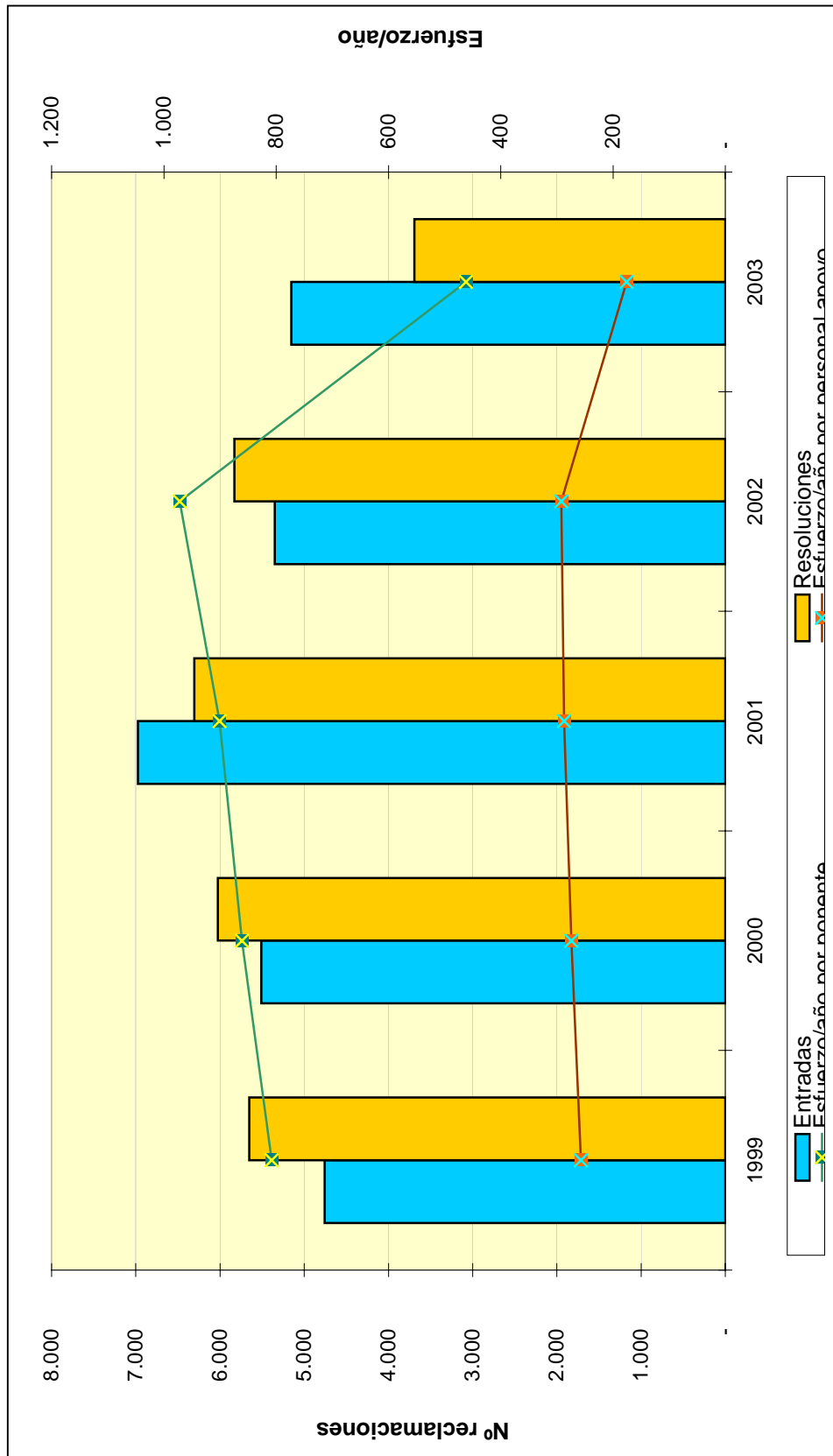
El análisis de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela un notable aumento de la litigiosidad, destacando sobre todo, el año 2001, con un incremento del 26,58% sobre el año anterior.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado “Ponentes” y por otra el grupo de “Personal de Apoyo” y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas:

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	4.756	5.511	6.976	5.350	5.154
Resoluciones	5.653	6.025	6.306	5.831	3.693
Ponentes	7	7	7	6	8
Esfuerzo/año	808	861	901	972	462
Personal de apoyo	22	22	22	20	21
Esfuerzo/año	257	274	287	292	176



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ASTURIAS**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ASTURIAS

INTRODUCCIÓN

El balance que observamos en el pasado año 2003 en cuanto al número de reclamaciones resueltas, se ve influido por un lado por el ascenso en el número de reclamaciones presentadas (3.553 en el año 2002 y 3.918 en el 2003, lo que rompe la tendencia descendente seguida en los últimos años) y por otro por la no disponibilidad de todos los efectivos a lo largo del ejercicio ya que se han producido jubilaciones y traslados de ponentes.

En el aspecto de relaciones con otros órganos, cabe destacar que se siguen manteniendo muy buenas relaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Delegación de Hacienda en Asturias.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal Económico Administrativo Regional de Asturias tiene su sede en Oviedo y una Secretaría Delegada en Gijón.

Oviedo se estructura en la Secretaría que lleva a cabo toda la tramitación del procedimiento: recepción de reclamaciones, avales, alegaciones, petición de informes complementarios, notificación de fallos y la función de resolución de reclamaciones a cargo del Presidente, Vocales y Ponentes Adjuntos.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA**ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN**

El mayor incremento de reclamaciones presentadas en Oviedo, en el ejercicio 2003, ha sido en el Impuesto sobre el Valor Añadido con un 115,53% (pasando de 206 a 414); en segundo lugar el Impuesto sobre Sociedades con un incremento del 110% (de 60 a 126); en el de Impuestos Especiales un incremento del 69,77% (de 43 a 73).

En la Secretaría Delegada de Gijón, el incremento mayor ha sido en Impuestos Especiales (Sanciones de Aduanas) 2.835% pasando de 8 a 235; suspensiones con un incremento de 300%, pasando de 1 a 4 e Impuesto sobre el Valor Añadido con un incremento de 102,26% pasado de 133 a 269.

En cuanto a las resoluciones, el mayor aumento se produce en Impuestos Especiales con un incremento del 205,26%, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con un incremento del 105,13% y en el Impuesto sobre el Valor Añadido con un incremento del 59,13%.

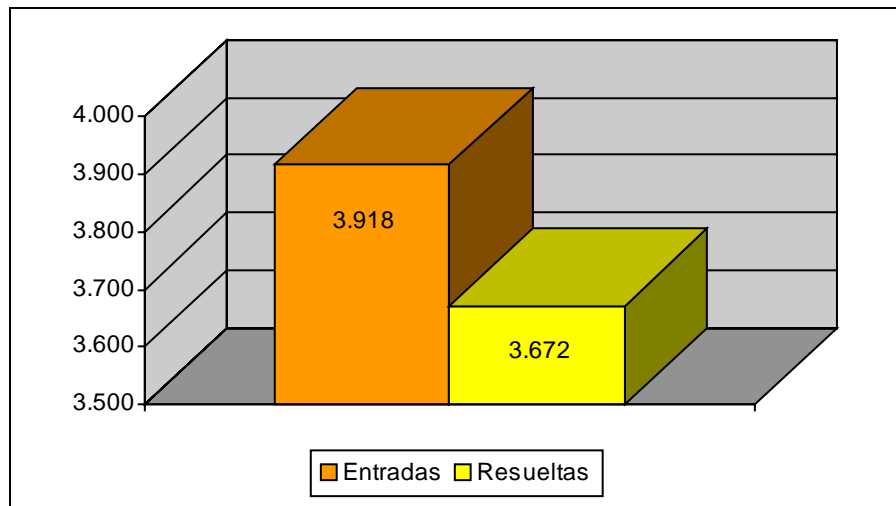
Las 3.672 resoluciones adoptadas pueden clasificarse, según el sentido del fallo, en estimatorias en parte o en su totalidad, 612 (17%), desestimatorias 2.046 (56%) y 1.014 (27%) con un sentido de finalización distinto (archivo, desistimiento, incompetencia, etc.).

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por cada sede del Tribunal Económico Administrativo Regional de Asturias.

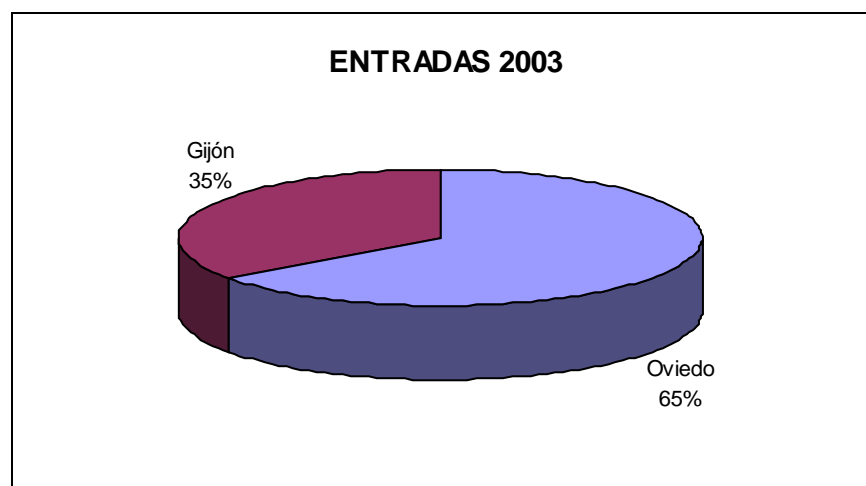
	ENTRADAS	RESOLUCIONES
OVIEDO	2.550	2.485
GIJÓN	1.368	1.187
TOTAL TRIBUNAL	3.918	3.672

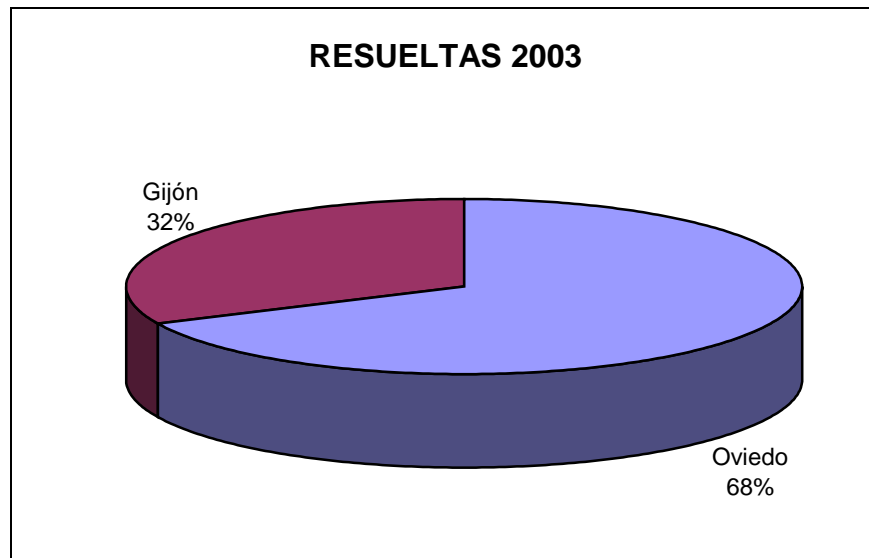
A continuación se presentan tres gráficos que resumen la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003



Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (31% de la entrada y 29% de resolución) y Actos del Procedimiento Recaudatorio (18% de la entrada y 26% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

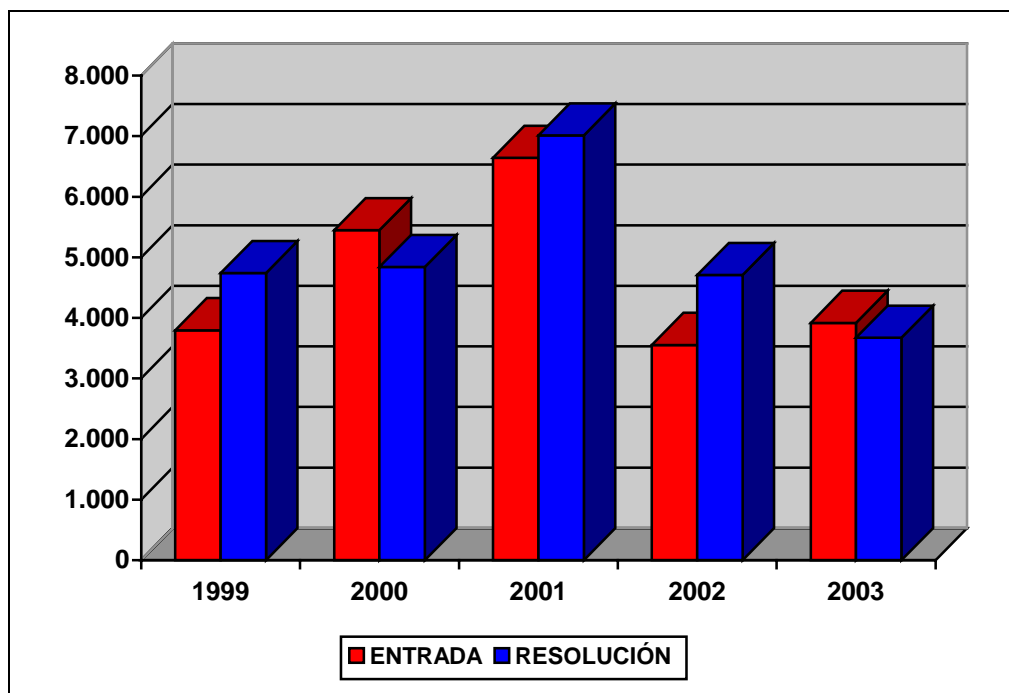
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	1.209	1.046	142	828	76
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	10	12	1	11	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	177	129	33	83	13
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	173	161	74	36	51
5.- Impuesto sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	236	239	79	54	106
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	683	367	116	210	41
7.- Tributos Tráfico Exterior	0	0	0	0	0
8.- Impuestos Especiales	308	290	5	70	215
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	180	252	27	53	172
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	32	51	8	31	12
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	82	80	13	48	19
12.- Actos del Proced. Recaudatorio	696	956	106	572	278
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	3	4	0	4	0
15.- Otras reclamaciones	104	47	7	19	21
16.- Suspensiones	25	38	1	27	10
TOTAL	3.918	3.672	612	2.046	1.014

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los último cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	3.797	5.449	6.642	3.553	3.918
RESOLUCIÓN	4.738	4.840	7.014	4.707	3.672

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela notables diferencias entre unos años y otros, así en el año 2002 se produjo la menor entrada, con 3.553 reclamaciones, siendo el año anterior el de mayor entrada, con 6.642. En el año 2003 la entrada se vuelve a incrementar con respecto al año anterior.

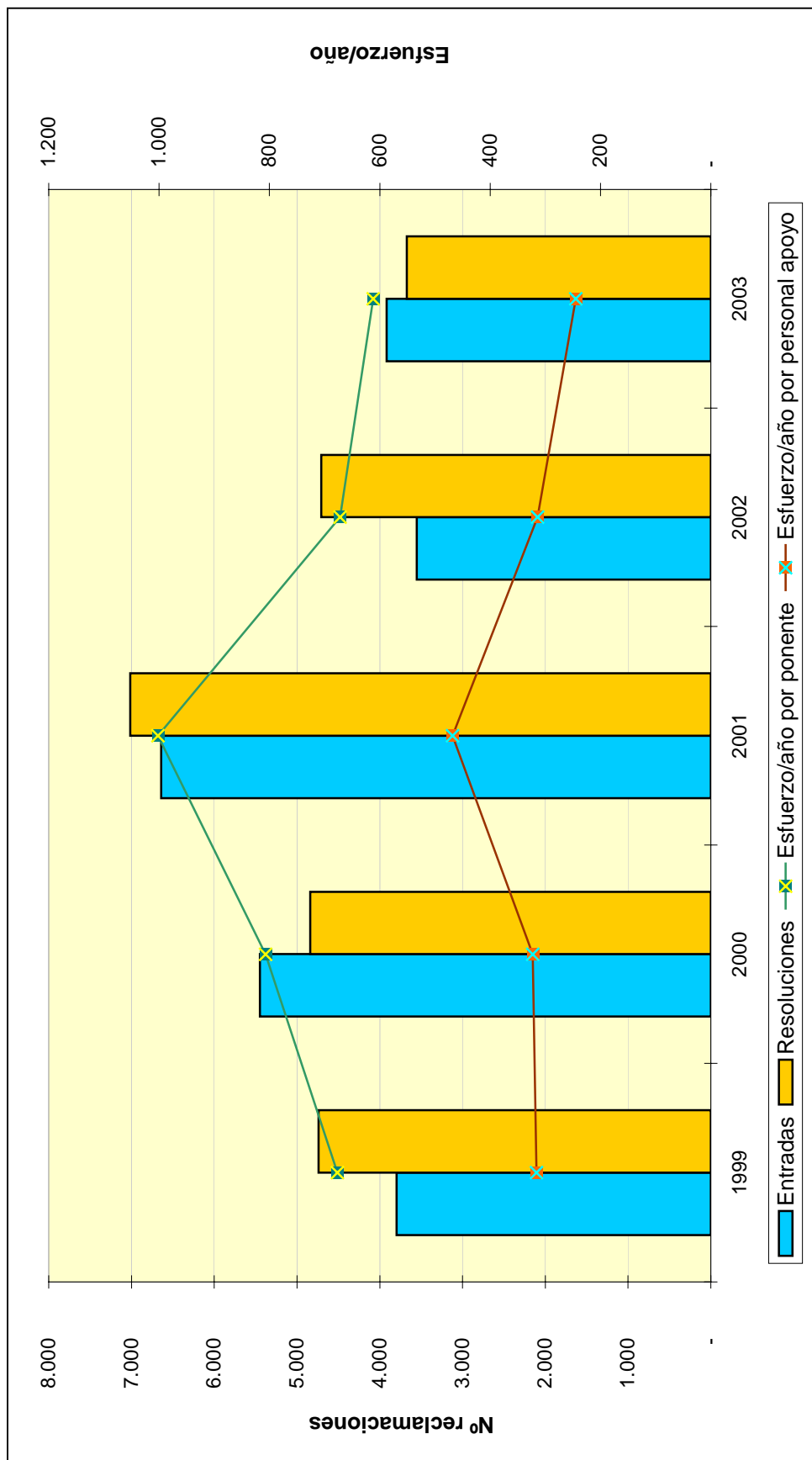
Con referencia al número de reclamaciones resueltas, destaca notablemente el año 2001 con un número de 7.014 resoluciones.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	3.797	5.449	6.642	3.553	3.918
Resoluciones	4.738	4.840	7.014	4.707	3.672
Ponentes	7	6	7	7	6
Esfuerzo/año	677	807	1.002	672	612
Personal de apoyo	15	15	15	15	15
Esfuerzo/año	316	323	468	314	245



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE BALEARES**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE BALEARES

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares tiene su sede en Palma de Mallorca y dos funcionarios destinados en Ibiza y Menorca.

La gestión del Tribunal en el pasado ejercicio puede considerarse como muy positiva, dado que se han resuelto 2.233 reclamaciones, 687 más que el año anterior, debido entre otras causas, a la ayuda de algunos funcionarios de los Tribunales de La Rioja y del País Vasco, y a que se han cubierto las vacantes de personal redactor de ponencias.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal ha celebrado Salas de resolución de reclamaciones mensuales y con la misma periodicidad se han celebrado las Salas de Suspensiones.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

En el año 2003 entraron 1.913 expedientes, cifra similar a la del año 2002, que fue de 1.915. Los conceptos con mayor número de reclamaciones interpuestas fueron el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con 425 reclamaciones, Actos del Procedimiento Recaudatorio con 407 reclamaciones, Impuesto sobre el Valor Añadido con 363 y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con 315 reclamaciones.

Lo más novedoso de este ejercicio es el incremento de reclamaciones por actos de repercusión tributaria, en concreto por disconformidad con el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido de una empresa a otra y por problemas de expedición de facturas, hechos que desde el ejercicio anterior vienen incrementándose.

El número de reclamaciones resueltas asciende a 2.233, valor muy satisfactorio, dado que el ejercicio se inició únicamente con dos personas dedicadas al estudio y elaboración de ponencias de resolución, de los cuales uno tuvo una baja por maternidad, y hubo dos nuevas incorporaciones que no tenían experiencia anterior en la vía económico-administrativa.

Por los conceptos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., Impuesto sobre el Valor Añadido y Actos del Procedimiento Recaudatorio se resolvieron 1.635 reclamaciones, que suponen más del 73% del total de asuntos resueltos.

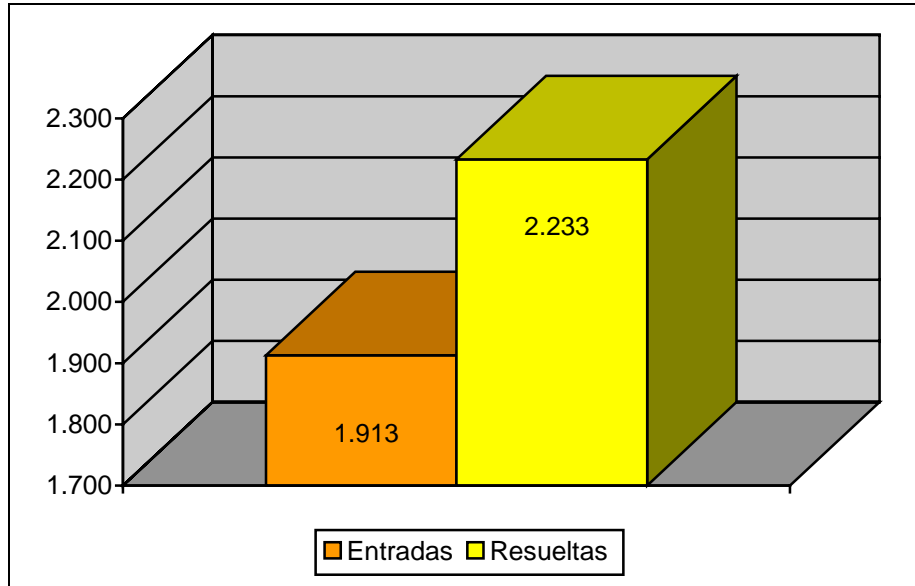
En cuanto al sentido del fallo de las resoluciones, 807 fueron estimadas total o parcialmente; 954 fueron desestimadas y 472 finalizaron a través de otros medios, como el archivo de actuaciones, la inadmisibilidad de la reclamación por su interposición fuera de plazo o la aceptación del desistimiento por el reclamante.

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y despachadas en el Tribunal.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
BALEARES	1.913	2.233

A continuación se presenta un gráfico que ilustra la información del cuadro anterior.

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



El cuadro siguiente muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (16% de la entrada y 20% de resolución), Actos del Procedimiento Recaudatorio (21% de la entrada y 17% de resolución), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (22% de la entrada y 16% de resolución) e Impuesto sobre el Valor Añadido (19% de la entrada y 20% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

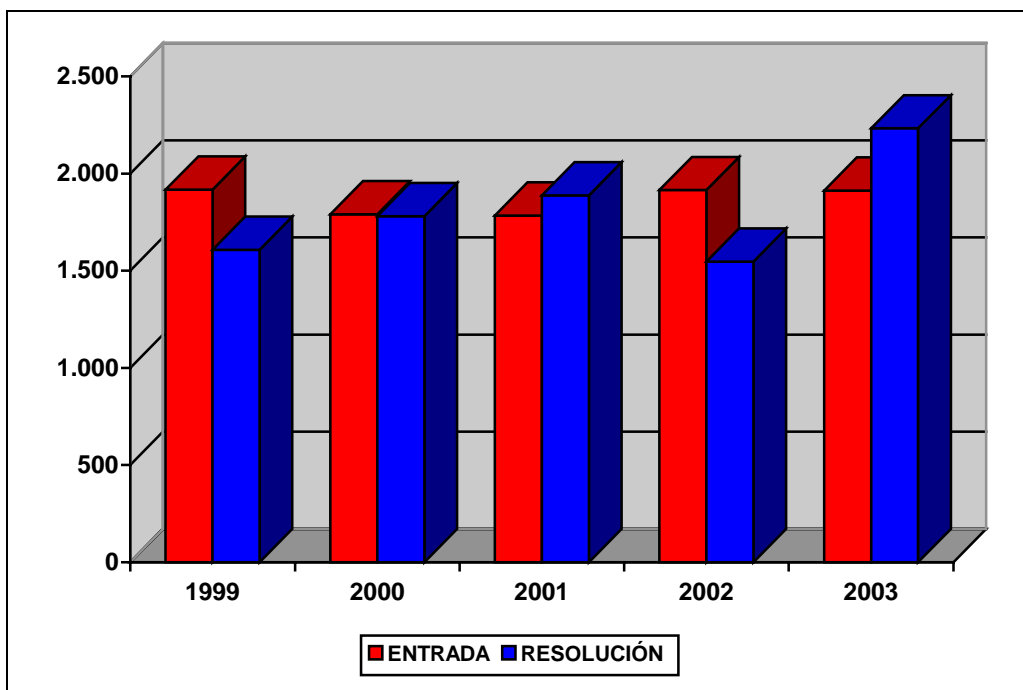
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	425	349	164	160	25
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	12	19	4	15	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	146	133	39	78	16
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	61	132	83	37	12
5.- Impuesto sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	315	443	210	126	107
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	363	456	150	262	44
7.- Tributos Tráfico Exterior	2	1	0	1	0
8.- Impuestos Especiales	21	18	9	7	2
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	36	35	11	16	8
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	41	14	2	9	3
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	29	51	5	35	11
12.- Actos del Proced. Recaudatorio	407	387	106	165	116
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	1	1	0	1	0
15.- Otras reclamaciones	54	189	23	38	128
16.- Suspensiones	0	5	1	4	0
TOTAL	1.913	2.233	807	954	472

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	1.918	1.790	1.784	1.915	1.913
RESOLUCIÓN	1.607	1.780	1.888	1.546	2.233

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de los datos que se muestran a continuación, permite observar que durante los últimos años se mantiene una estabilidad en el valor medio de la entrada de reclamaciones, entorno a las 1.900 anuales.

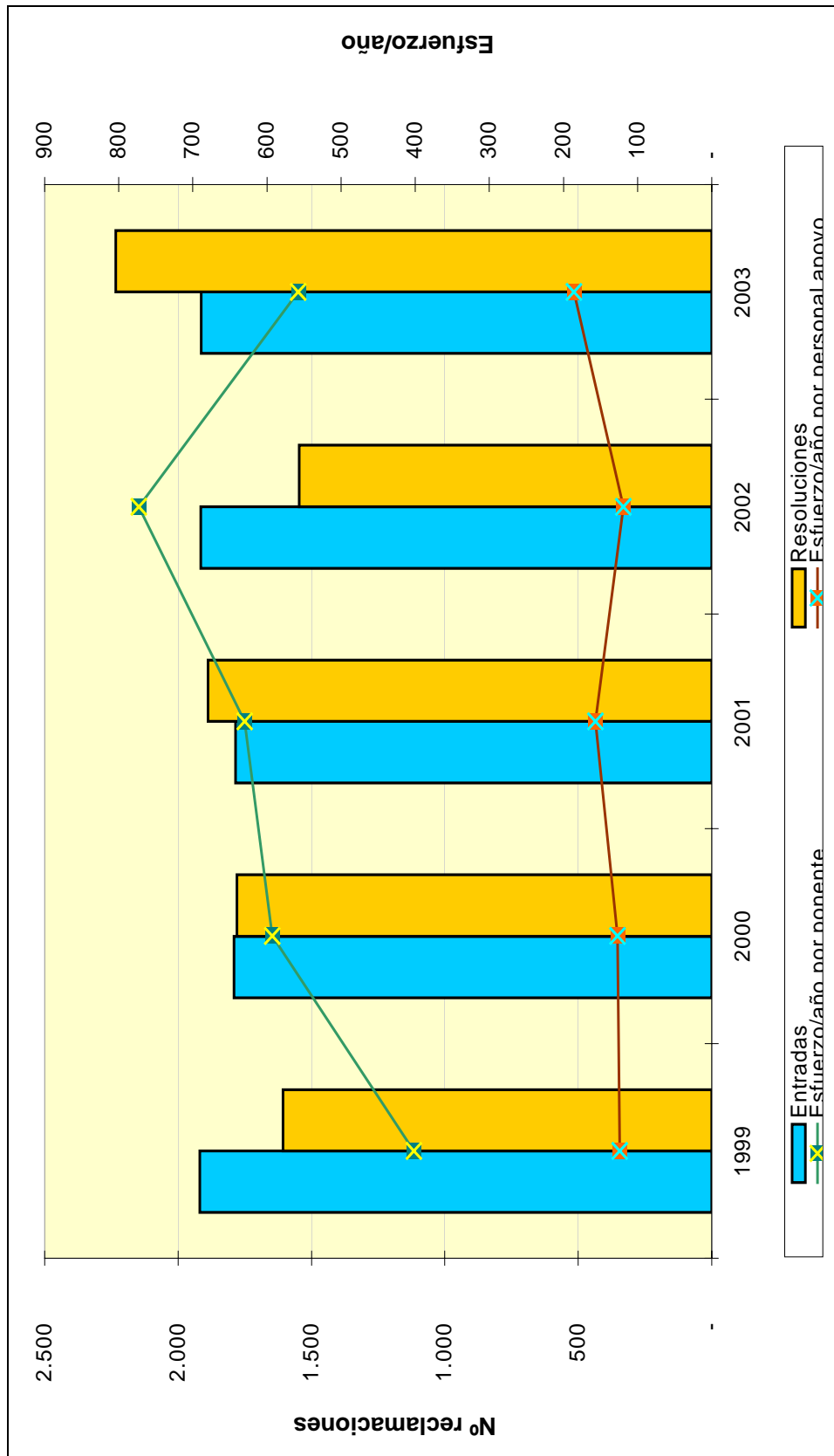
Con referencia a la resolución de reclamaciones, cabe destacar que el pasado ejercicio de 2003 ha sido el de mayor número de resoluciones, con 2.233, en el periodo analizado.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	1.918	1.790	1.784	1.915	1.913
Resoluciones	1.607	1.780	1.888	1.546	2.233
Ponentes	4	3	3	2	4
Esfuerzo/año	402	593	630	773	558
Personal de apoyo	13	14	12	13	12
Esfuerzo/año	124	127	157	119	186



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CANARIAS**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANARIAS

INTRODUCCIÓN

La gestión desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias en su sede de Las Palmas de Gran Canaria y en la Sala Desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife tiene como nota característica el mayor número de reclamaciones presentadas de los últimos cinco años.

El porcentaje de reclamaciones con alto grado de dificultad es elevadísimo. En especial son de resaltar en este Tribunal las reclamaciones relativas a los distintos aspectos integrantes del denominado Régimen Económico y Fiscal del Archipiélago, respecto al que las recientes y reiteradas reformas, determinan la inexistencia en muchos casos de precedentes jurisdiccionales de ningún tipo, lo que torna la labor de este Tribunal al respecto de mayor dificultad, a la vez que trascendencia. En este ejercicio, caben destacar también los asuntos correspondientes al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativos a la denominada Reserva para Inversiones en Canarias, plagados de cuestiones polémicas y además con una presencia mediática ciertamente importante.

ORGANIZACIÓN

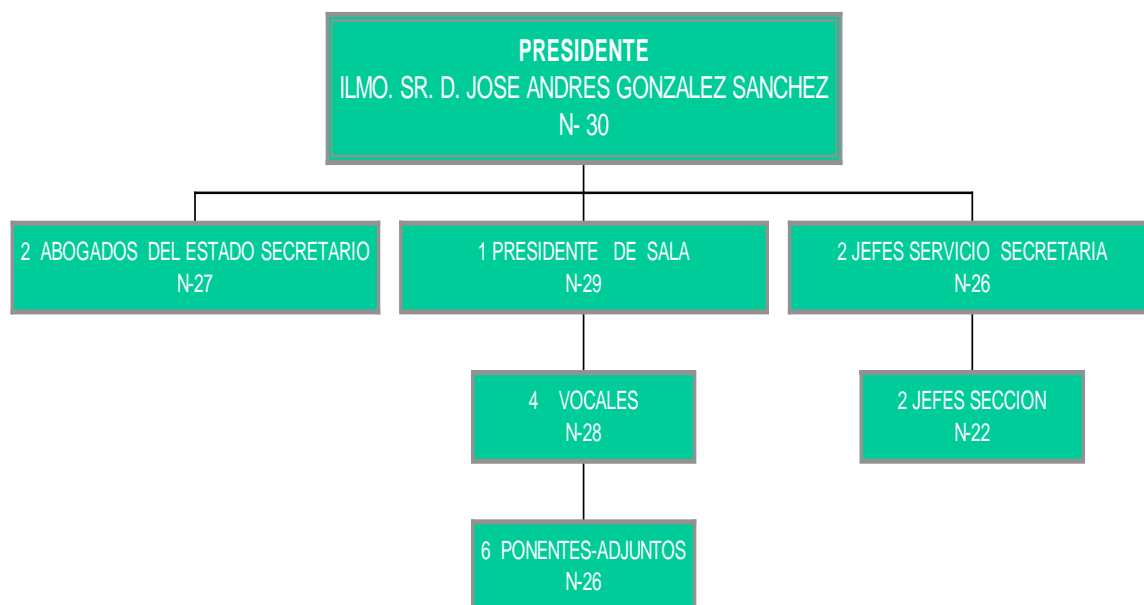
El Tribunal se reúne en Sala, tanto en las Palmas de Gran Canaria, como en Santa Cruz de Tenerife, con una frecuencia mensual. A las sesiones en Sala celebradas en Las Palmas, concurren el Presidente del Tribunal Regional, los dos Vocales con destino en dicha provincia, y el Secretario del Tribunal.

Las sesiones en Sala celebradas en Santa Cruz de Tenerife, son presididas por el Presidente de la Sala Desconcentrada, y en ella se integran las dos vocales, con destino en dicha provincia, y el Secretario de la Sala Desconcentrada.

Por otro lado, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias se reúne en Pleno, celebrándose alternativamente en cada una de las dos capitales de provincia y con una frecuencia cuatrimestral. El Pleno está integrado por el Presidente del Tribunal, el Presidente de la Sala Desconcentrada, los cuatro Vocales y el Secretario del Tribunal Regional.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

El número de reclamaciones presentadas ascendió a 6.000, lo que supone un incremento respecto al año anterior de 77 expedientes (1,3%). En la sede de Las Palmas de Gran Canaria tuvieron entrada 3.274 reclamaciones (18,44% menos que el año anterior) y en la Sala Desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife 2.726 (42,8% más que en el año precedente).

En el desglose por conceptos de las entradas, por su peso relativo en el total, destacan en primer lugar las reclamaciones por el concepto de Actos del Procedimiento Recaudatorio (28,02% del total), a continuación el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (17,72% del total) y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (14,97%).

En cuanto a los expedientes resueltos en el año, se elevan a 5.760. Ello supone un incremento de 333 expedientes (6,14%) respecto al año anterior. Por conceptos, Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 33,09% y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el 21,35% son los más numerosos.

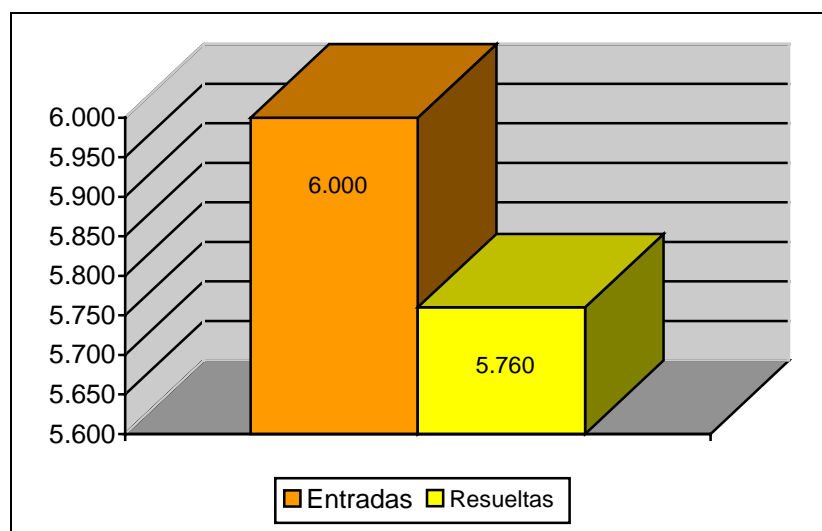
Según el sentido del fallo el porcentaje de resoluciones estimatorias, en todo o en parte, se eleva al 38,91%, destacando los mismos conceptos anteriores. El 43,92% se desestimaron y el 17,17% restante con un sentido de finalización distinto, englobado en el epígrafe de otros (archivo, desistimiento, denegación de competencia, etc.).

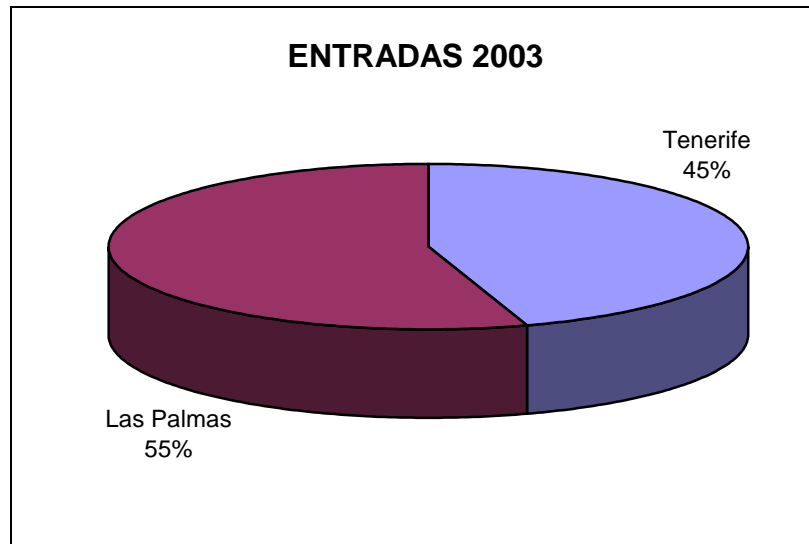
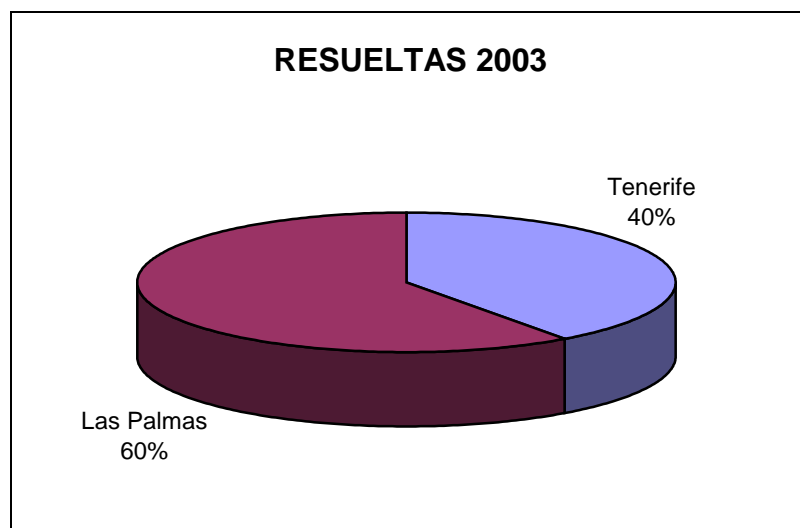
El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por la sede y la Sala Desconcentrada del Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
LAS PALMAS	3.274	3.453
TENERIFE	2.726	2.307
TOTAL TRIBUNAL	6.000	5.760

A continuación se presentan tres gráficos que resumen la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003**Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003**

El cuadro de la página siguiente muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones.

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

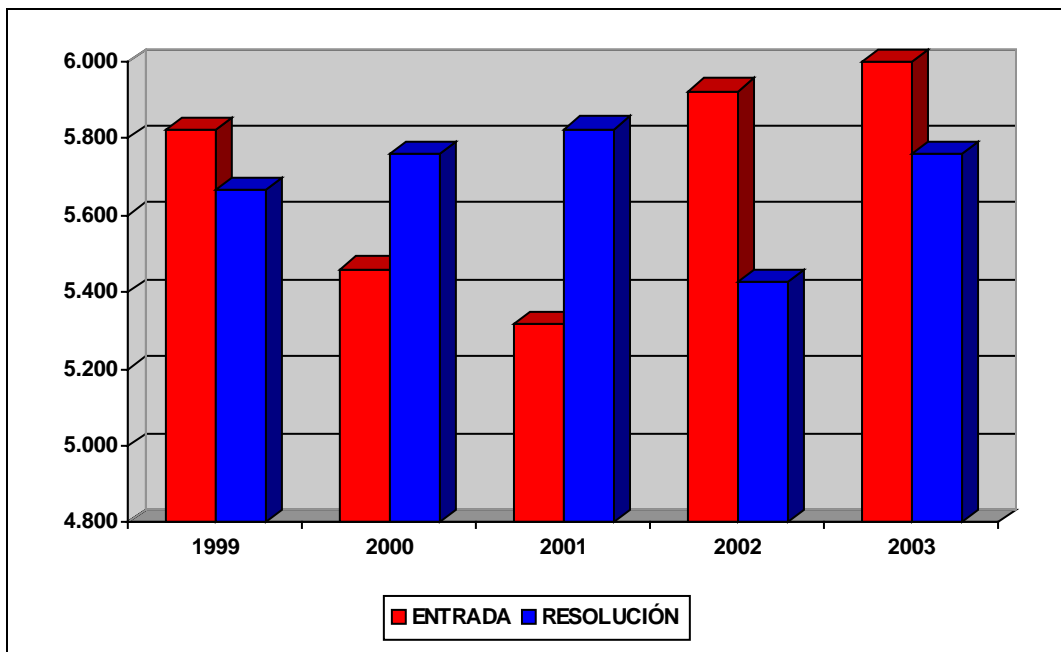
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	1.063	1.230	426	692	112
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	17	12	9	3	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	464	417	221	156	40
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	314	158	76	53	29
5.- Impuesto sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	898	572	343	136	93
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	64	32	8	18	6
7.- Tributos Tráfico Exterior	500	248	24	207	17
8.- Impuestos Especiales	69	54	12	38	4
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	57	137	26	110	1
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	27	73	16	37	20
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	228	452	143	218	91
12.- Actos del Proced. Recaudatorio	1.681	1.906	814	656	436
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	2	4	1	3	0
15.- Otras reclamaciones	583	420	117	187	116
16.- Suspensiones	33	45	5	16	24
TOTAL	6.000	5.760	2.241	2.530	989

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

Los dos gráficos siguientes presentan la evolución temporal del número de reclamaciones entradas y resueltas en los cinco últimos años.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	5.822	5.459	5.316	5.923	6.000
RESOLUCIÓN	5.664	5.758	5.825	5.427	5.760

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

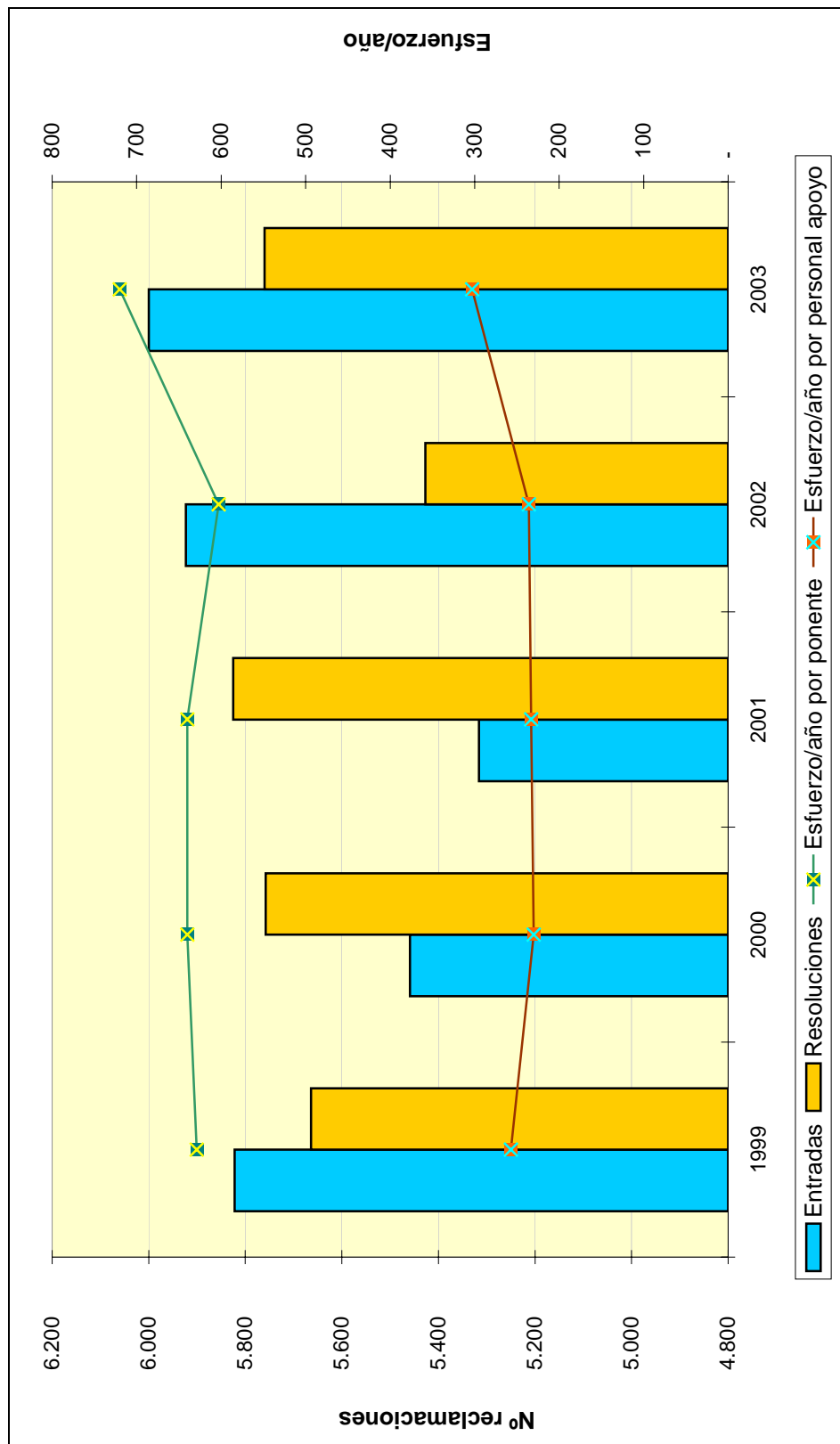
El análisis de los datos que se muestran indica que la litigiosidad a lo largo de los últimos se mantiene en valores casi constantes en torno a las 6.000 reclamaciones. De forma análoga, la capacidad de resolución del Tribunal permite, con un gran esfuerzo, resolver del orden de 5.700 reclamaciones anuales.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y en el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	5.822	5.459	5.316	5.923	6.000
Resoluciones	5.664	5.758	5.825	5.427	5.760
Ponentes	9	9	9	9	8
Esfuerzo/año	629	640	640	603	720
Personal de apoyo	22	25	25	23	19
Esfuerzo/año	257	230	233	236	303



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CANTABRIA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

INTRODUCCIÓN

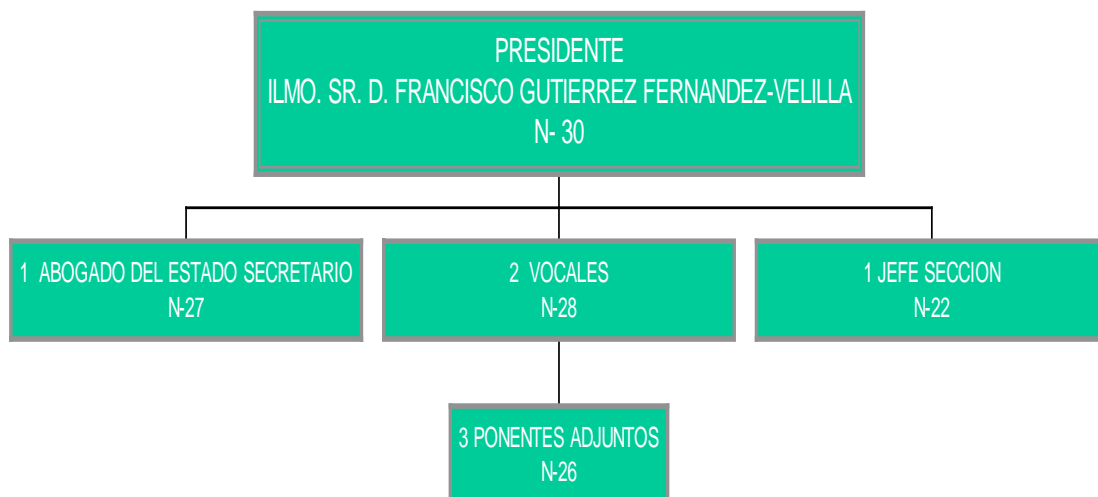
El trabajo desarrollado por el Tribunal en el año 2003 se caracterizó, en un análisis general de los parámetros de entrada y resolución, por balance global satisfactorio, ya que cabe señalar que ha tramitado y resuelto más expedientes que los que han entrado en el ejercicio.

ORGANIZACION

El Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria tiene una única sede en Santander. La estructura orgánica del Tribunal responde perfectamente a las necesidades del mismo, de manera que las tareas que le son propias vienen realizándose con perfecta armonía entre medios personales y materiales, disponiendo de una estructura adecuada al cumplimiento de sus fines, pudiéndose señalar a tal efecto la inexistencia de ningún elemento ni interno ni externo que dificulte su actividad.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Las 2.231 reclamaciones presentadas en el ejercicio de 2003, suponen un incremento del 21,51% con respecto a las entradas en el año 2002. El 32% de las reclamaciones entradas corresponden a los impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma (Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.) frente al 33,7% del ejercicio anterior. El 38% de las reclamaciones interpuestas en el 2003 corresponden al Procedimiento Recaudatorio frente al 30,7% del ejercicio 2002.

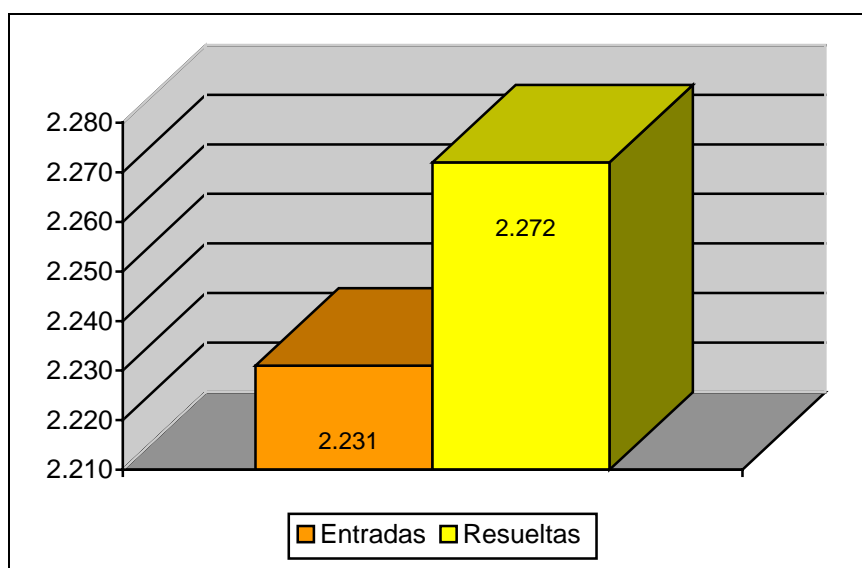
En cuanto a las 2.272 reclamaciones resueltas en el ejercicio, el 33,27% corresponden a Actos del Procedimiento Recaudatorio, el 32,8% a Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. y el 9,59% al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por lo que se refiere al sentido del fallo, el 26 % fueron estimadas total o parcialmente; el 61% fueron desestimadas y el 13% restante finalizó por otras cuestiones (archivo, desistimiento, incompetencias, etc.).

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas en el Tribunal.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
CANTABRIA	2.231	2.272
TOTAL TRIBUNAL	2.231	2.272

A continuación se presenta un gráfico que ilustra la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. Los conceptos que han supuesto la mayor parte de la actividad del Tribunal son Actos de Procedimiento Recaudatorio (38% de la entrada y 33,27% de resolución); Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (27,43% de la entrada y 32,80% de resolución) e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (8,74% de la entrada y 9,59 % de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

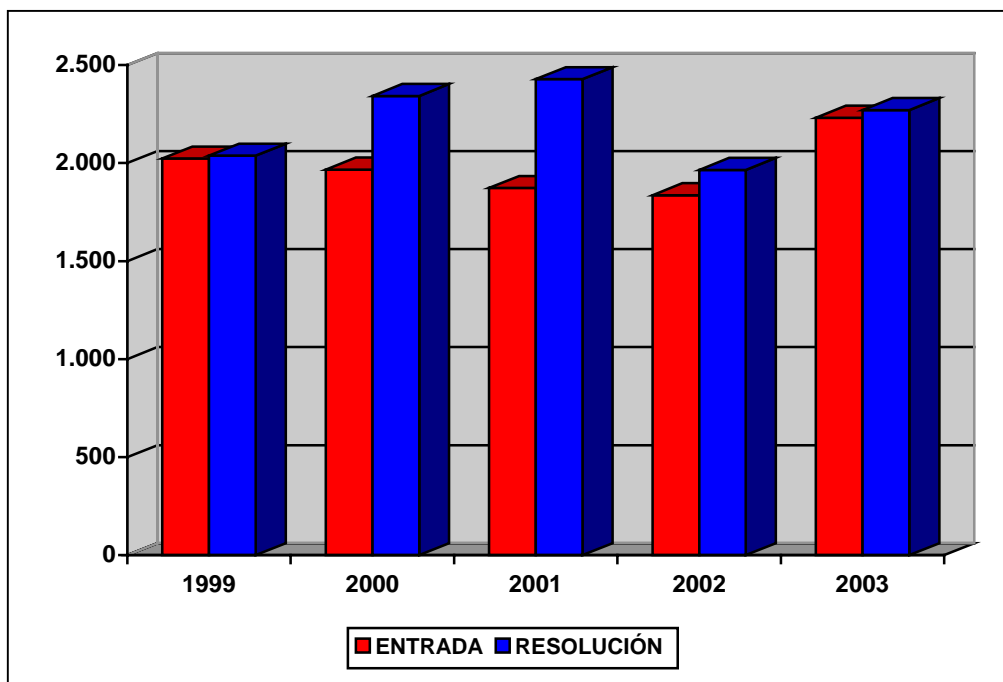
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	195	218	57	153	8
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	0	0	0	0	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	29	24	5	18	1
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	97	179	89	78	12
5.- Impuesto sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	612	745	277	454	14
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	70	78	21	51	6
7.- Tributos Tráfico Exterior	0	0	0	0	0
8.- Impuestos Especiales	2	5	3	1	1
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	38	20	1	18	1
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	5	2	0	1	1
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	61	46	7	26	13
12.- Actos del Proced. Recaudatorio	850	756	97	445	214
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	1	0	0	0	0
15.- Otras reclamaciones	270	198	34	136	28
16.- Suspensiones	1	1	0	1	0
TOTAL	2.231	2.272	591	1.382	299

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	2.023	1.967	1.873	1.836	2.231
RESOLUCIÓN	2.038	2.342	2.428	1.965	2.272

EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

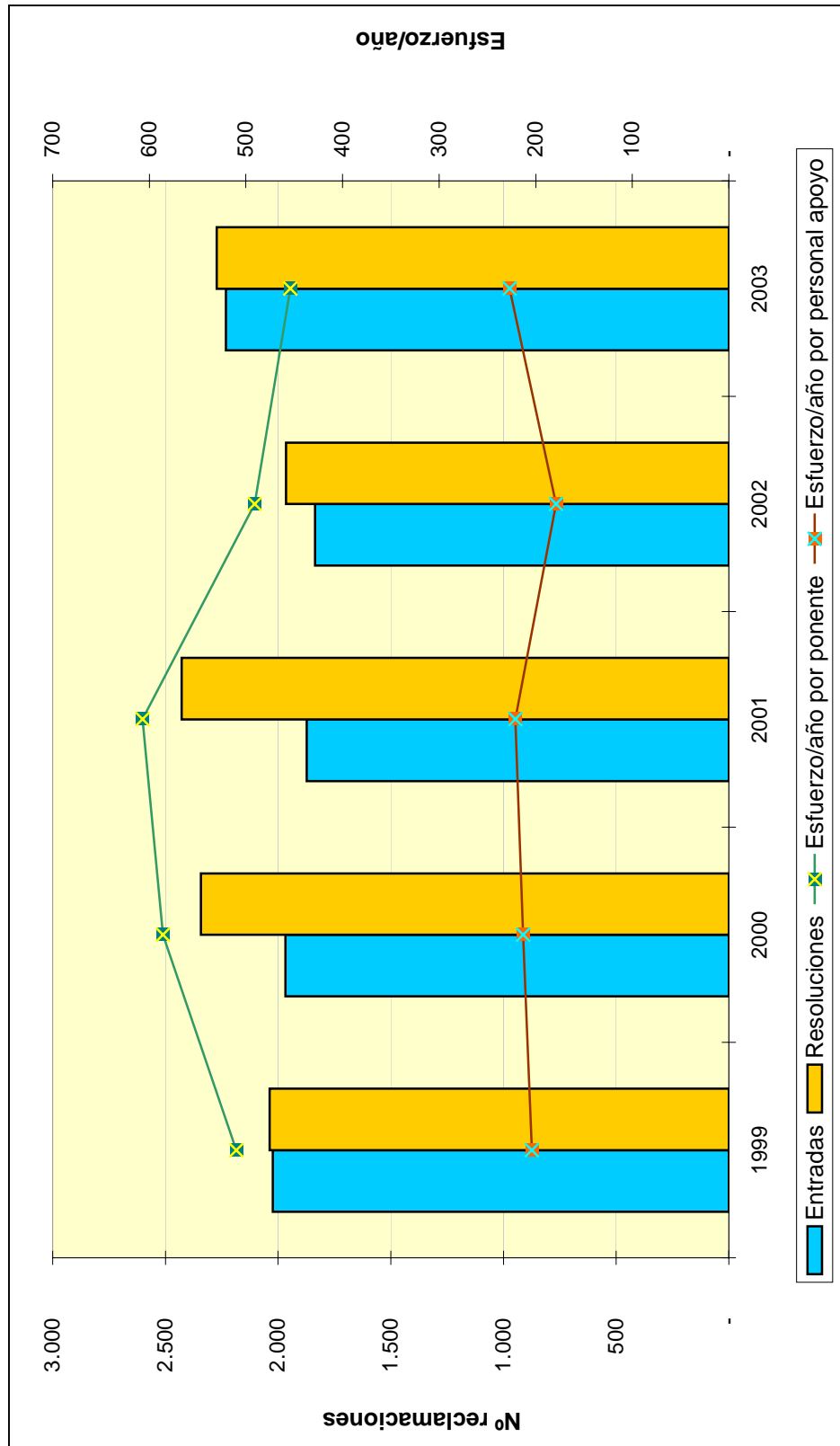
En el cuadro y gráfico de la siguiente página se aprecia que existe una tendencia de estabilidad en la entrada de reclamaciones en el período objeto de análisis, destacando que el año con mayor número de entradas corresponde al ejercicio de 2003 con 2.231 reclamaciones y con respecto a la resolución, el ejercicio con mayor número de reclamaciones resueltas es 2001 con 2.428.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	2.023	1.967	1.873	1.836	2.231
Resoluciones	2.038	2.342	2.428	1.965	2.272
Ponentes	4	4	4	4	5
Esfuerzo/año	510	586	607	491	454
Personal de apoyo	10	11	11	11	10
Esfuerzo/año	204	213	221	179	227



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CASTILLA – LA MANCHA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla-La Mancha tiene su sede en Toledo y cuatro Secretarías Delegadas, en Albacete, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real.

El concepto impositivo que experimentó el mayor número de entradas fue el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el 26,53% sobre el total de las reclamaciones interpuestas. Otros conceptos cuantitativamente importantes han sido Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 17,45% y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el 16,03%. En cuanto al número de resoluciones falladas, los tres conceptos citados anteriormente han supuesto el 60,77% del total.

ORGANIZACIÓN

La composición del Tribunal en Pleno está formada por la Presidenta, tres Vocales y el Abogado del Estado-Secretario.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Durante el año 2003 se ha producido una disminución en el número de reclamaciones presentadas de 183, es decir, un 2,69% menos que el año anterior, debido, sobre todo, a que las entradas en la provincia de Toledo han disminuido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ya que en el año 2002 se produjo una revisión catastral que motivó un aumento importante de las entradas en dicho concepto.

Por conceptos, la mayor entrada de reclamaciones corresponden al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con 1.756, que supone el 26,53% del total, seguido de Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 17,45 % y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con un 16,03%.

En cuanto a las reclamaciones resueltas, figuran en primer lugar las correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el 30,72% del total; Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 18,25% y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el 14,78%.

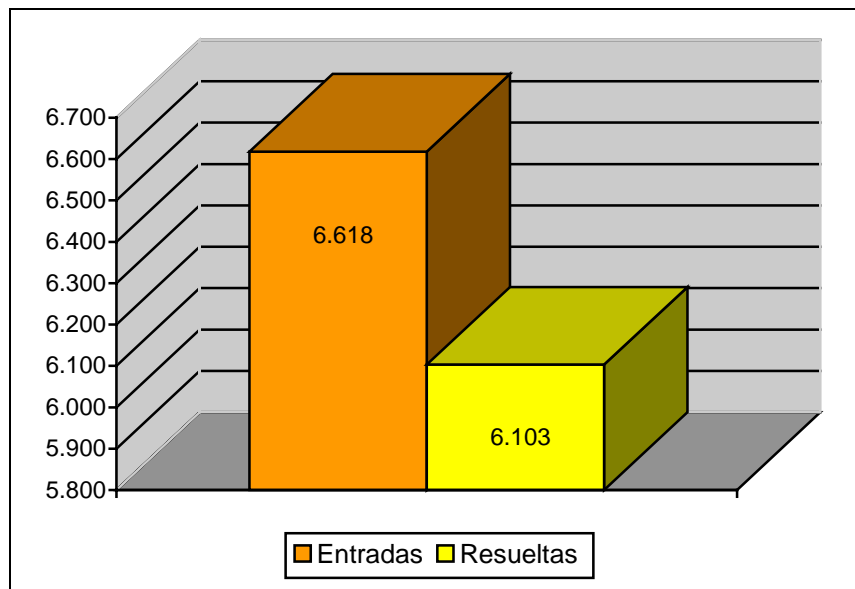
Las 6.103 resoluciones adoptadas pueden clasificarse, según el sentido del fallo, en: estimatorias en parte o en su totalidad, 2.030 (33,26%); desestimatorias, 2.983 (48,88%) y 1.087 (17,86%) con un sentido de finalización distinto (desistimiento, archivo, incompetencias, etc.).

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por cada sede del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-La Mancha.

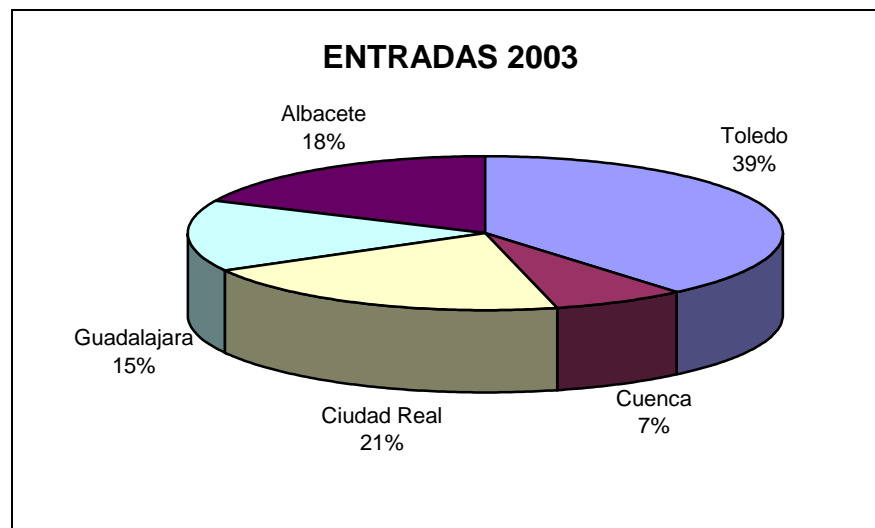
	ENTRADAS	RESOLUCIONES
TOLEDO	2.583	2.723
CUENCA	481	582
CIUDAD REAL	1.416	1.267
GUADALAJARA	966	446
ALBACETE	1.172	1.085
TOTAL TRIBUNAL	6.618	6.103

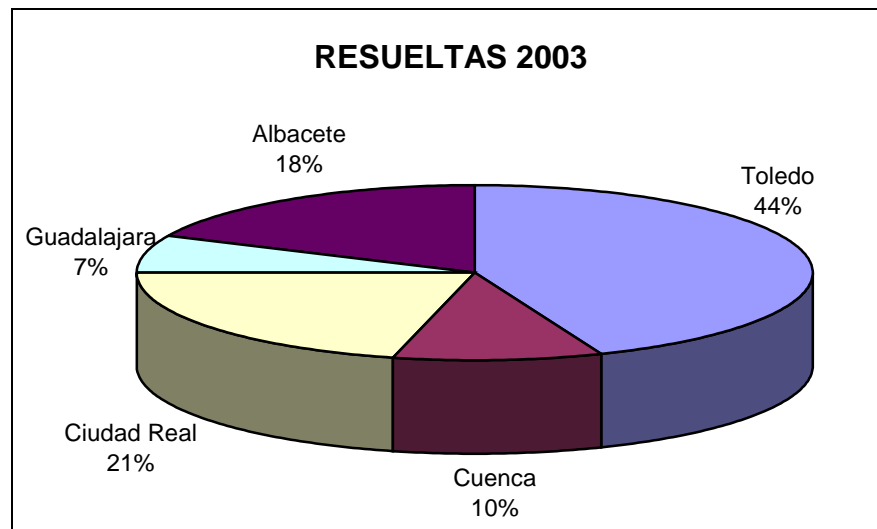
A continuación se presentan tres gráficos que resumen la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003



Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (27% de la entrada y 31% de resolución) y Actos del Procedimiento Recaudatorio e Impuesto sobre Bienes Inmuebles (30% de la entrada y 33% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

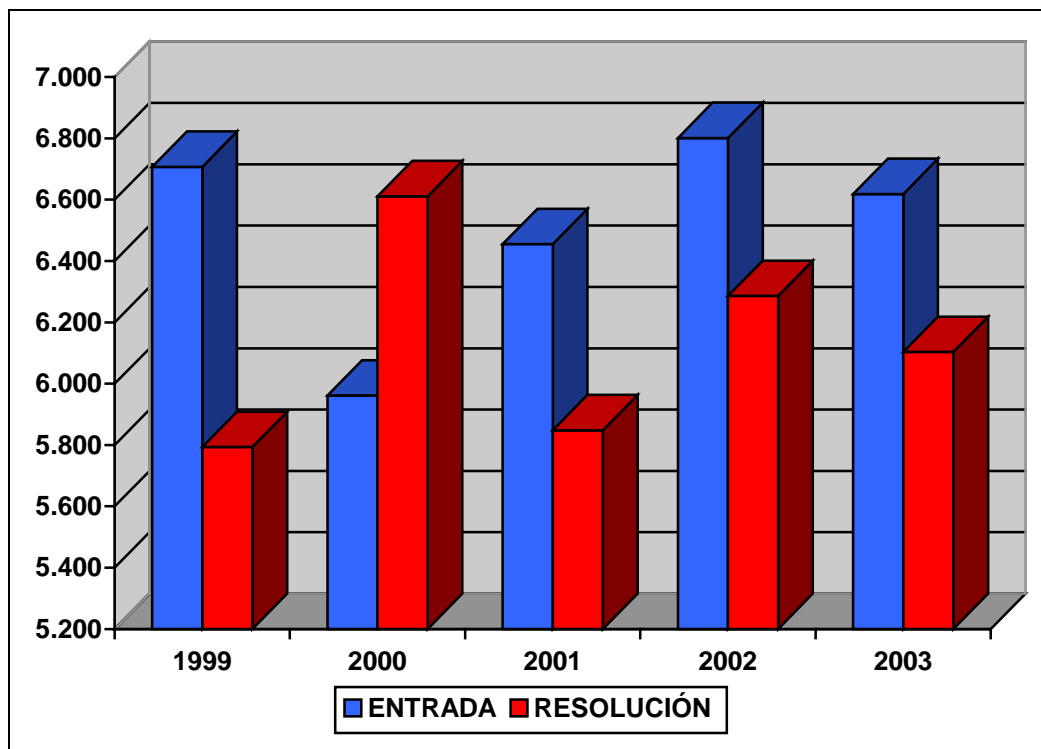
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	1.061	720	195	453	72
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	5	2	2	0	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	153	198	64	121	13
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	446	325	235	70	20
5.- Impuesto sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	1.756	1.875	1.054	703	118
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	798	387	74	273	40
7.- Tributos Tráfico Exterior	3	0	0	0	0
8.- Impuestos Especiales	88	58	4	47	7
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	31	117	8	88	21
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	21	16	8	8	0
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	835	902	68	450	384
12.- Actos del Proced. Recaudatorio	1.155	1.114	196	543	375
13.- Recaudación Seguridad Social	2	2	0	0	2
14.- Clases Pasivas	0	1	0	1	0
15.- Otras reclamaciones	253	369	123	213	33
16.- Suspensiones	11	17	2	13	2
TOTAL	6.618	6.103	2.033	2.983	1.087

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	6.707	5.961	6.455	6.801	6.618
RESOLUCIÓN	5.793	6.611	5.848	6.286	6.103

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela que las reclamaciones presentadas siguen una tendencia de estabilidad en el entorno de las 6.600 reclamaciones anuales.

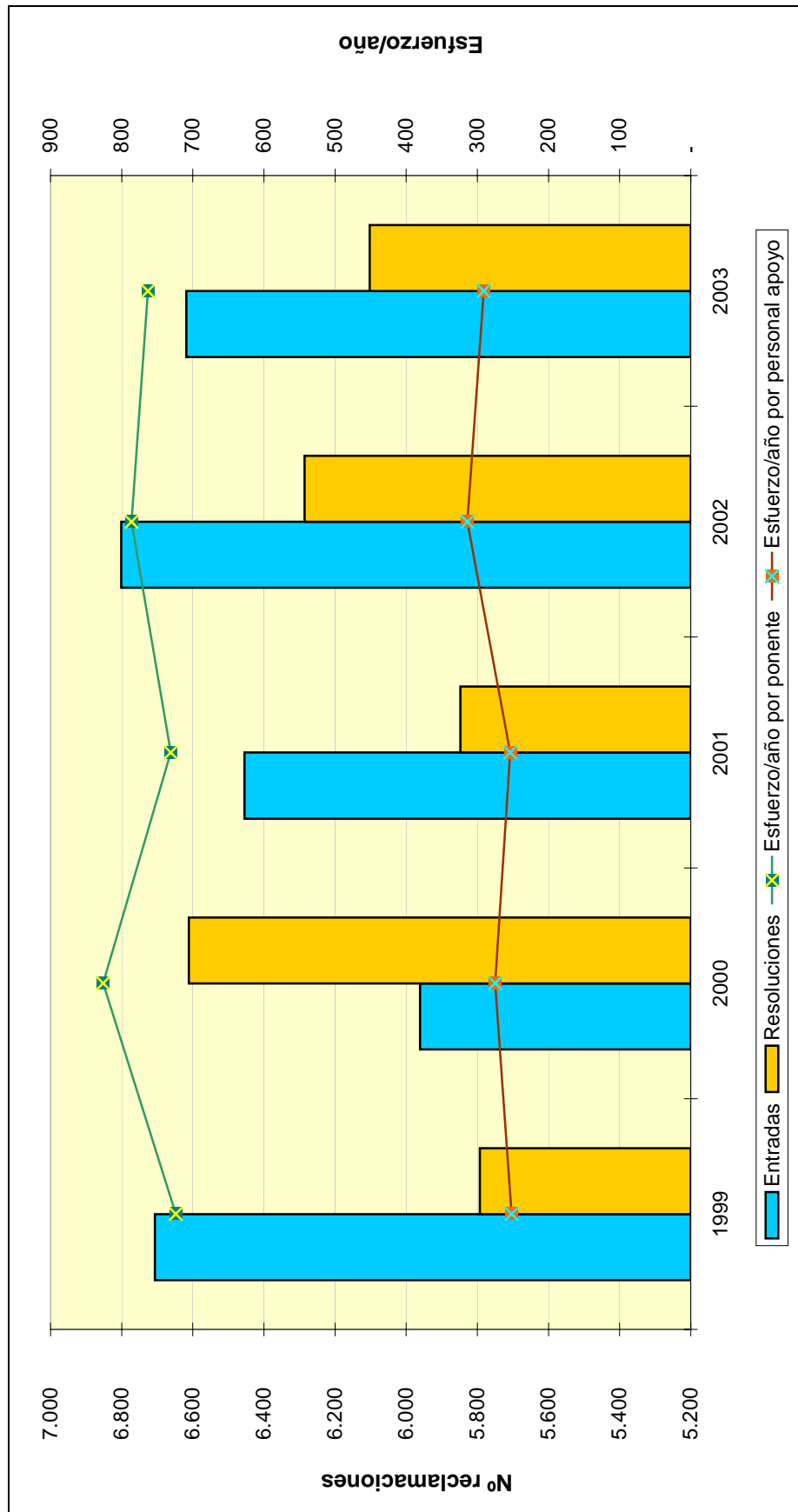
Con referencia a la resolución de reclamaciones, se mantiene en un valor medio en torno a las 6.000 reclamaciones anuales.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	6.707	5.961	6.455	6.801	6.618
Resoluciones	5.793	6.611	5.848	6.286	6.103
Ponentes	8	8	8	8	8
Esfuerzo/año	724	826	731	786	763
Personal de apoyo	23	24	23	20	21
Esfuerzo/año	252	275	254	314	291



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CASTILLA - LEÓN**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León tiene su sede en Valladolid; una Sala Desconcentrada del Tribunal en Burgos y siete Secretarías Delegadas en León, Palencia, Salamanca, Zamora, Ávila, Soria y Segovia. Por ello, una de sus características es la gran dispersión geográfica de su organización, con la deseconomía de escala que ello supone.

La mayoría de las 8.609 reclamaciones interpuestas corresponden al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 23%; Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el 15% y Actos del Procedimiento Recaudatorio, el 25%. Por lo que se refiere a la resolución de los expedientes de reclamación, la mayoría de ellos lo fueron fundamentalmente por los conceptos antes citados.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal resuelve en Pleno y en Salas, tal y como reglamentariamente está establecido. A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Durante el año 2003 se presentaron 8.609 reclamaciones en el Tribunal Regional, correspondiendo 6.192 a Valladolid y 2.417 a Burgos. Esta entrada supuso un decremento del 3,27% con respecto al año anterior.

De las 12.097 reclamaciones resueltas, 8.465 correspondieron a Valladolid y 3.632 a Burgos. Las Salas de Suspensiones en Valladolid y Burgos resolvieron 496 solicitudes de suspensión, de las que 358 lo fueron en la de Valladolid y 138 en la Sala de Burgos.

En cuanto al sentido del fallo de las resoluciones, 4.254 (35%) se estimaron total o parcialmente, 6.125 (51%) se desestimaron y 1.718 (14%) finalizaron con un sentido distinto (archivo, desistimiento, denegación de competencia, etc.).

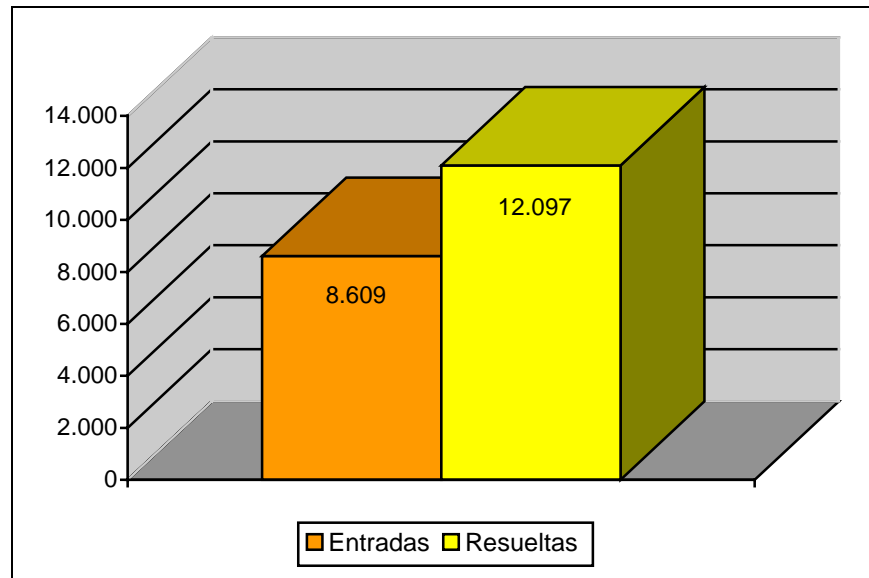
El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por cada sede del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León.

Lo más destacable del mismo es la concentración de la carga de trabajo en las sedes de Valladolid, León y Burgos, así como el despacho de un número de reclamaciones superior a la entrada, con lo que se consigue la mejora de los tiempos medios de tramitación.

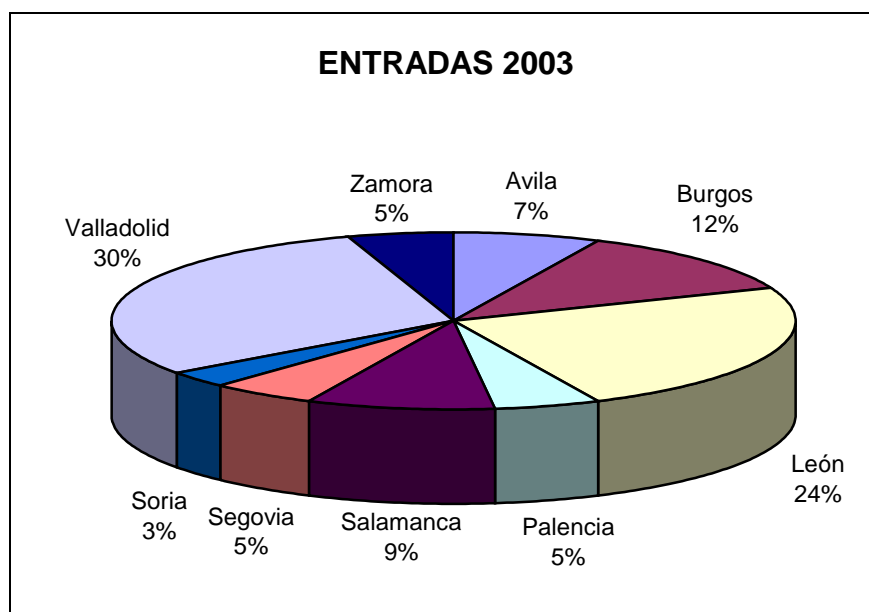
	ENTRADAS	RESOLUCIONES
VALLADOLID	2.562	3.301
SALAMANCA	736	1.259
ZAMORA	462	768
PALENCIA	410	475
LEON	2.022	2.662
BURGOS	1.069	1.828
AVILA	578	729
SEGOVIA	471	630
SORIA	299	445
TOTAL TRIBUNAL	8.609	12.097

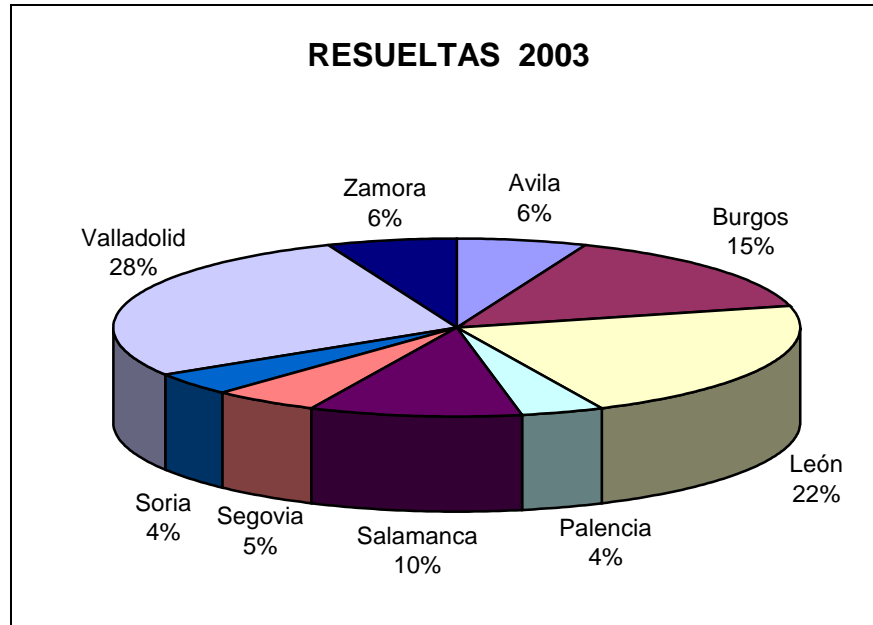
A continuación se presentan tres gráficos que resumen la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003



Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (15% de entrada y 16% de resolución); Actos del Procedimiento Recaudatorio (25% de entrada y 29% de resolución) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (23% de entrada y 23% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

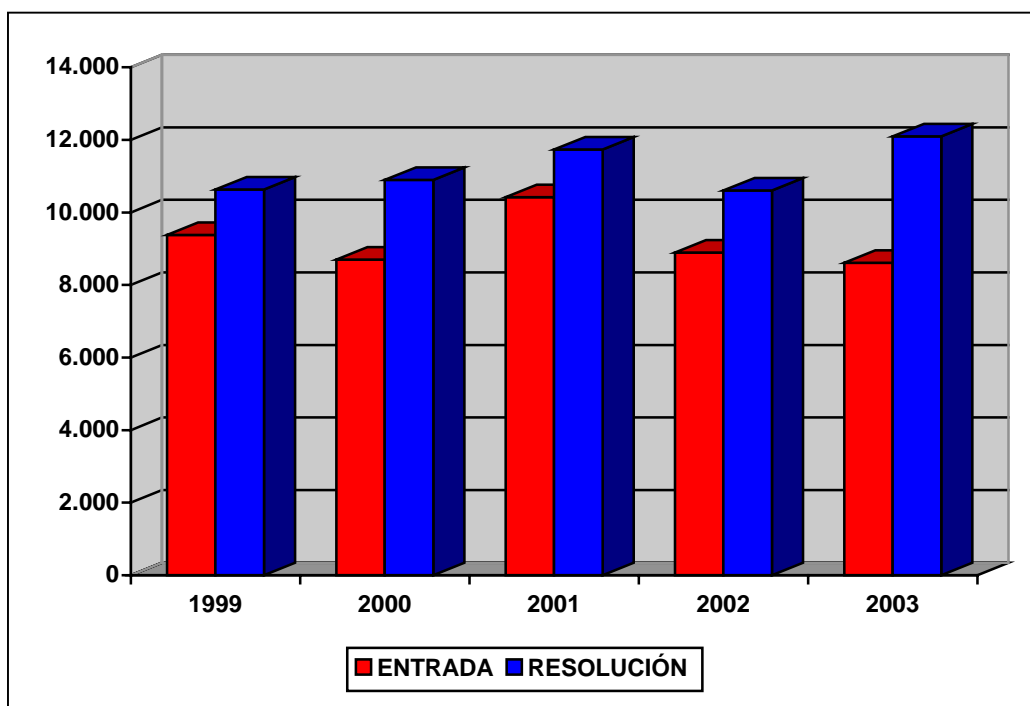
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	1.965	2.794	933	1.667	194
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	25	9	1	7	1
3.- Impuesto sobre Sociedades	390	379	146	188	45
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	591	695	365	241	89
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	1.313	1.990	784	854	352
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	1.076	982	396	468	118
7.- Tributos Tráfico Exterior	4	0	0	0	0
8.- Impuestos Especiales	171	199	32	145	22
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	129	306	36	206	64
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	37	72	35	32	5
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	533	975	443	423	109
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	2.162	3.486	1.000	1.804	682
13.- Recaudación Seguridad Social	0	1	0	0	1
14.- Clases Pasivas	6	12	0	9	3
15.- Otras reclamaciones	175	163	82	57	24
16.- Suspensiones	32	34	1	24	9
TOTAL	8.609	12.097	4.254	6.125	1.718

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	9.380	8.695	10.417	8.891	8.609
RESOLUCIÓN	10.627	10.892	11.731	10.606	12.097

EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

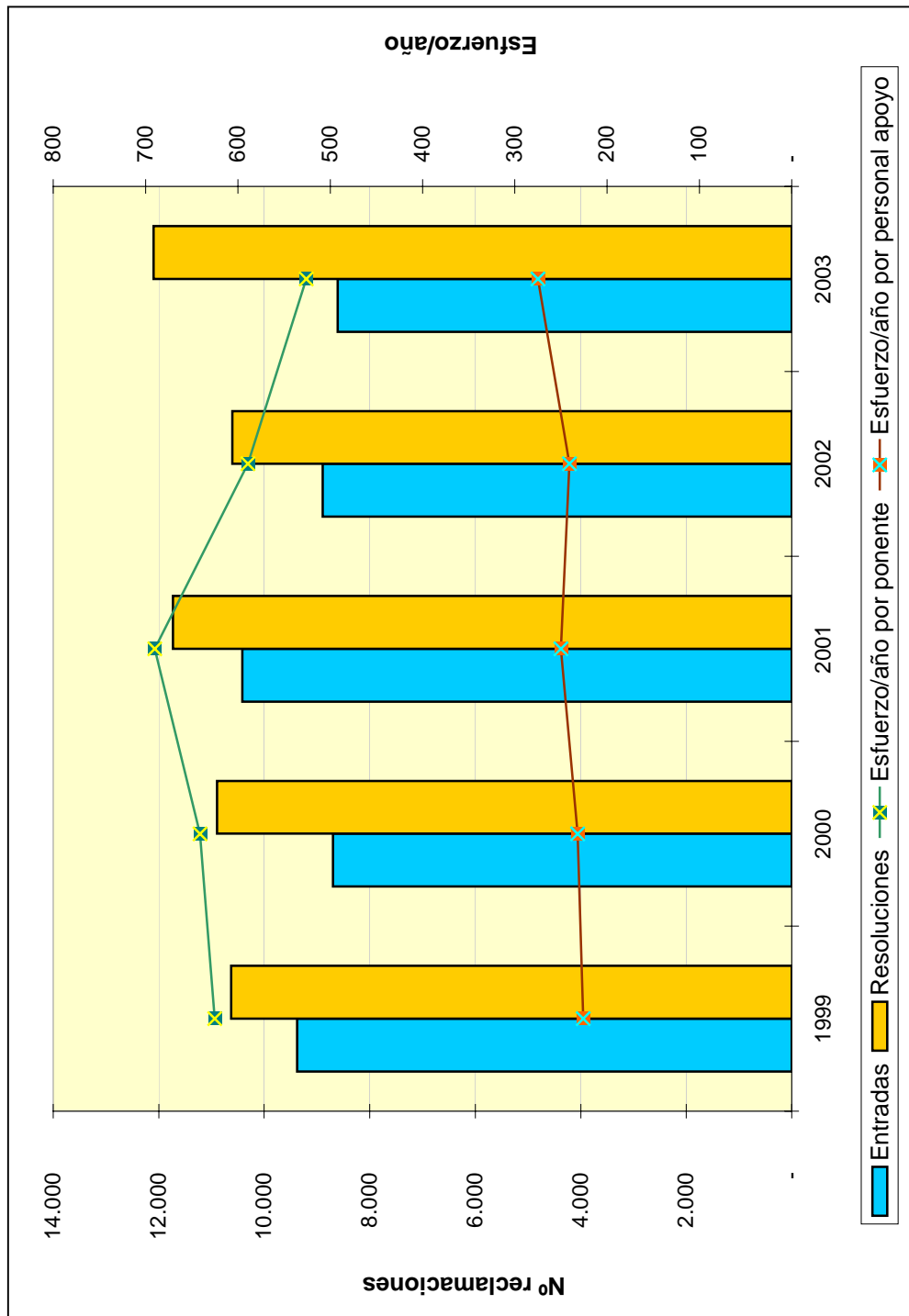
El análisis de la carga de trabajo en el Tribunal durante los cinco últimos años revela una disminución de la litigiosidad, con la excepción del año 2001 en que se incrementó, y el aumento de la resolución de reclamaciones en el ejercicio de 2003, alcanzando su valor máximo en el periodo analizado.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	9.380	8.695	10.417	8.891	8.609
Resoluciones	10.627	10.892	11.731	10.606	12.097
Ponentes	17	17	17	18	23
Esfuerzo/año	625	641	690	589	526
Personal de apoyo	47	47	47	44	44
Esfuerzo/año	226	232	250	241	275



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CATALUÑA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CATALUÑA

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña tiene su sede en Barcelona, y tres Secretarías Delegadas en Gerona, Lérida y Tarragona.

El ejercicio 2003 el número de reclamaciones presentadas asciende a 22.894 mientras que las resoluciones dictadas han sido 20.784. Un año más, el desequilibrio se produce por el volumen, cada vez mayor, de recursos interpuestos en proporción al personal adscrito para su tramitación y resolución, siendo insuficiente dada la complejidad, variedad e individualidad de los expedientes a tramitar, estudiar y resolver.

La conflictividad fiscal es cada vez mayor, y a ello hay que añadir la dificultad y complejidad que entraña cada una de las reclamaciones interpuestas, lo que obliga a individualizar cada expediente conllevando no sólo un aumento cuantitativo de las mismas sino también un incremento en su grado de dificultad.

Esta situación se vio agravada con la existencia de varias vocalías sin cubrir, de forma que la ausencia de dichos efectivos provoca forzosamente una disminución en el volumen de expedientes resueltos, que en otro caso podría ascender a unos tres mil más.

ORGANIZACIÓN

El Pleno se integra por el Presidente del Tribunal, los tres Presidentes de Sala, los Vocales y el Abogado del Estado-Secretario. El Tribunal Regional se estructura en tres Salas de Resolución de Reclamaciones, sitas en la sede central del Tribunal, en Barcelona, e integradas por el Presidente de Sala, el Abogado del Estado-Secretario y los correspondientes Vocales.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA**ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN**

Las 22.894 reclamaciones que tuvieron entrada en el año 2003 suponen una disminución de 872 (3,67%) con respecto al año anterior y las 20.784 reclamaciones resueltas un incremento de 1.005 (5,08%).

El mayor número de expedientes entrados corresponden al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 26,58%; Actos del Procedimiento Recaudatorio, con el 19,56% y al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el 16,97%. En cuanto a las resoluciones, entre los tres conceptos antes citados se resolvieron el 72,27% del total.

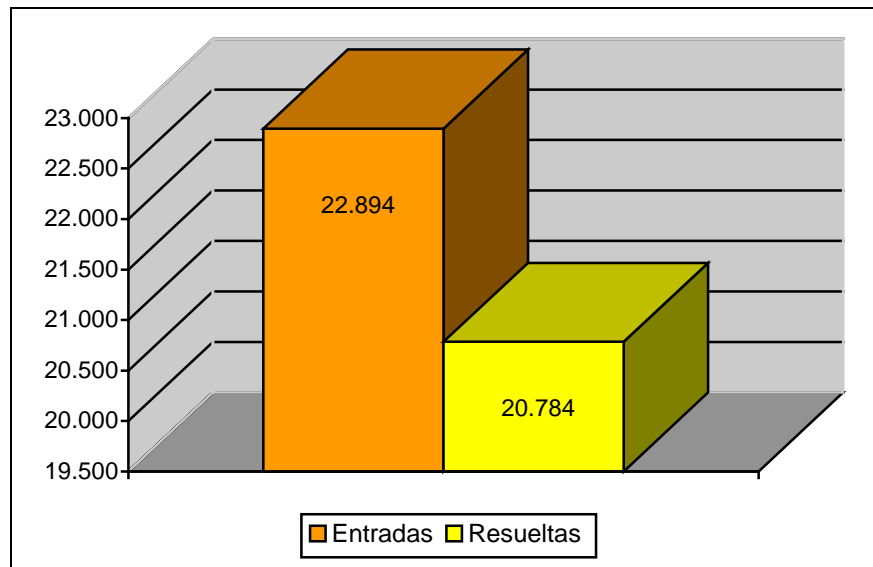
Con relación al sentido del fallo, 5.695 reclamaciones (27,4%) se estimaron total o parcialmente (destacando las asociadas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con un grado de estimación del 37,87% y al Impuesto sobre el Valor Añadido con el 24,65%); se desestimaron 11.031 (53,07%) y 4.058 reclamaciones (19,53%) finalizaron su tramitación por otros motivos (archivo de actuaciones, desistimientos, denegación de competencias, etc.).

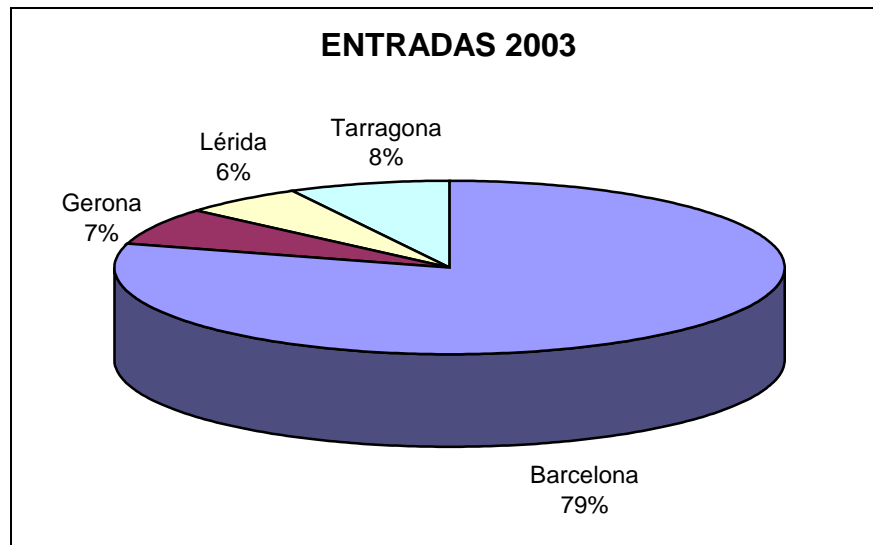
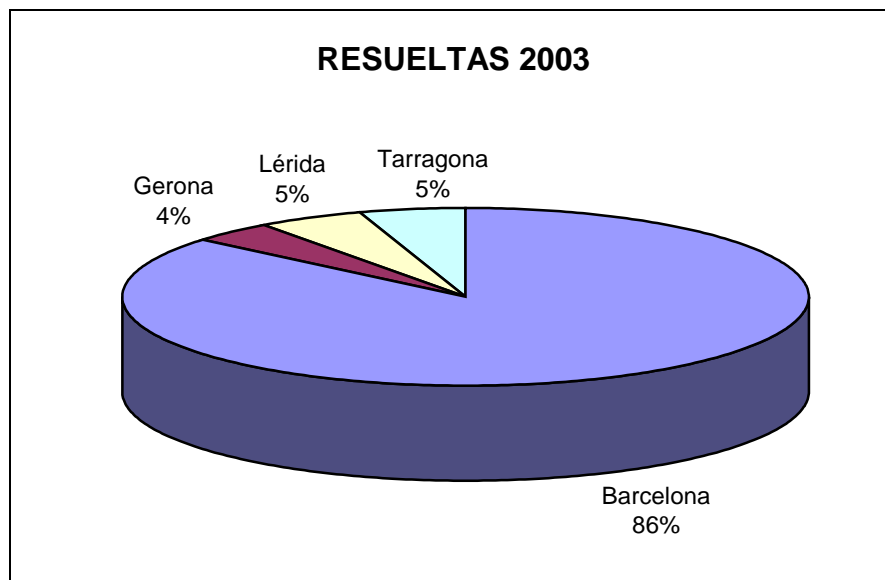
El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por cada sede del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña. Lo más destacable del mismo es la concentración de la carga de trabajo en la sede central de Barcelona.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
BARCELONA	18.273	17.849
TARRAGONA	1.751	1.049
LERIDA	1.257	1.039
GERONA	1.613	847
TOTAL TRIBUNAL	22.894	20.784

A continuación se presentan tres gráficos que muestran la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003**Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003**

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En el mismo se aprecia el mayor peso sobre la distribución de las reclamaciones interpuestas contra Actos del Procedimiento Recaudatorio (20% de entrada y 27% de resolución) e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (27% de la entrada y 25% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

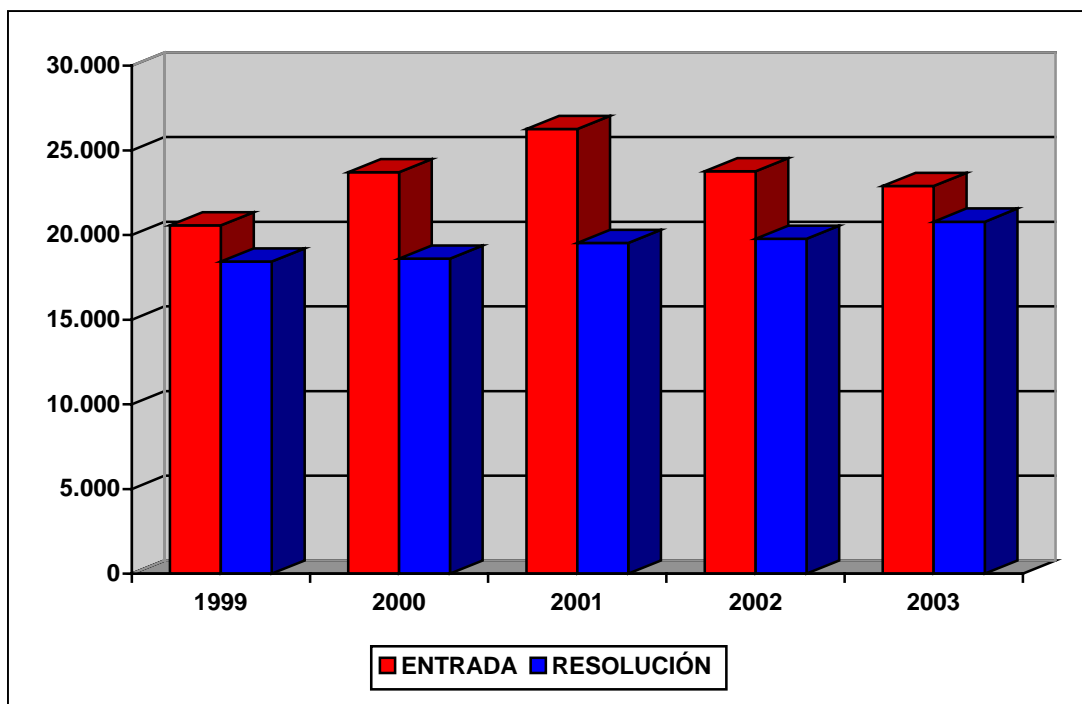
CONCEPTO	Entradas	Resueultas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto de la Renta de las Personas Físicas	6.086	5.132	2.157	2.360	615
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	31	32	9	20	3
3. Impuesto sobre Sociedades	783	916	238	598	80
4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	300	284	131	130	23
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	537	466	156	228	82
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	3.217	2.861	1.404	1.041	416
7.- Tributos Tráfico Exterior	730	728	280	362	86
8.- Impuestos Especiales	133	62	28	29	5
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	242	105	17	81	7
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	127	146	44	85	17
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	3.884	4.298	140	3.992	166
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	4.478	5.590	1.062	2.047	2.481
13.- Recaudación Seguridad Social	0	1	0	0	1
14.- Clases Pasivas	8	17	1	8	8
15.- Otras reclamaciones	2.294	92	19	13	60
16.- Suspensiones	44	54	9	37	8
TOTAL	22.894	20.784	5.695	11.031	4.058

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	20.568	23.701	26.251	23.766	22.894
RESOLUCIÓN	18.429	18.601	19.532	19.779	20.784

EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

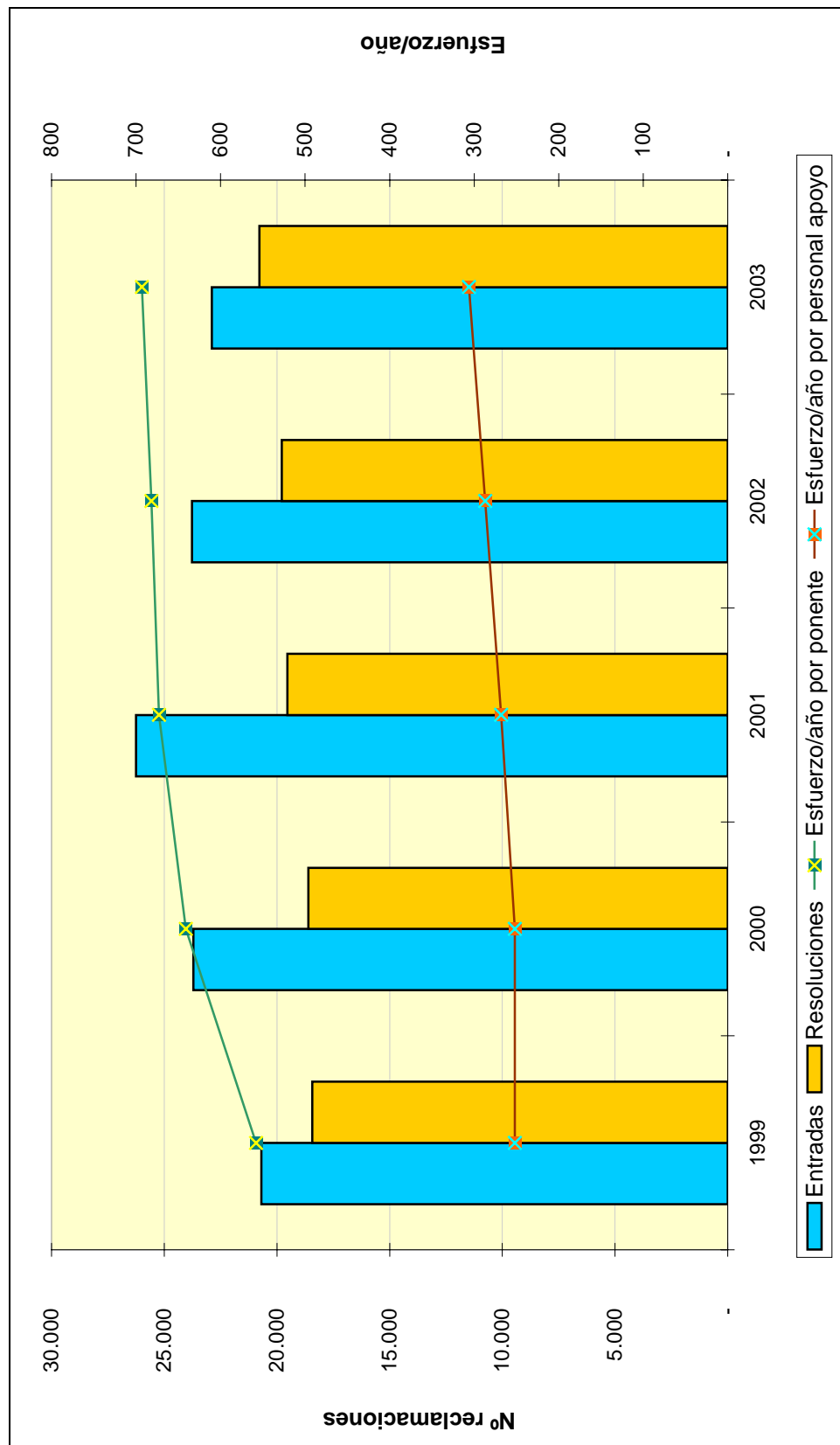
El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos años revela un notable aumento de la litigiosidad. En este sentido se detecta claramente que el incremento del ratio esfuerzo por año de los ponentes se incrementa en el año 2003 con respecto a ejercicios anteriores.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	20.568	23.701	26.251	23.766	22.894
Resoluciones	18.429	18.601	19.532	19.779	20.784
Ponentes	33	29	29	29	30
Esfuerzo/año	558	641	673	682	693
Personal de apoyo	73	73	73	69	68
Esfuerzo/año	252	255	268	287	306



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE EXTREMADURA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE EXTREMADURA

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura tiene su sede en Badajoz y una Secretaría Delegada en Cáceres.

La gestión desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura se ha caracterizado por el continuo esfuerzo en la resolución de reclamaciones, manteniendo un valor constante con referencia al año anterior. Las reclamaciones interpuestas ascendieron a 3.497, con un incremento de 426 (13,88%) respecto al año 2002.

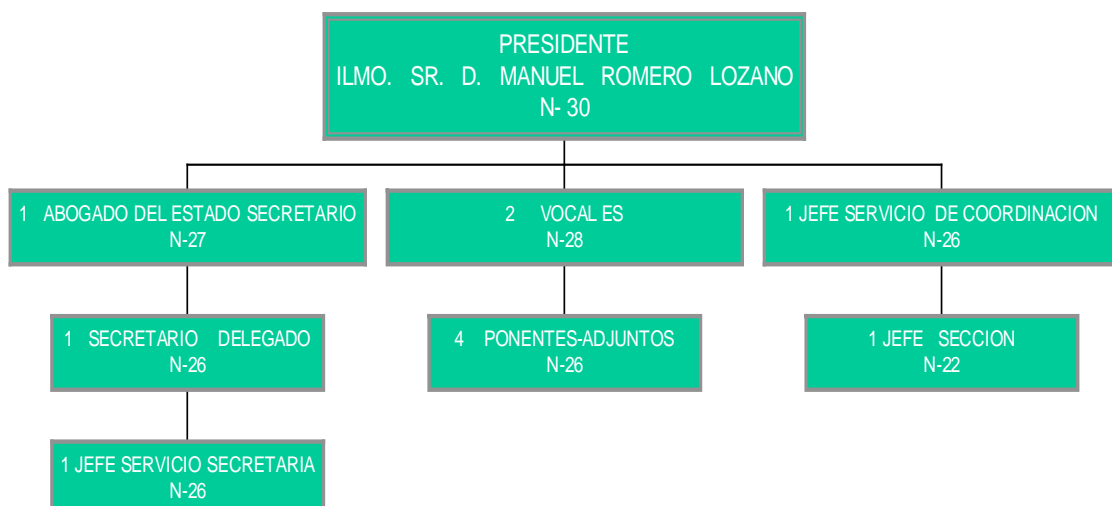
El mayor número de reclamaciones se produce en relación con los impuestos cedidos, Actos del Procedimiento Recaudatorio y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal funciona en Salas y Pleno tal y como se establece reglamentariamente.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Las reclamaciones interpuestas ascendieron a 3.497, con un incremento del 13,88% respecto al año 2002. Las reclamaciones resueltas fueron 3.649, 37 menos que el año anterior. Por conceptos destacan el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el 36,61%, Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 20,50% y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el 16,28%.

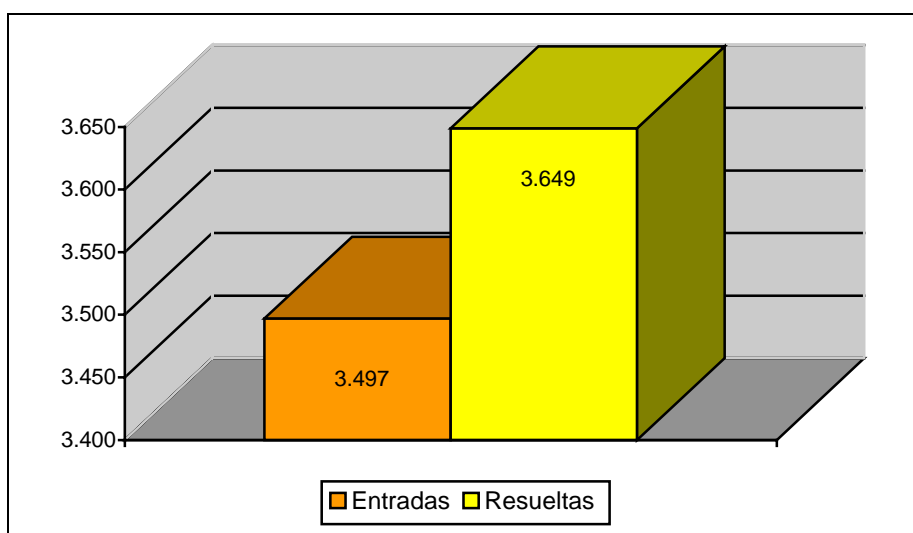
Por lo que se refiere al sentido del fallo de las reclamaciones, el 38,78% fueron estimadas total o parcialmente; el 43,14% desestimadas y el 18,08% restante terminó con un sentido de finalización distinto (archivo, desistimiento, denegación de competencia, etc.).

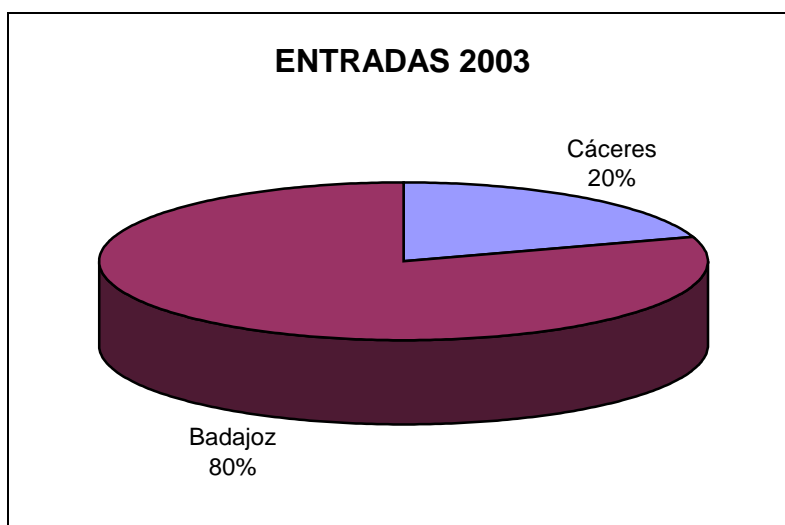
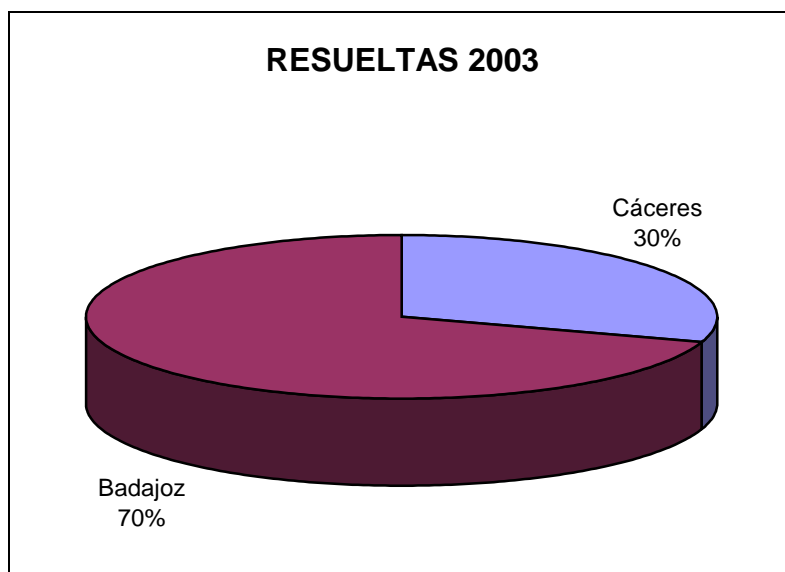
El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por cada sede del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura. Lo más destacable del mismo es la concentración de carga de trabajo en la sede central.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
BADAJOZ	2.801	2.584
CACERES	696	1.065
TOTAL TRIBUNAL	3.497	3.649

A continuación se presentan tres gráficos que ilustran la información del cuadro anterior.

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003**Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003**

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de las reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (8% de la entrada y 37% de resolución); Actos del Procedimiento Recaudatorio (5% de la entrada y 21% de resolución), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (7% de la entrada y 16% de resolución) y Otras Reclamaciones (71% de la entrada y 4% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

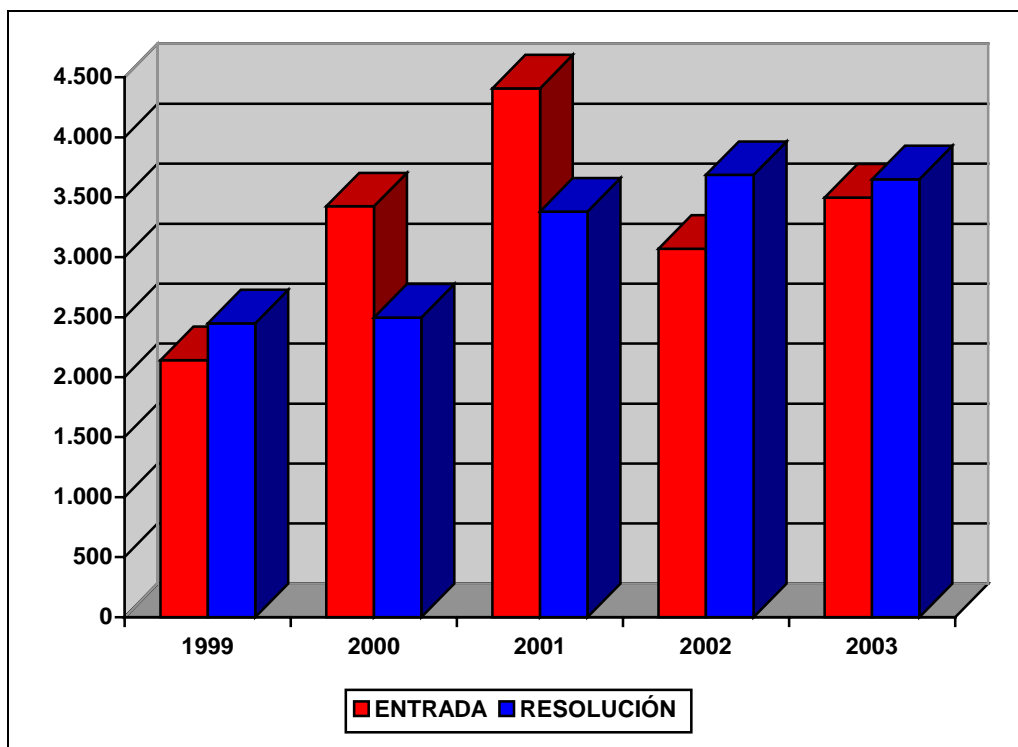
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	232	594	189	341	64
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	2	6	5	0	1
3.- Impuesto sobre Sociedades	48	64	24	28	12
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	49	235	136	77	22
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	292	1.336	694	448	194
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	147	266	61	164	41
7.- Tributos Tráfico Exterior	0	0	0	0	0
8.- Impuestos Especiales	10	38	7	28	3
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	11	122	45	50	27
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	1	15	4	7	4
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	28	70	18	34	18
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	178	748	176	353	219
13.- Recaudación Seguridad Social	1	1	0	0	1
14.- Clases Pasivas	1	2	0	2	0
15.- Otras reclamaciones	2.492	127	44	32	51
16.- Suspensiones	5	25	12	10	3
TOTAL	3.497	3.649	1.415	1.574	660

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	2.141	3.424	4.408	3.071	3.497
RESOLUCIÓN	2.449	2.497	3.380	3.686	3.649

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

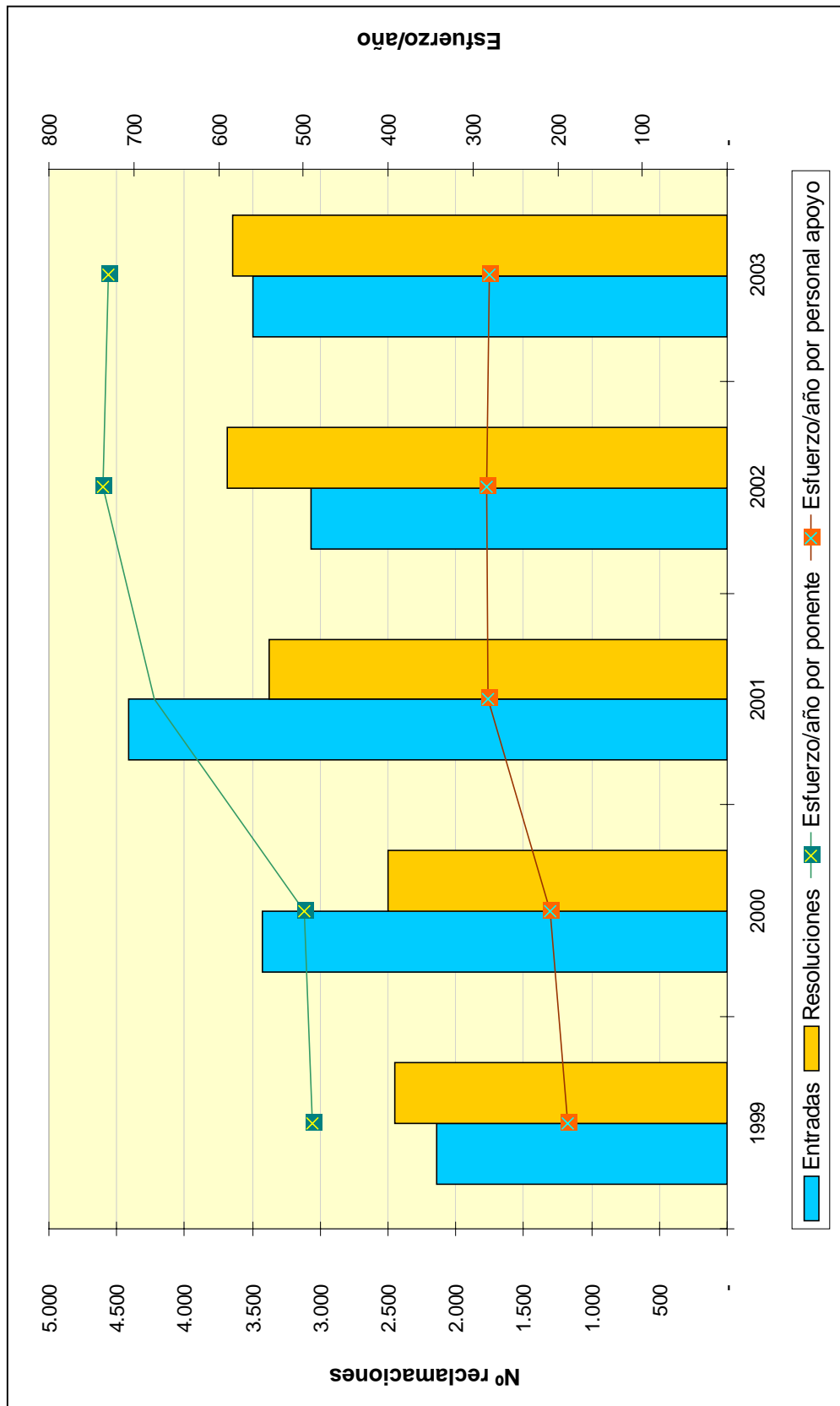
El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela un aumento de la litigiosidad, que ha ido acompañado de un crecimiento aún más acusado de la productividad de la plantilla, con un mantenimiento constante en el número de efectivos.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado “Ponentes” y por otra el grupo de “Personal de Apoyo” y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas. En el gráfico se puede apreciar claramente la acusada pendiente positiva del esfuerzo de la plantilla, especialmente en los últimos cuatro años.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	2.141	3.424	4.408	3.071	3.497
Resoluciones	2.449	2.497	3.380	3.686	3.649
Ponentes	5	5	5	5	5
Esfuerzo/año	490	499	676	737	730
Personal de apoyo	13	12	12	13	13
Esfuerzo/año	188	208	282	283	281



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE GALICIA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE GALICIA

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de 2003, en relación con el anterior de 2002, se incrementó ligeramente el número de expedientes que tuvieron entrada en el Tribunal así como el número total de resoluciones.

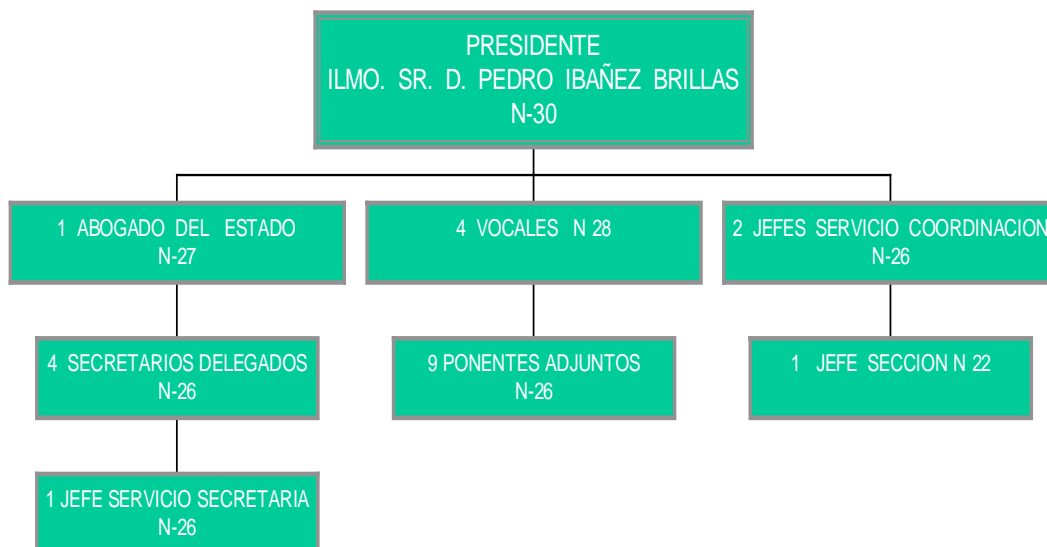
El año ha venido marcado por la progresiva incorporación de los nuevos Jefes de Servicio resultantes de la reciente Relación de Puestos de Trabajo y por la realización de una pequeña obra de reestructuración de las oficinas de la sede del Tribunal que culmina la reforma estructural realizada el año anterior.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal Regional de Galicia tiene su sede central en La Coruña y cuatro Secretarías Delegadas en Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo.

El organigrama básico del Tribunal es el siguiente:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

En el año 2003 se presentaron 9.369 reclamaciones, con un incremento de 462 con respecto al año anterior. Las reclamaciones contra Actos del Procedimiento Recaudatorio continúan su línea ascendente, constituyendo desde el año anterior el concepto que origina mayor conflictividad. También el Impuesto sobre el Valor Añadido vuelve a repuntar de manera destacada. En contraste en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se observa un comportamiento positivo de contención en las entradas.

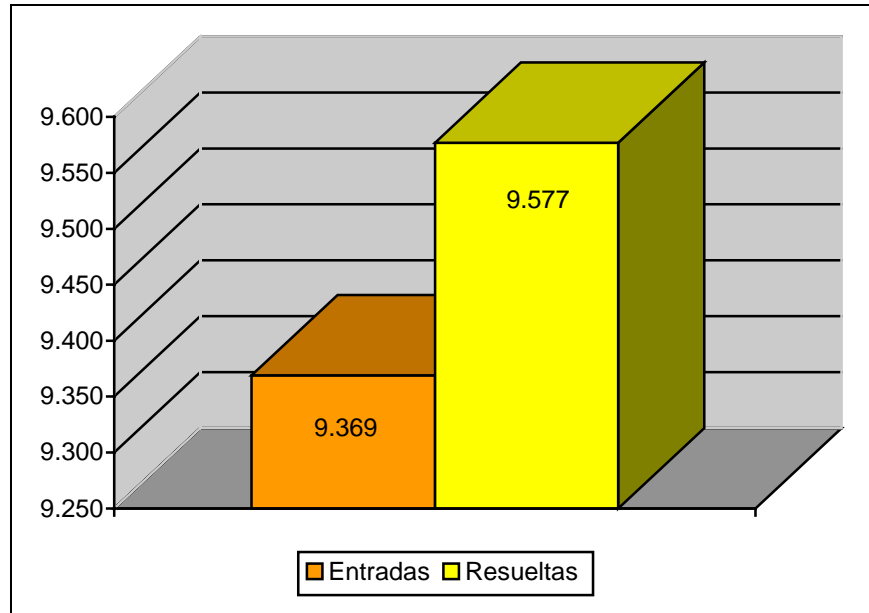
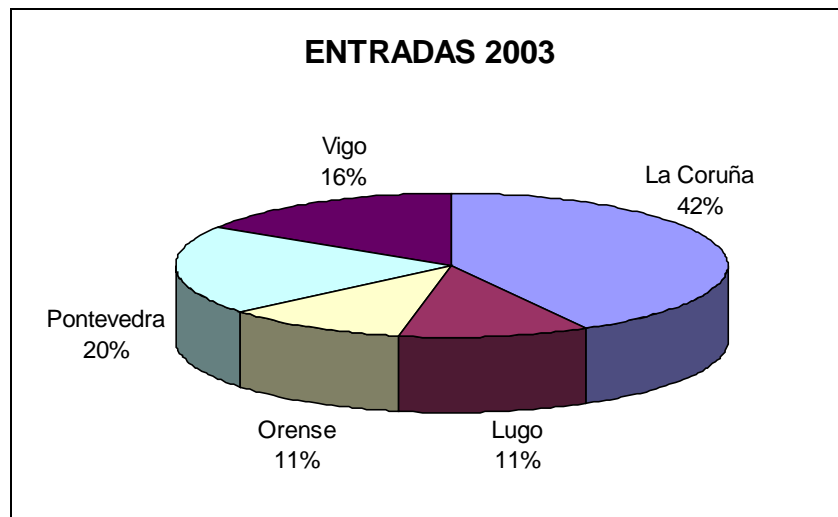
En cuanto a las reclamaciones resueltas destacan, por su importancia, las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 25,92% y 25,75 %, respectivamente y las del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. con el 11,62%.

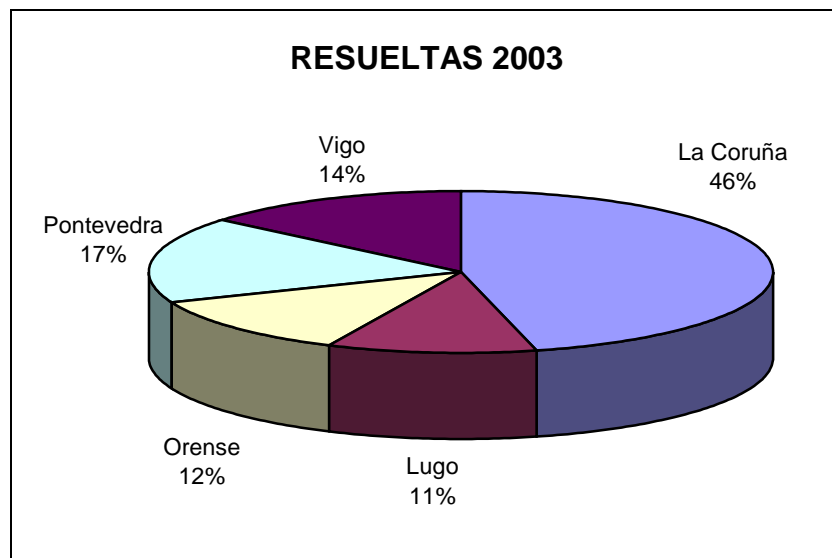
En lo que respecta al sentido del fallo de las resoluciones, el 26,4% fueron estimadas parcial o totalmente, el 54,06% fueron desestimadas y el 15,54% restante finalizó su tramitación por otras cuestiones (incompetencia, desistimiento, archivo, etc...).

En el cuadro se detalla el número de reclamaciones entradas y resueltas en cada una de las sedes del Tribunal. Se aprecia que en este Tribunal Regional las Secretarías Delegadas tienen una importancia considerable, aunque la sede central, como es lógico, es la más destacada cuantitativamente.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
LA CORUÑA	3.822	4.332
LUGO	1.041	1.078
ORENSE	1.049	1.180
PONTEVEDRA	1.941	1.612
VIGO	1.516	1.375
TOTAL TRIBUNAL	9.369	9.577

A continuación se presentan tres gráficos que detallan la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003**Distribución Geográfica de las Entradas en 2003**

Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Actos de Procedimiento Recaudatorio (29% de entrada y 26% de resolución) y sobre todo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (24% de entrada y 26% de resolución). Otros conceptos cuantitativamente importantes son Impuesto sobre el Valor Añadido (10% de entrada y 6% de resolución) e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (9% de entrada y 12% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

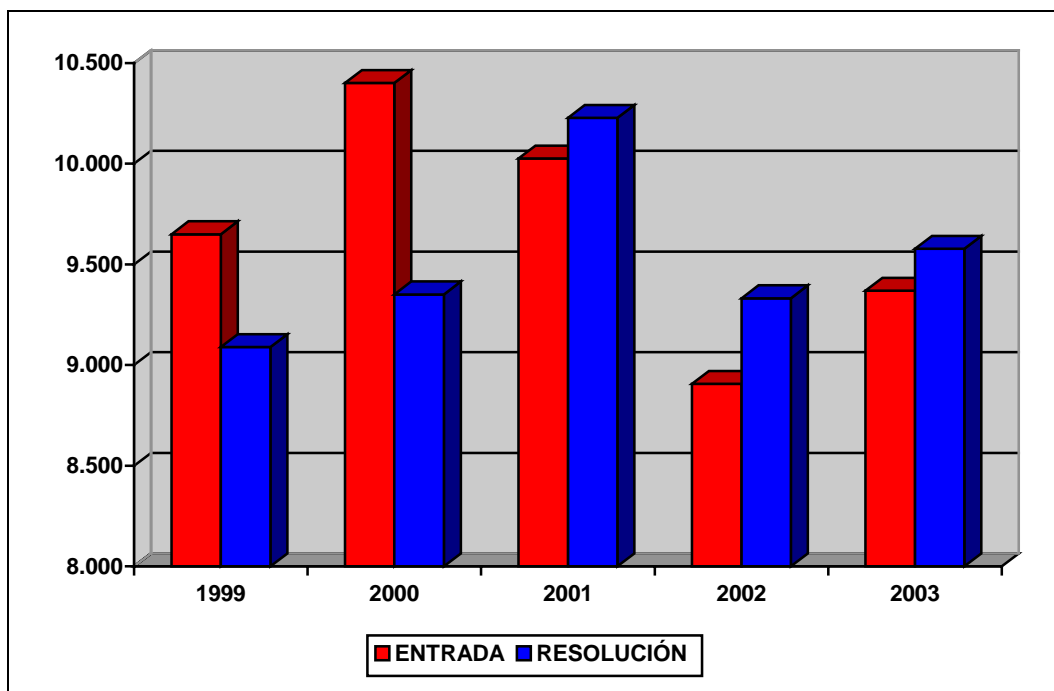
CONCEPTO	Entradas	Resueitas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	2.220	2.482	853	1.432	197
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	65	37	2	33	2
3.- Impuesto sobre Sociedades	308	265	68	164	33
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	623	571	315	200	56
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	840	1.113	490	519	104
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	899	555	156	311	88
7.- Tributos Tráfico Exterior	17	29	5	17	7
8.- Impuestos Especiales	112	97	16	71	10
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	211	186	30	113	43
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	45	15	0	10	5
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	352	560	115	370	75
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	2.708	2.466	277	1.470	719
13.- Recaudación Seguridad Social	3	1	1	0	0
14.- Clases Pasivas	9	9	2	5	2
15.- Otras reclamaciones	910	1.110	195	782	133
16.- Suspensiones	47	81	3	63	15
TOTAL	9.369	9.577	2.528	5.560	1.489

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los último cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	9.650	10.401	10.026	8.907	9.369
RESOLUCIÓN	9.089	9.351	10.228	9.332	9.577

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

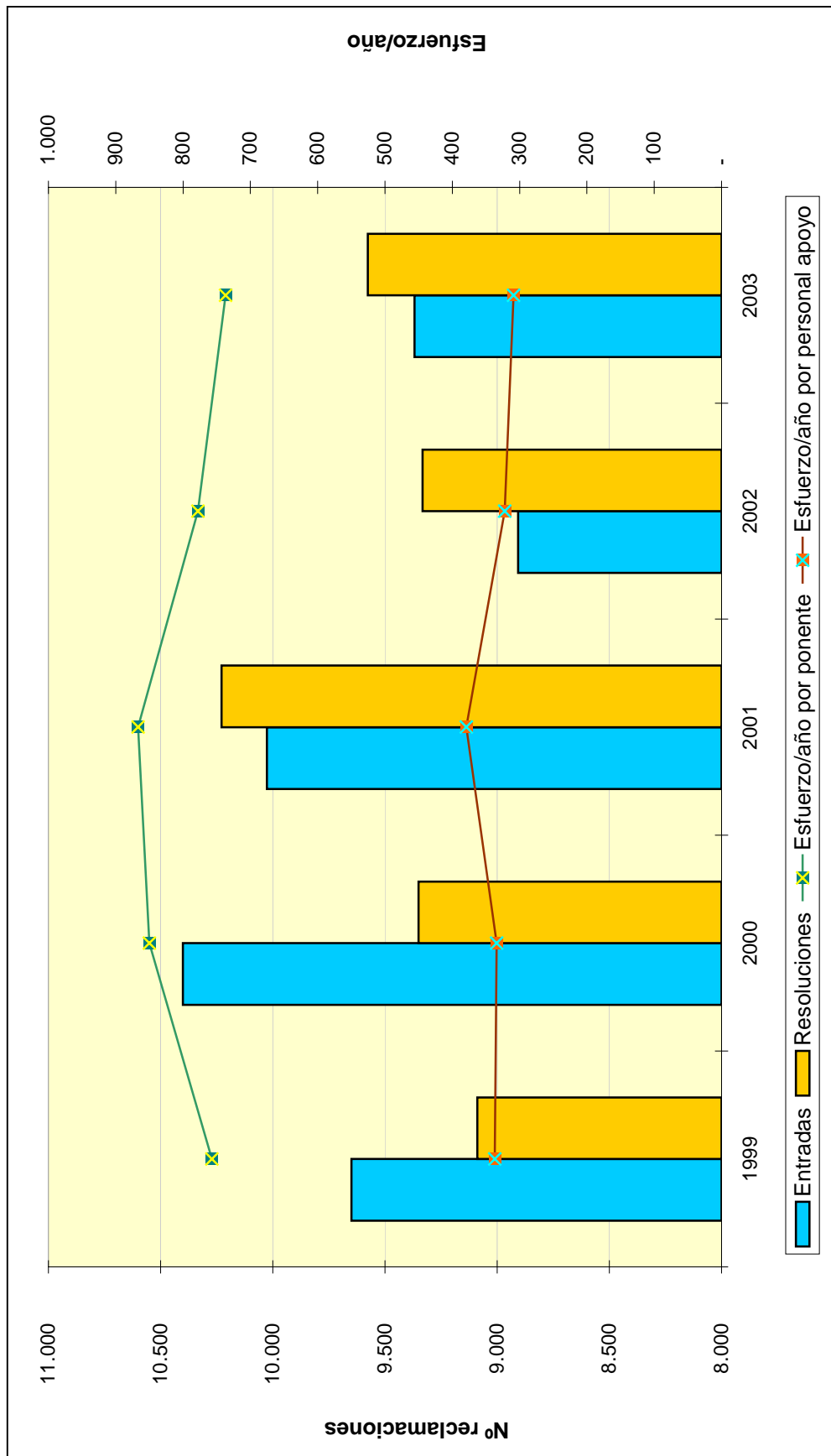
El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela una estabilidad de la litigiosidad, y un notable esfuerzo que se viene manteniendo a lo largo del periodo objeto de estudio.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	9.650	10.401	10.026	8.907	9.369
Resoluciones	9.089	9.351	10.228	9.332	9.577
Ponentes	12	11	12	12	13
Esfuerzo/año	757	850	867	778	737
Personal de apoyo	29	30	27	29	31
Esfuerzo/año	337	334	379	322	309



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE MADRID**

TRIBUNAL ECONÓMICO- ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID

INTRODUCCIÓN

Los hechos más destacables en el funcionamiento del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid durante el ejercicio 2003 son los siguientes:

- A lo largo de dicho año se mantiene el funcionamiento del Tribunal en la sede provisional de la calle Pensamiento nº 26. El personal adscrito a este Tribunal se encuentra ubicado en dicha sede (tramitación) y en el Instituto de Estudios Fiscales (Vocalías), dando lugar a serias dificultades en la tramitación y resolución de las reclamaciones derivadas del gran volumen de expedientes que requieren ser trasladados de un lugar a otro. En cuanto al archivo del Tribunal se encuentra ubicado en la calle Velázquez, 147, por imposibilidad física de situarlo en la calle Pensamiento.

- Con fecha 9 de diciembre de 2003 dan comienzo los preparativos para realizar el traslado a la sede definitiva en la calle Claudio Coello, 31, lo que ha supuesto la paralización de la puesta de manifiesto, solicitud de expedientes a los órganos gestores y remisión de reclamaciones a los Tribunales Superiores de Justicia, por imposibilidad material de llevarlas a efecto. El registro de entrada de documentos se ha mantenido en la sede provisional de la calle Pensamiento hasta finales de enero de 2004.

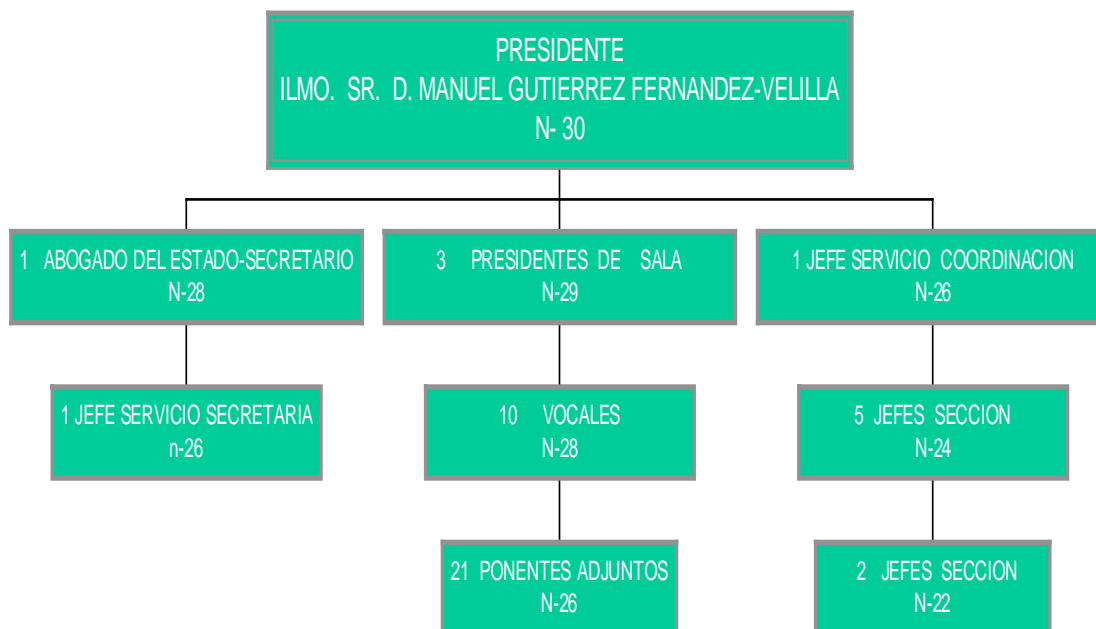
No obstante lo anterior, se han llevado a cabo todas las iniciativas posibles para minimizar la distorsión de los hechos y se finaliza el año con la previsión y el comienzo del traslado a una ubicación definitiva que reunirá las condiciones necesarias para la mejor atención al ciudadano y el desempeño de la labor de todos los funcionarios y personal laboral que presta sus servicios en este Tribunal.

ORGANIZACIÓN

Este Tribunal se estructura en torno a 3 Salas con sus correspondientes Presidentes de Sala. En el año 2003, por dificultades logísticas, se ha celebrado una sola sesión a final de mes, incluso en agosto, en una sala de reuniones prestada por el Instituto de Estudios Fiscales. Con respecto a la Sala de Suspensiones, se han celebrado dos al mes en la sede de la calle Pensamiento.

El organigrama básico del Tribunal es el siguiente:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

El número de reclamaciones que han tenido entrada en el Tribunal en el ejercicio 2003 ha experimentado un ligero repunte en los siguientes conceptos: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por el contrario, aquellos conceptos en los que más se ha disminuido cuantitativamente el número de reclamaciones ha sido en Tráfico Exterior, Impuestos Especiales, Tasas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las reclamaciones de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones han aumentado considerablemente, aunque han disminuido las relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

El Impuesto sobre el Valor Añadido mantiene la tendencia al alza de los ejercicios anteriores en parte por el aumento de liquidaciones provisionales llevado a cabo por las Oficinas Gestoras y en parte por el tratamiento autónomo de los expedientes sancionadores.

El número de reclamaciones resueltas supone un incremento del 5,6% con respecto a las resueltas en el ejercicio 2002.

Por conceptos, el mayor número de reclamaciones corresponde a Actos del Procedimiento Recaudatorio, con el 34,86%, seguido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 18,31% y del Impuesto sobre el Valor Añadido con el 9,43%.

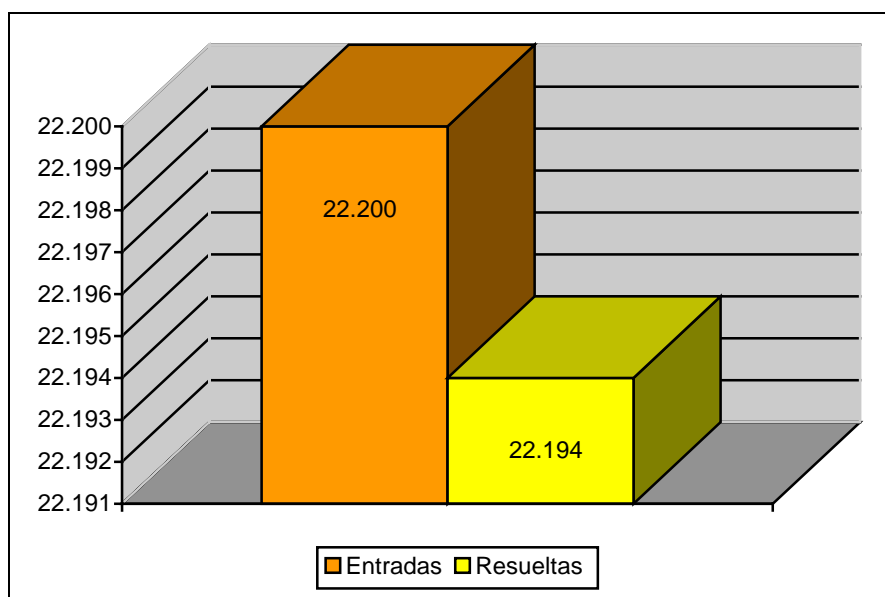
Por lo que se refiere al sentido del fallo, el 37,98% se estimaron total o parcialmente; el 47,95% se desestimaron y el 14,07% restante se finalizaron por otros motivos (archivo, desistimiento, incompetencias, etc.).

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas en el T.E.A.R. de Madrid.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
MADRID	22.200	22.194
TOTAL TRIBUNAL	22.200	22.194

A continuación se presenta el gráfico que ilustra la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. Los datos más destacables son la importancia cuantitativa de los conceptos Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que supone el 21% de la entrada y el 18% de resolución, Actos del Procedimiento Recaudatorio (32% de la entrada y 34% de resolución) e Impuesto sobre el Valor Añadido (13% de la entrada y 9% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

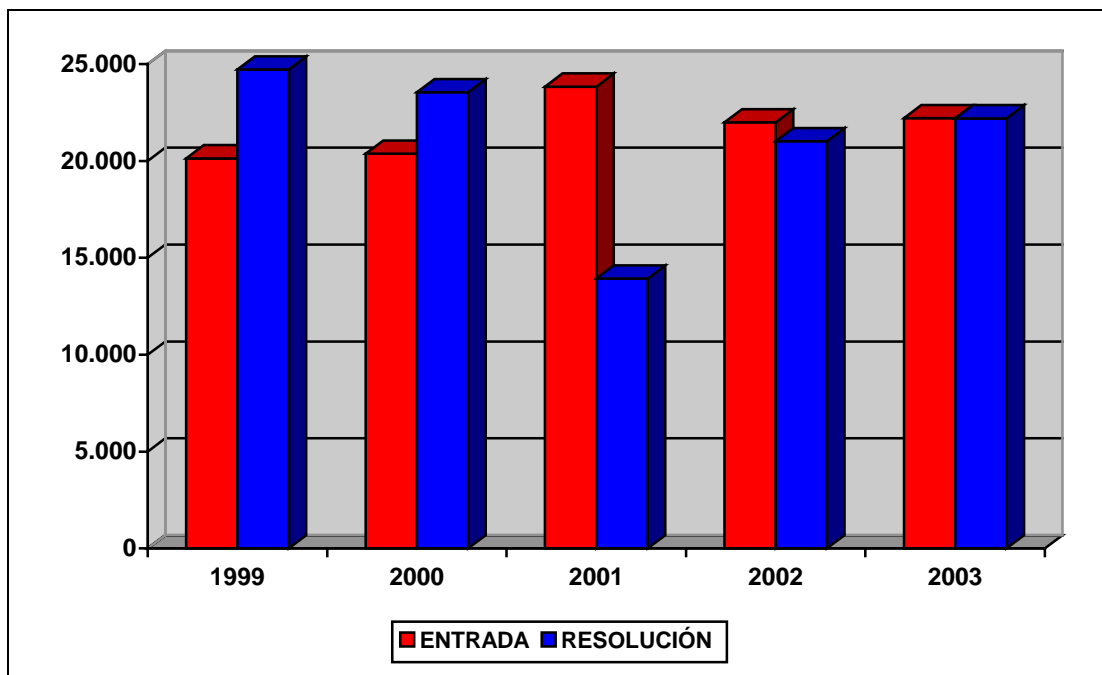
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta Personas Físicas	4.681	4.063	1.359	2.190	514
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	53	52	9	39	4
3.- Impuesto sobre Sociedades	1.092	966	408	422	136
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	1.620	1.072	781	178	113
5.- Impuesto sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	2.015	2.010	1323	474	213
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	2.812	2.092	635	1.210	247
7.- Tributos Tráfico Exterior	745	948	755	163	30
8.- Impuestos Especiales	88	198	63	109	26
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	402	1.317	232	1.010	75
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	134	58	30	11	17
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	858	1.486	169	1.091	226
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	7.162	7.736	2.648	3.697	1.391
13.- Recaudación Seguridad Social	5	9	1	1	7
14.- Clases Pasivas	0	0	0	0	0
15.- Otras reclamaciones	459	132	12	7	113
16.- Suspensiones	74	55	5	40	10
TOTAL	22.200	22.194	8.430	10.642	3.122

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

El cuadro siguiente presenta la evolución temporal del número de reclamaciones entradas y resueltas en los últimos cinco años. Se puede reseñar que ambos epígrafes presentan una tendencia creciente, leve en el caso de la entrada, y algo más acusada para la resolución, excepto en el año 2001 con motivo del desalojo del edificio que albergaba los servicios del Tribunal.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	20.134	20.369	23.830	21.986	22.200
RESOLUCIÓN	24.715	23.540	13.930	21.014	22.194

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

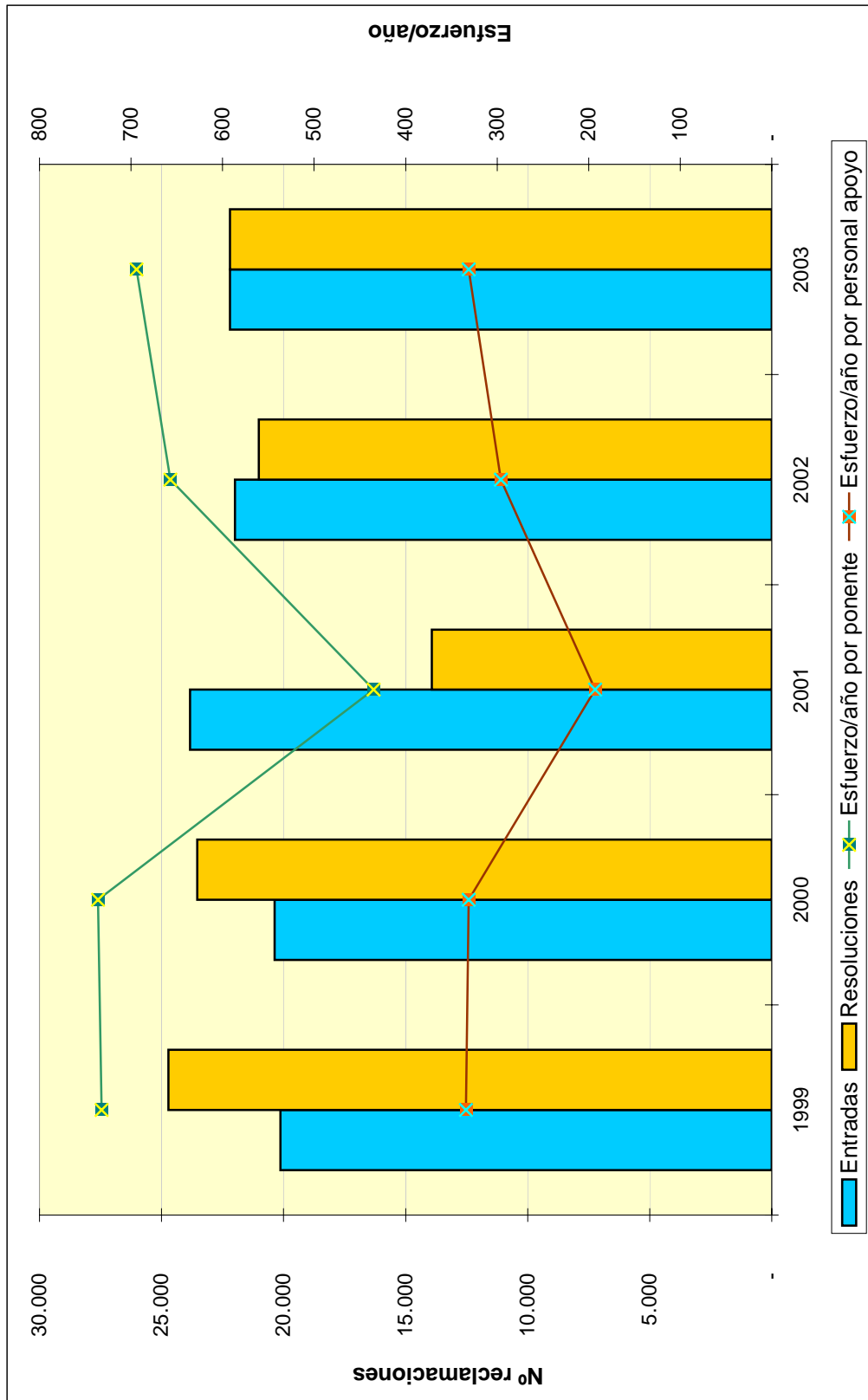
El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela un cierto aumento de la litigiosidad que ha ido acompañado de un crecimiento de la productividad de la plantilla adaptado a esas circunstancias.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado “Ponentes” y por otra el grupo de “Personal de Apoyo” y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	20.134	20.369	23.830	21.986	22.200
Resoluciones	24.715	23.540	13.930	21.014	22.194
Ponentes	33	32	32	32	32
Esfuerzo/año	732	736	435	657	694
Personal de apoyo	74	71	72	71	67
Esfuerzo/año	334	331	193	296	331



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE MURCIA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA

INTRODUCCIÓN

La actividad del Tribunal durante el año 2003 en sus dos sedes de Murcia y Cartagena, se ha caracterizado por el incremento en la entrada de reclamaciones, 3.918, superior en 767 a las correspondientes al año 2002.

Los conceptos impositivos que experimentaron el mayor número de entradas fueron Actos del Procedimiento Recaudatorio, con el 31,96% y, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el 20,55%.

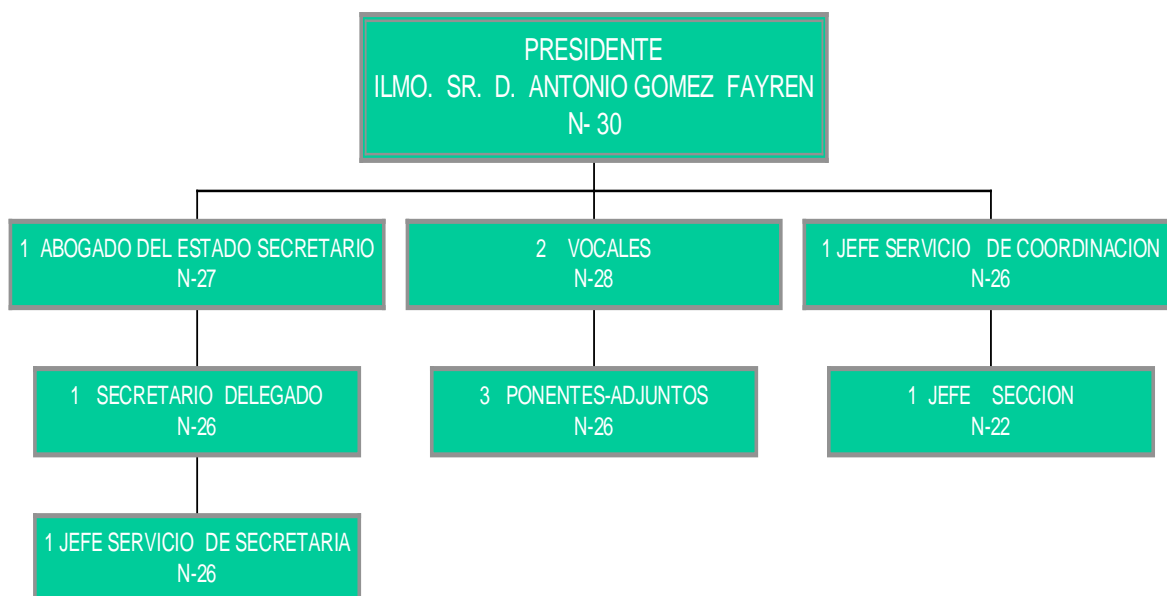
En cuanto a las reclamaciones resueltas, las correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. con el 29,78% y a Actos del Procedimiento Recaudatorio con el 26,44% fueron las de mayor número de resolución.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia tiene su sede central en Murcia, y una Secretaría Delegada en Cartagena.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Al igual que en el pasado ejercicio, sigue ocupando el primer lugar de entradas el concepto "Actos del Procedimiento Recaudatorio" con 1.252, aunque en la distribución porcentual signifique menos entradas que en ese año. En 2002 fueron 1.303, lo que supuso el 41,35% del total, frente al 31,96% que representan este año.

El segundo concepto en términos cuantitativos, ha sido el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con 805 entradas (379 el año 2002), desplazando de ese lugar al que lo fue el año anterior, es decir, al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que sólo ha registrado 116 entradas frente a las 413 del pasado año.

En cuanto al número de resoluciones en el ejercicio, cabe destacar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. con 1.044 reclamaciones; Actos del Procedimiento Recaudatorio con 927 y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con 421.

Por lo que respecta al sentido de los fallos, del total de 3.506, ha sido estimatorio total o parcialmente en 1.291 reclamaciones, desestimatorio en 1.686 y finalizadas por inadmisibilidad, archivo y otras causas distintas en 529 reclamaciones.

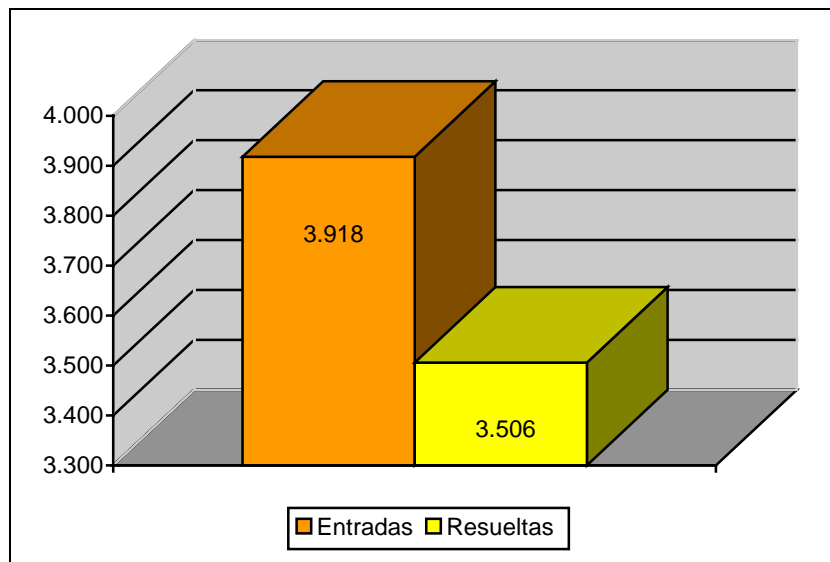
El número de piezas separadas de suspensión formalizadas en el ejercicio ha sido de 316 de las que han sido admitidas a trámite 21 y concedidas 9 suspensiones.

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por cada sede del T.E.A.R. de Murcia. Lo más destacable del mismo es la concentración de carga de trabajo en la sede central.

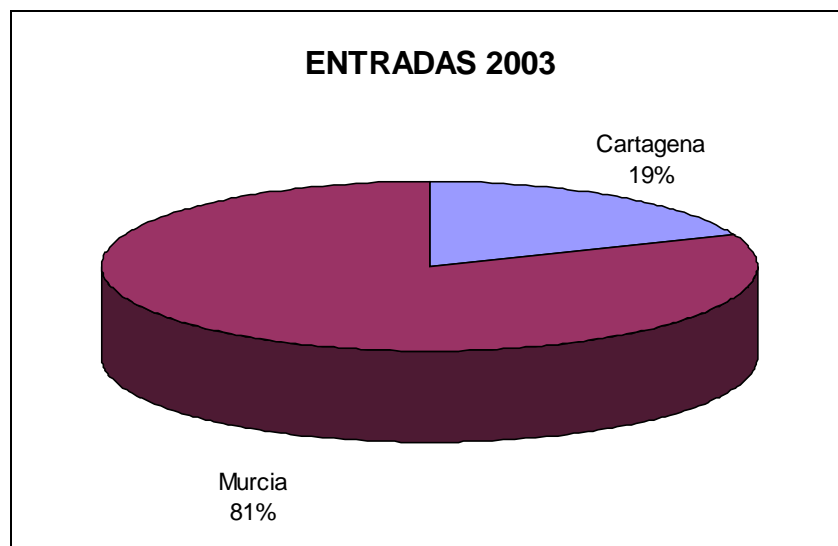
	ENTRADAS	RESOLUCIONES
MURCIA	3.162	3.093
CARTAGENA	756	413
TOTAL TRIBUNAL.....	3.918	3.506

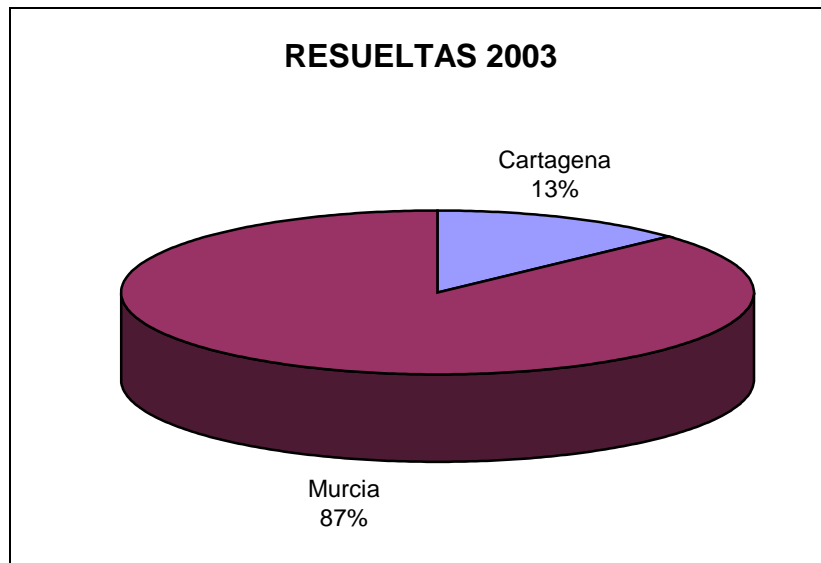
A continuación se presentan tres gráficos que detallan la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003



Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. Los datos más destacables son la importancia cuantitativa de los conceptos Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (que supone el 20% de entrada y el 30% de resolución) y Actos del Procedimiento Recaudatorio (32% de entrada y 26% de resolución), junto con el elevado porcentaje de estimación (59%) de las reclamaciones asociadas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

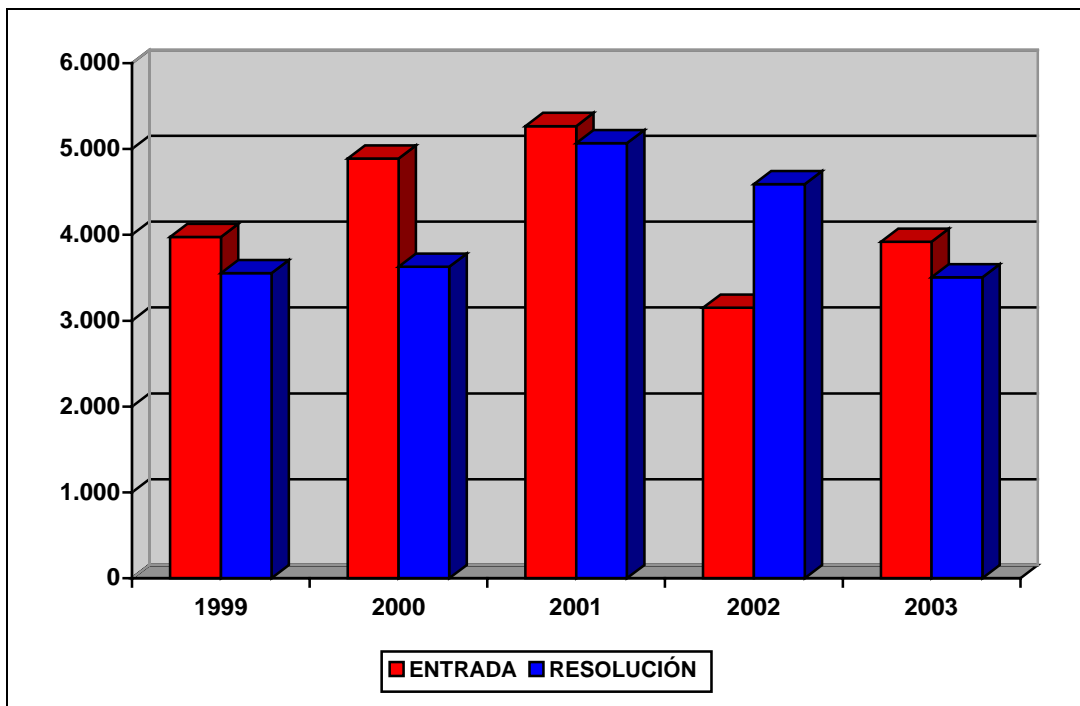
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	461	421	63	343	15
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	1	0	0	0	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	65	63	9	46	8
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	324	284	182	80	22
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	805	1.044	617	338	89
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	178	138	28	93	17
7.- Tributos Tráfico Exterior	2	1	0	1	0
8.- Impuestos Especiales	46	10	1	4	5
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	56	176	34	114	28
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	17	25	2	4	19
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	116	170	27	95	48
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	1.252	927	269	423	235
13.- Recaudación Seguridad Social	0	1	0	0	1
14.- Clases Pasivas	1	1	0	1	0
15.- Otras reclamaciones	580	235	59	136	40
16.- Suspensiones	14	10	0	8	2
TOTAL	3.918	3.506	1.291	1.686	529

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

El siguiente cuadro presenta la evolución temporal del número de reclamaciones entradas y resueltas en los últimos cinco años.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	3.975	4.887	5.266	3.151	3.918
RESOLUCIÓN	3.552	3.627	5.067	4.588	3.506

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela unos valores dispares que se sitúan alrededor del valor medio de entrada de 4.239 reclamaciones anuales.

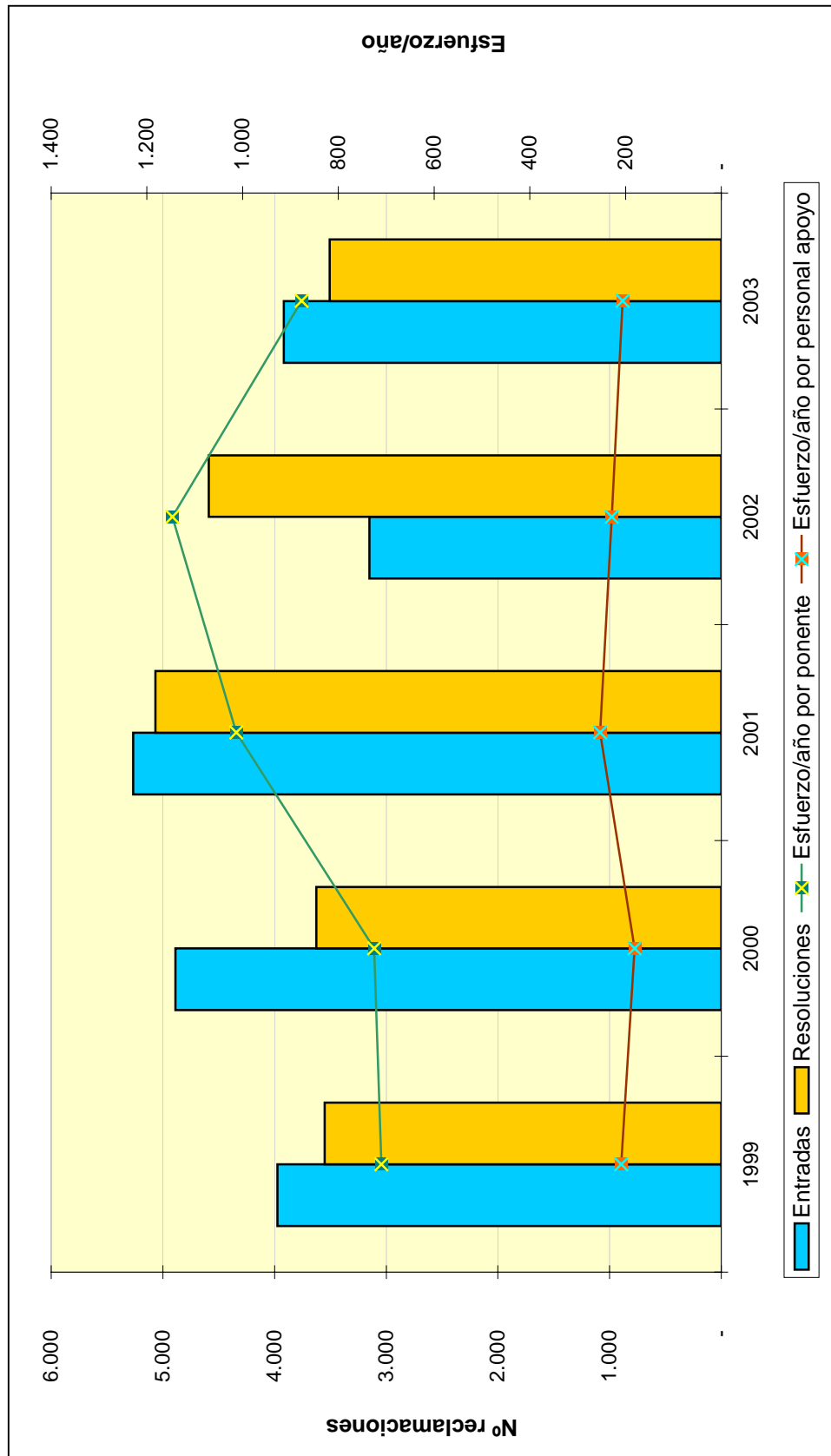
Con referencia a la resolución de reclamaciones, el valor medio de los últimos cinco años es de 4.068, lo que permite que el esfuerzo de resolución se acople a la variación de la entrada en un intento por mantener los plazos de tramitación y resolución de las reclamaciones. En cualquier caso, debe mencionarse el hecho de disponer de una persona menos en los últimos dos ejercicios dedicado al estudio y elaboración de ponencias de resolución.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas:

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	3.975	4.887	5.266	3.151	3.918
Resoluciones	3.552	3.627	5.067	4.588	3.506
Ponentes	5	5	5	4	4
Esfuerzo/año	710	725	1.013	1.147	877
Personal de apoyo	17	20	20	20	17
Esfuerzo/año	209	181	253	229	206



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE NAVARRA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE NAVARRA

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Navarra tiene su sede en Pamplona.

La autonomía fiscal de Navarra, originada por el respeto a su peculiar régimen foral, consagrado en la Disposición Adicional Primera de la Constitución, provoca que las reclamaciones interpuestas contra actos de gestión, inspección y recaudación en materia tributaria tengan un carácter residual, dadas las competencias detentadas por la Administración Fiscal del Estado.

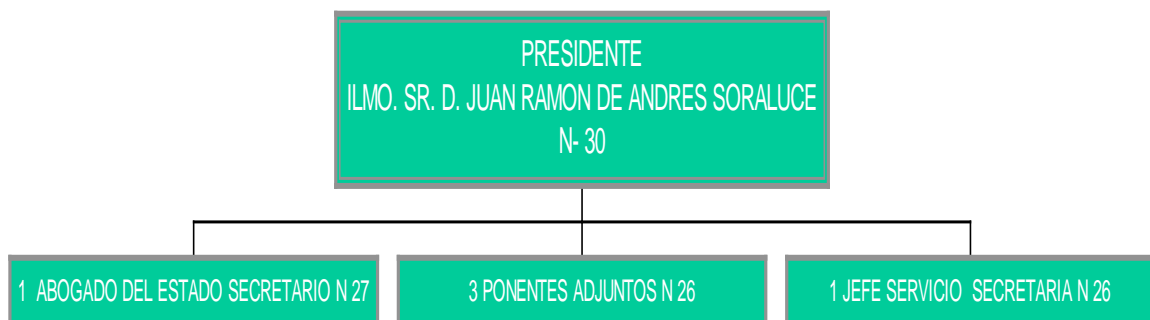
Esta característica es el motivo de que más del 98% de las reclamaciones interpuestas en 2003 correspondieran a actos de gestión recaudatoria dictados por la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. y que se refieren a deudas de derecho público de naturaleza no tributaria.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal está compuesto por un Presidente, tres Ponentes Adjuntos, un Jefe de Servicio de Secretaría, tres funcionarios y un laboral. Hay que hacer constar que el Presidente del Tribunal, participa como Vocal itinerante en los Tribunales de La Rioja y País Vasco para las sesiones de Pleno o en cualquier caso que sea necesaria su presencia para alcanzar el "quórum" exigido.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

En el año 2003, el número de 1.399 reclamaciones interpuestas ha supuesto la continuidad de la tendencia acusada en el quinquenio que finaliza en el citado ejercicio 2003, cuyos avatares coyunturales producen unos dientes de sierra no muy pronunciados, oscilando entre las 1.200 y las 1.500 entradas. El incremento real en el número de reclamaciones interpuestas con respecto al año anterior, asciende al 11,56%.

Las 1.277 reclamaciones resueltas en las 10 sesiones de Sala celebradas, una de Pleno y una Sala de Suspensión, han supuesto un ligero decremento respecto del año anterior.

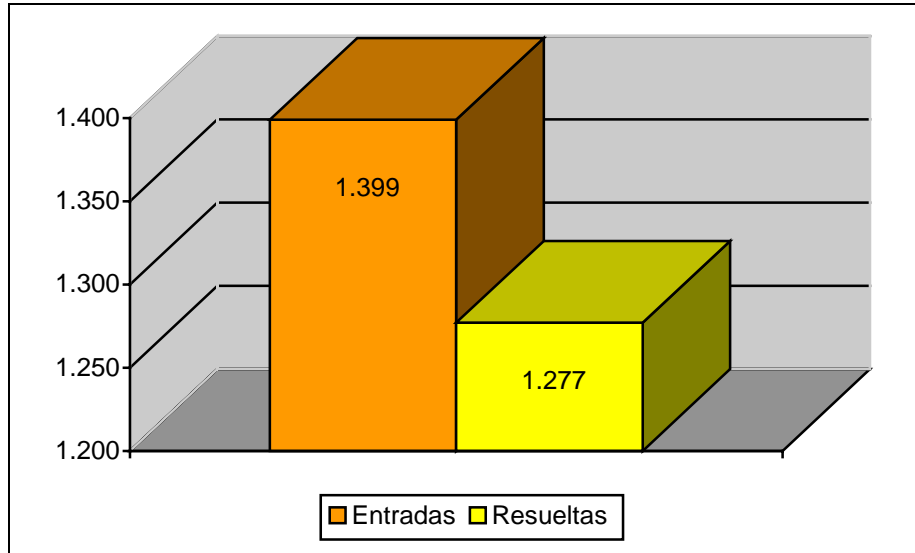
Por conceptos, las reclamaciones por Actos del Procedimiento Recaudatorio (1.261), suponen el 98,75% del total de las resueltas; Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 0,63% y el 0,62% a los restantes.

Las 1.277 reclamaciones adoptadas pueden clasificarse, según el sentido del fallo, en, estimación en parte o en su totalidad, 352 (28%); desestimatorias 648 (51%) y 277 (21%) con un sentido de finalización distinto (archivo, desistimiento, denegación de competencia, etc.).

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Navarra.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
NAVARRA	1.399	1.277
TOTAL TRIBUNAL	1.399	1.277

A continuación se presenta un gráfico que muestra la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003

En el cuadro de la siguiente página se muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia del concepto de Actos del Procedimiento Recaudatorio (98% de entrada y 98% de resolución) sobre el total de las reclamaciones interpuestas y resueltas en el Tribunal.

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

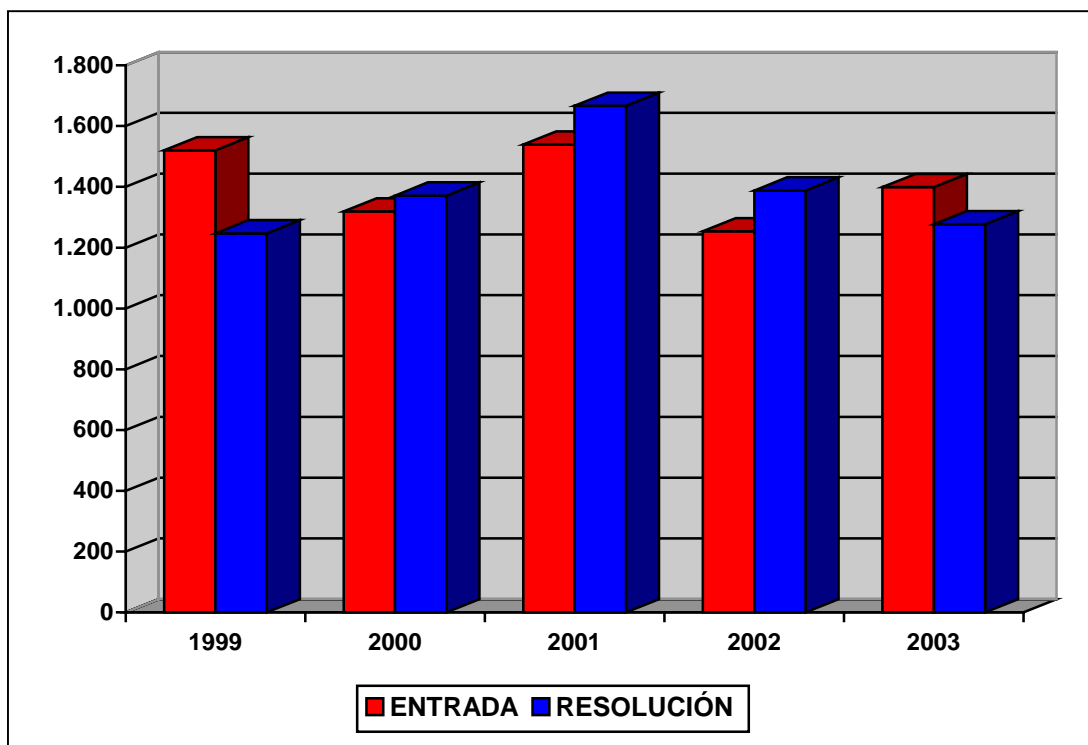
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	12	8	1	4	3
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	3	0	0	0	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	0	0	0	0	0
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	0	0	0	0	0
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	0	0	0	0	0
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	9	2	1	0	1
7.- Tributos Tráfico Exterior	0	6	0	6	0
8.- Impuestos Especiales	0	0	0	0	0
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	0	0	0	0	0
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	0	0	0	0	0
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	1.373	1.261	350	638	273
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	1	0	0	0	0
15.- Otras reclamaciones	0	0	0	0	0
16.- Suspensiones	1	0	0	0	0
TOTAL	1.399	1.277	352	648	277

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	1.520	1.319	1.539	1.254	1.399
RESOLUCIÓN	1.247	1.371	1.666	1.388	1.277

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

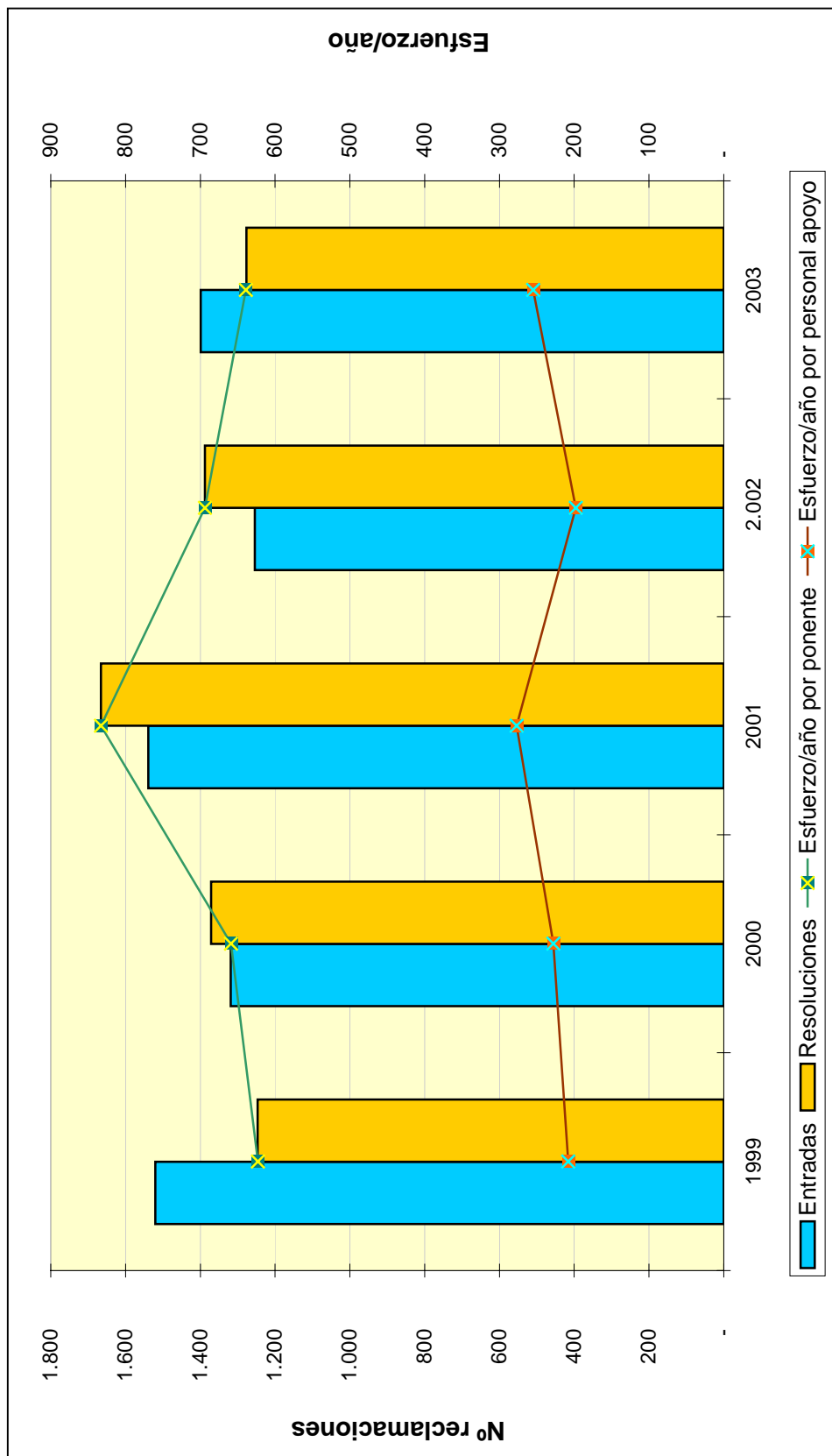
El análisis de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela que el valor medio de resolución es 1.390 reclamaciones anuales, lo que significa que es del orden del valor medio de la entrada (1.406 reclamaciones anuales) y permite que la resolución de las reclamaciones se efectúe en los plazos reglamentarios.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	1.520	1.319	1.539	1.254	1.399
Resoluciones	1.247	1.371	1.666	1.388	1.277
Ponentes	2	2	2	2	2
Esfuerzo/año	623	659	833	694	639
Personal de apoyo	6	6	6	7	5
Esfuerzo/año	208	228	277	198	255



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE PAÍS VASCO**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DEL PAÍS VASCO

INTRODUCCIÓN

El ejercicio de 2003 se ha caracterizado por una disminución en la entrada de reclamaciones y un ligero incremento en la resolución con respecto al año anterior de 2002 gracias al esfuerzo adicional de los componentes del Tribunal.

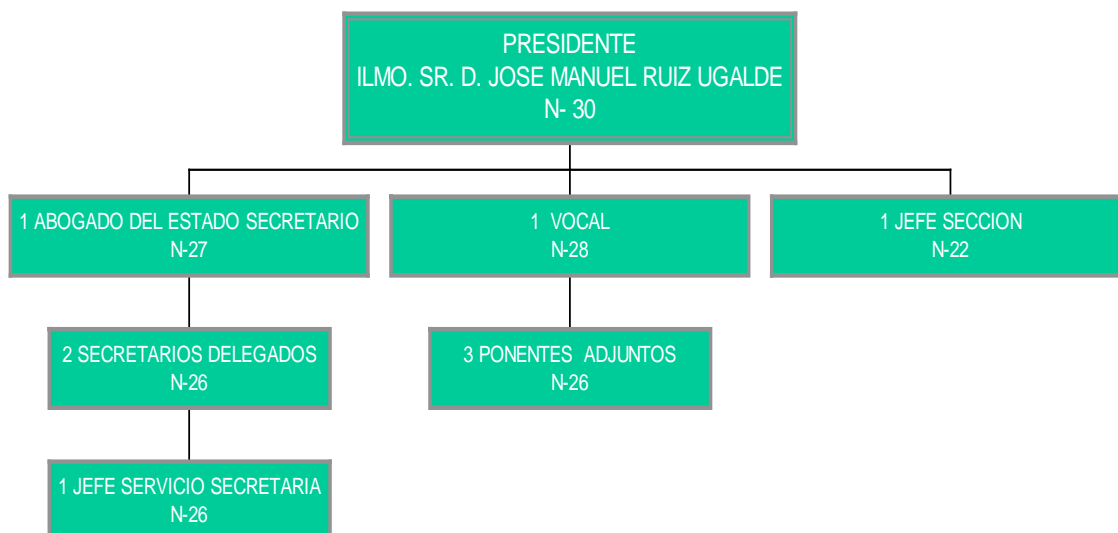
El tiempo medio de tramitación continúa manteniéndose en torno a los seis meses, lapso que resulta prácticamente imposible de reducir, ya que la tramitación debe realizarse en tres Secretarías, es decir, en la sede del Tribunal en Bilbao y las Secretarías Delegadas de Vitoria y San Sebastián.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional del País Vasco tiene su sede en Bilbao, en edificio compartido con la Delegación de Hacienda y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y dos Secretarías Delegadas en Vitoria y San Sebastián.

El organigrama básico del Tribunal es el siguiente:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

La tendencia al incremento del número de reclamaciones interpuestas, que venía siendo constante durante los últimos diez años, ha experimentado un claro descenso en el ejercicio de 2003. Las reclamaciones interpuestas alcanzan la cifra de 1.772, lo que representa una disminución del 32,5% sobre las presentadas en el 2002 (2.625).

La distribución por conceptos no ha experimentado variación, siendo destacable la preponderancia de las reclamaciones interpuestas contra Actos del Procedimiento Recaudatorio.

El número de reclamaciones resueltas ha sido de 2.294, cifra algo superior a la conseguida el año 2002 (2.283), a pesar de las vacantes producidas y de la incorporación de nuevos funcionarios que lógicamente precisan de un periodo de adaptación hasta alcanzar un normal rendimiento.

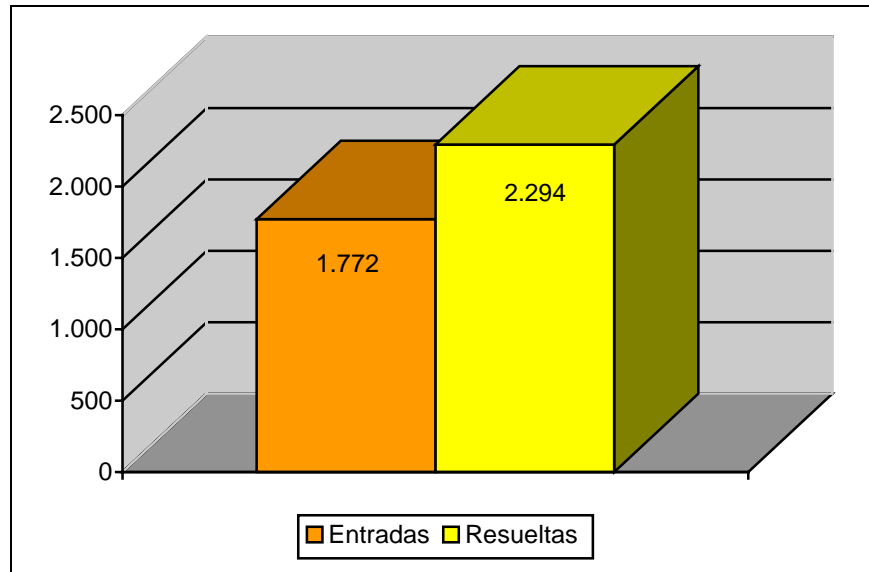
En cuanto al sentido del fallo, 1.012 reclamaciones fueron estimadas parcial o totalmente, 930 fueron desestimadas y 352 acabaron con un sentido de finalización distinto (incompetencia, archivo, desistimiento, etc.).

En el cuadro siguiente se detalla el número de reclamaciones entradas y resueltas en cada una de las sedes del Tribunal.

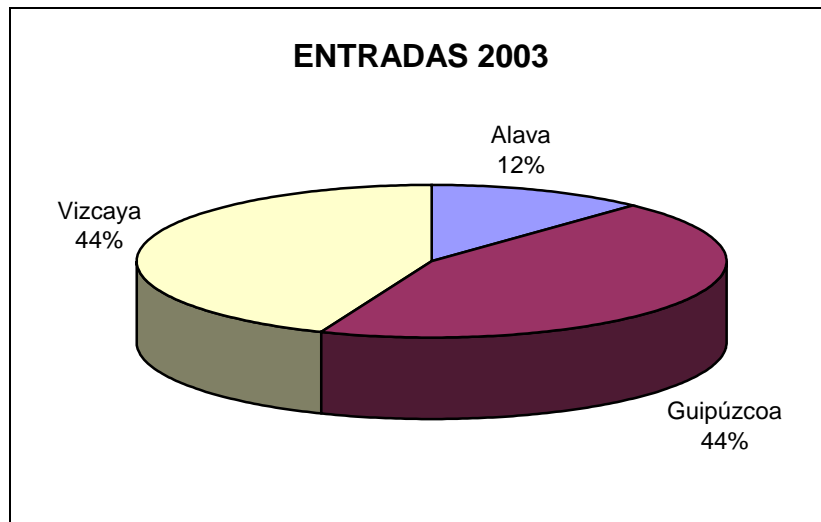
	ENTRADAS	RESOLUCIONES
VIZCAYA	785	877
ALAVA	205	276
GUIPUZCOA	782	1.141
TOTAL TRIBUNAL	1.772	2.294

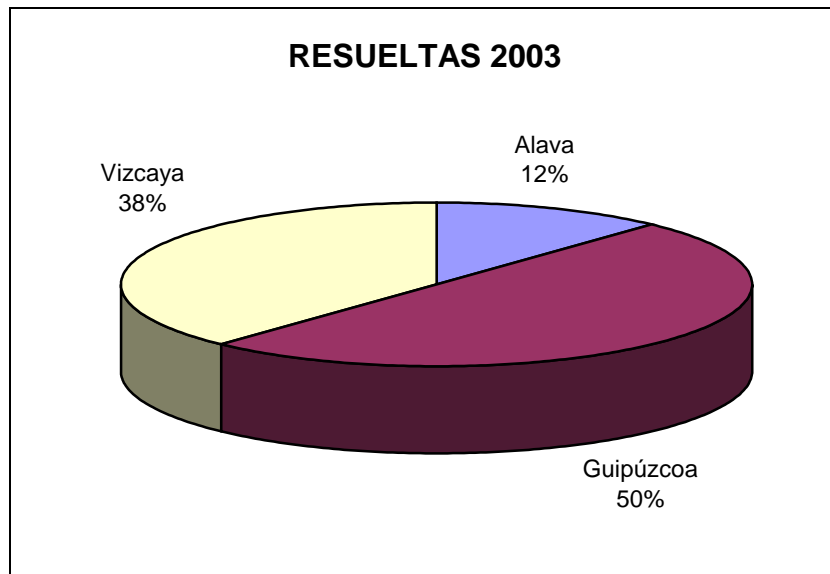
A continuación se presentan tres gráficos que ilustran la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003



Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003

El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. Destaca claramente el concepto de Actos del Procedimiento Recaudatorio que supone un 81,26% de la entrada total y un 82,08% de las reclamaciones resueltas.

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

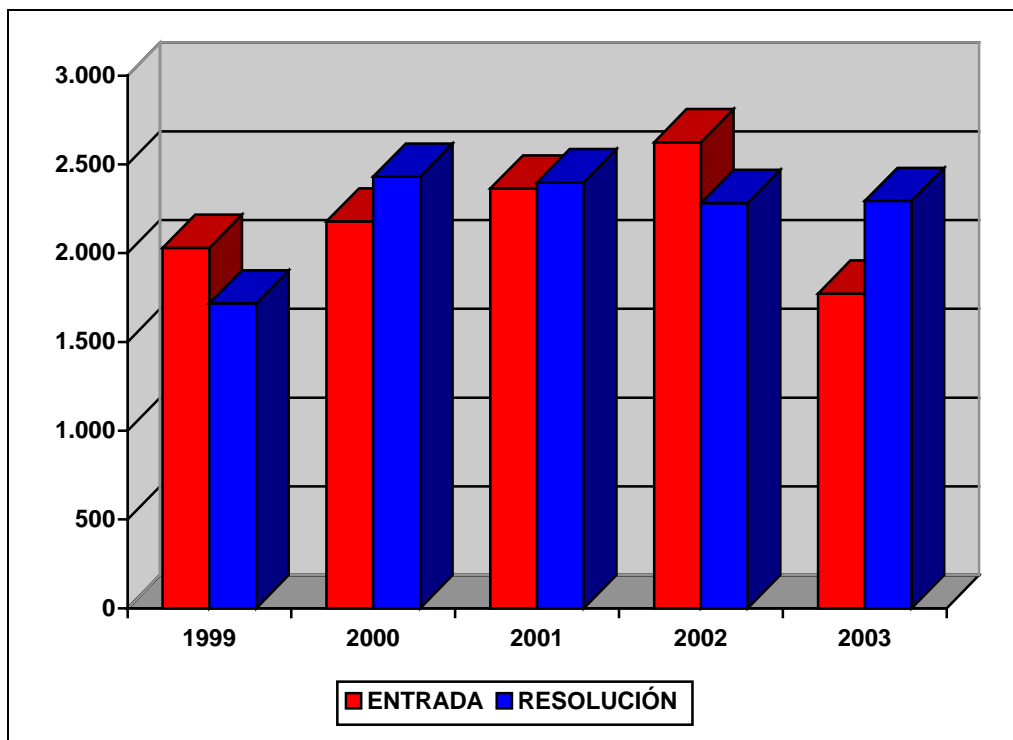
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	61	25	6	16	3
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	0	0	0	0	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	12	18	16	2	0
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	1	0	0	0	0
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	0	1	0	1	0
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	20	7	0	3	4
7.- Tributos Tráfico Exterior	100	284	199	78	7
8.- Impuestos Especiales	0	5	1	4	0
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	109	107	0	0	107
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	0	0	0	0	0
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	1.440	1.833	787	819	227
13.- Recaudación Seguridad Social	1	1	0	0	1
14.- Clases Pasivas	3	5	2	3	0
15.- Otras reclamaciones	25	8	1	4	3
16.- Suspensiones	0	0	0	0	0
TOTAL	1.772	2.294	1.012	930	352

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los último cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	2.030	2.179	2.365	2.625	1.772
RESOLUCIÓN	1.717	2.431	2.400	2.283	2.294

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela un fuerte aumento de la litigiosidad, excepto el año 2003, acompañado de un crecimiento de la productividad de la plantilla en un esfuerzo adicional por resolver las reclamaciones en el menor tiempo posible y siempre en el plazo reglamentario. Destacando especialmente el incremento del número de resoluciones en el periodo considerado.

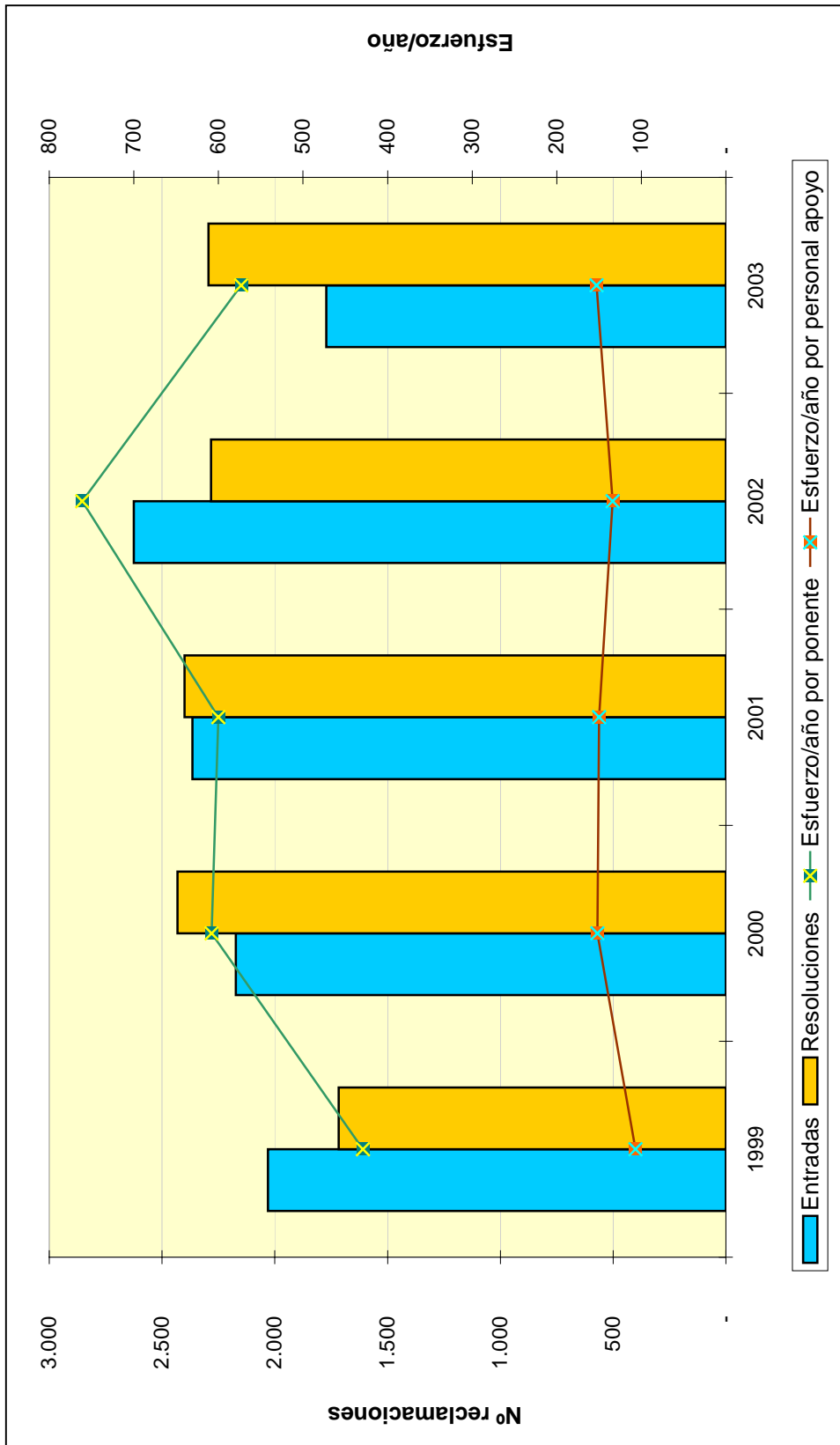
Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Cabe destacar que los datos de las personas en cada grupo son los de efectivos destinados en el Tribunal a fecha de 31 de diciembre de 2003, lo cual distorsiona el valor del ratio esfuerzo / año en el caso de los Ponentes, que sería de 765 si se consideran sólo tres ponentes (una plaza de Vocal se cubrió en el ejercicio y su aportación no es completa).

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	2.030	2.179	2.365	2.625	1.772
Resoluciones	1.717	2.431	2.400	2.283	2.294
Ponentes	4	4	4	3	4
Esfuerzo/año	429	608	600	761	573
Personal de apoyo	16	16	16	17	15
Esfuerzo/año	107	152	150	134	153



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE LA RIOJA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA

INTRODUCCIÓN

La actividad desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja se ha caracterizado por el cumplimiento de los objetivos previstos, que son los de tramitar y resolver todos los asuntos entrados en un plazo menor de un año no existiendo ninguna reclamación interpuesta en el año 2002 o ejercicios anteriores pendiente de resolución.

El número de reclamaciones presentadas ascendió a 821, con una disminución de 99 con respecto al 2002, lo que supone un decremento del 11%.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con 230 reclamaciones presentadas (28%) y 199 resueltas (26%) y Actos del Procedimiento Recaudatorio con 199 (24%) entradas y 217 (28%) resoluciones son los conceptos que más se destacaron.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja tiene su sede en Logroño. Se puede considerar que los medios personales, materiales y económicos de que dispone son adecuados a las necesidades y organización del Tribunal, lo cual permite que las funciones encomendadas, se desarrollen dentro del cauce de la normalidad. El organigrama básico del tribunal es el que sigue:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Los 821 expedientes que tuvieron entrada en el año 2003 suponen una disminución del 11% con respecto a las 920 reclamaciones presentadas en el año 2002. En su mayoría corresponden al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Actos del Procedimiento Recaudatorio e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por lo que se refiere a las 772 reclamaciones resueltas, la mayoría se corresponden con los conceptos anteriormente citados, concretamente el 69% del total de resoluciones.

En cuanto al sentido del fallo, el 30% se estimaron total o parcialmente; el 56% se desestimaron y el 14% restante finalizaron por otras cuestiones procedimentales (archivo, incompetencia, desistimiento, etc.).

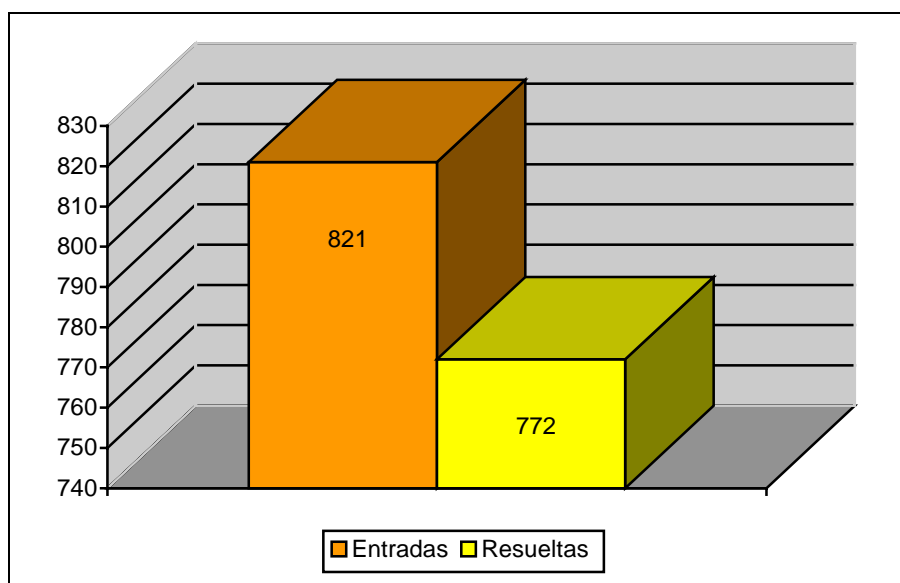
Durante el ejercicio este Tribunal ha colaborado con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Baleares, debido a la difícil situación que atravesaba (falta de cobertura de plazas de vocal y de Ponentes Adjuntos). El resultado ha sido satisfactorio, habiéndose elaborado 598 ponencias de resolución.

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas en el ejercicio de 2003.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
LA RIOJA	821	772
TOTAL TRIBUNAL	821	772

A continuación se presenta un gráfico que ilustra la información del cuadro anterior:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones.

Los datos más destacables en cuanto a entradas, se observan en los conceptos de Impuestos del Estado, (44%); Actos de Recaudación y otros (24%); Tributos del Estado cedidos a la Comunidad Autónoma de la Rioja (18%) y Tributos Locales gestionados por el Estado (14%).

En cuanto a las reclamaciones resueltas, los porcentajes son similares a las entradas.

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

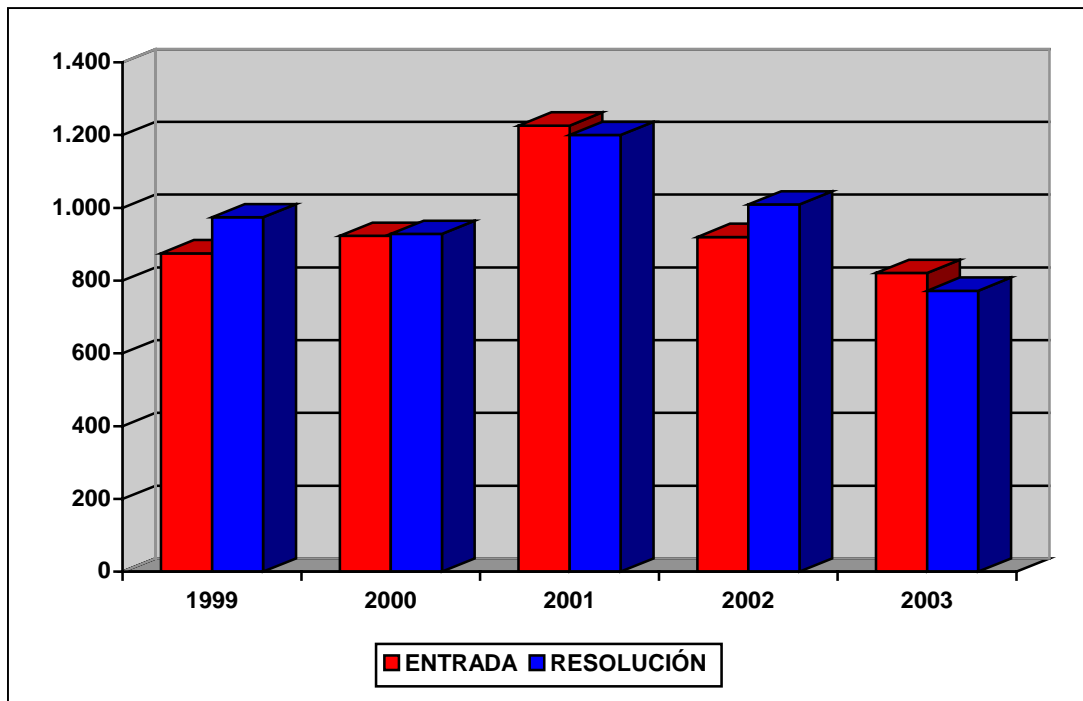
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta Personas Físicas	230	199	58	124	17
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	6	3	3	0	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	57	52	9	40	3
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	66	58	35	23	0
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	72	72	38	27	7
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	66	62	21	38	3
7.- Tributos Tráfico Exterior	0	0	0	0	0
8.- Impuestos Especiales	6	4	0	4	0
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	1	1	0	0	1
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	4	2	2	0	0
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	112	100	36	50	14
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	199	217	31	125	61
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	0	0	0	0	0
15.- Otras reclamaciones	2	1	0	0	1
16.- Suspensiones	0	1	0	1	0
TOTAL	821	772	233	432	107

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	875	923	1.226	920	821
RESOLUCIÓN	974	928	1.200	1.009	772

EVOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

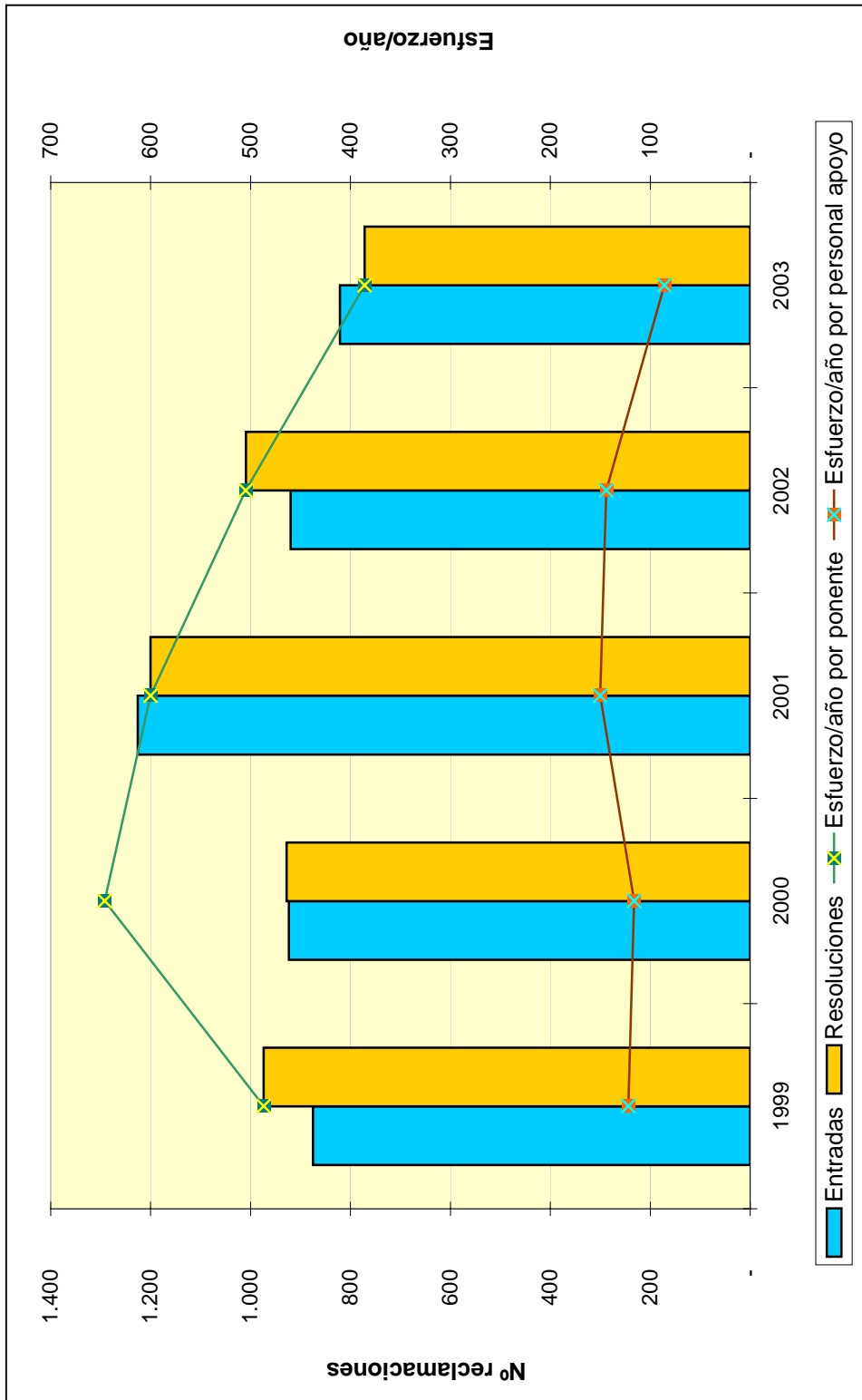
El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela un notable descenso de la litigiosidad, con la excepción del año 2001 en el que hubo un incremento importante de asuntos. El valor medio de entrada en los cinco años objeto de estudio es de 953 reclamaciones y el de resolución 977, lo que permite garantizar el cumplimiento de plazos en la tramitación y resolución.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	875	923	1.226	920	821
Resoluciones	974	928	1.200	1.009	772
Ponentes	2	2	2	2	2
Esfuerzo/año	487	464	600	505	386
Personal de apoyo	8	8	8	7	9
Esfuerzo/año	122	116	150	144	86



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE VALENCIA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE VALENCIA

INTRODUCCION

La actividad del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, en sus tres sedes, se ha caracterizado por una nota esencial: el continuado esfuerzo de trabajo en equipo a lo largo del año 2003. Este espíritu ha permitido superar importantes carencias e insuficiencias de medios personales y en la insuficiencia de los locales de Valencia.

Sin embargo, el impulso continuado ha permitido aproximarse a los cálculos iniciales de objetivos, cálculos muy ambiciosos, y así mantener una línea continuada de eficacia bastante estimable; en esa línea han sido despachadas 21.150 reclamaciones, lográndose cubrir una carga de trabajo “normal” alta y una carga de “efecto inducido” importante.

El número de reclamaciones presentadas ha disminuido, pasando de 19.419 en el año 2002 a 17.639 en el 2003, y son básicamente los mismos conceptos las fuentes de éstas: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Actos de Gestión Recaudatoria e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y le sigue el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia está estructurado en tres Sedes, una central situada en la ciudad de Valencia y dos Secretarías Delegadas en Alicante y Castellón de la Plana.

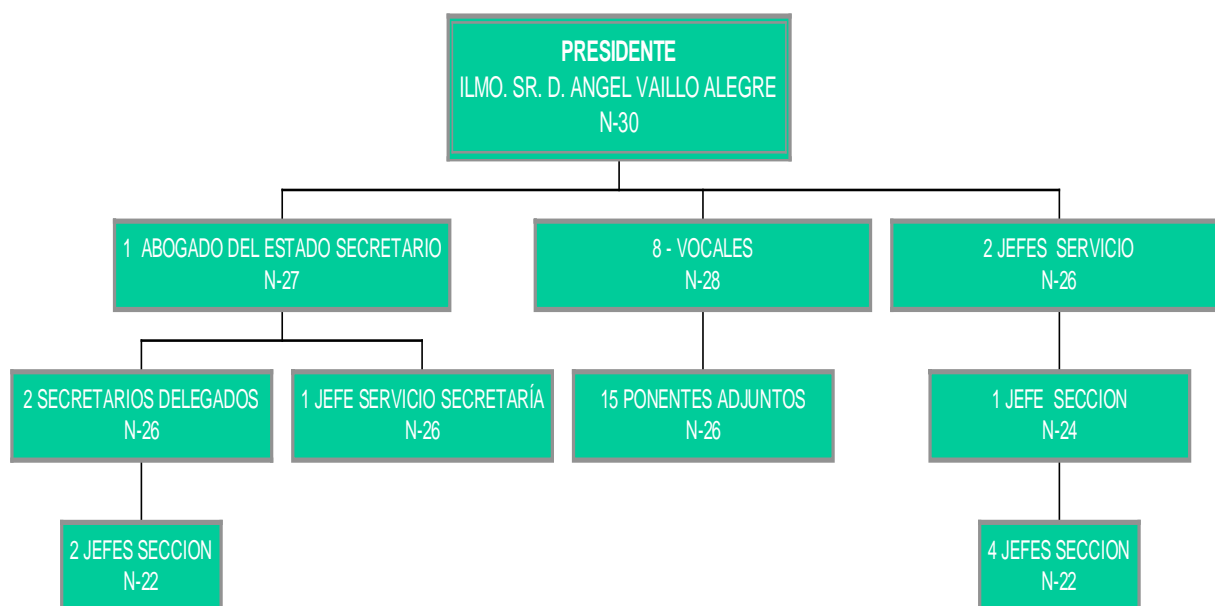
La Secretaría Delegada en Alicante sigue haciendo frente a una enorme carga de trabajo; de ser un Tribunal Regional o una Sala Desconcentrada, como debería de serlo, se situaría en el segundo grupo de organismos de este tipo, esto se deduce de las entradas producidas en 2002 de 6.748 reclamaciones y en 2003 de 5.728; la gestión completa de este número tan elevado de entradas, excluida la labor de Ponencias, se tramita contando con un pequeño equipo integrado por siete personas: un Secretario-Delegado, una Jefe de Sección, una Jefe de Sala y cuatro Auxiliares.

La Secretaría Delegada en Castellón, soporta una carga media anual de unos 1.729 expedientes, con un equipo en plantilla de tres personas, compuesto por un Secretario-Delegado, un Jefe de Sección y un Auxiliar, aunque escaso, tradicionalmente estos puestos han sido ocupados por funcionarios muy especializados con un alto grado de responsabilidad, y ello les ha permitido obtener un alto rendimiento en su trabajo.

La Sede Central, en Valencia, mantiene en el nivel de Vocales y Ponentes Adjuntos el esquema organizativo implantado en 1995, salvo unas modificaciones transitorias impuestas por el exceso de trabajo pendiente en algún área (Recaudación). Igualmente sucede con el organigrama del resto del personal, máxime cuando el resultado ha sido bueno y cabe destacar el esfuerzo realizado por todos los miembros del Tribunal.

A continuación se presenta el organigrama básico de estructura del Tribunal.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Analizando las entradas de expedientes, se observa que se ha experimentado, una ligera disminución, así las reclamaciones han pasado de 19.419 en 2002 a 17.639 en 2003, lo que ha supuesto romper la tendencia ascendente de los años anteriores.

El reparto de incrementos y decrementos se refleja de esta manera: suben Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) y Tasas y Tributos Parafiscales, cedidos y no cedidos (3%); por el contrario descienden Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. (15%) e Impuesto sobre Bienes Inmuebles (80%); los restantes conceptos se mantienen estables.

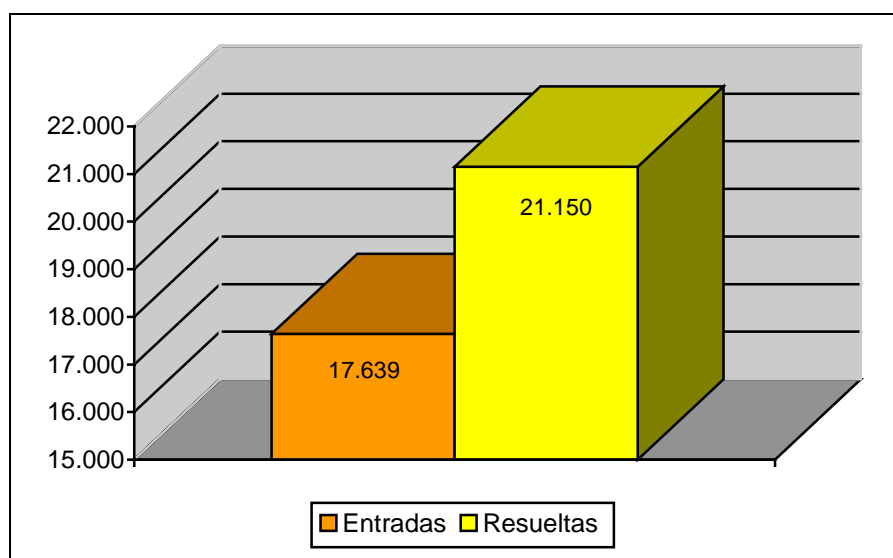
En cuanto a las 21.150 reclamaciones resueltas, el mayor porcentaje, desglosado por conceptos, corresponde a Actos del Procedimiento Recaudatorio, con el 36,63%; Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., con el 19,27%, y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 16,08%.

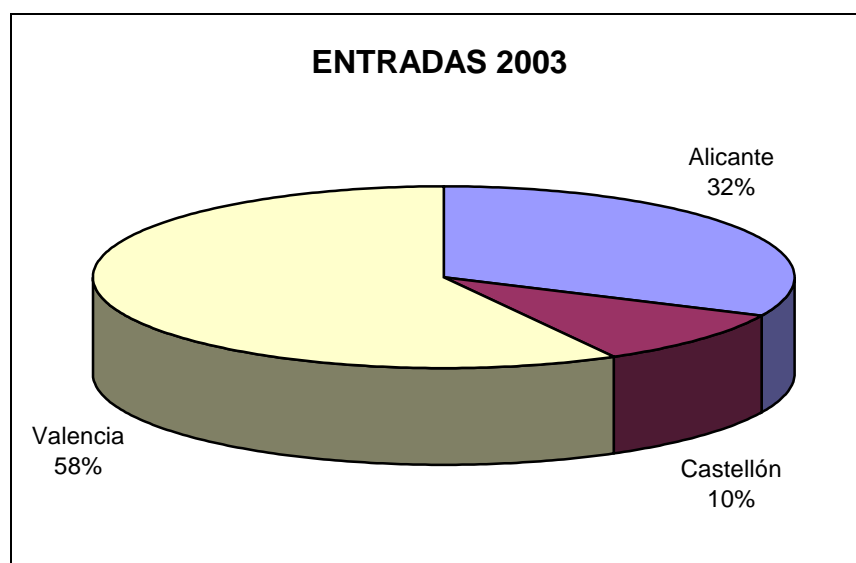
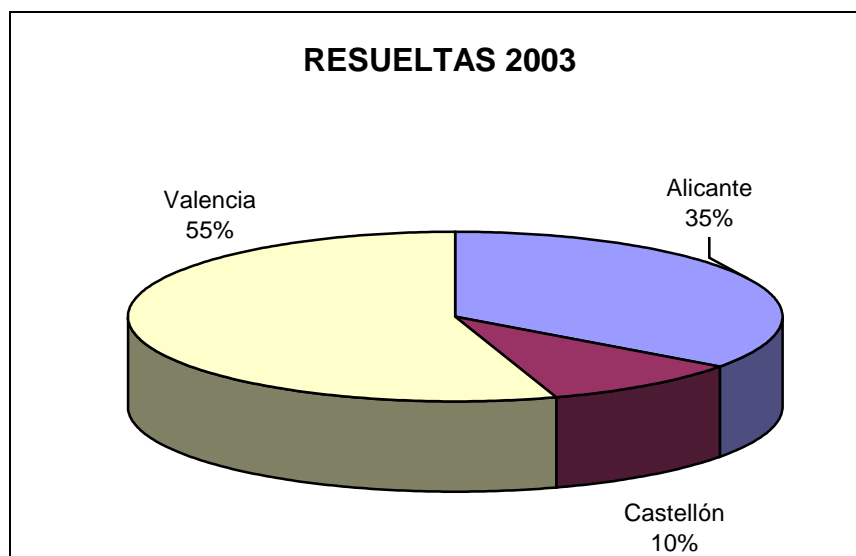
Por lo que se refiere al sentido del fallo de las resoluciones, el 38,22% fueron estimadas total o parcialmente; el 47,57% fueron desestimadas y el 14,21% restantes finalizó su tramitación por otros motivos.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
ALICANTE	5.728	7.462
CASTELLON	1.729	2.196
VALENCIA	10.182	11.492
TOTAL TRIBUNAL	17.639	21.150

A continuación se muestran tres gráficos que ayudan en la comprensión de esta información.

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



Distribución Geográfica de las Entradas en 2003**Distribución Geográfica de las Resueltas en 2003**

Un análisis de la información sobre movimiento de reclamaciones que presenta el cuadro de la siguiente página revela, como datos más significativos, la destacada importancia cuantitativa de los conceptos: Actos del Procedimiento Recaudatorio (23% de entrada y 37% de resolución), I.T.P. y A.J.D. (20% de entrada y 19% de resolución) y el I.R.P.F. (22 % de la entrada y 16% de resolución). Otro dato relevante es el elevado porcentaje de estimación (38%), empujado al alza especialmente por las reclamaciones sobre I.T.P. y A.J.D. (estimación del 61%).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

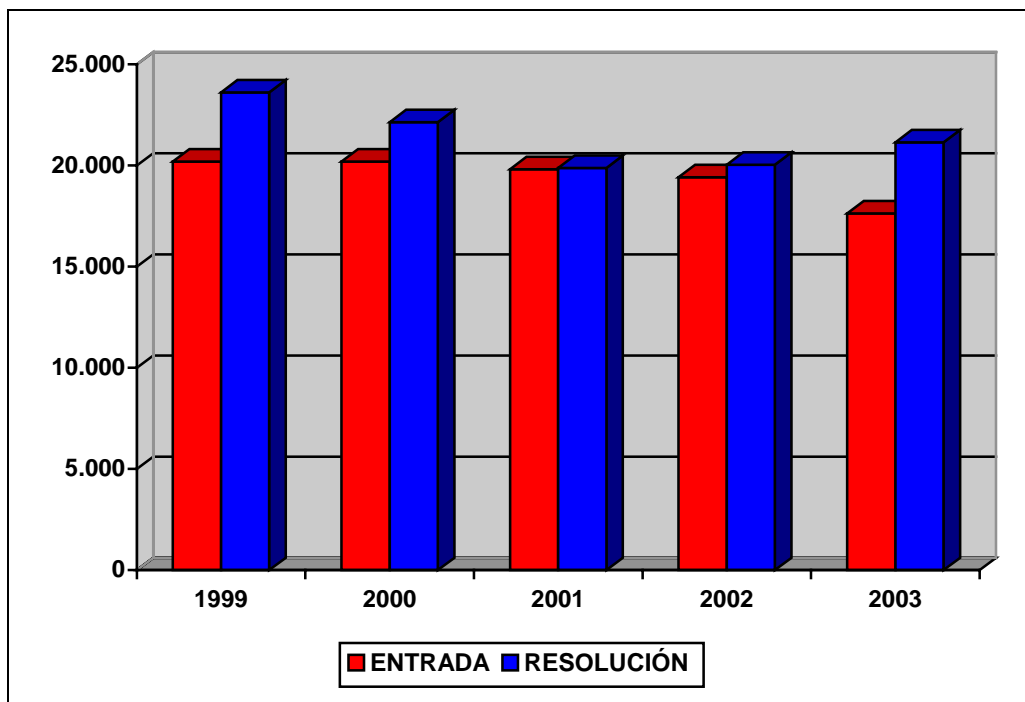
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+ Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	3.931	3.401	1.378	1.715	308
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	48	42	17	17	8
3.- Impuesto sobre Sociedades	880	830	319	439	72
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	992	1.355	929	380	46
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	3.545	4.076	2.477	1.479	120
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	2.410	1.313	675	548	90
7.- Tributos Tráfico Exterior	213	176	37	114	25
8.- Impuestos Especiales	64	117	36	65	16
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	191	217	18	150	49
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	81	195	34	104	57
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	705	1.322	164	1.033	125
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	3.999	7.749	1.955	3.835	1.959
13.- Recaudación Seguridad Social	1	27	1	1	25
14.- Clases Pasivas	4	14	1	12	1
15.- Otras reclamaciones	536	268	37	134	97
16.- Suspensiones	39	48	6	34	8
TOTAL	17.639	21.150	8.084	10.060	3.006

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación, se presenta la evolución del número de reclamaciones entradas y resueltas a lo largo de los últimos cinco ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	20.203	20.191	19.825	19.419	17.639
RESOLUCIÓN	23.622	22.143	19.882	20.040	21.150

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de la evolución de la carga y resolución de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela una notable litigiosidad que permanece en valores alrededor de las 20.000 reclamaciones anuales interpuestas en el Tribunal.

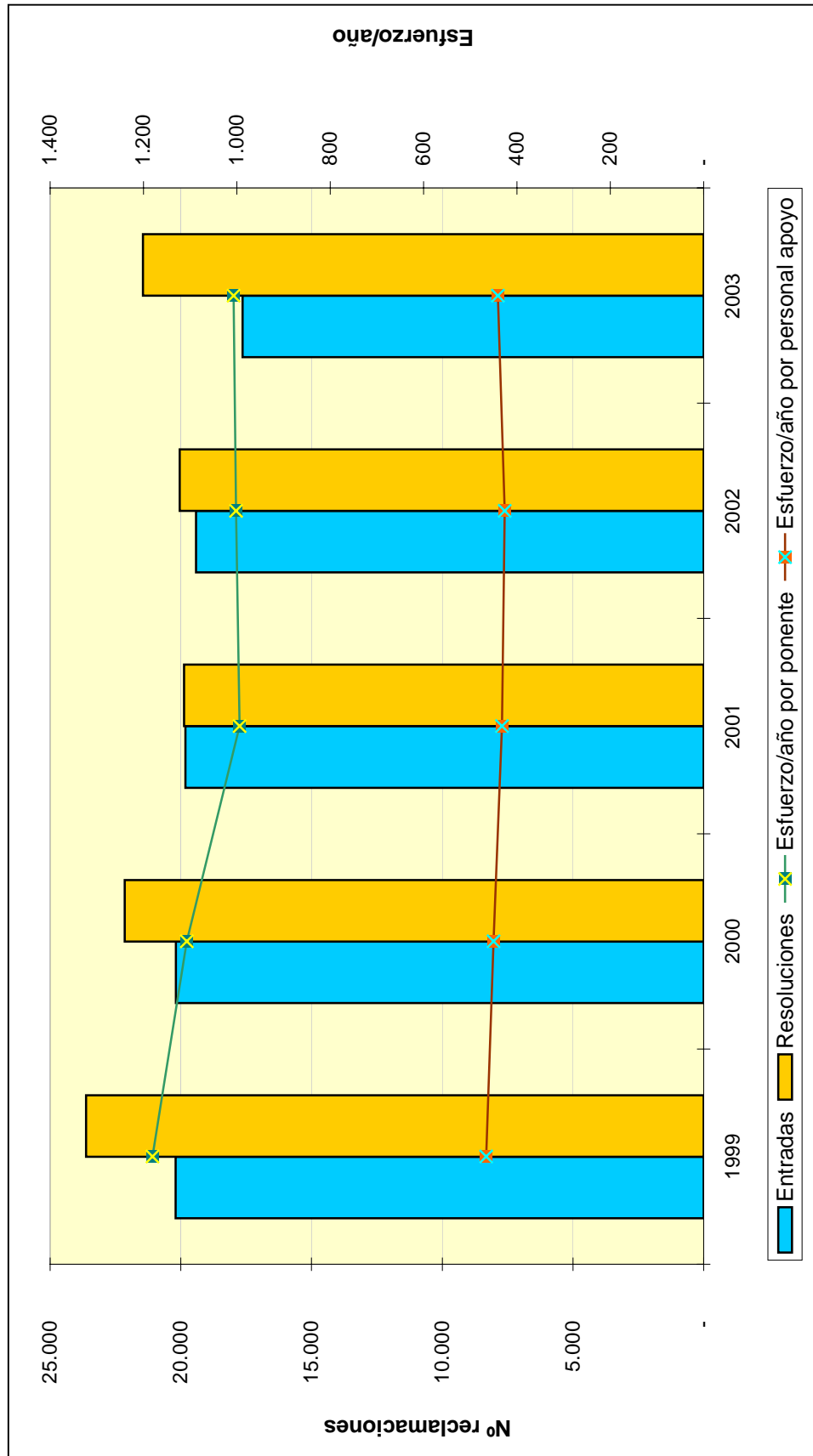
Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Cabe destacar que en el año 2003, el personal responsable de la elaboración de ponencias ha realizado un promedio de 1.007 resoluciones por persona, y que en correspondencia el grupo de apoyo también ha incrementado su ratio por persona. Por ello, se debe resaltar el gran esfuerzo realizado por todas las personas que prestan sus servicios en el Tribunal a lo largo de los últimos cinco ejercicios, en los que se han producido más resoluciones que entradas en los correspondientes ejercicios.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	20.203	20.191	19.825	19.419	17.639
Resoluciones	23.622	22.143	19.882	20.040	21.150
Ponentes	20	20	20	20	21
Esfuerzo/año	1.181	1.107	994	1002	1.007
Personal de apoyo	47	47	46	47	48
Esfuerzo/año	466	450	432	426	441



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
LOCAL DE CEUTA**

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO LOCAL DE CEUTA

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Local de Ceuta, se creó con ocasión de la promulgación de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre y el Real Decreto 1.524/1998, de 16 de diciembre, que estableció una reorganización de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales para adaptarlos a la división autonómica del Estado.

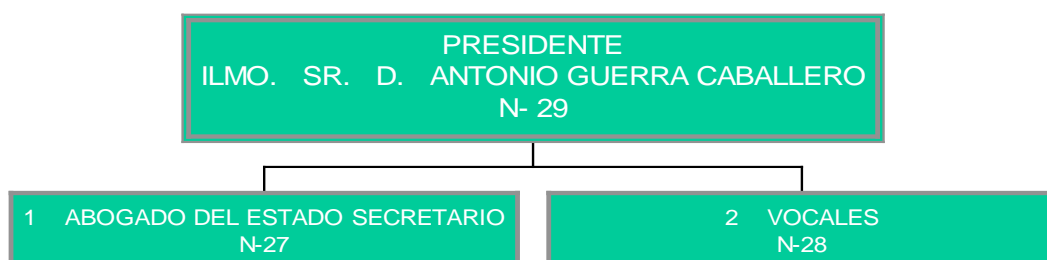
Se constituyó en los primeros días de 1990, después de que por Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1989, se nombrara al primer Presidente, y con posterioridad a los Vocales itinerantes que habrían de integrarlo. Hace ahora trece años que viene funcionando, siendo muy bien acogida su creación por los contribuyentes de esta ciudad, a la vista de la comodidad y economía que representa la tramitación de las actuaciones que ante el mismo se realizan, debido a la extrapeninsularidad y a la separación física por el Estrecho de Gibraltar que media entre Ceuta y el territorio peninsular, y que hace que en bastantes ocasiones la comunicación se encuentre suspendida o retrasada por los numerosos temporales que dificultan la travesía por las embarcaciones dedicadas al transporte público de pasajeros.

ORGANIZACION

El Tribunal se compone de 1 Presidente, que también lo es del Tribunal Económico-Administrativo Local de Melilla, 2 Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, con sede en Sevilla, que ejercen de itinerantes en el Tribunal de Ceuta, para poder formar Sala y el Abogado del Estado-Secretario, que lo es con carácter permanente, en su condición de Abogado del Estado en la Ciudad de Ceuta, y dos funcionarios auxiliares.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal:

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTIÓN

Las 175 reclamaciones interpuestas en el año 2003, suponen una disminución de 147 respecto del año 2002 (46%), en su mayor parte del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que pasó de 224 reclamaciones en 2002 a 53 en 2003, concretamente el 76%.

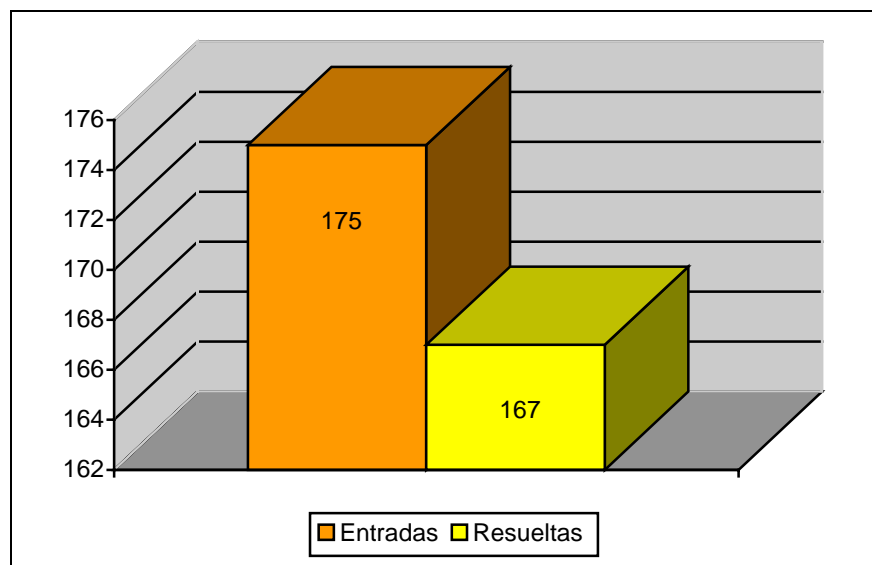
Por lo que se refiere a las reclamaciones resueltas, el mayor número corresponde al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con un 47% del total, un 17% por Tributos de Tráfico Exterior y por Actos del Procedimiento Recaudatorio otro 10% del total.

En cuanto al sentido del fallo, 29 fueron estimadas total o parcialmente (17%), 104 desestimadas (62%) y 34 (21%) con un sentido de finalización distinto (archivo, desistimiento, denegación de competencias, etc.).

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
CEUTA	175	167

El siguiente gráfico permite apreciar la información anterior de forma más clara:

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



El cuadro de la página siguiente muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Actos de Procedimiento Recaudatorio y Tributos Tráfico Exterior.

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

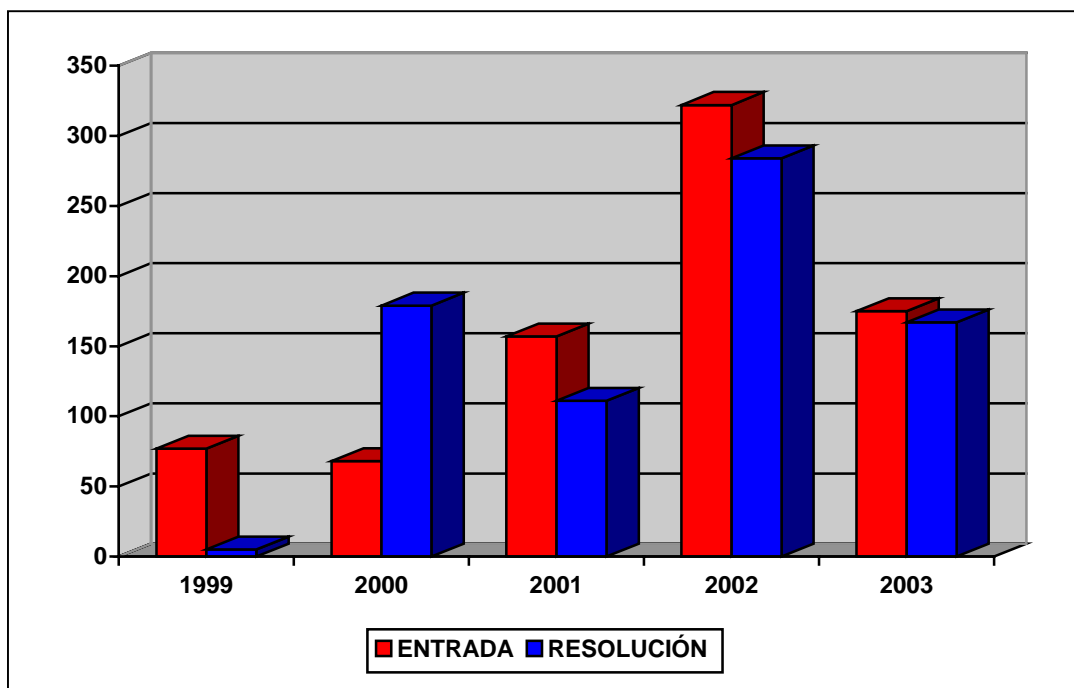
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	53	79	16	58	5
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	7	0	0	0	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	10	9	3	4	2
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	3	0	0	0	0
5.- Impuesto sobre Transmisiones P. Y A.J.D.	2	3	0	2	1
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	14	9	2	6	1
7.- Tributos Tráfico Exterior	43	29	3	19	7
8.- Impuestos Especiales	2	0	0	0	0
9.- Tasas y Tributos Parafiscales.	0	0	0	0	0
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	1	1	0	1	0
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	3	6	1	4	1
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	27	17	4	7	6
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	0	0	0	0	0
15.- Otras reclamaciones	10	14	0	3	11
16.- Suspensiones	0	0	0	0	0
TOTAL	175	167	29	104	34

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se detalla la evolución temporal del número de reclamaciones entradas y resueltas, apreciándose que la entrada presenta grandes oscilaciones anuales, que no siguen una tendencia clara, y un notable esfuerzo de resolución de reclamaciones en el año 2002.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	77	68	157	322	175
RESOLUCIÓN	5	179	111	284	167

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

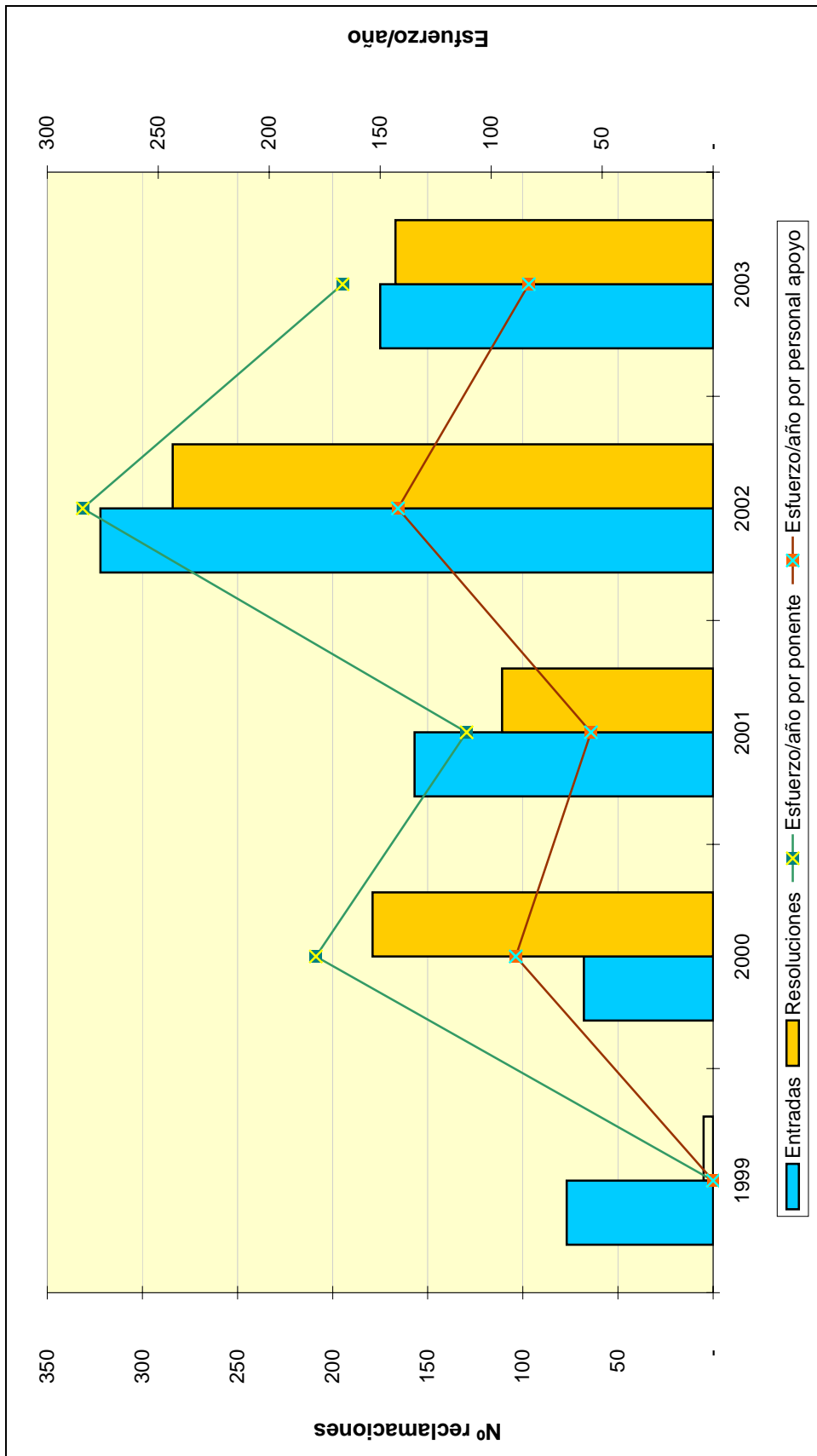
El análisis de la evolución temporal de la carga de trabajo en los últimos cinco ejercicios revela, como dato más significativo, que el retraso que por razones organizativas que se produjo en el año 1999 se compensó con el gran esfuerzo desarrollado en los últimos cuatro años.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado "Ponentes" y por otra el grupo de "Personal de Apoyo" y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos rasgos se pueden observar claramente en el correspondiente cuadro y gráfico que se muestran a continuación.

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	77	68	157	322	175
Salidas	5	179	111	284	167
Ponentes	-	1	1	1	1
Esfuerzo/año	-	179	111	284	167
Personal de apoyo	3	2	2	2	2
Esfuerzo/año	-	89	55	142	83



**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
LOCAL DE MELILLA**

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO LOCAL DE MELILLA

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Económico Administrativo Local de Melilla tiene su sede en la ciudad de Melilla.

La gestión desarrollada en el ejercicio ha tenido como característica fundamental el incremento de las reclamaciones presentadas, concretamente con el 38% con respecto al año anterior.

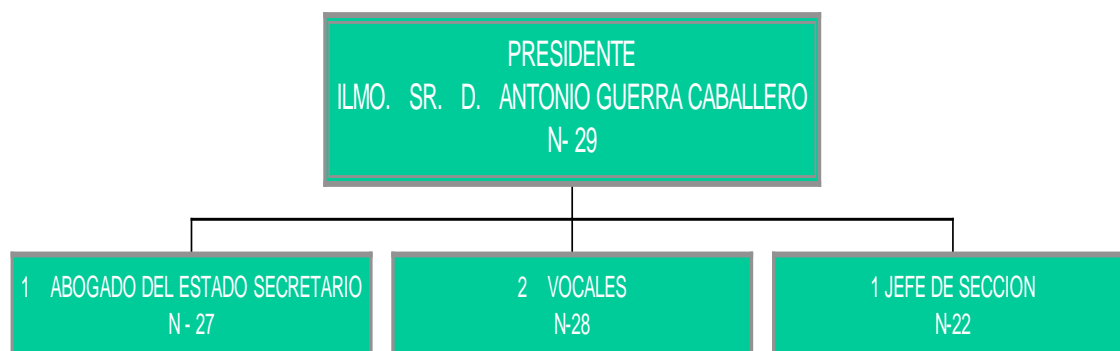
El mayor número de reclamaciones interpuestas corresponde a los conceptos de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el 78% del total y del Impuesto sobre Sociedades con el 6%. En cuanto a las resoluciones entre los dos conceptos anteriores ascendieron al 47% del total.

ORGANIZACIÓN

El Tribunal se compone de 1 Presidente, que también lo es del Tribunal Económico Administrativo Local de Ceuta, dos Vocales del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, con sede en Sevilla, que ejercen de itinerantes en el Tribunal de Melilla, para poder formar Sala y el Abogado del Estado-Secretario, que lo es con carácter permanente, en su condición de Abogado del Estado en la Ciudad de Melilla y un funcionario del Cuerpo Administrativo.

A continuación se muestra el organigrama básico correspondiente al Tribunal.

ORGANIGRAMA



ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LA GESTION

El notable incremento de reclamaciones interpuestas en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha debido a que por parte de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se han impuesto numerosas sanciones por infracciones tributarias que, luego, han sido recurridas en vía económico-administrativa ante el Tribunal.

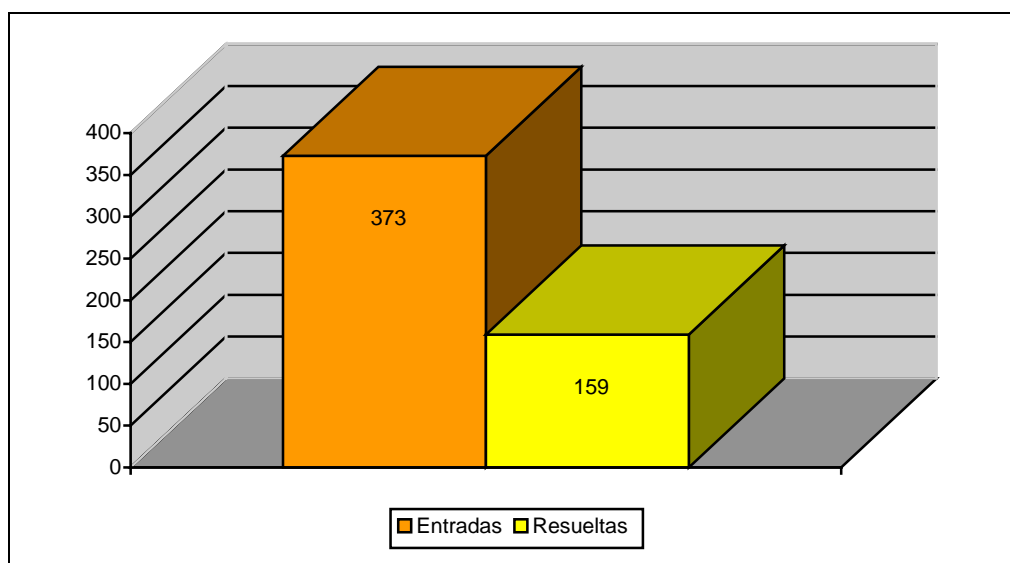
Las 159 reclamaciones resueltas pueden clasificarse según el sentido del fallo, en estimatorias en parte o en su totalidad 49 (31%); desestimatorias 96 (60%) y 14 (9%) con un sentido de finalización distinto (archivo, desistimiento, denegación de competencia, etc.).

El siguiente cuadro muestra el número de reclamaciones entradas y resueltas en el Tribunal Económico Administrativo Local de Melilla.

	ENTRADAS	RESOLUCIONES
MELILLA	373	159

A continuación se presenta gráficamente la información del cuadro anterior.

Reclamaciones Entradas y Resueltas en 2003



El cuadro de la siguiente página muestra el desglose por conceptos de la entrada y resolución de reclamaciones. En él se aprecia la importancia de los conceptos Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (78% de entrada y 43% de resolución), Impuesto sobre Sociedades (6% de entrada y 6% de resolución) y Actos del Procedimiento Recaudatorio (6% de entrada y 20% de resolución).

MOVIMIENTO RECLAMACIONES AÑO 2003

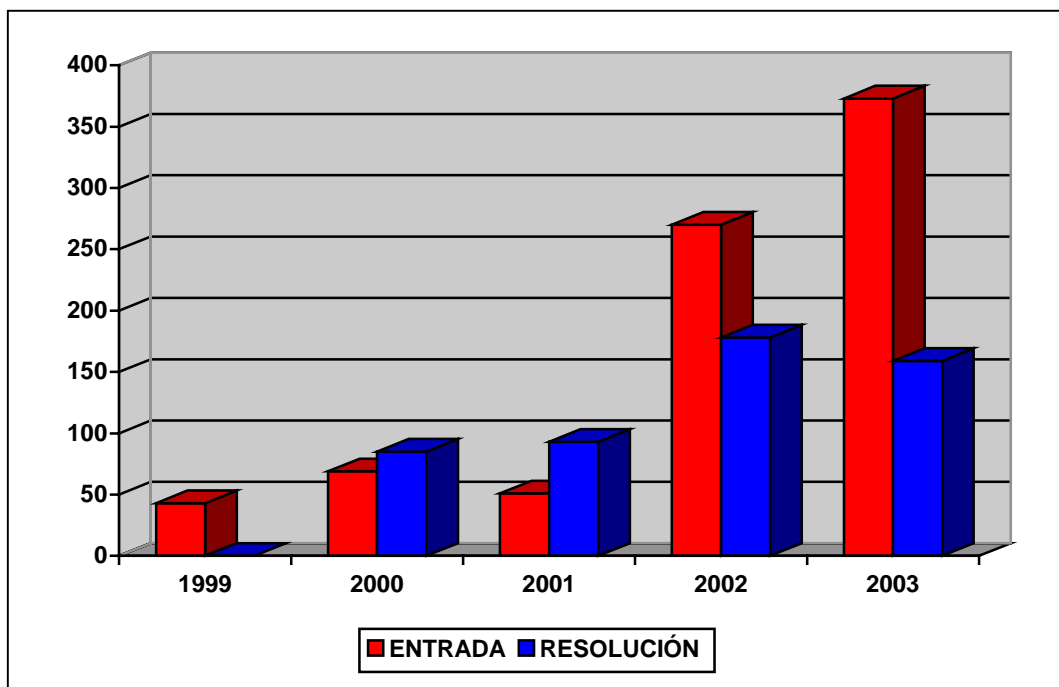
CONCEPTO	Entradas	Resueltas	Estimadas Parcial+ Total	Desestimadas	Otros
1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	291	68	23	36	9
2.- Impuesto sobre el Patrimonio	1	9	2	7	0
3.- Impuesto sobre Sociedades	24	9	5	3	1
4.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	3	0	0	0	0
5.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.	0	3	2	1	0
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido	15	9	4	4	1
7.- Tributos Tráfico Exterior	7	15	4	11	0
8.- Impuestos Especiales	0	1	0	1	0
9.- Tasas y Tributos Parafiscales	2	4	0	4	0
10.- Impuesto sobre Actividades Económicas	0	0	0	0	0
11.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles	0	3	0	3	0
12.- Actos del Procedimiento Recaudatorio	22	31	7	22	2
13.- Recaudación Seguridad Social	0	0	0	0	0
14.- Clases Pasivas	0	0	0	0	0
15.- Otras reclamaciones	8	7	2	4	1
16.- Suspensiones	0	0	0	0	0
TOTAL	373	159	49	96	14

Nota: El epígrafe "Otros" engloba desistimientos, archivo de actuaciones, incompetencias y otras terminaciones del procedimiento.

A continuación se detalla la evolución temporal del número de reclamaciones presentadas y resueltas, apreciándose que la entrada presenta grandes oscilaciones anuales y un notable esfuerzo de resolución de reclamaciones en los dos últimos ejercicios.

	1999	2000	2001	2002	2003
ENTRADA	43	69	51	270	373
RESOLUCIÓN	-	85	93	178	159

EVOLUCION DEL MOVIMIENTO DE RECLAMACIONES



ANÁLISIS DE LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL

El análisis de la evolución de la carga de trabajo en el Tribunal durante los últimos cinco años revela una tendencia ascendente en la interposición de reclamaciones en los últimos dos ejercicios, en el que se han superado los niveles de años anteriores. De forma análoga, se ha incrementado el esfuerzo de resolución de reclamaciones en el Tribunal.

Para facilitar el análisis de los datos se define el ratio de esfuerzo / año como el cociente entre el número total de reclamaciones resueltas en el ejercicio y las personas dedicadas a la tramitación y la elaboración de las ponencias de resolución, diferenciando por una parte al grupo denominado “Ponentes” y por otra el grupo de “Personal de Apoyo” y que comprende a aquellas personas dedicadas a facilitar la tramitación y los medios necesarios para dichas resoluciones.

Estos datos quedan reflejados en el cuadro y el gráfico de las dos siguientes páginas:

CARGA DE TRABAJO EN EL PERIODO 1999 A 2003

	1999	2000	2001	2002	2003
Entradas	43	69	51	270	373
Resoluciones	-	85	93	178	159
Ponentes	1	1	1	1	1
Esfuerzo/año	-	85	93	178	159
Personal de apoyo	1	1	1	1	1
Esfuerzo/año	-	85	93	178	159



**ANEXO DE DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE
LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVOS**

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

MADRID	C/ Génova, núm. 29, <u>28071</u>	Fax.	917.003.200 913.105.422
	C/ Claudio Coello, 31 <u>28071</u>	Fax.	917.284.300

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA

SEVILLA	Avda. de San Francisco Javier, 22-5º <u>41071</u>	Fax.	954/93.48.00 954/92.18.61
GRANADA	C/ Marqués de la Ensenada, 1 <u>18071</u>	Fax.	958/53.60.22 958/53.58.57
MÁLAGA	Pº de Reding, 47-1º. <u>29071</u>	Fax.	952/60.60.52 952/22.71.82
ALMERÍA	Pº de Almería, 62 <u>04071</u>	Fax.	950/28.17.58 950/26.36.07
CÁDIZ	Plaza Constitución, 1 <u>11071</u>	Fax.	956/29.25.04 956/29.89.84
HUELVA	Paseo de Santa Fé, 22 <u>21071</u>	Fax.	959/54.15.85 959/25.37.09
CÓRDOBA	Avda. Gran Capitán, 8 <u>14071</u>	Fax.	957/49.64.84 957/48.00.54
JAÉN	Plaza Constitución, 2 <u>23071</u>	Fax.	953/24.26.85 953/19.00.10
JEREZ DE LA FRONTERA	Plaza de las Marinas, 1 <u>11407</u>	Fax.	956/31.81.12 956/18.71.13

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ARAGÓN

ZARAGOZA	C/ Albareda, 16 <u>50071</u>	Fax.	976/76.99.49 976/76.99.58
HUESCA	Plaza Navarra, 11 <u>22071</u>	Fax.	974/23.89.05 974/24.60.79
TERUEL	Avda. Sagunto, 24 <u>44071</u>	Fax.	978/61.95.28 978/60.97.11

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ASTURIAS

OVIEDO	C/ Argüelles, 39, 1º <u>33071</u>	Fax.	985/20.76.82 985/22.44.60
GIJÓN	C/ Anselmo Cifuentes, 13 <u>33271</u>	Fax.	985/17.63.38 985/34.99.11

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE BALEARES

PALMA DE MALLORCA	Rambla de los Duques de Palma de Mallorca, 13 <u>07071</u>	Fax.	971/21.44.66 971/71.25.46
--------------------------	--	------	------------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANARIAS

LAS PALMAS	Avda. 1º de Mayo, 19, 3º <u>35071</u>	Fax.	928/43.29.70 928/37.05.53
SANTA CRUZ DE TENERIFE	Villalba Hervás, 2, 7º <u>38071</u>	Fax.	922/53.47.00 922/28.03.41

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER	C/ Juan Herrera, 19, 2ª <u>39071</u>		942/36.76.12 942/36.39.06
------------------	---	--	------------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA

TOLEDO	Avda. General Villalba, 3 <u>45071</u>	Fax.	925/28.57.01 925/22.66.46
ALBACETE	Francisco Fontecha, 2 <u>02071</u>	Fax.	967/19.18.60 967/21.87.53
CIUDAD REAL	Ruiz Morote, 4 <u>13071</u>	Fax.	926/27.17.34 926/25.10.48
CUENCA	Parque San Julián, 12 <u>16071</u>	Fax.	969/24.12.74 969/23.58.69
GUADALAJARA	C/ Mayor, 17 <u>19071</u>	Fax.	949/24.76.90 949/21.44.79

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA-LEÓN

VALLADOLID	Juan de Austria, 5-1º <u>47071</u>	Fax.	983/22.81.70 983/22.45.07
BURGOS	C/ Vitoria, 39 <u>09071</u>	Fax.	947/25.68.41 947/20.74.48
ÁVILA	C/ Madre Soledad, 1 <u>05071</u>	Fax.	920/35.26.62 920/22.91.20
LEÓN	Gran Vía San Marcos, 18 <u>24071</u>	Fax.	987/87.62.36 987/24.64.11
PALENCIA	Plaza General Ferrer, s/n <u>34071</u>	Fax.	979/70.66.38 979/75.21.39
SALAMANCA	C/ Rector Lucena, 1, 1º C, <u>37071</u>	Fax.	923/21.91.27 923/21.91.27
SEGOVIA	C/ Obispo Gandasegui, 7 <u>40071</u>	Fax.	921/46.38.38 921/46.29.28

SORIA	C/ Caballeros, 19 <u>42071</u>	Fax.	975/23.38.56 975/21.28.41
ZAMORA	Plaza Castilla y León, s/n <u>49071</u>	Fax.	980/50.93.35 980/53.46.93

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CATALUÑA

BARCELONA	Puerta del Angel 31-39 <u>08071</u>	Fax.	93/3.43.62.00 93/4.12.21.57
GIRONA	Avda. Jaime I, 47, 2º <u>17071</u>	Fax.	972/42.62.62 972/20.27.23
LLEIDA	Plaza Cervantes, 17 <u>25071</u>	Fax.	973/28.97.85 973/26.29.89
TARRAGONA	Rambla Nova, 93-95 <u>43071</u>	Fax.	977/25.31.33 977/23.69.52

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE EXTREMADURA

BADAJOS	C/ Zurbarán, 20 <u>06071</u>	Fax.	924/22.91.80 924/24.07.25
CÁCERES	Sánchez Herrero, 4 <u>10071</u>	Fax.	927/62.51.85 927/62.18.61

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE GALICIA

LA CORUÑA	C/ Comandante Fontanes, 10 <u>15071</u>	Fax.	981/16.14.71 981/21.30.22
LUGO	Reina, 2 <u>27071</u>	Fax.	982/28.46.73 982/22.49.11
OURENSE	Santo Domingo, 25 <u>32071</u>		988/39.22.71 988/23.21.72
PONTEVEDRA	Andrés Muruais, 4, 4º <u>36071</u>	Fax.	986/86.84.61 986/86.36.25

VIGO	C/ Lalín, 2 <u>36071</u>	Fax.	986/20.24.11 986/20.41.91
-------------	-----------------------------	------	------------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID

MADRID	C/ Claudio Coello, 31 <u>28071</u>	Fax.	917.284.400 917.284.361
---------------	---------------------------------------	------	----------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MURCIA

MURCIA	C/ San Nicolás, 19 <u>30071</u>	Fax.	968/22.56.62 968/22.17.81
---------------	------------------------------------	------	------------------------------

CARTAGENA	Real, 1 <u>30201</u>	Fax.	968/50.14.20 968/52.71.02
------------------	-------------------------	------	------------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE NAVARRA

PAMPLONA	C/ Paulino Caballero, 4 <u>31071</u>	Fax.	948/20.69.63 948/21.15.63
-----------------	---	------	------------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DEL PAÍS VASCO

BILBAO	Plaza Federico Moyua, 3 <u>48071</u>	Fax.	944/16.13.59 944/48.73.40
---------------	---	------	------------------------------

VITORIA	Olaguibel, 7 <u>01071</u>	Fax.	945/12.18.59 945/25.73.23
----------------	------------------------------	------	------------------------------

SAN SEBASTIÁN	C/ Oquendo, 20 <u>20071</u>	Fax.	943/43.40.98 943/43.14.31
----------------------	--------------------------------	------	------------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA

LOGROÑO	C/ Miguel Villanueva, 2, 2º <u>26071</u>	Fax.	941/27.08.37 941/23.97.34
----------------	---	------	------------------------------

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE VALENCIA

VALENCIA	Avda. Aragón, 30, 7º <u>46.071</u>	Fax.	96/393.70.44 96/3.93.51.98
-----------------	---------------------------------------	------	-------------------------------

ALICANTE	Plaza de la Montañeta, 8, 1º <u>03071</u>	Fax.	965/14.67.37 965/14.98.04
-----------------	--	------	------------------------------

CASTELLÓN	Plaza Huerto Sogueros, 4 <u>12071</u>	Fax.	964/34.17.85 964/24.48.37
------------------	--	------	------------------------------

TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS LOCALES

CEUTA	C/ Teniente Olmos, 2 <u>11071</u>	Fax.	956/52.48.36 956/52.48.10
--------------	--------------------------------------	------	------------------------------

MELILLA	C/ López Moreno, 5 <u>29071</u>	Fax.	952/69.58.88 952/69.59.80
----------------	------------------------------------	------	------------------------------



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

CENTRO
DE PUBLICACIONES